



**INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

**ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y  
ADMINISTRACIÓN**

**UNIDAD TEPEPAN**



**SEMINARIO:**

**DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL COMERCIO EXTERIOR EN MÉXICO Y SU  
APLICACIÓN**

**TEMA:**

**EMPRESAS CERTIFICADAS EN COMERCIO EXTERIOR**

**INFORME FINAL QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN RELACIONES  
COMERCIALES PRESENTAN:**

**ALEJANDRA CAMARGO POSADA**

**LAURA VERÓNICA CASTAÑEDA PONCE**

**LEONEL ALBERTO CASTILLO GONZÁLEZ**

**EDWIN GARCÍA OCAÑA**

**SONIA VILLAGÓMEZ TREJO**

**CONDUCTOR DEL SEMINARIO:**

**C.P. ALEJANDRO LUIS CASTILLO CORONA**

## **AGRADECIMIENTOS**

AL INSTITUTO POLITÉCNICO

POR SER UNA GRAN INSTITUCIÓN Y FORMAR PARTE FUNDAMENTAL DEL CRECIMIENTO DE MÉXICO, ADEMÁS DE CONTRIBUIR DÍA CON DÍA EN LA FORMACIÓN DE EXITOSOS PROFESIONISTAS.

A LA ESCA

A MI QUERIDA ESCUELA POR HABERNOS BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE COMPARTIR TU ESPACIO, DONDE ADQUIRIMOS LOS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS QUE NOS TRASMITIERON LOS PROFESORES Y QUE SERÁN BÁSICOS PARA EJERCER NUESTRA PROFESIÓN LO MEJOR POSIBLE Y ENFRENTARNOS CON TODO PROFESIONALISMO A LA VIDA LABORAL.

A LOS PROFESORES

POR EL APOYO Y EXPERIENCIA QUE NOS COMPARTIERON DURANTE EL TRANCURSO DE NUESTRA CARRERA, QUE CON GRAN INTERES Y PACIENCIA NOS HAN MOTIVADO PARA EL LOGRO DE NUESTROS OBJETIVOS PROFESIONALES.

## **ABREVIATURAS**

### **A**

|       |                                              |
|-------|----------------------------------------------|
| AGA   | Administración General de Aduanas.           |
| ALADI | Asociación Latinoamericana de Integración.   |
| ALTEX | Altamente Exportadoras.                      |
| APEC  | Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico. |

### **B**

|      |                                          |
|------|------------------------------------------|
| BAPF | Buró de Aduanas y Protección Fronteriza. |
| BM   | Banco Mundial.                           |

### **C**

|          |                                                                                  |
|----------|----------------------------------------------------------------------------------|
| CAAAREM  | Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana.     |
| CADEPA   | Captura Desconcentrada de Pedimentos Aduanales.                                  |
| CANACO   | Cámara Nacional de Comercio.                                                     |
| CANIETI  | Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones e Informática. |
| CEE      | Comunidad Económica Europea.                                                     |
| CEEM     | Colegio de Economistas del Estado de Michoacán.                                  |
| CNIME    | Consejo Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación.                     |
| COFOCE   | Centro de Información de Comercio Exterior.                                      |
| COMCE    | Consejo Nacional de Comercio Exterior.                                           |
| CONCAMIN | Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.           |

### **D**

|     |                                  |
|-----|----------------------------------|
| DOF | Diario Oficial de la Federación. |
| DTA | Derecho de trámite Aduanero.     |

### **E**

|      |                                |
|------|--------------------------------|
| ECEX | Empresas de Comercio Exterior. |
| EUA  | Estados Unidos de América.     |

**F**

FMI Fondo Monetario Internacional.

**G**

GATT Acuerdo General de Aranceles y Comercio.

**I**

IEPS Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

IETU Impuesto Empresarial a Tasa Única.

IMMEX Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

**L**

LA Ley Aduanera.

LISR Ley del Impuesto Sobre la Renta.

LIVA Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**N**

NAFTA North American Free Trade Agreement

NMF Nación Más Favorecida.

**O**

OCDE Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

OIC Organización Internacional de Comercio.

OMA Organización Mundial de Aduanas.

OMC Organización Mundial de Comercio.

ONU Organización de las Naciones Unidas.

**P**

PAMA Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

PEPS Primeras Entradas Primeras Salidas.

PGJ Procuraduría General de Justicia.

PIB Producto Interno Bruto.

|        |                                                                           |
|--------|---------------------------------------------------------------------------|
| PITEX  | Programas de Importación Temporal para producir artículos de Exportación. |
| PRI    | Partido Revolucionario Institucional.                                     |
| PROSEC | Programas de Promoción Sectorial.                                         |
| PYMES  | Pequeñas y Medianas Empresas.                                             |

## **R**

|       |                                                   |
|-------|---------------------------------------------------|
| RGMCE | Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior. |
| RRNA  | Regulaciones y Restricciones No Arancelarias.     |

## **S**

|      |                                           |
|------|-------------------------------------------|
| SA   | Sistema Armonizado.                       |
| SAAI | Sistema Automatizado Aduanero Integral.   |
| SAT  | Servicio de Administración Tributaria.    |
| SE   | Secretaría de Economía.                   |
| SELA | Sistema Económico Latinoamericano.        |
| SHCP | Secretaría de Hacienda y Crédito Público. |

## **T**

|       |                                                        |
|-------|--------------------------------------------------------|
| TLCAN | Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá. |
| TM80  | Tratado de Montevideo 1980.                            |

## **U**

|        |                                                                 |
|--------|-----------------------------------------------------------------|
| UNCTAD | Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. |
|--------|-----------------------------------------------------------------|

## ÍNDICE

|                                                                         |           |
|-------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Introducción.....                                                       | 9         |
| <b>CAPÍTULO I PANORAMA GENERAL DEL COMERCIO EXTERIOR.....</b>           | <b>10</b> |
| 1.1 Comercio Internacional .....                                        | 10        |
| 1.1.1. Antecedentes .....                                               | 11        |
| 1.2 Comercio Exterior .....                                             | 12        |
| 1.2.1. Mercantilismo.....                                               | 13        |
| 1.2.2. Liberalismo.....                                                 | 15        |
| 1.2.3. Neoliberalismo.....                                              | 16        |
| 1.3 El Proteccionismo en México.....                                    | 17        |
| 1.4 La Apertura Comercial.....                                          | 19        |
| 1.5 Globalización.....                                                  | 22        |
| 1.6 Posición de México en el Comercio Exterior.....                     | 23        |
| Conclusión Capítulo I .....                                             | 29        |
| <b>CAPÍTULO II TRATADOS, ACUERDOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES .....</b> | <b>31</b> |
| 2.1 Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT).....              | 31        |
| 2.2 Organización Mundial de Comercio (OMC).....                         | 36        |
| 2.2.1 Objetivos de la OMC.....                                          | 37        |
| 2.2.2 Funciones de la OMC.....                                          | 38        |
| 2.2.3 Principios de la OMC .....                                        | 38        |
| 2.3 Diferencias entre el GATT y la OMC.....                             | 39        |
| 2.4 Organización Mundial de Aduanas (OMA).....                          | 40        |
| 2.5 Convenio de Kyoto.....                                              | 41        |
| 2.6 Convención de Viena.....                                            | 42        |
| 2.7 Ley sobre Celebración de Tratados.....                              | 43        |
| 2.8 Integraciones Económicas.....                                       | 43        |
| 2.8.1 Formas de integración económica.....                              | 44        |
| 2.8.2 Organismos Multilaterales .....                                   | 45        |
| 2.8.3 Organismos Regionales.....                                        | 49        |
| 2.9 Tratados de Libre Comercio.....                                     | 50        |

|                                                               |                                                                                                                                             |           |
|---------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 2.9.1                                                         | Tratados celebrados por México.....                                                                                                         | 52        |
| 2.10                                                          | Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).....                                                                                 | 53        |
| 2.10.1                                                        | Cobertura del TLCAN.....                                                                                                                    | 59        |
|                                                               | Conclusión Capítulo II.....                                                                                                                 | 59        |
| <b>CAPÍTULO III ADUANAS Y EL PROCEDIMIENTO ADUANERO .....</b> |                                                                                                                                             | <b>61</b> |
| 3.1                                                           | ¿Qué son las Aduanas?.....                                                                                                                  | 61        |
| 3.1.1                                                         | Historia de las Aduanas en México a partir de 1900.....                                                                                     | 62        |
| 3.2                                                           | Estructura del Sistema Aduanero Mexicano.....                                                                                               | 64        |
| 3.3                                                           | Funciones de las Aduanas.....                                                                                                               | 65        |
| 3.4                                                           | Tipos de Aduanas.....                                                                                                                       | 67        |
| 3.5                                                           | Procedimientos Aduaneros.....                                                                                                               | 71        |
| 3.5.1                                                         | Pedimento.....                                                                                                                              | 73        |
| 3.5.2                                                         | Recinto Fiscal.....                                                                                                                         | 75        |
| 3.6                                                           | Despacho Aduanero.....                                                                                                                      | 86        |
| 3.7                                                           | Sistema Aduanero Automatizado Integral (SAAI).....                                                                                          | 86        |
| 3.8                                                           | Sistema Armonizado para la Descripción y Codificación de Mercancías.....                                                                    | 90        |
| 3.8.1                                                         | Clasificación Arancelaria.....                                                                                                              | 90        |
| 3.9                                                           | Depósito Aduanal.....                                                                                                                       | 91        |
|                                                               | Conclusión Capítulo III.....                                                                                                                | 92        |
| <b>CAPÍTULO IV EMPRESAS CERTIFICADAS .....</b>                |                                                                                                                                             | <b>94</b> |
| 4.1                                                           | Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX).....                                                             | 94        |
| 4.1.1                                                         | Decreto IMMEX.....                                                                                                                          | 97        |
| 4.2                                                           | Empresas Certificadas.....                                                                                                                  | 103       |
| 4.2.1                                                         | Argumentación para la inclusión de las Empresas Certificadas en la Ley.....                                                                 | 104       |
| 4.2.2                                                         | Establecimiento de Empresas Certificadas en México.....                                                                                     | 114       |
| 4.2.3                                                         | Beneficios de la Certificación.....                                                                                                         | 118       |
| 4.2.4                                                         | Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008.....                                                                   | 121       |
| 4.2.4.1                                                       | Inscripción en el Registro de Empresas Certificadas.....                                                                                    | 121       |
| 4.2.4.2                                                       | Obligaciones de las empresas de dar aviso a la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA cuando obtengan la autorización..... | 122       |

|           |                                                                                                                             |            |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 4.2.4.3   | Obligación de aviso en caso de fusión de dos o más personas morales inscritas en el registro de empresas certificadas ..... | 122        |
| 4.2.4.4   | Casos en los que procede la cancelación de la autorización.....                                                             | 123        |
| 4.2.4.5   | Requisitos para que la AGA pueda renovar la autorización anual de inscripción en el registro de Empresas Certificadas.....  | 124        |
| 4.3       | Estadísticas de Empresas Certificadas.....                                                                                  | 126        |
| 4.4       | Caso Práctico.....                                                                                                          | 128        |
|           | Conclusión Capítulo IV.....                                                                                                 | 134        |
|           | <b>CONCLUSIÓN GENERAL.....</b>                                                                                              | <b>136</b> |
|           | <b>ANEXOS</b>                                                                                                               |            |
| ANEXO I   | Pedimento.....                                                                                                              | 137        |
| ANEXO II  | Sociedades Mercantiles.....                                                                                                 | 144        |
| ANEXO III | 2.8.3 Reglas a que se sujetarán las empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 2.8.1 .....          | 146        |
| ANEXO IV  | Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia aduanera y de comercio exterior.....                   | 171        |
| ANEXO V   | 2.8.1 Trámites de Certificación para cada tipo de empresas IMMEX.....                                                       | 176        |
|           | Glosario.....                                                                                                               | 190        |
|           | Bibliografía.....                                                                                                           | 193        |

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad es de suma importancia en los negocios contar con un control de calidad para ser más competitivo en el mundo globalizado en el que vivimos.

Revisando algunos datos del comercio exterior en México y tomando en cuenta todos los trámites engorrosos por los que pasa una empresa al querer realizar sus importaciones y exportaciones, surge la inquietud que nos movió a elegir el proyecto de Empresas Certificadas, considerando que es un tema actual y de suma importancia en el flujo comercial de nuestro país. Sabemos que para que una Nación sea competente en comercio es necesario implementar mecanismos que agilicen el flujo del proceso aduanero. Es por ello que las Empresas Certificadas cuentan con ciertos beneficios que se explicarán durante este trabajo, pero para poder entender todo esto nos remitimos al pasado de nuestro comercio por eso:

En el primer capítulo veremos las políticas económicas, pero en específico nos detendremos a analizar qué pasó con México durante su época proteccionista, y comprenderemos si esto nos trajo beneficios o no. Así mismo comprenderemos la apertura comercial que vivió nuestro país.

Para poder comprender de mejor manera esta apertura, en el capítulo dos veremos la importancia del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio) y la integración de México a este organismo internacional, también abordaremos a la OMC (Organización Mundial de Comercio), la cual sustituyó al GATT para poder tener mayor injerencia entre los países miembros, sabremos cuantos tratados y acuerdos ha firmado nuestro país, todo esto sin dejar de resaltar el TLCAN, que sin duda es el tratado más importante para México.

Durante el tercer capítulo será necesario comprender la importancia de la aduana para el comercio de nuestro país, expondremos su proceso, y veremos los diversos trámites que necesita una empresa para realizar sus transacciones comerciales.

Esto nos llevará a un cuarto capítulo donde comprenderemos lo necesario que es implementar medidas que agilicen el proceso de importación y exportación, para ello nos adentraremos en lo que son las empresas IMMEX, y como estas, tienen la posibilidad de ser empresas altamente competitivas a nivel internacional, con un proceso de certificación, llamado “EMPRESAS CERTIFICADAS”. Podremos ver las ventajas y beneficios de contar con una certificación, además ejemplificaremos el proceso de certificación de una empresa con programa IMMEX, así como los beneficios que adquiere al certificarse.

Concluiremos con el testimonio del Apoderado Aduanal de Grupo IUSA, el cual nos expondrá su experiencia en la vida diaria acerca del tema.

## **CAPÍTULO I**

## **PANORAMA GENERAL DEL COMERCIO EXTERIOR**

Comenzaremos exponiendo los principales aspectos generales del comercio internacional y exterior, así como su relación con México. Los acontecimientos que se dieron en la economía mundial a partir del mercantilismo hasta la apertura comercial de nuestro país.

### **1.1. Comercio Internacional**

En la página de capacitación y desarrollo empresarial encontramos como concepto de comercio internacional a todas las transacciones comerciales que incluyen a dos o más países, con el propósito de satisfacer las necesidades de los individuos y las organizaciones.

En el libro Régimen Jurídico del Comercio Exterior en México, 2a. Ed., se define al comercio internacional como el flujo de relaciones comerciales internacionales sin hacer referencia a un país en específico, es decir, es el conjunto de movimientos comerciales y financieros; en general todas aquellas operaciones cualquiera que sea su naturaleza, que se realice entre naciones.

Según Juan M. Estrada, en su libro Derecho Aduanero, el comercio internacional es el conjunto de actos destinados a introducir y extraer mercancías de un país a otro, teniendo como punto de partida el hecho de que todo comerciante es a la vez comprador y vendedor, y a realidad mercantil de que el éxito radica en producir o comprar barato y vender caro.

En nuestra opinión, comercio internacional es el conjunto de transacciones comerciales ó el intercambio de bienes económicos que se efectúa entre dos o más naciones, es decir, que se da origen a salidas de mercancías de un país (exportaciones) y entradas de mercancías (importaciones) procedentes de otros países.

El comercio internacional es aquel que se realiza entre los Estados que componen la comunidad internacional, ya sea por medio de organismos oficiales o de los particulares mismos. También debe considerarse comercio internacional aquel que tiene lugar entre un Estado y una comunidad económica, por ejemplo, entre Argentina y la Unión Europea.

En la actualidad el comercio internacional no sólo es de gran importancia para el desarrollo económico, sino también para el político y cultural; ya que permite el desarrollo de estrategias, actitudes y posiciones que no sólo le producen el ingreso de divisas tan esencial como el crecimiento de su economía, sino también le da presencia y significación dentro del país.

El comercio internacional es importante ya que contribuye a aumentar la riqueza de los países y de sus pueblos, riqueza que medimos a través del indicador de la producción de bienes y servicios que un país genera anualmente Producto Interno Bruto (PIB).

Por lo tanto en la medida en que las economías aumenten su grado de apertura exterior y en cuanto mayores sean las oportunidades de comerciar con el resto de los países, mayores posibilidades existen de incrementar la producción del país.

El principal beneficio del comercio internacional son las ganancias que se generan al abastecerse del productor más eficiente y, por ende, más barato.

En términos generales podemos mencionar que el comercio internacional es un factor importante para el crecimiento y desarrollo de las naciones, además de que contribuye a mejorar las relaciones entre los diferentes países; de esta manera conseguimos una mayor calidad en los productos lo que origina una competitividad a nivel mundial.

### **1.1.1 Antecedentes**

A continuación daremos una breve historia del comercio internacional.

Los fenicios, con su dominio marítimo sobre el Mediterráneo, desarrollaron el comercio en la región, pero el impulso decisivo del comercio internacional tuvo lugar en el siglo XVI con los grandes acontecimientos que le precedieron: como las cruzadas, los viajes de Marco Polo, los descubrimientos geográficos de Colón y Cabral y las nuevas rutas abiertas por Vasco de Gama, Magallanes y Elcano. Impulso que continuó con el mercantilismo, liberalismo y la actual globalización.

Por lo anterior, a partir del siglo XVI el comercio internacional empezó a adquirir mayor relevancia con la creación de los imperios coloniales europeos, el comercio se convirtió en un instrumento de política imperialista. La riqueza de un país se medía en función de la cantidad de metales preciosos que tuviera, sobre todo oro y plata. El objetivo de un imperio era conseguir cuanta más riqueza mejor al menor costo posible. Esta idea del comercio internacional, conocida como “mercantilismo”, predominó durante los siglos XVI y XVII (política económica que trataremos más adelante).

El comercio internacional empezó a mostrar las características actuales con la aparición de los Estados nacionales durante los siglos XVII y XVIII. Los gobernantes descubrieron que al promocionar el comercio exterior podían aumentar la riqueza y, por lo tanto, el poder de su país. Durante este periodo aparecieron nuevas teorías económicas relacionadas con el comercio internacional.

Existió una teoría económica propuesta por el economista Adam Smith, llamada “La riqueza de las naciones”, en la cual se creía que para poder satisfacer una demanda creciente de bienes de consumo, los recursos limitados de un país debían asignarse de modo eficaz a los procesos productivos. Un país que comercia a escala internacional debe especializarse en producir los bienes en los que tiene ventaja absoluta, es decir, los que produce con menores costos que el resto de los países.

Además se deduce que un país puede lograr ganancias si comercia con el resto de los países aunque todos los demás produzcan con menores costos. Hay ventaja comparativa cuando los costos de producción y los precios percibidos son tales que cada país produce un producto que se venderá más caro en el exterior de lo que se vende en el mercado interior. Si cada país se especializa en la producción de los bienes y servicios en los que tiene ventaja comparativa, el resultado es un mayor nivel de producción mundial y por lo tanto mayor riqueza para todos los Estados que comercian entre sí.

Una ventaja fundamental es que se obtienen ganancias económicas derivadas del comercio internacional ya que incrementa la producción mundial y hace que los recursos se asignen de forma más eficiente, lo que permite a los países (y por tanto a los individuos) consumir mayor cantidad y diversidad de bienes. Todos los países tienen una dotación limitada de recursos naturales, pero todos pueden producir y consumir más si se especializan y comercian entre ellos. La aparición del comercio internacional aumenta el número de mercados potenciales en los que un país puede vender los bienes que produce. El incremento de la demanda internacional de bienes y servicios se traduce en un aumento de la producción y en el uso más eficiente de las materias primas y del trabajo, lo que a su vez aumenta el nivel de empleo de un país. La competencia derivada del comercio internacional también obliga a las empresas nacionales a producir con más eficiencia, y a modernizarse a través de la innovación.

La importancia del comercio internacional varía en función de cada economía nacional. Ciertos países sólo exportan bienes con el fin de aumentar su mercado nacional o para ayudar en el aspecto económico a algunos sectores de su economía. Otros dependen del comercio internacional para lograr divisas y bienes para satisfacer la demanda interior.

Durante la primera mitad del siglo XX, cada país establecía aranceles distintos pero no en función de los bienes importados, sino del país de origen de estos, imponiendo menores aranceles a los estados aliados y aumentándolos a los demás países, esto para fomentar el comercio entre países que defienden los mismos intereses económicos y políticos, o que mantienen relaciones estrechas, se crean áreas de libre comercio en las que se reducen los aranceles (llegando a eliminarse) entre los países miembros.

El comercio internacional ha sufrido diversas variaciones debido a los cambios que tienen las economías de los países, repercutiendo directamente en el intercambio comercial entre los mismos.

## **1.2 Comercio Exterior**

Ahora hablaremos del comercio exterior y su diferencia con el comercio internacional para enfocarnos solo al comercio exterior de México en el mundo.

En el libro Régimen Jurídico del Comercio Exterior en México se define al comercio exterior como la parte del sector externo de una economía que regula los intercambios de mercancías, productos y servicios entre proveedores y consumidores residentes en dos o más mercados nacionales y/o países distintos, incluso considera los intercambios de capital y los aspectos referentes a la entrada temporal de personas de negocios.

El comercio exterior de un país es un importante sector de su actividad económica, debido a la naturaleza de sus funciones como son dar salida a la producción que no se puede vender internamente, por estar abastecido el mercado nacional; generar divisas al país para fomentar empleos; incrementar la inversión en nuevas plantas; adquirir productos y servicios que no se producen internamente, lo cual favorece y refuerza el desarrollo económico de una nación.

El comercio exterior es una variable de todo sistema económico que trata de la inserción de un país como vendedor y comprador de bienes y servicios en los mercados externos. De esta inserción surge la balanza comercial, registro

contable que da cuenta anual de las importaciones y exportaciones de objetos transportables, generalmente físicos, que se registran en las aduanas.

Las operaciones del comercio exterior se registran estadísticamente en la balanza comercial. El comercio exterior constituye el objetivo de la política comercial, misma que puede orientarse a finalidades proteccionistas, liberales y neoliberales según el sistema económico aplicable (políticas económicas que trataremos más adelante y en las cuales México estuvo involucrado).

La diferencia entre comercio exterior y comercio internacional alude al comercio que se realiza entre dos entes económicos más allá de las fronteras nacionales; sin embargo el término comercio internacional son las relaciones económicas o al menos las más relevantes que se dan entre todos los diferentes entes económicos que participan.

El término comercio exterior hace referencia al intercambio comercial de un país con relación a los demás, el comercio internacional es aquel que se realiza entre los estados que componen la comunidad internacional, ya sea por medio de organismos oficiales o de los particulares mismos. Por lo que podemos afirmar que el comercio internacional aunque conlleva actividades del comercio exterior, se le llama comercio internacional porque su comunidad está constituida por entes económicos más grandes.

### **1.2.1 Mercantilismo**

A continuación explicaremos las políticas económicas que consideramos más importantes en las que se vio inmersa la economía mundial a partir de 1940 y hasta nuestros días.

La primera política es el mercantilismo, el cual se presentó entre los siglos XVII y XVIII y es entendido como el enriquecimiento de las naciones mediante la acumulación de metales preciosos; la principal característica de este pensamiento fue que toda la actividad económica se centra en la adquisición de monedas y metales como el oro y la plata para el enriquecimiento del Estado.

Se puede entender al mercantilismo como un conjunto de ideas económicas que se desarrollaron durante los siglos XVI, XVII y la primera mitad del XVIII en Europa y tuvieron gran influencia en las políticas económicas de los Estados Nación. Por otro lado se puede denominar mercantilismo al proceso histórico de nacimiento y consolidación de los Estados Nación europeos.

El mercantilismo es una doctrina centralista al considerar que es el propio Estado el que debe programar y organizar la adquisición de metales preciosos. Con esta doctrina se genera una balanza comercial debido a que los países se ven forzados a desarrollar al máximo las exportaciones de productos pagaderos en oro y plata y reducir en lo posible las importaciones.

Los principios de la escuela mercantilista son:

1. La acumulación de oro y plata es igual a riqueza de la nación.
2. Balanza comercial siempre favorable, que implicaba aumentar exportaciones y reducir importaciones.
3. Amplia intervención estatal y un Estado poderoso.
4. Economía cerrada: con severas trabas a las mercancías externas o definitivamente su prohibición, con base en una política de autosuficiencia.
5. Las consecuencias de dicha política proteccionista fue que lejos de fomentar la competitividad se cayó en conductas paternalistas, limitando la presencia de nuestro país en relaciones comerciales internacionales.

El mercantilismo tuvo gran éxito al estimular el crecimiento de la industria y fomentando la creación de los primeros bancos.

Dentro del mercantilismo surgen importantes pensadores quienes consideran que el comercio internacional estaba representado por el Estado, es decir, el comercio debería intensificarse, no tanto para producir riquezas individuales de las personas que lo ejercieran, sino para incrementar la riqueza y la fuerza de la nación entera, entre ellos destacan:

Adam Smith.- Hizo aportaciones fundamentales a la teoría del comercio internacional, siendo una de las más importantes “la teoría de la división del trabajo en materia de intercambio internacional”, basada en la tesis denominada la “ventaja absoluta”, en donde según Smith mientras existan ventajas absolutas en costos de producción de mercancías idénticas o similares entre un país y otro, será provechoso para un país el importar las mercancías que resulta más costoso producir.

David Ricardo.- Realizó la teoría de costos comparativos en donde expresó que para un país pueda incrementar su comercio exterior, tienen la necesidad ineludible de vender en el extranjero mercancías con las cuales tenga una ventaja en precios comparadas con otras idénticas o similares producidas en este y en otros países. Para ello aconsejaba que las naciones debían especializarse en la producción de artículos que fueran más competitivos en precio en mercados internacionales.

Algunos planteamientos del mercantilismo son la imposición de impuestos altos a las colonias y los puertos, explotación de las personas en las minas para sacar una mayor cantidad de mineral y la negociación casi nula con los demás países.

Los dos temas principales del mercantilismo son el dinero y la balanza comercial. El mercantilismo no reconoce ventajas mutuas y compartidas entre las naciones que participen del comercio. Mas que socios comerciales que buscan acuerdos mutuamente favorables, el mundo del comercio se conforma entre naciones rivales. El comercio entre naciones se percibe necesariamente como un juego de suma cero, ya que nadie puede ganar a menos que otro pierda.

Los mercantilistas no ignoran que un país sólo puede conseguir un excedente en el comercio internacional a costa del déficit de otros. El objetivo de enriquecer la nación es entonces conflictivo; para que unos prosperen otros deberán empobrecerse; la riqueza propia se obtiene con la disminución de la fortuna de los países vecinos.

El dinero de la época mercantilista es el dinero-mercancía; es decir, está constituido por metales preciosos marcados, en forma de lingotes o monedas marcadas con un sello que, en principio, garantiza su peso en oro o en plata. El valor intrínseco del oro y de la plata, así como su carácter duradero, convertían a los metales preciosos en la esencia misma de la riqueza. Por esta razón, se prohíbe exportar el oro y la plata, el cobro de sobretasas de cambio para las monedas extranjeras, la obligación de pagar las importaciones de bienes en mercancías y no en metales preciosos, la obligación de repatriar las ganancias obtenidas en el extranjero. Además, los metales preciosos son absolutamente indispensables para regular los saldos del comercio exterior.

A fines del siglo XVIII se dio una serie de cambios que modificaron las relaciones económicas predominantes en el mundo capitalista; en consecuencia, las políticas económicas también evolucionaron dando paso al liberalismo.

### **1.2.2 Liberalismo**

Según Jean Touchard el liberalismo es una corriente de pensamiento en lo filosófico, social, económico y de acción política, que promueve las libertades civiles y el máximo límite al poder de los gobiernos sobre las personas. Aboga principalmente por el desarrollo de las libertades individuales y a partir de ésta, por el progreso de la sociedad; así como por el establecimiento de un Estado de Derecho, en el que todas las personas incluyendo aquellas que forman parte del Gobierno estén sometidas al mismo marco de leyes.

Esta política económica se origina en el siglo XVII, el Estado debe seguir una política de mínima intervención, o *laissez faire, laissez passer* (en francés, "dejar hacer, dejar pasar"). Ésta se sustenta por un lado en la convicción de que cada individuo buscará lo mejor para sí mismo, y del otro en que las relaciones sociales surgidas de este modo tenderán que beneficiar a todos, siendo labor del Estado corregir en que esto último caso cuando no se cumpla. Los Críticos del Liberalismo suelen insistir en que la segunda premisa pocas veces se cumple, ya que a menudo algunos individuos logran beneficiarse a costa del resto de la sociedad. Según sus críticos, el hecho de que lo hayan creado personas con intereses económicos y políticos que se beneficiarían con esta política hace obvio y claro que fue pensada para que los ricos y poderosos (y burgueses neo-ricos) lo sigan siendo, pero con el consentimiento del resto de la población.

El liberalismo se caracteriza por:

1. Una economía abierta a las mercancías provenientes del exterior.
2. Nula intervención del Estado.
3. Riqueza de las naciones no es la posesión de metales preciosos sino la producción y el trabajo.
4. Libertad económica en todos los órdenes.

El liberalismo se puede entender en dos aspectos; económico y social.

El liberalismo económico defiende la no intromisión del estado en las relaciones mercantiles entre los ciudadanos (reduciendo los impuestos a su mínima expresión y eliminando cualquier regulación sobre comercio, producción, condiciones de trabajo, etc.), sacrificando toda protección (subsidios de desempleo, pensiones públicas, beneficencia pública) o (aranceles, subsidios a la producción, etc.). Reducir la protección de los más desfavorecidos lleva a los liberales a alegar que resulta perjudicial también para ellos, porque entorpece el crecimiento, y reduce las oportunidades de ascenso y el estímulo a los emprendedores.

El liberalismo social defiende la no intromisión del estado o de los colectivos en la conducta privada de los ciudadanos y en sus relaciones sociales no mercantiles, admitiendo libertad de expresión.

### **1.2.3 Neoliberalismo**

Según Jorge Witker, el neoliberalismo hace del mercado el centro de lo social, pero su visión del mercado está solo restringida a los mercados de los sectores financiero y bursátil, que son el eje de toda su concepción y de toda su orientación sociopolítica. En torno a ellos giran los otros mercados de bienes y servicios a donde acuden los agentes económicos.

Tanto lo económico como lo social se forman independientemente de la acción del Estado, por lo que este debe ser un complemento que se ajusta a los dictados de las normas mercantiles y financieras. De esta manera, entre menos participe el Estado en la economía, mejor pueden actuar los mercados para configurar lo social; bajo el libre dominio del mercado se llega al equilibrio general, en el cual tanto como la generación de bienes y servicios, como los precios y la distribución de este ingreso entre los agentes privados, se realiza en términos óptimos.

El mercado es la fuente de todo lo social, y por tanto es el derecho el que debe ajustarse a las leyes del mercado. Se trata entonces del Estado de derecho regido por las leyes del mercado.

El neoliberalismo, surgió en la década de 1980 como una respuesta liberal al realismo. Los neoliberales creen que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras instituciones internacionales pueden jugar un papel decisivo en la resolución de conflictos, conseguir que tenga más sentido la cooperación internacional y que el trabajo a largo plazo sea más positivo que el enfoque hacia los logros individuales a corto plazo. Los neoliberales coinciden con los realistas en que los países actúan sólo por su propio interés, pero no comparten el pesimismo realista sobre no llevarse a cabo la cooperación internacional. Los neoliberales creen que las naciones pueden cooperar, porque hacerlo es positivo para la consecución de sus intereses y objetivos.

Características del neoliberalismo:

1. Defienden un mercado altamente competitivo, es decir, para poder asegurar su permanencia en el mercado los bienes y/o servicios que proporcionan deben ser de igual o de mayor calidad que la competencia.
2. Aceptan la intervención del Estado en la economía como árbitro o promovedor de la libre competencia, pero lo restringe hasta despojarlo de la posibilidad de garantizar los bienes comunes mínimos que se merece todo ciudadano por ser persona. En esta parte el Estado tiene sus limitantes, puesto que las reglas de juego la fija la misma competencia.

3. Rechazan la regulación de precios por el Estado, ya que deben fijarse en base a la relación oferta/demanda. el precio para un bien y/o servicio se va a regir únicamente según a su oferta/demanda en el mercado.
4. Se oponen a la creación compulsiva de empleo, eliminando los programas generales de creación de oportunidades para todos y los sustituye por apoyos ocasionales a grupos dirigidos.
5. Se oponen al gasto público burocrático privatizando empresas, bajo la premisa de que la administración privada es mejor que la pública, es decir que el manejo de una compañía por el sector privado dará mejores resultados.
6. Defienden el libre comercio internacional, abriendo las fronteras para mercancías, capitales y flujos financieros y deja sin suficiente protección a los pequeños productores.
7. Defienden la libertad de contratación del trabajo y la libre movilidad de los factores de producción.
8. Elimina obstáculos que podrían imponer las legislaciones que protegen a los obreros.
9. Provoca el individualismo y la competencia llevando al olvido el sentido de comunidad, produciendo la destrucción de la ecológica.

Según Fernando Hernández, las características del neoliberalismo provocan una concentración mayor de la riqueza y del poder económico en las manos de unos cuantos y dejan sin protección a la mayoría de la población. Los defensores de este sistema afirman que estos ajustes producirán, a largo plazo, un crecimiento que elevará los niveles de ingreso y resolverá la situación de los desfavorecidos.

### **1.3 El Proteccionismo en México**

El proteccionismo en México surgió en la década de los treinta, a partir de la nacionalización petrolera y al prohibir el ingreso de flujos de capital externo, con objetivo de fortalecer la industria nacional, utilizando instrumentos como la limitación o prohibición de importaciones de productos que pudieran producirse en nuestro país (Sustitución de Importaciones) y el otorgamiento de subsidios.

Además tiene como propósito establecer en forma amplia controles y trabas cuantitativas y cualitativas a las importaciones. El proteccionismo surge con los principios del mercantilismo del siglo XVI y XVII que mencionamos en el inciso 1.2.1

El esquema proteccionista en que se basó el desarrollo industrial de México desde los cuarenta, había logrado impulsar la producción manufacturera, pero al producir para un mercado cautivo, los empresarios nacionales y extranjeros beneficiados con el proteccionismo del Estado, no se preocuparon por invertir en tecnología que mejorara los índices de calidad de los productos mexicanos teniendo en consecuencia una producción escasa, cara y de mala calidad.

La política de protección a la industria nacional, suponía una relación directa entre protección y aprendizaje, en la que existía plena seguridad de que el fabricante aprendía cuando se le protegía de la competencia del exterior. Sin embargo, este supuesto resultó cuestionable en la mayoría de los casos en los cuales se aplicó.

Los principales instrumentos que conformaron la política de protección comercial fueron los elevados aranceles, los precios oficiales (precios unitarios sobre los cuales se cobra el arancel) y las restricciones no arancelarias como los

permisos previos y las cuotas máximas de importación, ya que todas las importaciones requerían permisos previos para poder entrar al país y se ponían infinidad de trabas para otorgarlos.

La política comercial proteccionista se complementó con una alta actividad regulatoria del estado prácticamente en todos los reglones de la actividad económica del país, se controlaba la entrada y salida de nuevos competidores, se incidía en controles generalizados de precios y se aplicaban regulaciones restrictivas en materia de inversión extranjera a la producción y distribución de varios productos así como a la explotación de recursos naturales.

Así mismo, se reguló tanto la inversión extranjera directa como la transferencia tecnológica del exterior a fin de evitar que las rentas monopólicas derivadas del sistema de protección salieran del país. Paralelamente, se impedía la participación mayoritaria de la inversión extranjera en actividades, que por lo general coincidían las mas reguladas y a su vez generaban las mayores rentas u obtenían subsidios directos. Tal es el caso de las empresas que operaban en los sectores de comunicaciones y trasportes, producción de autopartes, petrolíferos y petroquímica básica.

En el proteccionismo se utilizaron las restricciones y regulaciones no arancelarias como barreras al comercio exterior, destacando los elevados aranceles como el instrumento más importante de la protección comercial mexicana hasta 1947. A partir de esta fecha, la política comercial se orientó cada vez más hacia la utilización de instrumentos como cuotas y permisos de importación, en lugar de mecanismos arancelarios. Se impulsó la fabricación de diversos productos, propiciando la inversión y el empleo, al reservar el mercado interno a la industria nacional.

Otra etapa del proteccionismo se inicia con el crecimiento y desarrollo de los grupos monopólicos y el poder del sector privado estrechamente vinculado al gobierno y al capital monopolista extranjero. Con ello se instrumentó el proceso de sustitución de importaciones, cuyo objetivo era abastecer al país con mercancías que el mismo producía, este proceso fue avanzando conforme a las siguientes etapas:

- 1ª. Sustitución de importaciones de productos de consumo: desarrollo de la industria ligera principalmente artículos alimenticios elaborados, textiles y otros artículos de consumo final.
- 2ª. Sustitución de importaciones de Bienes intermedios: el ensamble de partes, materias primas y auxiliares o artículos semifabricados indispensables para la producción de un artículo de consumo final. Por ello en esta etapa es posible ahorrar algunas importaciones y sólo adquirir del exterior productos de mayor tecnología, que resultan incosteables producir en el país.
- 3ª. Sustitución de importaciones de bienes de capital: Esta etapa consiste en fabricar maquinaria, equipo e implementos de alta precisión y tecnología sofisticada; lo cual implicaba producir maquinaria para hacer a su vez maquinaria.

De acuerdo con el desarrollo de las etapas anteriores establecidas por México la más difícil de seguir, es la de sustituir importaciones de maquinaria y equipos para la industria, debido a obstáculos por la propia estructura económica del país ya que sale más barato importarlas que producirlas en México, con serios problemas de costo de producción, de manera que no podrán competir a nivel internacional con las empresas trasnacionales.

La política proteccionista se vigorizó en los años cincuentas con la implementación de las barreras arancelarias e incluso con la prohibición específica para la importación de artículos que se suponía no eran necesario importar, ya que el país producía en condiciones similares a las de importación.

Sin embargo los productos hechos en México no reunían los requisitos de calidad o especificaciones y costos, por lo que solo se permitían importar mercancías con el uso de las llamadas “operaciones temporales” con las cuales se aceptaba otorgar un permiso para su importación. Esto obligó al país a aceptar productos caros y de baja calidad ya que los industriales tenían un mercado cautivo; por lo que no les preocupaban sus ventas ni la calidad y precio de las mercancías.

En el periodo de 1970-1976, se racionalizó el otorgamiento de permisos previos de importación. Éstos se conferían únicamente a los productores que se comprometieran a generar empleo, así como a lograr ciertos niveles de integración tecnológica, de inversión, de exportaciones y de localización del proyecto en zonas prioritarias. Lo anterior aumentó el grado de discrecionalidad de la autoridad para conceder los permisos.

El modelo propició que al momento de cerrar la economía, la industria nacional creciera aceleradamente al abastecer de manera exclusiva el mercado interno. Conforme se cubría nuevos productos continuaba la expansión industrial hasta que el mercado interno estaba virtualmente atendido. A partir de entonces, la incapacidad de la industria para buscar nuevos mercados en el exterior propició que la inversión empezara a contraerse al igual que el crecimiento industrial.

El mercado Mexicano relativamente pequeño, se encontraba aislado de la competencia del exterior. Así, los industriales carecían de incentivos y presiones para ofrecer productos de alta calidad al menor precio y operar con niveles internacionales de productividad y de escala. Por otra parte, unas cuantas empresas abastecían al mercado interno lo que significaba una alta concentración industrial.

El gobierno tomó la decisión de mantener el esquema tradicional e incrementó sustancialmente la inversión pública para atenuar la caída de la inversión privada. Esta decisión se apoyó en los descubrimientos de grandes mantos petrolíferos en el país en el incremento de los precios internacionales del producto y en un mayor endeudamiento externo.

Por lo tanto el proteccionismo se aplicó preferentemente a favor de dichos consorcios foráneos, sobre todo para proteger a la industria norteamericana establecida en México, de la competencia de países como Japón, Europa y países socialistas.

#### **1.4 La Apertura Comercial en México**

México decidió iniciar una rápida apertura al exterior, eliminando los sistemas de permisos previos y sustituyéndolos por aranceles. En 1986 durante el gobierno de Miguel de la Madrid, México firmó el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), lo que permitió que durante la década de 1990 el país se convirtiera en el segundo privatizador de América. Esto debido a presiones externas provenientes de Estados Unidos quien obligó a sus países socios a eliminar los subsidios a sus exportaciones, de tal manera que se adhirieran al GATT para que a través de este se

resolvieran controversias comerciales y de tal suerte que quienes se rehusaran ingresar a este organismo, serían merecedores de la aplicación de impuestos compensatorios.

El proceso de adhesión de México al GATT comenzó desde el 27 de noviembre de 1985, por medio de la presentación de la solicitud correspondiente, tras la cual el GATT designó un comité formado por diversas Partes contratantes, para estudiar la viabilidad de la misma. Y es a partir de este año que la economía de nuestro país ha seguido un proceso de apertura comercial.

Las Partes contratantes reconocen que México es un país en desarrollo, garantizándose así el derecho que tiene a recibir en todo momento un trato diferenciado y más favorable, tanto en las negociaciones sobre concesiones arancelarias, en las que no se le puede exigir reciprocidad absoluta, como en cuanto al cumplimiento de las disciplinas del GATT, respecto de las cuales tiene derecho a hacer uso de las salvaguardas y excepciones de manera más flexible.

El Protocolo de Adhesión debidamente suscrito por el Poder Ejecutivo mexicano fue presentado al Senado de la República, para que éste órgano legislativo lo ratificara, finiquitando los requisitos constitucionales para que el GATT formará parte de las leyes en nuestro país, lo cual quedó efectuado el 26 de agosto de 1986.

Finalmente, el 4 de agosto se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto de Aprobación del Acta Final de la Ronda de Uruguay del GATT, y el 30 de diciembre de 1994 entraron en vigor todos los acuerdos y la Organización Mundial de Comercio (OMC) en el derecho mexicano.

La entrada de nuestro país al GATT trajo ventajas, ya que era miembro permanente dentro de las negociaciones comerciales multilaterales. Así mismo, le permitía estar dentro de un ámbito donde podría competir más eficazmente dentro del contexto de las medidas y prácticas proteccionistas o de comercio desleal, de lo cual anteriormente México mantenía tal prestigio.

Con esta entrada México trabajó sobre su dependencia comercial con Estados Unidos, y hace intentos por diversificar y ampliar su comercio exterior. Este cambio fue relevante, ya que la apertura y el libre comercio son característicos de la economía contemporánea.

La apertura comercial se empezó a notar con la firma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá (TLCAN), convenio que lograba la integración económica de México a la economía global al formar parte de uno de los bloques económicos con mayor número de consumidores reduciendo las barreras arancelarias; facilitando la inversión extranjera, disminuyendo los subsidios; aumentando las importaciones y exportaciones. Además se firmaron tratados de libre comercio con más de 30 países.

La apertura a la inversión del exterior y la actualización del marco normativo en materia tecnológica constituían elementos necesarios para asegurar la competitividad de la industria mexicana. La liberación del régimen regulatorio en materia de inversión extranjera se presentó mediante la publicación de un reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras, en mayo de 1989, el cual precisaba las condiciones y los sectores a los que podía acudir mayoritariamente la inversión extranjera neutra para incentivar a los extranjeros para acudir al mercado mexicano de valores. Convenía atraer inversión extranjera directa por cuatro razones fundamentales:

1. Completar el ahorro nacional significaba, apoyar el financiamiento de la economía nacional. Durante la administración del presidente De la Madrid y a principios de la administración del presidente Salinas, el país casi no tuvo acceso al financiamiento del exterior, especialmente antes de concluir el esquema de renegociación de la deuda. Esto motivó una revisión de la política de México frente a la inversión extranjera.
2. La inversión extranjera constituía un elemento fundamental para abrir mercados en el exterior. Si la intención de México era globalizar su economía, se requería penetrar en los mercados del exterior que las empresas multinacionales pudieran ofrecer.
3. La apertura a la inversión extranjera directa integraba un complemento necesario de la apertura comercial. La competencia de la inversión extranjera con la nacional coadyuvaría a mejorar la competitividad de la industria mexicana.
4. La inversión extranjera resultaba indispensable para traer tecnología, conocimientos técnicos e información que ayudarían a modernizar a la industria mexicana.

A continuación mencionamos los factores por los cuales la apertura comercial es necesaria para lograr la competitividad de la industria nacional:

1. Las presiones que devaluaban la moneda, debido a las tasas de interés y la liberación de los productos de la canasta básica; ocasionando crisis, desempleo, pobreza, delincuencia y migración.
2. El creciente déficit comercial de los Estados Unidos de América, ascendió en 1990 a 110 mil millones de dólares generado que las posturas proteccionistas de nuestros vecinos sean cada vez más severas.
3. La Ley de Acuerdos Comerciales de 1979 de los EUA, que obligaba a los países socios a eliminar subsidios a sus exportaciones; a ser más liberales en materia de acceso a las exportaciones norteamericanas y sobre todo porque se resolverían controversias comerciales en el GATT, de tal suerte que quienes no aceptarían, se harían automáticamente merecedores a impuestos compensatorios.
4. Con el reitiro de la Ley de Comercio y Aranceles de los EUA obligaba una vez más a los países a liberarse, ya que en caso de no hacerlo quedaban eliminados del Sistema de Preferencias Arancelarias.
5. La firma de la Carta de Intenciones al Fondo Monetario Internacional (FMI) el 10 noviembre de 1982.
6. El ingreso al GATT en Agosto de 1986, con base en la suscripción de un protocolo de Adhesión que plantea esencialmente que se trata de un país en desarrollo por los que recibiría un trato de no reciprocidad en las negociaciones internacionales.
7. En una economía cerrada los empresarios del país no compiten con los del resto del mundo. Los precios de los bienes que se producen domésticamente son superiores a los precios internacionales al estar protegido el sector. Esto no sólo implica una transferencia de recursos de los consumidores a los productores, sino también una pérdida neta para la economía en su conjunto. Los recursos utilizados en la producción de artículos protegidos tendrían una rentabilidad social mayor en la producción de artículos no protegidos.
8. En una economía cerrada se crea lo que en la literatura económica se conoce como sesgo anti exportador. Es decir, existe un incentivo en la economía para no exportar. En la medida en que los precios domésticos son mayores que las que se obtienen al vender en el exterior. Por esta razón, las empresas no se interesan en exportar, y si lo hacen, se trata de operaciones marginales. Por otro lado, como resultado de la protección,

las empresas exportadoras adquieren los bienes y servicios domésticos a precios superiores a los internacionales. Esto aumenta los costos de producción, reduce la competitividad y, por lo tanto, dificulta la exportación. Es claro que mientras menor sea la protección efectiva, menor será el sesgo exportador.

9. En una economía cerrada con poca o nula competencia del exterior, resulta más probable que se creen estructuras monopólicas en los mercados. Este efecto se presentará con mayor intensidad mientras más pequeño sea el mercado. La falta de competitividad en los mercados incrementa el costo social de la protección, superior a lo que será en ausencia de este efecto.

Por todo lo anterior consideramos que mediante la participación de México en el GATT se abrieron los mercados internacionales para los productos nacionales, con lo cual nuestro país obtiene una nueva oportunidad de crecimiento en el sector comercial y de esta manera cuenta con beneficios que permitan su desarrollo económico.

### **1.5 Globalización**

Debido al desarrollo que han vivido las economías mundiales es indispensable hablar de este tema debido a que en la actualidad vivimos en un mundo globalizado.

Según Jorge Witker la globalización es un proceso que se nutre del liberalismo económico, la democracia propietaria estadounidense y la tecnología cibernética que conjuga las categorías de tiempo y espacio al servicio de un mercado planetario, que propicia el libre flujo de mercancías, capitales y empresas, asignando unidades y beneficios a agentes económicos privados especialmente.

La globalización de la economía según el libro Régimen Jurídico del Comercio Exterior en México, es entendida como un proceso de interrelación compleja entre diversos mercados, generalmente por conducto de agentes privados y cuyo objeto primordial consiste en aumentar su escala de ganancias por la venta de productos y servicios o el establecimiento directo de filiales con el fin de reducir costos o el de competir en mercados protegidos.

El libro Globalización y nueva economía, la define como el proceso caracterizado por una creciente interpenetración de las economías motivada a su vez por la integración de los distintos mercados de productos y factores (bienes, servicios, trabajo, capital, tecnología y conocimiento) que traspasan las limitaciones geográficas y son sustituidos por un mercado mundial en un contexto de paulatina liberalización, desregulación y procesos de integración regional.

Entendemos entonces por globalización a la unificación o integración de las economías de todas las naciones así como de los factores que intervienen en ellas como el trabajo, los bienes, los servicios, el capital, la tecnología y el conocimiento, eliminando las barreras al comercio para crear una sola economía mundial.

Una característica central de la globalización económica es la desterritorialización de las empresas y mercados nacionales, las cuales aspiran a reemplazar las regulaciones y lealtades domésticas, por proyectos multilocales y plurinacionales, los llamados intereses nacionales son diluidos en intereses transnacionales, desregulados y privados.

Las economías nacionales suponían que podían utilizar para su provecho el acceso a los mercados en vías de globalización, pero una economía en vías de globalización también significa que existen presiones competitivas

crecientes. Los ciudadanos creían que podían beneficiarse del mayor acceso a una variedad de bienes y servicios, pero también se exponían a las consecuencias de las crisis financieras mundiales.

Estados que en un comienzo optaron por abrir sus fronteras a la comunicación, el comercio y los viajes internacionales, y decidieron adherirse a las organizaciones internacionales existentes, ahora se encuentran restringidos por sus decisiones políticas, particularmente en los campos de la política fiscal, económica y social. Estas ambigüedades de la globalización han conducido a un debate público colmado de emociones, esperanzas y también temores infundados. Lo que hace falta es un análisis serio sobre la forma en que la globalización realmente afecta a los estados nacionales y la formulación de políticas nacionales.

Las principales características de la globalización son:

- a) La economía está representada por la interdependencia entre las economías nacionales, las industrias, las empresas y los bloques regionales.
- b) El incremento en el comercio internacional y la gradual eliminación de barreras al mismo, lo que permite la vinculación más estrecha y cercana entre los países, las industrias y las empresas, lo que conduce a ser del mundo un mercado global.
- c) Incorporación de nuevas tecnologías. Mediante la globalización se permite la introducción de cambios esenciales en los métodos de producción. Los avances recientes en el área de telecomunicaciones han facilitado la integración de los mercados nacionales
- d) Movilidad de capitales e inversión extranjera directa

La creciente globalización de la economía mundial obedece a hechos irreversibles. En primer lugar, el progreso tecnológico en las comunicaciones y los transportes ha sido vertiginoso, y ha reducido drásticamente los costos de movilizar mercancías de manera continua e incontenible de los mercados. En segundo lugar, la globalización obedece a una apreciación cada vez más generalizada del papel crucial del comercio exterior en el crecimiento económico.

## **1.6 Posición de México en el Comercio Exterior**

Una vez tratado el comercio internacional y exterior en términos generales, podremos enfocarnos específicamente a nuestro país. Por lo que en este punto explicaremos en donde estamos ubicados en materia de Comercio Exterior.

México cuenta con ventajas que se pudieron aprovechar para la mejora continua de nuestra economía ya que al ser un país geográficamente bien ubicado, ante el mercado más grande, se tiene una oportunidad comercial sumamente atractiva con la posibilidad simultánea de diversificar el mercado; el patrimonio marítimo colocó al país en una situación ampliamente favorable con la opción de acceder a todos los mercados del mundo como los de Japón, de la Comunidad Europea y en general de economías tecnológicamente avanzadas en el área; los recursos naturales en general, le dan un potencial de comercialización a México.

Además de las ventajas geográficas con las que contamos, de la proximidad que tenemos con el país que hasta hace unos meses era el más poderoso del mundo y de los recursos naturales de nuestro país; contamos con un régimen político corrupto que desafortunadamente no ha sabido aprovechar estas ventajas, y esto sumado a la alta competitividad de otros países que si han crecido potencialmente es que México no ha podido salir de ser un país en vías desarrollo.

El comercio exterior de México era muy activo desde 1885 cuando Porfirio Díaz firmó un tratado de Amistad, Comercio y Navegación con los Reinos Unidos de Suecia y Noruega. Se propuso activar las negociaciones para este mismo tratado con Francia y Gran Bretaña.

El desarrollo de la Economía Mexicana ha tenido que adaptarse según las necesidades y exigencias exteriores. México se ha caracterizado como una economía capitalista prácticamente atrasada, pues existen factores que evocan tal rezago.

Fue hasta la Presidencia de Luis Echeverría Álvarez cuando la política exterior de México estuvo activa y mantuvo una presencia internacional fuerte, ya que amplió la presencia de México en Foros y Organismos Internacionales.

En 1975 participó en la fundación del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), organismo regional destinado a fomentar el desarrollo independiente de los países de la región. Renovó el comercio y las fuentes de tecnología, así como su financiación; por tal razón, Luis Echeverría viajó a Japón, Canadá, Europa Occidental, la Unión Soviética (ahora Rusia) y China Popular; más tarde, a Sudamérica, y, finalmente a África y a las naciones Árabes, al Oriente Próximo y a la India.

Así fue como México inició su relación con otros países en materia de comercio exterior, a continuación trataremos un tema que para nosotros es muy importante y para la historia de la economía mexicana también por su controversia, el sexenio que le corresponde a Carlos Salinas de Gortari el cual se caracterizó con una fuerte inversión extranjera y un activo sistema del comercio exterior, definitivamente el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) no puede ser minimizado debido a su gran importancia dentro del contexto del comercio exterior mexicano, ya que para México significó la apertura del mercado más grande del mundo a sus exportaciones, así como un factor fundamental para la atracción de inversiones y la creación de empleos.

México modificó su ley de inversiones extranjeras para darle confianza al inversionista, también eliminó la discrecionalidad en las resoluciones, redujo los trámites y requisitos y dio seguridad jurídica a los financieros.

Con el tratado comercial, el proceso de fusión de capitales nacionales con los internacionales se acentuó notablemente.

Como efecto del TLCAN las exportaciones crecían al igual que las importaciones debido a que el desarrollo económico del país requería del exterior más y más bienes de capital e insumos indispensables para el progreso de la industria nacional.

Carlos Salinas de Gortari en su último informe de Gobierno en 1996 hizo un recuento de su sexenio donde comentó:

*Frente a la globalización económica, era indispensable romper aislamientos, alejarse del proteccionismo y conducir la vinculación del país hacia los centros de la dinámica mundial y, en particular, hacia América Latina.*

La transformación mundial fue más lejos de lo anticipado: en unos cuantos meses terminó la guerra fría y se desintegró la Unión Soviética; avanzó la conformación de zonas económicas regionales pero también se llegó a la resolución de la Ronda de Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). Estos desarrollos confirmaron la pertinencia de las nuevas iniciativas de política exterior mexicana.

En 1993 estrechamos lazos con China y con Japón e ingresamos a la Conferencia Económica de los países del Asia-Pacífico (APEC); y a partir de 1994, somos miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que agrupa a las economías más industrializadas del planeta. Cabe mencionar que trataremos estos temas con mayor profundidad en el Capítulo II en los incisos 2.7.2 y 2.7.3

Efectivamente la participación de México en el ámbito exterior fue muy activa, nuestro país entró en una etapa de apertura comercial y participación internacional en las organizaciones reguladoras de las normas internacionales.

No podemos dejar de mencionar que a pesar de que durante este gobierno se dieron acontecimientos importantes en materia de comercio exterior como la firma del TLCAN, también se presentó una crisis que tuvo graves consecuencias para nuestro país.

Esta crisis económica de México que se presentó en 1994, llamado Error de Diciembre tuvo repercusiones importantes en los empleos, por lo tanto falta de poder adquisitivo, además se presentaron sucesos de suma importancia que provocaron el temor de los inversionistas en nuestro país, tales como el levantamiento de armas por parte del EZLN y el subcomandante Marcos quien en sus declaraciones afirmaba un levantamiento indefinido, con esto comenzaba lo que es un desencadenamiento de sucesos de muertes comenzando con la del ex candidato presidencial del partido en el poder en ese entonces Luis Donaldo Colosio, también la muerte del que era secretario general del Partido Revolucionario Institucional (PRI) José Francisco Ruiz Massieu, sin olvidar también el asesinato del cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo. Estos acontecimientos aunados a toda la corrupción hicieron que el peso perdiera poder ante el dólar provocando un declive y por ende el encarecimiento de los productos en nuestro país. Con ello el ex presidente Ernesto Zedillo solicita ayuda al país vecino del norte y es entonces que a unas semanas del inicio del proceso de devaluación de la moneda mexicana, el entonces presidente de los Estados Unidos, Bill Clinton, solicitó al Congreso de su país la autorización de una línea de crédito por \$20 mil millones de dólares para el Gobierno Mexicano que le permitieran garantizar a sus acreedores el cumplimiento cabal de sus compromisos financieros denominados en dólares.

El gobierno tuvo que dejar en libertad el tipo de cambio que de acuerdo a datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se fue hasta 7.50 pesos por dólar en Marzo de 1995, esto es, más de un 100% de devaluación en relación a la paridad de 3.60 pesos por dólar vigente en los primeros días de diciembre de 1994. Como consecuencia de esta devaluación, hubo un incremento del desempleo, con esto, más pobreza, delincuencia y distintos problemas

que atacan directamente la estructura y base del país, por lo que el gobierno estaba consciente de que si se quería sobresalir y tener una mejor proyección en el exterior, se debería de atacar primordialmente los problemas que existían y detenían el progreso de la Nación.

Los apuros de este gobierno eran a raíz de la devaluación económica al enfocarse en la política y comercio exterior, una solución era el recurso de las inversiones, para una proyección de México ya que era necesaria. Los objetivos fijados comprendían recuperar el peso económico de México a los centros de la economía mundial y en los foros internacionales, asegurar el reflejo de los intereses nacionales en los acuerdos alcanzados y promover las posiciones internacionales conforme a las internas.

En cuanto al comercio exterior un interés especial y estratégico hacia América del Norte fue implementar un plan de inmigración por parte de los Derechos Humanos para incrementar la cooperación financiera, comercial y científica.

En el 2000 con la victoria de Vicente Fox Quesada dirigente de un partido opositor al Partido Revolucionario Institucional (PRI) se refirió a su política exterior como:

*La actual política exterior mexicana es el reflejo externo del mandato de cambio expresado en urnas, a la vez, un poderoso instrumento para anclar la transición democrática del país. La política exterior de México debe seguir protegiendo los intereses medulares de nuestra nación, su seguridad nacional, la preservación de su capacidad de maniobra internacional, la estabilidad y la cooperación internacional, el aprovechamiento de nuestros recursos naturales conforme a las necesidades y prioridades del país, el impulso al desarrollo nacional integral sostenido y sustentable, y la capacidad soberana para asumir sin inconvenientes, decisiones en beneficio del país.*

*Se observa la apertura comercial como la apertura idónea para la creación de empleo porque el área exportadora es enorme y tiene un profundo dinamismo. Y eso está bien, lo que no lo está es la dependencia de las exportaciones hacia la manufactura; ocupa el 90% de las exportaciones. Es inadecuada esta conducta porque la manufactura deja muy poco valor agregado y la gente que emplea es mal remunerada.*

*Es difícil orientar políticas en este, no es que no se sepa que hacer, lo que no se sabe es cómo. Se necesitan enormes recursos para modificar la situación y no se tienen. Se debe empezar por invertir todo lo posible en educación y en investigación científica y sí, es una inversión a largo, muy largo plazo. A cambio de eso, permanece la insistencia en firmar tratados con América del Sur y Asia principalmente, como si la creación de socios fuera la única salida.*

Estas declaraciones que realizó el ex presidente Fox le valieron un sin fin de críticas durante y después de su mandato, el ex presidente dijo que habría un crecimiento económico, que se generarían empleos, pero tendríamos ver estas cifras, durante este sexenio se generaron 1 millón 400 mil empleos de los cuales un 30 % eran eventuales, datos de la revista expansión número 955 en el año 2006, menciona que durante el gobierno de Miguel de la Madrid se generaron 290 mil empleos anuales, con Carlos Salinas 408 mil, con Ernesto Zedillo 566 mil y finalmente con Vicente Fox solo fueron 204 mil. Por lo tanto según las estadísticas el crecimiento solo existió en su imaginación, por lo tanto y nunca tuvimos un real crecimiento económico, por el contrario, los productos se encarecieron de tal

manera que hoy tenemos un panorama mundial adverso al cual nuestro país no puede hacer frente. Durante su administración también Fox realizó varias declaraciones donde haría cambios al TLCAN, cosa que no sucedió cayendo en otra incongruencia con sus promesas de campaña y su forma de llevar su cargo como presidente de nuestro país, y esto sin tomar en cuenta sus últimas declaraciones donde hace mención que realmente quien tenía el control de la administración pública era su Esposa Martha Sahagun.

Llegamos a la Administración de nuestro actual Presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para esta administración existen opiniones contrarias, los que dicen que hay un balance negativo, y otros que lo califican como positivo. Según el coordinador de Estudios y Proyectos del Colegio de Economistas del Estado de Michoacán (CEEM), Heliodoro Gil Corona, explicó que Calderón en su segundo año de gestión “nos ha quedado a deber en materia económica”. Las principales variables nos muestran un balance negativo de su administración. “En crecimiento económico hemos tenido una pérdida de 2.4 puntos porcentuales desde el 2006”.

México creció durante el 2008 en un tres por ciento, mientras que otros países latinoamericanos lo hicieron hasta en un ocho por ciento, tal es el caso de Brasil quien se nos ha adelantado por mucho en crecimiento, lo que se explica por la relación comercial y dependencia que mantiene nuestro país con Estados Unidos.

Por otro lado, la baja de la remesas durante los últimos doce meses es otro factor que incide negativamente en el bienestar de la sociedad, por lo que el panorama sugiere que la reactivación económica será difícil en el corto plazo.

No obstante, el comportamiento de la economía mexicana se explica en parte por la desaceleración de Estados Unidos, así como por el aumento del precio en materias primas a nivel mundial, efectos que fueron amortiguados por el incremento en el valor de las ventas del petróleo, lo que permitió compensar los aspectos negativos de los primeros.

Algunos puntos a favor de esta Administración es la búsqueda de mayor inversión extranjera, el apoyo para las pequeñas y medianas empresas (Pymes) y el reacomodo de funcionarios de Estado, como el titular de la Secretaría de Economía, Gerardo Ruiz Mateos, mismos que permitirán trabajar de manera más eficiente el tercer año de gestión federal.

Muy recientemente el presidente Felipe Calderón asistió a una sesión plenaria del Foro Económico Mundial en Davos denominada Latin Americas Economic Imperative, la cual fue moderada por el ex presidente mexicano Ernesto Zedillo.

El presidente Felipe Calderón expuso ante inversionistas y analistas de todo el mundo los principales factores que, dijo, harán de México uno de los motores fundamentales de la economía internacional en lo que resta del siglo XXI.

Pero nuestra pregunta es, si con el nivel de inseguridad que se presenta en la actualidad, los trasnacionales tendrán el interés de invertir en un país lleno cada día de más de violencia, con una moneda inestable, que día a día nos muestra que ni el mercado interno le tiene la confianza suficiente para una estabilidad económica.

Destacó como indicadores del "potencial positivo" de la economía mexicana su estabilidad macroeconómica y financiera, la posición geográfica y estratégica, la amplia red de acuerdos de comercio e inversión construida en las últimas dos décadas, la riqueza en recursos naturales y de biodiversidad.

Pero esta biodiversidad, ubicación geográfica e inversión según datos históricos siempre las hemos tenido, el país no se ha movido del lugar geográfico la biodiversidad sigue siendo tan rica como siempre, mas bien creemos que lo que debe de mejorar y cambiar es el nivel de políticos y sistema burocrático que tenemos, por que al igual que los factores antes mencionados, este sistema sigue siendo el mismo corrupto.

El presidente Felipe Calderón pidió no hacer pronósticos ni ser demasiado pesimistas sobre el crecimiento del país ya que pueden generar malas reacciones en las inversiones. Sin embargo quedan pendientes tres años de la Administración de Felipe Calderón que está enfrentando una crisis económica mundial muy fuerte, esperamos que pueda existir una mejora para nuestra economía y un mejor posicionamiento de nuestro mercado para atraer más inversión extranjera y posicionar nuestros productos en mercados internacionales.

Las exportaciones mexicanas dirigidas a Estados Unidos experimentaron un desplome anual de 14.8 por ciento en diciembre de 2008, su tercer descenso de forma consecutiva, y el peor escenario de nuestras ventas a ese país para un último trimestre desde 2001.

Registros del Buró de Estadísticas de Comercio de EU muestran que la demanda por parte de la economía más grande del mundo se ha frenado, y dado que 76 por ciento de las mercancías hechas en México se dirigen a ese país, el panorama para el sector exportador mexicano en 2009 es complicado.

Los datos revelan que si bien se frenó la demanda en el último trimestre del año pasado, la proporción de las caídas anuales no se había observado desde 1986.

El valor de las exportaciones en diciembre de 2008 fue de 14.2 mil millones de dólares, monto inferior en 2.5 mil millones, 14.8 por ciento, al de igual mes de 2007.

Con respecto al comportamiento del mes previo, las cifras muestran que se redujeron en 1.2 mil millones, es decir una baja mensual de 8 por ciento.

Aun con la débil demanda estadounidense, el saldo comercial de México en diciembre de 2008 fue positivo en 4.07 mil millones de dólares, monto ligeramente superior en 0.564 mil millones al del mes previo.

Sin embargo, con relación al último mes de 2007 el superávit fue menor en 2.6 mil millones, monto equivalente a 38.6 por ciento.

Desde junio del año pasado, el superávit de México ha venido descendiendo, y en septiembre las caídas fueron superiores a 20 por ciento.

En los resultados de enero a diciembre, el valor de las mercancías que se enviaron a ese país ascendió a 215.9 mil millones de dólares, monto 2.5 por ciento superior al de todo 2007, aunque tal avance fue el más reducido desde 2002.

Sobre el saldo comercial en todo el año, los datos muestran que hubo un superávit de 64.4 mil millones, monto inferior en 10.2 mil millones, 13.7 por ciento menor al de 2007.

Esta reducción del saldo en montos y porcentaje no se observaba desde 1997.

La información destaca que las mercancías manufactureras fueron las que presentaron las mayores caídas.

Las exportaciones de la industria del vestido descendieron 14.2 por ciento en términos anuales, la eléctrica y electrónica bajó 13.3 por ciento y la automotriz 16.5.

En esta última destaca el desplome de 27.7 por ciento en carrocerías y autopartes, donde México tiene varias plantas armadoras, y los vehículos con una baja anual de 7.4 por ciento.

Con respecto a la participación de las exportaciones al vecino del norte, los registros del organismo estadounidense señalan que México ocupa la tercera posición y contribuye con 10.3 por ciento de las compras totales que realiza ese país.

En primer lugar se encuentra China, con 25.1 mil millones y una participación de sus exportaciones a ese mercado de 18.1 por ciento. Le sigue Canadá, con 19.7 mil millones y una contribución de 14.2 por ciento.

## **CONCLUSIÓN CAPÍTULO I**

El comercio en un contexto general es de suma trascendencia para cualquier país que desee un crecimiento de su economía, por eso es fundamental saber la diferencia que hay entre el Comercio Internacional y el Comercio Exterior, esta diferencia radica invariablemente en que el comercio exterior, es el que hace referencia al comercio entre dos economías más allá de las fronteras nacionales, y el internacional son relaciones económicas que se dan entre diferentes entes económicos que participan, dado esto y a los antecedentes creemos que el comercio en general es la parte fundamental de la economía mundial, ya que con éste se llevan a cabo un sin fin de transacciones comerciales lo cual fortalece a las grandes economías, ayuda a los países en desarrollo a incrementar su competitividad y los impulsa a mejorar la calidad de sus productos implementando nuevas tecnologías, beneficiando tanto a los consumidores como a los productores, es conveniente hacer mención que el comercio tuvo su gran auge durante el siglo XVI y comienza a tomar una importancia mayor con la creación de los imperios coloniales europeos, es aquí donde se tiene la idea que posteriormente nos llevará a una de las teorías económicas, el mercantilismo, el cual nos dice que el valor de un país se mide a través de su riqueza en metales preciosos, los principales pensadores que intervinieron en esta política fueron Adam Smith, y David Ricardo.

A lo largo del tiempo el comercio fue adquiriendo mayor relevancia para los gobiernos, ya que se dieron cuenta de que al promocionar el comercio con otras naciones, provocaría un incremento en su poder económico, es por eso que durante el siglo XVII y XVIII surgen nuevas teorías relacionadas con el comercio. Una de ellas es el Liberalismo, cuya característica radica en una mínima intervención por parte del gobierno; además de su diferencia con el mercantilismo, ésta política nos indica que el valor de una nación se basa en su producción y no en sus metales preciosos, así como una libertad económica. Surge en los años 80's otra política económica denominada Neoliberalismo, la cual nos dice que el mercado es el centro del poder económico de una nación y el estado no tiene intervención alguna.

Gracias al comercio, los países pueden vender los productos que no son consumidos por estar abastecido el mercado interno, así como también adquirir las mercancías que no se producen internamente.

México, no puede estar al margen de lo que sucede en el mundo, es por eso que después de estar inmerso en una política proteccionista, la cual consiste básicamente en poner barreras al comercio exterior y sobreproteger la producción interna con el fin de solo exportar lo producido y evitar por todos los medios importar productos del extranjero. Mediante estas medidas adoptadas por nuestro país, el gobierno se percató que México comenzaba a presentar un rezago económico, ya que la tecnología con la que producía sus insumos comenzó a ser obsoleta en comparación con las de aquellos países que se abrieron al comercio.

Por esta razón nuestro país se vio en la necesidad de abrirse al mercado externo, ya que como se mencionó; sufrió cambios importantes desde un proteccionismo extremo que mas allá de ayudarlo en su crecimiento, lo que provocó fue un atraso económico que impidió el desarrollo de la nación. Por este motivo, México tenía que comenzar con un proceso de apertura comercial, el cual inicio con la incursión al GATT, que sin duda fue el motor para que México iniciara sus relaciones con otros países, lo cual significó eliminar las barreras al comercio exterior.

Si bien la apertura comercial a México le trajo algunas ventajas es cierto que debemos mencionar que debido a las políticas mal manejadas del comercio, hemos caído en un estancamiento económico por ejemplo podemos mencionar el crecimiento que tuvimos durante el año 2008 el cual fue del 3%, en comparación con el de otros países de Latinoamérica como Brasil cuyo crecimiento fue de 8%.

## **CAPÍTULO II      TRATADOS, ACUERDOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES**

En este capítulo trataremos los acuerdos comerciales, convenios y convenciones que regulan el comercio exterior mundial para lograr que existan buenas relaciones entre todos los países que intervienen en las transacciones comerciales.

También expondremos los distintos bloques regionales que existen conocidos como integraciones económicas.

### **2.1 Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT)**

Empezamos presentando el acuerdo que consideramos es el más importante en cuanto a comercio exterior se refiere, ya que a partir de éste se comienzan a regular los intercambios comerciales entre los países miembros y se toma como referencia para formar la Organización Mundial de Comercio vigente hasta la fecha, la cual es la principal organización encargada de las reglas que rigen el comercio entre los países.

Los intercambios comerciales se han visto incrementados cada vez más en la medida que los países entran en una creciente interdependencia. Históricamente, el intercambio comercial entre las naciones se ha dado por la necesidad de colocar los excedentes de bienes y servicios con los que cuenta una región, a cambio de aquellos de los que carece.

Entre la Primera y la Segunda Guerra Mundial el comercio internacional creció en menor proporción a la producción. Los principales países industrializados elevaron los aranceles, introdujeron restricciones cuantitativas y controles al intercambio de bienes.

De la Conferencia de Breton Woods de 1944 surgieron el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM) y se asentaron las bases para la creación de una organización que regulara la materia estrictamente comercial, en cuanto al intercambio de productos, que llevaría por nombre “Organización Internacional de Comercio” (OIC), la cual se encargaría de supervisar y aplicar las disposiciones de un convenio internacional al respecto.

En 1946 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas convoca a una Conferencia Internacional sobre comercio y empleo. Los acuerdos de la conferencia tratan de establecerse en la Carta de la Habana, para una Organización Internacional de Comercio con 106 artículos y 16 anexos. Por un lado, la Carta intenta lograr el pleno empleo y por el otro fomentar el comercio internacional. Para lograr lo anterior menciona cuatro medios:

1. Desarrollo económico y reconstrucción.
2. Acceso de todos los países en condiciones de igualdad a los mercados, a las fuentes de aprovisionamiento y a los medios de producción.
3. Reducción de los obstáculos al comercio.
4. Consultas y cooperación en el seno de la Organización Internacional de Comercio.

Paralelamente a la Carta, en 1947 se llevaba a cabo la negociación arancelaria multilateral con objeto de mostrar por anticipado lo que podrían ser las negociaciones arancelarias previstas por la Carta. En 7 meses, 23 países

disminuyeron sus aranceles sobre un volumen de intercambio que representó la mitad del comercio internacional. Por consiguiente, estos países deciden poner en vigor una parte de la Carta antes de que la Conferencia terminara.

Esta parte de la Carta toma el nombre de Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), es firmado por 23 países el 30 de octubre de 1947, y entró en vigor el 1º de enero de 1948, de manera provisional hasta el 31 de diciembre de 1994.

Al fracasar la Carta de la Habana y su consecuente institución, la OIC que nunca se pudo concretar, principalmente por la negativa de la ratificación de la Carta de la Habana por parte del Senado de los Estados Unidos, el GATT (General Agreement of Tariffs and Trade) emerge como el único instrumento de regulación de los intercambios mundiales, se inclina a propiciar intercambios libres de trabas y obstáculos.

Bajo estos parámetros, el GATT inicia sus acciones en 1948 contando con 23 países miembros, de los cuales resaltan Estados Unidos de Norteamérica, Japón y la Comunidad Europea junto con Cuba, Chile, Australia, la India y Yugoslavia.

En un principio el GATT estaba formado por 35 artículos, a los que se le anexan tres artículos acerca de los países en desarrollo, con lo que se llega a un total de 38 artículos como base del comercio internacional.

Como organización formal de comercio, el GATT representa un instrumento internacional encargado de promover los intercambios entre sus miembros, con base en la eliminación de restricciones, la reducción de aranceles aduaneros y la aplicación general y obligatoria de la cláusula de la nación más favorecida para todos.

Lo fundamental dentro de las negociaciones del GATT son las concesiones arancelarias entre sus miembros, que aceptan el compromiso de no incrementar los aranceles aduaneros por encima de las tasas negociadas que se consideran “consolidadas”, es decir, que tienen un valor tope.

Desde sus inicios, el GATT fue concebido como un simple acuerdo comercial; sin embargo, se convirtió en una verdadera organización internacional, ya que contaba con todos los elementos para serlo.

- Un tratado: el Acuerdo General.
- Órganos permanentes: las reuniones de las partes contratantes, el Consejo de Representantes y Secretario General con un director general.
- Un presupuesto: al que contribuye cada parte contratante en función de su participación en el comercio internacional.

Los derechos y obligaciones de las partes contratantes del GATT se resumen en los siguientes puntos:

- Supresión de toda discriminación.
- Estabilidad en las concesiones arancelarias.
- Eliminación de restricciones cuantitativas.
- Supresión de las demás formas de protección.
- Solución de controversias.

El GATT constituye un código de principios que deben ser considerados por sus miembros. Estos principios son los siguientes:

- No discriminación. Nadie puede utilizar represalias o castigos comerciales por razones raciales, políticas o religiosas. Todos los miembros son regidos por un mismo parámetro comercial, sea cual sea su sistema de economía o de gobierno.
- Trato de la nación más favorecida (NMF). Se refiere a que cualquier concesión o beneficio que un país otorgue a otro debe otorgárselo igualmente a terceros países con los que tenga relaciones comerciales, es decir, cuando un país reduce un obstáculo al comercio, tiene que hacer lo mismo a todos los países miembros del GATT.
- Trato nacional. Tanto las mercancías nacionales como las importadas deben recibir un trato igualitario una vez que éstas han entrado al mercado. Esto es, una vez que la mercancía ha pagado sus respectivos impuestos en la aduana dicho producto es acreditado como de origen nacional y no puede ser objeto de impuestos o cargas especiales.
- La reciprocidad. Implica que cada concesión o beneficio que algún miembro logra en el esquema comercial del Acuerdo debe ser compensado de alguna forma por el país beneficiario. Todo es repartido entre los miembros de tal forma que no existen vencedores ni vencidos en el GATT.
- La igualdad de los Estados. El Acuerdo supone que todos los miembros tienen el mismo status al margen de su poderío económico y comercial, de tal suerte que sus derechos y obligaciones deben ser ejecutados de igual manera para todos. El GATT es democrático, ya que sigue la premisa de “un país un voto”.
- Reducción y eliminación de aranceles y tarifas. Los impuestos a la importación son en principio los únicos protectores de las industrias nacionales de los países del Acuerdo, mismos que una vez consolidados por los miembros deben negociarse y reducirse en forma gradual y paulatina, los gobiernos no deben intervenir vía restricciones cuantitativas en los intercambios mercantiles. Excepcionalmente se admite la existencia de restricciones temporales por razones claramente consagradas en el articulado del GATT. Con ello se busca proteger a los consumidores finales y fomentar la eficiencia productiva, de tal forma que subsistan en el mercado de los miembros aquellas realmente eficientes y competitivas.

La creación del GATT respondió a la necesidad de establecer un marco de reglas internacionales aceptadas para regir el comercio internacional, para contrarrestar la adopción de políticas unilaterales en el área comercial y de corte proteccionista. Inició como un acuerdo provisional, no es una órgano supranacional, las decisiones no son obligatorias y sus premisas básicas son el trato a la nación más favorecida, el principio de no discriminación y la utilización de reglas internas para conformar la política comercial de cada miembro. Busca regir el comercio exterior a través instrumentos de política comercial que permitan la cuantificación objetiva del valor o monto de la protección. La adhesión al GATT lleva inmersa disciplina en cuanto al manejo de la política comercial. Una de las

principales ventajas de afiliarse consiste en que a través de sus comités se pueden resolver controversias y diferencias comerciales entre los países miembros.

El organismo controló el 80% del comercio mundial, redujo los gravámenes arancelarios y la gran mayoría de los países que en su momento formaron parte de él eran países en vías de desarrollo.

Desde su creación, el GATT sostuvo rondas de negociación, las cuales tenían diferentes propósitos y las mencionamos a continuación:

- Ginebra (1947)  
Formación del GATT
- Annecy (1947 – 1949)  
Permite el ingreso de 11 países
- Torquay (1950 – 1951)  
Permite el ingreso de la República Federal de Alemania, se registra una reducción en los aranceles promedio con relación a 1948.
- Ginebra (1955 – 1956)  
No se dan resultados trascendentes.
- Ronda Dillon (1960 – 1961)  
Los resultados de esta ronda son más importantes en el área política que en el área arancelaria. Lo anterior, debido a que es la primera vez que la Comunidad Económica Europea (CEE) negocia en nombre de todos sus representantes e intenta una negociación lineal (reducciones porcentuales idénticas a los aranceles de todos los productos) en vez del método tradicional producto por producto.
- Ronda Kennedy (1964 – 1967)  
La Ley norteamericana de Expansión Comercial de 1962 autoriza a la administración de ese país a negociar reducciones arancelarias del 50% en un lapso de 5 años, así como una supresión completa de los aranceles de los productos en que el 80% o más del comercio mundial es realizado por la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos de Norteamérica. En estas negociaciones también se intenta liberar los intercambios agrícolas y tomar en consideración las necesidades de los países en desarrollo, así como negociar los obstáculos arancelarios. A excepción de las reducciones arancelarias, todo lo demás arrojó resultados casi nulos. En esta ronda los países industrializados proclamaron que no esperaban reciprocidad de los países en desarrollo e incluso aceptaron un escalonamiento de reducciones arancelarias menor a la norma de 5 años.
- Ronda Tokio (1973 – 1979)  
Entre 1973 y 1979 se llevó a cabo en Tokio la VII Conferencia del GATT, conocida después como la “Ronda Tokio”. Se discutieron temas como las salvaguardas, la asistencia técnica a los países subdesarrollados, pero sobre todo se hizo una revisión de los acuerdos originales firmados en 1948, de tal forma que se ajustaron a las situaciones relevantes en los años ochenta. Con ello se crearon diversos

acuerdos que contaban con la peculiaridad de ser autónomos, es decir, que a pesar de ser miembros del GATT los países podían decidir si participaban en ellos o no. Dichos acuerdos fueron en materia de:

- Licencias de importación.
- Valoración aduanera.
- Antidumping.
- Subsidios y derechos compensatorios.
- Compras del sector público.
- Obstáculos técnicos al comercio.

Esta ronda aprobó seis códigos de conducta: antidumping, valoración, salvaguardas y derechos compensatorios, obstáculos técnicos al comercio internacional, licencias y compras de gobierno.

Se obtuvo una reducción arancelaria promedio del 33%, pero en los sectores de automóviles, camiones, semiconductores y ciertos textiles, entre otros. Se llegó a un compromiso propuesto por Suiza de que los aranceles más elevados recibirían mayores reducciones que los más bajos. En esta ronda los países en desarrollo obtuvieron, aparte de la confirmación de compromisos anteriores, un régimen más favorable para los productos tropicales, así como un tratamiento especial y diferenciado en el terreno no arancelario. Se estableció una serie de códigos que buscan minimizar el efecto de las barreras al comercio internacional.

➤ Ronda Uruguay (1986 – 1994)

Se inició en septiembre de 1986 con la llamada Declaración de Punta del Este. Sus principales objetivos fueron lograr una mayor liberación del comercio mundial, actualizar y reforzar las normas del GATT y extender su ámbito de aplicación a nuevas áreas del comercio internacional, como la agricultura, los textiles, las medidas de inversión, los servicios y la propiedad intelectual, por lo que se convirtió en la ronda más ambiciosa en la historia del GATT.

Como resultado de esta ronda, los países desarrollados se comprometieron a reducir sus aranceles en un 40%, en un periodo de cinco años para los productos industriales y de seis años para los productos agrícolas. Por su parte, los países en desarrollo reducirán sus aranceles en un 30%, en un plazo de cinco años para productos industriales, y en un 10%, para los agrícolas.

Para las reducciones arancelarias se tomaron como base los aranceles consolidados ante el GATT. Esto significó que México no tendría que modificar o disminuir su estructura arancelaria vigente, que se sitúa en niveles inferiores al 20%. En cambio, otros países tuvieron que reducir sus aranceles vigentes, por lo que las exportaciones mexicanas se beneficiaron de reducciones significativas.

Entre los principales productos de interés para México, que se benefician de las reducciones acordadas en la Ronda de Uruguay, se encuentran: miel, flores frescas, aguacate, mango, limones, café crudo, jugo de naranja, cerveza, ron, tequila, productos de vidrio, algunos productos de acero, motores de explosión y sus partes, computadoras y chasis para vehículos.

Se concluye formalmente con la firma del Acta de Marrakesh el 15 de abril de 1994. Por lo que es una de las rondas más importantes ya que en ésta se acuerda la creación de la Organización Mundial de Comercio (OMC), que sustituye al GATT.

## **2.2 Organización Mundial de Comercio (OMC)**

Como mencionamos anteriormente la Ronda de Uruguay del GATT concluyó formalmente con la reunión ministerial de Marrakesh, el 15 de abril de 1994. Los ministros de 125 países firmaron el documento del Acta Final que comprende 16 artículos. Fue a partir de ésta ronda que se acordó la creación de la Organización Mundial de Comercio.

El artículo primero del Acta Final de Marrakesh, al igual que el octavo, adquieren vital importancia, ya que se reconoce el establecimiento de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y su personalidad jurídica respectivamente.

Los principios de la OMC son esencialmente los mismos señalados con anterioridad para el GATT, mismos que se ven asimilados en cada uno de los acuerdos que componen esta organización.

La Organización Mundial del Comercio (OMC) es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países.

Su principal propósito es asegurar que las corrientes comerciales circulen con la máxima facilidad, previsibilidad y libertad posible. Las fricciones comerciales se canalizan a través del mecanismo de solución de diferencias de la OMC, centrado en la interpretación de los acuerdos y compromisos, que tienen por objeto garantizar que las políticas comerciales de los distintos países se ajusten a estos.

Los pilares sobre los que descansa este organismo es un sistema multilateral de comercio (los acuerdos de la OMC), que han sido negociados y firmados por la gran mayoría de los países que participan en el comercio mundial y ratificados por sus respectivos parlamentos. Estos acuerdos establecen las normas jurídicas fundamentales del comercio internacional. Son esencialmente contratos que garantizan a los países miembros importantes derechos en relación con el comercio y que, al mismo tiempo, obligan a los gobiernos a mantener sus políticas comerciales dentro de unos límites convenidos en beneficio de todos. Aunque son negociados y firmados por los gobiernos, los acuerdos tienen por objeto ayudar a los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades comerciales.

La Organización Mundial del Comercio nació en 1995, lo que la convierte en una de las organizaciones internacionales más jóvenes. La OMC es la sucesora del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), establecido tras la segunda guerra mundial. Aunque la OMC cuenta con pocos años de vida, el sistema multilateral de comercio, que originalmente se estableció en el marco del GATT, cumplió 50 años hace ya cierto tiempo. En los últimos 50 años hemos asistido a un crecimiento excepcional del comercio mundial. Las exportaciones de mercancías han registrado un aumento promedio anual del 6 por ciento y, en 2000, el total de los intercambios comerciales era 22 veces superior al nivel alcanzado en 1950. El GATT y la OMC han contribuido a crear un sistema comercial fuerte y próspero que ha permitido lograr un crecimiento sin precedentes.

El sistema se creó mediante una serie de negociaciones comerciales, o rondas, celebradas en el marco del GATT. Las primeras rondas se centraron principalmente en las reducciones arancelarias, si bien posteriormente las negociaciones pasaron a incluir otras cuestiones como las medidas antidumping y no arancelarias. La última ronda (la Ronda Uruguay, que se desarrolló entre 1986 y 1994) dio lugar a la creación de la OMC. Pero eso no supuso el final de las negociaciones: algunas continuaron después de concluida la Ronda Uruguay. En febrero de 1997 se alcanzó un acuerdo sobre los servicios de telecomunicaciones, en el que 69 gobiernos aceptaron una serie de medidas de liberalización de gran alcance que iban más allá de las acordadas durante la Ronda Uruguay.

Ese mismo año, 40 gobiernos lograron la conclusión de las negociaciones sobre el comercio en cuanto a las franquicias arancelarias de los productos de tecnología de la información, y 70 miembros concertaron un acuerdo sobre los servicios financieros que abarca más del 95 por ciento del comercio de servicios bancarios, de seguros, de operaciones con valores y de información financiera.

### **2.2.1 Objetivos de la OMC**

La Organización Mundial de Comercio es en esencia un lugar al que acuden los gobiernos Miembros para tratar de arreglar los problemas comerciales que tienen entre sí. Pero la OMC no solo se dedica a la liberalización del comercio, sino también sus normas apoyan el mantenimiento de obstáculos al comercio, por ejemplo, para proteger a los consumidores o impedir la propagación de enfermedades.

Los principales objetivos de la OMC son:

- 1) Elevar los niveles de vida y empleo.
- 2) Aumento de ingresos reales y demanda efectiva.
- 3) Acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios.
- 4) Utilización óptima de recursos mundiales de conformidad con el objetivo de un desarrollo sostenible.
- 5) Proteger y preservar el medio ambiente.
- 6) Incrementar los medios para hacer todo lo anterior de manera compatible con sus respectivas necesidades e intereses según los diferentes niveles de desarrollo económico de cada país.
- 7) Ayudar a que las corrientes comerciales circulen con la máxima libertad posible, siempre que no se produzcan efectos secundarios desfavorables. Para ello se establecen obligaciones contractuales básicas que determinan la manera en que los gobiernos configuran y aplican las leyes y reglamentos comerciales dándoles la seguridad de que las políticas no sufrirán cambios abruptos. En otras palabras, las normas tienen que ser transparentes y previsibles.
- 8) Ser plataforma en la que se desarrollen las relaciones comerciales entre los distintos países mediante un ejercicio colectivo de debate y negociación.
- 9) Tratar de resolver las diferencias comerciales entre sus miembros, de la manera más armoniosa posible, mediante un procedimiento imparcial, basado en un sistema jurídico convenido previamente, que abarca variedad de actividades como: agricultura, textiles y confecciones, servicios financieros, telecomunicaciones, contratación pública, normas técnicas, reglamentos sobre sanidad de los alimentos y propiedad intelectual, entre otros.

Como los acuerdos son redactados y firmados por la comunidad de países comerciantes, a menudo después de amplios debates y controversias, una de las funciones más importantes de la OMC es servir de foro para la celebración de negociaciones comerciales.

Otro aspecto importante de la labor de la OMC en la solución de diferencias, son las relaciones comerciales que a menudo llevan paralelamente intereses contrapuestos. Los contratos y los acuerdos, inclusive los negociados con esmero en el sistema de la OMC, a menudo necesitan ser interpretados. Por lo que la manera más armoniosa de resolver estas diferencias es mediante un procedimiento imparcial, basado en un fundamento jurídico convenido. Este es el propósito que inspira el proceso de solución de diferencias establecido en los Acuerdos de la OMC.

### **2.2.2 Funciones de la OMC**

La función primordial de la OMC es contribuir a que las corrientes comerciales circulen con fluidez, libertad, equidad y previsibilidad. Para lograr ese objetivo, la OMC se encarga de:

- 1) Administrar los acuerdos comerciales, multilaterales y plurilaterales.
- 2) Servir de foro para las negociaciones comerciales.
- 3) Resolver las diferencias comerciales.
- 4) Examinar las políticas comerciales nacionales.
- 5) Ayudar a los países en desarrollo con las cuestiones de política comercial, prestándoles asistencia técnica y organizando programas de formación.
- 6) Cooperar con otras organizaciones internacionales.

La OMC envía anualmente alrededor de 100 misiones de cooperación técnica a los países en desarrollo y cada año en Ginebra se celebran tres cursos sobre política comercial destinados a los funcionarios de distintos países. Además, se organizan regularmente seminarios en todas las regiones del mundo, con énfasis especial en los países africanos. En Ginebra también se organizan cursos de formación para los funcionarios de países en proceso de transición de economías de planificación centralizada a economías de mercado.

La OMC ha establecido centros de referencias en 69 Ministerios de Comercio de capitales de países menos adelantados y en vías de desarrollo.

### **2.2.3 Principios de la OMC**

Los Acuerdos de la OMC son extensos y complejos porque se trata de textos jurídicos que abarcan una gran variedad de actividades. Tratan de las siguientes cuestiones: agricultura, textiles y vestido, servicios bancarios, telecomunicaciones, contratación pública, normas industriales y seguridad de los productos, reglamentos sobre sanidad de los alimentos, propiedad intelectual y muchos temas más. Ahora bien, todos estos documentos están inspirados en varios principios simples y fundamentales que constituyen la base del sistema multilateral de comercio.

Los principios de la OMC son los siguientes:

- 1) Implementar un sistema basado en normas justas, equitativo y más abierto.
- 2) Liberalizar y suprimir progresivamente los obstáculos arancelarios y no arancelarios.
- 3) Rechazar el proteccionismo.
- 4) Suprimir el trato discriminatorio en las relaciones comerciales internacionales.
- 5) Buscar la integración de los países en desarrollo, los países menos adelantados y las economías en transición en el sistema multilateral.
- 6) Obtener el máximo nivel de transparencia posible.

Gracias a estos acuerdos los miembros de la OMC conducen un sistema de comercio no discriminatorio que precisa sus derechos y obligaciones. Todos los países reciben garantías de que en los mercados de los demás países se otorgará a sus exportaciones un trato equitativo y uniforme y todos ellos se comprometen a hacer otro tanto con las importaciones dirigidas a sus propios mercados. El sistema ofrece además a los países en desarrollo cierta flexibilidad en lo que respecta al cumplimiento de sus compromisos.

### **2.3 Diferencias entre el GATT y la OMC**

El GATT era a la vez un acuerdo internacional, es decir, un documento en el que se establecían las normas que regulaban el comercio internacional y un foro de negociaciones comerciales.

Con la creación de la OMC desaparece el GATT (la organización), pero subsiste el Acuerdo, el cual es modificado, y se han incorporado diversos acuerdos.

Las diferencias más importantes entre el GATT y la OMC son:

- El GATT tuvo un carácter provisional, ya que el Acuerdo General nunca fue ratificado por los parlamentos de los miembros, y no contenía ninguna disposición sobre la creación de una organización. La OMC y sus acuerdos tienen un carácter permanente. La OMC tiene una sólida base jurídica como organización internacional porque sus miembros han ratificado los Acuerdos de la OMC.
- La OMC tiene “miembros”. El GATT tenía “partes contratantes”, lo que subraya el hecho de que oficialmente el GATT era un foro de negociaciones comerciales.
- El GATT se ocupaba del comercio de las mercancías, los acuerdos de la OMC abarcan también los servicios y propiedad intelectual.

Por todo lo expuesto, la OMC es el organismo que regula las interacciones comerciales entre los países miembros, y lo hace de una manera justa y equitativa en beneficio de las economías de cada país.

## 2.4 Organización Mundial de Aduanas (OMA)

Otra organización importante en cuanto a comercio exterior se refiere es la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la cual fue establecida en 1952 y es la única organización intergubernamental con competencia exclusiva en materia de aduanas, tiene como misión mejorar la efectividad y la eficiencia de las aduanas respecto a temas como, recaudación de ingresos, facilitación de comercio, elaboración de estadísticas del comercio y protección a la sociedad, contribuyendo a mejorar estas áreas y de esta manera al bienestar económico y social de las naciones.

Está compuesta por un órgano superior que es el Consejo de Cooperación Aduanera, conformado por los Directores de Aduana de los más de 160 países miembros, tiene la asistencia de dos Comités; uno de Política y el otro de Finanzas, cuenta con una Secretaria General que es responsable de la gestión cotidiana y de brindar asistencia a los Comités Técnicos y los de Política y Finanzas, tiene su sede en Bruselas – Bélgica, actualmente el Secretario General es el Sr. Kunio Mikuriya (Secretario General Electo el 5 de septiembre de 2008).

Su labor contribuye a desarrollar reglas consensuadas en procedimientos aduaneros, así como a prestar asistencia y aconsejar a los servicios de aduanas.

Tiene dos idiomas oficiales el francés e inglés, aunque el español es utilizado para algunas reuniones de carácter técnico. Cuenta con 174 países miembros.

La OMA ha establecido una clasificación estándar a nivel internacional de productos llamado Sistema Armonizado para la Descripción y Codificación de Mercancías o Sistema Armonizado.

La OMA no interviene en disputas comerciales o relativas a las tarifas, de esto se encarga la Organización Mundial del Comercio.

El trabajo que desarrolla la OMA, para simplificar y armonizar los procedimientos aduaneros tienen como objetivo la modernización de las aduanas y para lograr esto se ha dedicado a preparar y difundir un código de conducta para los funcionarios de aduana, para que estos se conduzcan según las reglas de integridad y llevar a cabo sus actividades eficazmente.

Trabaja principalmente a través de Comités Técnicos de los cuales los principales son:

- Comité del Sistema Armonizado.
- Comité Técnico sobre Valoración en Aduana.
- Comité Técnico de Normas de Origen.
- Comité Técnico Permanente.
- Comité de Lucha contra el Fraude, con un Subcomité de Información Gerencial.

Estos Comités vienen trabajando para la armonización de los procedimientos internacionales de aduana, lo cual ha tenido resultados exitosos tales como:

- El desarrollo e introducción del Sistema de Codificación y Descripción del Sistema Armonizado el cual es utilizado alrededor del mundo como base para la clasificación de las mercancías, aprobado mediante el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
- Administra los Acuerdos de Valoración de la OMC y recientemente ha desarrollado una propuesta para la Armonización de las Normas Origen.
- En 1999 la versión revisada del Convenio de Simplificación y Armonización de los Procedimientos Aduaneros (Convenio de Kyoto) fue aprobado por el Consejo de Cooperación Aduanera en respuesta al creciente tránsito internacional de mercancías, al desarrollo en la tecnología de información y al alto grado de competitividad en los negocios internacionales basado en la calidad del servicio.

Por lo anterior ahora expondremos los aspectos más relevantes del Convenio de Kyoto.

## **2.5 Convenio de Kyoto**

El Convenio internacional para la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros, conocido internacionalmente como Convenio de Kyoto, fue adoptado el 18 de mayo de 1973 y entró en vigor el 25 de septiembre de 1974.

Este Convenio nace como un instrumento internacional tendiente a disminuir las divergencias existentes entre los regímenes aduaneros de los distintos países, que pudieren obstaculizar el comercio internacional. En tal sentido, las normas contenidas en dicho Convenio están orientadas a alcanzar un alto grado de simplificación y armonización de los regímenes aduaneros a nivel mundial.

Hacia 1995 la necesidad de actualizar las disposiciones del Convenio a fin de incorporar técnicas y prácticas aduaneras más modernas, así como la comprobación de ciertas deficiencias del mismo en relación a aspectos que formaban parte de sus objetivos principales, determinaron el inicio de un proceso de revisión global de dicho instrumento internacional.

La versión revisada del Convenio se ha dado a conocer internacionalmente como “Convenio de Kyoto revisado”.

La nueva estructura del Convenio de Kyoto comprende tres partes: un Cuerpo, un Anexo General y diez Anexos Específicos.

El Cuerpo del Convenio de Kyoto revisado consta de un preámbulo y veinte artículos que regulan los aspectos relacionados con el ámbito y estructura del Convenio, con la gestión del Convenio y con las partes contratantes del mismo.

El Anexo General y cada Anexo Específico se subdividen en capítulos que comprenden: definiciones y normas, algunas de las cuales son normas transitorias en el Anexo General. Cada Anexo Específico contiene asimismo prácticas recomendadas que, a diferencia de las normas, admiten la posibilidad de recibir reservas.

El Anexo General consta de diez capítulos que contienen disposiciones válidas para cualquier régimen o procedimiento aduanero. Las disposiciones del Anexo General no se repiten en ninguno de los Anexos Específicos y tienen todas el rango de norma, lo cual significa que no se admiten reservas al contenido de las mismas. La aceptación de este Anexo es de carácter obligatorio para la suscripción del Convenio de Kyoto revisado.

Los Anexos Específicos contienen disposiciones especialmente vinculadas a uno o a algunos regímenes o procedimientos aduaneros. Estas disposiciones pueden tener el rango de norma o de práctica recomendada, admitiéndose, en el caso de estas últimas, reservas a lo dispuesto en las mismas. La aceptación de estos Anexos no es de carácter obligatorio, cada país deberá indicar a la hora de suscribir el Convenio revisado cuáles son los Anexos Específicos o sus capítulos que adopta así como las reservas a los mismos. En el caso que éstas existiesen, deberán ser revisadas cada tres años.

Cada régimen o procedimiento aduanero contemplado en un Anexo Específico se rige por las disposiciones de ese Anexo Específico y, en la medida en que sean aplicables, por las disposiciones del Anexo General.

El Convenio de Kyoto tiene gran importancia, ya que establece un estándar para los procedimientos y los regímenes aduaneros de todos los países con el fin de evitar que se obstaculicen sus transacciones.

## **2.6 Convención de Viena**

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados fue suscrita en Viena (Austria) el 23 de mayo de 1969 y entró en vigor el 27 de enero de 1980.

Fue elaborada por una conferencia internacional reunida en Viena, sobre la base de un proyecto preparado, durante más de quince años de trabajo, por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. Su objetivo fue codificar el derecho internacional consuetudinario de los tratados y, además, desarrollarlo progresivamente. La Convención se aplica a los tratados entre Estados y de acuerdo a ésta todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados.

El artículo segundo de dicha Convención define al tratado como un "*acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular*", por tanto sus disposiciones son aplicables sólo a tratados por escrito entre Estados; quedan excluidos de la definición antes descrita, aquellos que no constan por escrito y los acuerdos entre un Estado y otros sujetos de derecho internacional (como las organizaciones internacionales) o entre esos otros sujetos de derecho internacional.

La Convención, no posee efecto retroactivo, pues sólo se aplica a los tratados celebrados después de su entrada en vigor y no a los celebrados con anterioridad (sin perjuicio de la aplicación de las normas enunciadas en ella a las que estén sometidos los tratados en virtud del derecho internacional independientemente de la Convención). Cada Tratado Internacional tiene una finalidad, por ello primero presentan un proyecto, negocian rondas, etc. La finalidad de la Convención de Viena es facilitar el intercambio de mercancías rigiendo de manera transparente y previsible

todo sobre la compra-venta desde la oferta, la formación del consentimiento hasta el cumplimiento, transportación y entrega.

## **2.7 Ley sobre la Celebración de Tratados**

Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992.

**Artículo 1o.-** La presente Ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**I.- “Tratado”:** el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución.

**II.- “Acuerdo Interinstitucional”:** el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.

El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá ajustarse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben.

## **2.8 Integraciones Económicas**

Últimamente se han profundizado las políticas de integración económica a través de la formación de bloques regionales. Cada bloque se compone de un conjunto de países que firman acuerdos para llevar adelante políticas conjuntas. Estas políticas son predominantemente económicas pero también pueden afectar otros sectores, como las sociales.

La integración en bloques no es nueva. Sin embargo, la competitividad actual, originada en los últimos cambios productivos y tecnológicos, lleva a privilegiar los intercambios entre países integrantes de un bloque.

Por otra parte, con el avance de la globalización creció el comercio mundial, lo que justificó, por ejemplo, la creación de la Organización Mundial de Comercio (OMC) en 1995.

Este aumento de la integración comercial convive con fuertes políticas restrictivas, es decir, que ponen barreras al comercio entre diferentes países. Por ejemplo, Corea del Sur, Taiwán y el Japón están empezando a aplicar medidas para endurecer las restricciones a las importaciones de mercaderías chinas.

Un aspecto notable es el valor que adquiere el comercio entre países contiguos geográficamente, integrados en un mercado regional. Los flujos comerciales se acentúan dentro de cada bloque económico donde existen medidas y normas preferenciales. Esto estimula la producción, el comercio y las inversiones de capital extranjero. Además, las empresas multinacionales tienden a privilegiar su inversión en determinados bloques económicos.

Sin embargo, los resultados de la integración son distintos según el caso. La integración económica entre países no garantiza efectos homogéneos para cada país miembro. En el Mercosur, el principal cliente de Argentina es Brasil, mientras que Argentina es el segundo cliente de Brasil. En los años noventa, Japón desarrolló el 70% de su comercio en la región Asia-Pacífico.

El 85% del comercio mundial se realiza entre los mismos países desarrollados, básicamente en torno de los Estados Unidos, Japón y Europa. A esto se suma el crecimiento de las empresas transnacionales. Cerca de un 40% del comercio mundial de bienes constituye un intercambio entre filiales de empresas multinacionales. La tendencia actual del comercio consiste en exportar capitales para la adquisición o fusión de empresas antes que para otros fines.

La integración económica puede definirse como la organización de un grupo de países con el fin de mejorar el intercambio comercial en el marco de sus territorios. Los objetivos principales son la eliminación de los obstáculos al comercio y a la libre circulación de bienes, mercancías y personas; la reducción de los costos de transporte, así como la implementación de políticas comunes en distintos sectores de la economía. La integración en bloques supone privilegiar el comercio por proximidad física, por lo que se establecen también tarifas o aranceles externos a los países no miembros. Al establecerse políticas comunes para distintos sectores de la actividad económica, incluso para el área educativa, se busca no sólo incrementar el comercio entre los países miembros, sino también disminuir los riesgos que generan situaciones de incertidumbre en la economía global.

Por eso, es importante que los acuerdos firmados se respeten y que no tienda a privilegiarse más a unos países que a otros. De todos modos, las desigualdades internas existen, incluso en el bloque europeo, que es el más antiguo.

### **2.8.1 Formas de integración económica**

A continuación mencionamos las formas de integración económica que existen:

**Zonas de libre comercio.** Son fronteras comunes en donde hay libre flujo de productos, arancel bajo o nulo, productos originarios. Es un grupo de dos o más territorios aduaneros entre los cuales se eliminan los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas con respecto a los intercambios comerciales de los productos originarios de los territorios constitutivos de dicha zona de libre comercio.

En ella se eliminan los aranceles y en general la mayor parte de las trabas al comercio entre los países que la integran, pero cada cual sigue conservando sus tarifas arancelarias frente a terceros países.

Ramón Tamames considera que una zona de libre comercio “es un área formada por dos o más países que de forma inmediata o paulatinamente suprimen las trabas aduaneras y comerciales entre sí, pero manteniendo cada uno frente a terceros su propio arancel de aduanas y su peculiar régimen de comercio”.

**Unión Aduanera.** Constituye la unificación de los territorios aduaneros fronterizos de dos o más Estados, a los efectos de la legislación aduanera. El establecimiento de una unión aduanera dispone la uniformidad de esa legislación en cuanto al ámbito arancelario y administrativo que tiende a eliminar los aranceles y muchos de los trámites administrativos y aduaneros entre los Estados Partes de la unión, ventajas que no se extienden al resto de los países. Se incorpora la existencia de un arancel común externo.

**Mercomún.** Adicionalmente a las características de la zona de libre comercio, donde únicamente se liberalizan mercancías, aquí se incluyen todos los factores de producción; en un mercado común, además de circular libremente las mercancías, deben hacerlo también los trabajadores, los capitales y los servicios.

**Unión Económica.** Es la última forma de integración. Representa una integración total, ya que incluye las características de la unión aduanera, e incorpora la unificación de las políticas económicas, fiscales y monetarias fundamentalmente; pudiendo incluir políticas sociales, siempre y cuando las naciones participantes acuerden cada uno de esos elementos. Incorpora además la creación de órganos supranacionales encargados de solucionar las controversias que se susciten entre los países miembros de dicho proceso de integración.

Esta integración económica es la más amplia, ya que abarca no solamente los aspectos arancelarios del intercambio de productos y sus reglamentaciones restrictivas, sino que incluye el movimiento de capitales, trabajo, tecnología, etc.

### 2.8.2 Organismos Multilaterales

El sistema multilateral se caracteriza por la presencia activa de los Estados nacionales, que suscriben compromisos a través de acuerdos o tratados, sin renunciar a sus autonomías políticas y jurídicas. Este proceso surge con el sistema de Naciones Unidas y demás instituciones y organismos internacionales y tiene como característica principal la cooperación entre Estados.

Algunos de los organismos multilaterales más importantes son:

**Fondo Monetario Internacional (FMI).** El Fondo Monetario Internacional fue creado mediante un tratado internacional en 1945 para contribuir al estímulo del buen funcionamiento de la economía mundial. Con sede en Washington, el gobierno del Fondo Monetario Internacional son los 184 países miembros, casi la totalidad del mundo. El Fondo Monetario Internacional es la institución central del sistema monetario internacional, es decir, el sistema de pagos internacionales y tipos de cambio de las monedas nacionales que permite la actividad económica entre los países.

Sus fines son evitar las crisis en el sistema, alentando a los países a adoptar medidas de política económica bien fundadas; como su nombre indica, la institución es también un fondo al que los países miembros que necesiten financiamiento temporal pueden recurrir para superar los problemas de balanza de pagos.

El Fondo Monetario Internacional fue creado en julio de 1944 en una conferencia internacional celebrada en Breton Woods, New Hampshire, Estados Unidos, en la que los delegados de 44 gobiernos convinieron en un marco para la cooperación económica con el propósito de evitar la repetición de las desastrosas medidas de política económica que contribuyeron a la gran depresión de los años treinta.

En aquella década, a medida que se debilitaba la actividad económica en los principales países industriales, los gobiernos intentaron defender las economías mediante un incremento de las restricciones sobre la importación, pero las medidas sólo sirvieron para acelerar el descenso del comercio mundial, el producto y el empleo. Para proteger la caída de las reservas de oro y divisas, algunos países limitaron el acceso de sus ciudadanos a las compras en el exterior, otros devaluaron sus monedas y algunos impusieron complicadas restricciones sobre la libertad de los ciudadanos para poseer divisas.

Cuando se estaba acercando el fin de la Segunda Guerra Mundial, los principales países aliados estudiaron diversos planes para restablecer el orden en las relaciones monetarias internacionales, surgiendo el Fondo Monetario Internacional de la conferencia de Breton Woods. Los representantes nacionales redactaron la carta orgánica (o Convenio Constitutivo) para una institución internacional que supervisara el sistema monetario internacional y fomentara tanto la eliminación de las restricciones cambiarias en el comercio de bienes y servicios como la estabilidad de los tipos de cambio. El Fondo Monetario Internacional inició sus actividades en diciembre de 1945 con la firma del Convenio Constitutivo por los primeros 29 países.

El Fondo Monetario Internacional persigue los siguientes fines:

- Fomentar la cooperación monetaria internacional por medio de una institución permanente que sirva de mecanismo de consulta y colaboración en cuestiones monetarias internacionales.
- Facilitar la expansión y el crecimiento equilibrado del comercio internacional, contribuyendo así a alcanzar y mantener altos niveles de ocupación y de ingresos reales y a desarrollar los recursos productivos de todos los países miembros como objetivos primordiales de política económica.
- Fomentar la estabilidad cambiaria, procurar que los países miembros mantengan regímenes de cambios ordenados y evitar depreciaciones cambiarias competitivas.
- Coadyuvar a establecer un sistema multilateral de pagos para las transacciones corrientes que se realicen entre los países miembros, y eliminar las restricciones cambiarias que dificulten la expansión del comercio mundial.

- Infundir confianza a los países miembros poniendo a su disposición temporalmente y con las garantías adecuadas los recursos generales del Fondo, dándoles así oportunidad de que corrijan los desequilibrios de sus balanzas de pagos sin recurrir a medidas dañinas para la prosperidad nacional o internacional.
- Acortar la duración y aminorar el grado de desequilibrio de las balanzas.

**Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).** La Asociación Latinoamericana de Integración se constituye con el propósito de promover el desarrollo económico-social armónico y equilibrado de la región.

Es el mayor grupo latinoamericano de integración. Sus doce países miembros comprenden a Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

El Tratado de Montevideo 1980 (TM80), es el marco jurídico global constitutivo y regulador de ALADI, fue suscrito el 12 de agosto de 1980 estableciendo los siguientes principios generales: pluralismo en materia política y económica; convergencia progresiva de acciones parciales hacia la formación de un mercado común latinoamericano; flexibilidad; tratamientos diferenciales en base al nivel de desarrollo de los países miembros; y multiplicidad en las formas de concertación de instrumentos comerciales.

La ALADI propicia la creación de un área de preferencias económicas en la región, con el objetivo final de lograr un mercado común latinoamericano, mediante tres mecanismos:

- Una preferencia arancelaria regional que se aplica a productos originarios de los países miembros frente a los aranceles vigentes para terceros países.
- Acuerdos de alcance regional (comunes a la totalidad de los países miembros).
- Acuerdos de alcance parcial, con la participación de dos o más países del área.

De allí que pueda sostenerse que el TM80 es un tratado y, en consecuencia, que jurídicamente al suscribirlo, los Gobiernos de países miembros autorizan a sus representantes para legislar en los acuerdos sobre los más importantes temas económicos que interesen o preocupen a los Estados.

El Tratado de Montevideo 1980 está abierto a la adhesión de cualquier país latinoamericano. De hecho, el 26 de julio de 1999 la República de Cuba formalizó ante el Gobierno del Uruguay (país sede del organismo) el depósito del Instrumento de Adhesión, constituyéndose como el doceavo miembro pleno el 26 de agosto del mismo año.

La ALADI da cabida en su estructura jurídica a los acuerdos subregionales, plurilaterales y bilaterales de integración que surgen en forma creciente en el continente (Comunidad Andina de Naciones, MERCOSUR, etc.). En consecuencia, le corresponde a la Asociación como marco institucional y normativo de la integración regional desarrollar acciones tendientes a apoyar y fomentar estos esfuerzos con la finalidad de centrarse progresivamente en la creación de un espacio económico común.

**Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).** Se estableció en 1964 como un cuerpo intergubernamental permanente de las Naciones Unidas. La UNCTAD es el principal órgano de la Asamblea General de la ONU para los asuntos relacionados con el comercio, las inversiones y el desarrollo. Los objetivos de la organización son maximizar las oportunidades comerciales, de inversión y progreso de los países en vías de desarrollo así como la asistencia en sus esfuerzos para integrarse a la economía mundial. En la actualidad cuenta con 193 estados miembros y su sede se encuentra en Ginebra, Suiza.

La UNCTAD promueve la integración de los países en desarrollo en la economía mundial dentro de un marco propicio para el desarrollo. La organización ha evolucionado gradualmente hasta llegar a convertirse en una autoridad basada en el conocimiento, y tiene por objeto orientar los debates actuales sobre las políticas en materia de mejora, velando especialmente por que las políticas nacionales y la acción internacional se complementen mutuamente para lograr un desarrollo sostenible.

La organización desempeña tres funciones:

- Actúa como un foro de deliberaciones intergubernamentales que recibe la aportación de las consultas con expertos, así como de diversos intercambios de experiencias, y que apunta a la creación de consenso.
- Lleva a cabo investigaciones, analiza políticas y reúne datos para las deliberaciones entre los expertos y los representantes de los gobiernos.
- Ofrece asistencia técnica adaptada a las necesidades específicas de los países en desarrollo, prestando especial atención a las necesidades de los países menos adelantados y de los países con economías en transición. Cuando es necesario, la UNCTAD coopera con otras organizaciones y países donantes en la prestación de asistencia técnica.

**Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).** Es una organización de cooperación internacional, compuesta por 30 Estados, cuyo objetivo es coordinar sus políticas económicas y sociales. Fue fundada en 1961 y su sede central se encuentra en la ciudad de París, Francia.

La OCDE es un foro de consulta y coordinación intergubernamental que se ha constituido como uno de los foros mundiales más influyentes, en el que se analizan y se establecen orientaciones sobre temas de relevancia internacional como economía, educación y medioambiente.

Sus principales objetivos son:

- Promover el empleo, el crecimiento económico y la mejora de los niveles de vida en los países miembros, y asimismo mantener su estabilidad.
- Ayudar a la expansión económica en el proceso de desarrollo tanto de los países miembros como de los ajenos a la Organización.

- Ampliar el comercio mundial multilateral, sin criterios discriminatorios, de acuerdo con los compromisos internacionales.

El principal requisito para ser país miembro de la OCDE es liberalizar progresivamente los movimientos de capitales y de servicios. Los países miembros se comprometen a aplicar los principios de: liberalización, no discriminación, trato nacional y trato equivalente.

Actualmente existen 30 miembros plenos, 27 de los cuales son considerados de alto-ingreso según el Banco Mundial. Los países restantes, México, Polonia y Turquía son considerados de ingreso medio-alto.

### 2.8.3 Organismos Regionales

El regionalismo surge con la aspiración a formar bloques comerciales y económicos; formaciones que puedan asumir distintos niveles de obligatoriedad por los miembros de dichos bloques. El regionalismo puede darse bajo esquemas de cooperación económica y política como la APEC y la OCDE o puede asumir modalidades de integración en las cuales los miembros de dichos bloques renuncian a parte de su soberanía para formar y desarrollar autoridades supranacionales de diversos perfiles y caracteres.

La integración regional es una de las tendencias de la economía mundial, la cual apunta a la conformación de bloques económicos y comerciales, que permiten con mayor libertad de circulación de bienes y servicios.

A continuación mencionamos algunos de los organismos regionales de mayor importancia:

**Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).** El Tratado de Libre Comercio de América del Norte TLCAN conocido también por TLC o NAFTA (por sus siglas en inglés North American Free Trade Agreement), es un bloque comercial entre Canadá, Estados Unidos y México que establece una zona de libre comercio. Entró en vigor el 1 de enero de 1994. A diferencia de tratados o convenios similares (como el de la Unión Europea) no establece organismos centrales de coordinación política o social. Existe sólo una secretaría para administrar y ejecutar las resoluciones y mandatos que se derivan del tratado mismo. Tiene tres secciones. La Sección Canadiense, ubicada en Ottawa, la Sección Mexicana, en México, D.F.; y la Sección Estadounidense, en Washington, D.C.

El presente tema se abordará más adelante con mayor profundidad.

**Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC).** Es un foro multilateral creado en 1989, que trata temas relacionados con el intercambio comercial, coordinación económica y cooperación entre sus integrantes. Como mecanismo de cooperación y concertación económica está orientado a la promoción y facilitación del comercio, las inversiones, la cooperación económica y técnica y al desarrollo económico regional de los países y territorios de la cuenca del Océano Pacífico. La suma del Producto Nacional Bruto de las 21 economías que conforman el APEC equivale al 56 por ciento de la producción mundial, en tanto que en su conjunto representan el 46 por ciento del comercio global.

La APEC no tiene un tratado formal, sus decisiones se toman por consenso. Tiene una Secretaría General, con sede en Singapur, que es la encargada de coordinar el apoyo técnico y de consultoría. Cada año uno de los países

miembros es huésped de la reunión anual de la APEC. La cumbre del año 2007 se realizó en Australia y la cumbre del 2008 se realizó en Lima, Perú (APEC Perú 2008).

**Mercado Común del Sur (Mercosur).** El 26 de marzo de 1991 en Asunción, capital de la República de Paraguay, se firmó el Tratado de Constitución del Mercado Común del Sur entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Constituye un acto histórico para la integración económica de la subregión y su consecuente desarrollo, modernización y progreso social.

Con el mercado común se pretende la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países; el establecimiento de un arancel externo común; la adopción de una política comercial común con relación a terceros Estados o agrupaciones de Estados; la coordinación de posiciones en foros económicos comerciales regionales internacionales y la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados Parte.

En la Cumbre de Presidentes de Ouro Preto, de diciembre de 1994, se aprobó un Protocolo Adicional al Tratado de Asunción, por el que se establece la estructura institucional del MERCOSUR y se lo dota de personalidad jurídica internacional.

En Ouro Preto se puso fin al período de transición y se adoptaron los instrumentos fundamentales de política comercial común que rigen la zona de libre comercio y la unión aduanera que caracterizan hoy al MERCOSUR, encabezados por el Arancel Externo Común.

Así, los Estados Partes iniciaron una nueva etapa de consolidación y profundización donde la zona de libre comercio y la unión aduanera constituyen pasos intermedios para alcanzar un mercado único que genere un mayor crecimiento de sus economías, aprovechando el efecto multiplicador de la especialización, las economías de escala y el mayor poder negociador del bloque.

El 8 de diciembre de 2005 se suscribe el Acuerdo Marco para la adhesión de la República de Venezuela al Mercosur, mediante la firma al Tratado de Asunción, al Protocolo de Ouro Preto y al Protocolo de Olivos.

**Unión Europea (UE).** La Unión Europea constituye actualmente el proceso de integración regional más desarrollado del mundo, tanto por su nivel de institucionalización como por su importancia económica. Desde sus orígenes, en la década de los cincuenta, ha constituido un proceso de integración política y no sólo económica.

La Unión Europea está compuesta de 27 países soberanos independientes que se conocen como los Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, la República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia y el Reino Unido.

## **2.9 Tratados de Libre Comercio**

Es importante mencionar para adentrarnos en este tema el Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual dice lo siguiente:

*Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.*

Por lo que podemos entender los Tratados que se celebren en nuestro país por el Presidente y sean aprobados por el Senado serán Ley Suprema en todo el territorio nacional por estar a nivel constitucional.

Los Tratados de Libre Comercio (TLC) son acuerdos económicos entre dos o más países o bloques de países, que promueven la eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias, la aplicación de disciplinas en el intercambio comercial y la eliminación de barreras a la inversión extranjera.

Los principales temas que se incluyen en los TLC'S son:

|                                     |                           |
|-------------------------------------|---------------------------|
| COMERCIO DE BIENES                  | COMERCIO DE SERVICIOS     |
| MEDIDAS ARANCELARIAS                | INVERSIÓN                 |
| MEDIDAS NOS ARANCELARIAS            | PROPIEDAD INTELECTUAL     |
| SUBSIDIOS A LA EXPORTACIÓN          | SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS |
| SALVAGUARDAS                        | COMPETENCIA               |
| REGLAS DE ORIGEN                    | COMPRAS AL SECTOR PÚBLICO |
| MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS | MOVIMIENTOS DE CAPITAL    |

El objetivo principal del TLC es eliminar barreras al comercio; promover condiciones para una competencia justa, incrementar las oportunidades de inversión, proporcionar protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual, establecer procedimientos efectivos para la aplicación del Tratado y la solución de controversias, así como fomentar la cooperación trilateral, regional y multilateral.

Aspectos de instrumentación de los tratados de libre comercio:

- Accesibilidad a los mecanismos de defensa contra prácticas desleales.
- Reconocimientos bilaterales sobre zonas libres y otras medidas sanitarias y fitosanitarias.
- Aplicación de normas de calidad similares a las que exigen países desarrollados.

Aspectos internos relevantes:

- Certidumbre en los derechos de propiedad.
- Rezagos en normalización y etiquetado.
- Acceso a financiamiento competitivo.
- Marco regulatorio para transacciones privadas.

### 2.9.1 Tratados celebrados por México:

|                                                                                                                                                                                                                                                                   | TRATADO  | PAÍSES                                     | PUBLICACIÓN<br>DOF         | ENTRADA EN VIGOR                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| <br>                                                                                            | TLCAN                                                                                     | Estados Unidos y<br>Canadá                 | 20 de diciembre de<br>1993 | 1 de enero de 1994                                                              |
| <br>                                                                                        | TLC-G3                                                                                    | Colombia y Venezuela                       | 9 de enero de 1995         | 1 de enero de 1995                                                              |
|                                                                                                                                                                                | TLC México Costa<br>Rica                                                                  | Costa Rica                                 | 10 de enero de 1995        | 1 de enero de 1995                                                              |
|                                                                                                                                                                                | TLC México-Bolivia                                                                        | Bolivia                                    | 11 de enero de 1995        | 1 de enero de 1995                                                              |
|                                                                                                                                                                                | TLC México-Nicaragua                                                                      | Nicaragua                                  | 1 de julio de 1998         | 1 de julio de 1998                                                              |
|                                                                                                                                                                                | TLC México-Chile                                                                          | Chile                                      | 28 de julio de 1998        | 1 de agosto de 1999                                                             |
|                                                                                                                                                                                | TLCUEM                                                                                    | Unión Europea                              | 26 de junio de 2000        | 1 de julio de 2000                                                              |
|                                                                                                                                                                                | TLC México-Israel                                                                         | Israel                                     | 28 de junio de 2000        | 1 de julio de 2000                                                              |
| <br><br> | TLC México-<br>Triángulo del Norte                                                        | El Salvador, Guatemala<br>y Honduras       | 14 de marzo de 2001        | 15 de marzo de 2001 con Salvador y<br>Guatemala y julio de 2001 con<br>Honduras |
|                                                                                                                                                                                | TLC México-AELC                                                                           | Islandia, Noruega<br>Liechtenstein y suiza | 29 de junio de 2001        | 1 de julio de 2001                                                              |
|                                                                                                                                                                                | TLC México- Uruguay                                                                       | Uruguay                                    | 14 de julio de 2004        | 15 de julio de 2004                                                             |
|                                                                                                                                                                                | AAE México-Japón                                                                          | Japón                                      | 31 de marzo de 2005        | 1 de abril de 2005                                                              |

## **2.10 Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)**

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte se firmó el 17 de Diciembre de 1992 y entró en vigor el 1 de Enero de 1994.

Desde que entró en vigor, el TLCAN ha sido un factor clave en el incremento de las relaciones comerciales entre México, Estados Unidos y Canadá, y ha permitido que Norteamérica se consolide como una de las regiones económicas más dinámicas e integradas del mundo. De 1994 a la fecha, se han eliminado 84.5 por ciento de los aranceles para todas las exportaciones mexicanas no petroleras y agrícolas hacia Estados Unidos y 79 por ciento hacia Canadá. En 2007, el comercio bilateral entre México y Estados Unidos ascendió a 364 mil millones de dólares, mientras que el comercio entre México y Canadá, en el mismo período, fue de 14 mil 400 millones de dólares.

El objetivo general del TLCAN es formar una Zona de Libre Comercio, estableciendo reglas claras y permanentes para el intercambio comercial, que permita el incremento de flujo comercial e inversión, así como nuevas oportunidades de empleo y mejores niveles de vida.

El Artículo 102 del TLCAN enuncia los objetivos del Tratado, los cuales están expresados en sus principios y reglas, principalmente los de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia, y son los siguientes:

- a. Eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y de servicios entre los territorios de las Partes;
- b. Promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio;
- c. Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;
- d. Proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva, los derechos de propiedad intelectual en territorio de cada una de las Partes;
- e. Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias; y
- f. Establecer lineamientos para la ulterior cooperación trilateral, regional y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.

El Tratado consta de un preámbulo y 22 capítulos agrupados en 8 partes, los cuales mencionamos a continuación:

|                      |                           |
|----------------------|---------------------------|
| <b>PRIMERA PARTE</b> | <b>ASPECTOS GENERALES</b> |
|----------------------|---------------------------|

|            |           |
|------------|-----------|
| Capítulo I | Objetivos |
|------------|-----------|

|             |                        |
|-------------|------------------------|
| Capítulo II | Definiciones Generales |
|-------------|------------------------|

|                      |                           |
|----------------------|---------------------------|
| <b>SEGUNDA PARTE</b> | <b>COMERCIO DE BIENES</b> |
|----------------------|---------------------------|

|              |                                              |
|--------------|----------------------------------------------|
| Capítulo III | Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado |
|--------------|----------------------------------------------|

|                      |                                                                      |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Capítulo IV          | Reglas de Origen                                                     |
| Capítulo V           | Procedimientos Aduaneros                                             |
| Capítulo VI          | Energía y Petroquímica Básica                                        |
| Capítulo VII         | Sector Agropecuario y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias            |
| Capítulo VIII        | Medidas de Emergencia                                                |
| <b>TERCERA PARTE</b> | <b>BARRERAS TÉCNICAS AL COMERCIO</b>                                 |
| Capítulo IX          | Medidas relativas a normalización                                    |
| <b>CUARTA PARTE</b>  | <b>COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO</b>                                    |
| Capítulo X           | Compras del Sector Público                                           |
| <b>QUINTA PARTE</b>  | <b>INVERSIÓN, SERVICIOS Y ASUNTOS RELACIONADOS</b>                   |
| Capítulo XI          | Inversión                                                            |
| Capítulo XII         | Comercio Transfronterizo de Servicios                                |
| Capítulo XIII        | Telecomunicaciones                                                   |
| Capítulo XIV         | Servicios Financieros                                                |
| Capítulo XV          | Política en Materia de Competencia, Monopolios y Empresas del Estado |
| Capítulo XVI         | Entrada Temporal de Personas de Negocios                             |
| <b>SEXTA PARTE</b>   | <b>PROPIEDAD INTELECTUAL</b>                                         |
| Capítulo XVII        | Propiedad Intelectual                                                |

|                         |                                                                                     |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>SÉPTIMA PARTE</b>    | <b>DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS INSTITUCIONALES</b>                                |
| Capítulo XVIII          | Publicación, Notificación y Administración de Leyes                                 |
| Capítulo XIX            | Revisión y Solución de Controversias Materia de Antidumping y Cuotas Compensatorias |
| Capítulo XX             | Disposiciones Institucionales y Procedimientos para la Solución de Controversias    |
| <br><b>OCTAVA PARTE</b> | <br><b>OTRAS DISPOSICIONES</b>                                                      |
| Capítulo XXI            | Excepciones                                                                         |
| Capítulo XXII           | Disposiciones finales                                                               |

En el Capítulo I de la primera parte del TLCAN que abarca los aspectos generales del Tratado se establece la zona de libre comercio, los objetivos, la relación con otros tratados internacionales, así como la relación con tratados en materia ambiental y de conservación. El Capítulo II contiene las definiciones de aplicación general.

La segunda parte del Tratado en su Capítulo III se refiere al comercio de bienes, el cual comprende trato nacional y acceso de bienes al mercado; los aranceles; las medidas no arancelarias; consultas y el comité de comercio de bienes y las definiciones para los efectos del presente capítulo.

El Capítulo IV menciona todo lo relacionado con las reglas de origen como son: los bienes originarios, el valor de contenido regional que junto con el método de acumulación y de minimis se utilizan para saber cuando un producto puede calificar como de la región para que pueda ser exportado e importado con las preferencias arancelarias que marca el Tratado entre las Partes del mismo.

En el Capítulo V se señalan los procedimientos aduaneros en los cuales se encuentran la certificación de origen, las obligaciones y excepciones en las importaciones y las exportaciones ; la administración y aplicación de los registros contables, los procedimientos para verificar origen, confidencialidad y sanciones; los dictámenes anticipados; la revisión e impugnación de las resoluciones de determinación de origen y de los dictámenes anticipados; las reglamentaciones uniformes; y la cooperación entre las Partes.

El Capítulo VI se refiere a la energía y petroquímica básica, incluyendo los principios, alcance, cobertura, restricciones a la importación y exportación, las medidas sobre la exportación, las medidas reguladoras en materia de energía, medidas de seguridad nacional, disposiciones misceláneas.

El Capítulo VII Sector Agropecuario y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias abarca el ámbito de aplicación y extensión de las obligaciones, obligaciones internacionales, el acceso al mercado, apoyos internos y los subsidios a la exportación.

El Capítulo VIII son las Medidas de Emergencia, en el cual se encuentran las medidas bilaterales, las medidas globales, la administración de los procedimientos relativos a medidas de emergencia.

La Tercera Parte Barreras Técnicas al Comercio en el Capítulo IX están las medidas relativas a la normalización, el ámbito de aplicación y extensión de las obligaciones, confirmación del Código de Obstáculos Técnicos al Comercio y otros tratados; principales derechos y obligaciones; centros de información; cooperación técnica; Comité de Medidas Relativas a la Normalización y las consultas técnicas.

El Capítulo X que está en la cuarta parte del Tratado se refiere a las Compras del Sector Público, su ámbito de aplicación y cobertura de las obligaciones, procedimientos de licitación, procedimientos de impugnación y las disposiciones generales.

La Quinta Parte Inversión, Servicios y Asuntos Relacionados en su Capítulo XI Inversión contiene el ámbito de aplicación y extensión de las obligaciones, trato nacional, trato de nación más favorecida; solución de controversias entre una Parte y un inversionista de otra Parte.

El Capítulo XII Comercio Transfronterizo de Bienes incluye como el capítulo anterior el ámbito de aplicación, trato nacional, trato de nación más favorecida, restricciones cuantitativas, liberalización de medidas no discriminatorias, procedimientos, otorgamiento de licencias y certificados.

Capítulo XIII Telecomunicaciones, contiene su ámbito de aplicación, acceso a redes y servicios públicos de telecomunicación y su uso; condiciones para la prestación de servicios mejorados o de valor agregado, monopolios, transparencia, relación con los otros capítulos, relación con organizaciones y tratados internacionales.

El Capítulo XIV corresponde a los Servicios Financieros, en el cual se incluye su ámbito de aplicación y extensión de las obligaciones, organismos reguladores autónomos, derecho de establecimiento de instituciones financieras, comercio transfronterizo, comité de servicios financieros, controversias sobre inversión en materia de servicios financieros.

Capítulo XV Política en Materia de Competencia, Monopolios y Empresas del Estado, en éste se mencionan la legislación en materia de competencia, monopolios y empresas del Estado, Grupo de Trabajo en Materia de Comercio y Competencia.

En el Capítulo XVI Entrada Temporal de Personas de Negocios, se encuentran los principios generales, las obligaciones generales, autorización de entrada temporal, disponibilidad de información, grupo de trabajo, solución de controversias y la relación con otros capítulos.

La sexta parte del Tratado comprende al Artículo XVII Propiedad Intelectual en el cual se exponen la naturaleza y ámbito de las obligaciones, protección ampliada, trato nacional, control de prácticas y condiciones abusivas o contrarias a la competencia, derechos de autor, marcas, patentes, secretos industriales, diseños industriales, defensa de los derechos de propiedad intelectual, medidas precautorias, procedimientos y sanciones penales, defensa de los derechos de propiedad intelectual en la frontera, protección de la materia existente.

Séptima Parte Disposiciones Administrativa Institucionales en el Capítulo XVIII Publicación, Notificación y Administración de Leyes se mencionan los centros de información, publicación, notificación y suministro de información, procedimientos administrativos, revisión e impugnación.

En el Capítulo XIX Revisión y Solución de Controversias en Materia de Antidumping y Cuotas Compensatorias se incluyen los siguientes temas: disposiciones generales, vigencia de las disposiciones jurídicas internas en materia de antidumping y cuotas compensatorias, revisión de las reformas legislativas, consultas, código de conducta.

El Capítulo XX Disposiciones Institucionales y Procedimientos para la Solución de Controversias, incluye a las Instituciones, la solución de controversias así como los procedimientos internos y solución de controversias comerciales privadas.

La Octava y última parte integrada por el Capítulo XXI Otras Disposiciones, incluye las excepciones generales, seguridad nacional, tributación, balanza de pagos, divulgación de información, industrias culturales.

Y el Capítulo XXII son las Disposiciones Finales, en el cual podemos encontrar los anexos, enmiendas, entrada en vigor, acceso (aprobación), denuncia y textos auténticos.

Al final de todos los capítulos del TLCAN se incluyen las definiciones utilizadas en cada uno de ellos.

Con todo lo anterior podemos concluir que América del Norte se ha convertido en la región de mayor importancia económica y comercial para México. El TLC, permite aprovechar la complementación existente entre las economías de Estados Unidos, Canadá y nuestro país, tanto en la dotación de recursos como en los procesos productivos, incrementando la competitividad de la región. Promueve una nueva cultura empresarial de calidad y competitividad internacional; asimismo, es un catalizador de iniciativas de liberalización comercial mundial.

Después de la entrada en vigor del TLC, Canadá se convirtió en el segundo mercado para los productos mexicanos, y México en el tercer socio comercial de Canadá, sólo después de Estados Unidos y Japón.

El Tratado es un conjunto de reglas que los tres países acuerdan para vender y comprar productos y servicios en América del Norte, se llama de libre comercio porque estas reglas definen cómo y cuándo se eliminarán las barreras a libre paso de los productos y servicios entre las tres naciones; esto es, cómo y cuándo se eliminarán los permisos, las cuotas y las licencias y particularmente las tarifas y aranceles; es decir, los impuestos que se cobran por importar una mercancía.

También es un acuerdo que crea los mecanismos para dar solución a las diferencias que siempre surgen en las relaciones comerciales entre las naciones.

Los tres países confirman su compromiso de promover el empleo y el crecimiento económico en la región, mediante la expansión del comercio y las oportunidades de inversión. Ratifican su convicción de que el Tratado permitirá aumentar la competitividad de las empresas mexicanas, canadienses y estadounidenses, sin descuidar la protección del medio ambiente. Y reiteran el compromiso de promover el desarrollo sostenible y proteger, ampliar y hacer cada día más efectivos los derechos laborales, así como mejorar las condiciones de trabajo en los tres países.

Se establece el compromiso de aplicar el Tratado en los diferentes niveles de gobierno de cada país. Además, cada país ratifica sus derechos y obligaciones derivados del GATT y de otros convenios internacionales, y acuerda que para efectos de interpretación, en caso de conflicto, las medidas del Tratado prevalecerán sobre las de otros convenios.

Así mismo, México conserva intacto su derecho soberano a tomar las medidas que considere pertinentes, en cualquier momento, para preservar la paz, el orden público y la seguridad nacional.

Con el propósito de asegurar que sólo se otorgue trato arancelario preferencial a los bienes que cumplan con las reglas de origen, y de que los importadores, exportadores y productores de los tres países obtengan certidumbre y simplificación administrativa, el TLC incluye disposiciones en materia aduanera que establecen: reglamentos uniformes que asegurarán la aplicación, administración e interpretación congruente de las reglas de origen; un certificado de origen uniforme, así como requisitos de certificación y procedimientos a seguir por los importadores y exportadores que reclamen trato arancelario preferencial; requisitos de certificación y procedimientos a seguir por los importadores y exportadores que reclamen un trato arancelario preferencial; requisitos comunes para la contabilidad de dichos bienes; reglas tanto para importadores y exportadores como para las autoridades aduaneras, sobre la verificación del origen de los bienes; resoluciones previas sobre el origen de los bienes emitidas por la autoridad aduanera del país al que vayan a importarse; que el país importador otorgue a los importadores en su territorio y a los exportadores y productores de otro país del TLC, sustancialmente los mismo derechos que los otorgados para solicitar la revisión e impugnar las determinaciones de origen y las resoluciones previas ; un grupo de trabajo trilateral que se ocupará de modificaciones posteriores a las reglas de origen y a los reglamentos uniformes; y plazos específicos para la pronta solución de controversias entre los tres países signatarios, en torno a reglas de origen.

El TLC se dispuso a la eliminación progresiva de todas las tasas arancelarias sobre bienes que fueron considerados provenientes de América del Norte, conforme a las reglas de origen. Para la mayoría de los bienes, las tasas arancelarias vigentes en 1990 fueron eliminadas inmediatamente, o de manera gradual, en cinco o diez etapas anuales iguales. Las tasas aplicables a unas cuantas fracciones arancelarias correspondientes a productos sensibles, se eliminaron en un plazo mayor hasta en quince reducciones anuales iguales. Para propósitos de la eliminación, se tomaron como punto de partida las tasas vigentes al 1° de julio de 1991 incluidas las del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) de Estados Unidos. Se previó la posibilidad de que los tres países consultaran y acordaran una eliminación arancelaria más acelerada a la prevista.

### **2.10.1 Cobertura del TLCAN**

El TLCAN tiene un alcance amplio e incluye muchos aspectos. Además de la eliminación gradual de todos los aranceles para bienes provenientes de América del Norte, los cuales son:

- Eliminar fronteras para comercializar, y facilitar el cruce por las fronteras del movimiento de servicios entre los territorios de los países miembros.
- Promover condiciones de competencia en el área del libre comercio.
- Crear procedimientos de la implementación y aplicación de este acuerdo, para su administración conjunta, así como la resolución de problemas.
- Establecer una estructura más trilateral, regional, y multilateral de cooperación para extender y aumentar los alcances de este acuerdo.
- Eliminar barreras al comercio entre Canadá, México y Estados Unidos, estimulando el desarrollo económico y dando a cada país signatario acceso a sus respectivos mercados.
- Eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación fronteriza de bienes y servicios con la excepción de personas entre territorios de las partes firmantes (países involucrados).
- Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las partes.
- Abre las posibilidades de que los gobiernos efectúen adquisiciones con las empresas de cualquiera de los tres países.
- Provee normas que impiden que los gobiernos utilicen monopolios y empresas estatales para restringir el comercio.
- Proporciona normas comprensibles que protegen los derechos de propiedad intelectual
- Acuerdos paralelos sobre trabajo y medio ambiente.

## **CONCLUSIÓN CAPÍTULO II**

Con un panorama como el que se vivía en México desde hace muchos años y durante la época de los 80's era necesario como ya se comentó que se abriera al mercado internacional, esto no lo podría hacer si no era a través de la firma de acuerdos, tratados y lo que consideramos de suma importancia su entrada al GATT.

La adhesión de nuestro país al GATT se da en un contexto donde México atravesaba por una crisis de su comercio interno, gracias a un exagerado sistema proteccionista, es por ello que durante el mandato del ex presidente Miguel de la Madrid Hurtado, se decide formar parte de este acuerdo con el fin de mejorar las relaciones comerciales con las demás economías, así como el comenzar con el progreso para la economía nacional.

Para poder entender lo trascendente que fue el GATT para México es necesario conocer el por qué del nacimiento de este organismo, a lo cual podemos decir que éste surge de la necesidad de establecer reglas internacionales aceptadas para regir el comercio internacional, con el propósito de contrarrestar las políticas unilaterales y proteccionistas pero tenía una desventaja, ya que no era considerado como un órgano supranacional, cabe mencionar que sus principios más importantes son: el trato a la nación más favorecida, el principio de no discriminación y la utilización de reglas internas para conformar la política comercial. Desde su creación, el GATT sostuvo rondas de negociación, las cuales

tenían diferentes propósitos donde destaca la Ronda de TOKIO, en la que se aprobó seis códigos de conducta: antidumping, valoración, salvaguardas y derechos compensatorios, obstáculos técnicos al comercio internacional, licencias y compras de gobierno.

Este órgano internacional necesitaba tener un mayor control sobre las naciones que formaban parte de él es por ello que surge la OMC con este propósito, esta nueva Organización tiene como principios esencialmente los mismos que los del GATT. La OMC tiene como principal propósito el asegurar que las corrientes comerciales circulen con la máxima facilidad, previsibilidad y libertad posible. Además la OMC no solo se dedica a la liberación del comercio, sino también apoyan al mantenimiento de obstáculos al comercio, por ejemplo: impedir la propagación de enfermedades, entre otras.

Podemos decir que la diferencia entre en GATT y la OMC es que el GATT era un acuerdo internacional y la OMC es un organismo que regula las interacciones comerciales entre los países miembros. También el GATT tuvo un carácter provisional y nunca fue ratificado por los parlamentos de los miembros, a diferencia de la OMC tiene una base jurídica como organización internacional porque sus miembros han ratificado los acuerdos. Además resaltamos que la OMA es la única organización intergubernamental con competencia exclusiva en aduanas, su labor contribuye a desarrollar reglas consensuadas en procedimiento aduanero, así como a prestar asistencia y aconsejar en los servicios de aduanas.

Es importante mencionar que el convenio de KYOTO nace como instrumento internacional tendiente a disminuir las divergencias existencias entre los regímenes aduaneros de los distintos países, en dicho convenio las normas están orientadas a alcanzar un alto grado de simplificación y armonización de los regímenes aduaneros a nivel mundial, también cabe mencionar que existen zonas de integración económica que son: Zonas de Libre Comercio, Unión Aduanera, Mercomun y Unión económica de la misma manera hay organismos multilaterales que se caracterizan por la presencia activa de los estados nacionales, que suscriben compromisos a través de acuerdos o tratados, sin renunciar a sus autonomías políticas y jurídicas; donde mencionamos: FMI, ALADI, UNCTAD Y OCDE; Asimismo mencionamos los Organismos Regionales que surgen con la aspiración de formar bloques comerciales y económicos, la integración regional es una de las tendencias de la economía mundial la cual permite con mayor libertad la circulación de bienes y servicios

Cabe mencionar que todos aquellos acuerdos, tratados o convenios celebrados por México tienen nivel supremo en todo el territorio nacional por el hecho de estar establecido a nivel constitucional conforme al Artículo 133, no podemos concluir este capítulo sin antes mencionar lo trascendente que tiene para este país la firma del TLCAN. Si bien es cierto que México es uno de los países con mayor número de tratados firmados, pero sin duda el más importante es éste; por su relación directa con el país que hasta hace algunos meses era el más poderoso del mundo, Estados Unidos de América, el objetivo primordial de este tratado es generar una zona de libre comercio, donde paulatinamente se eliminan barreras al comercio, y crear una libre competencia.

## **CAPÍTULO III**

## **ADUANAS Y EL PROCEDIMIENTO ADUANERO**

Durante este capítulo trataremos el tema de las aduanas en su contexto general, a quién le informa de las actividades que realiza, sus funciones, el proceso aduanero, y todo lo que se necesita para realizar la importación de mercancías. Las infracciones, sanciones y multas más comunes así como sus consecuencias.

Muchas empresas necesitan adquirir materiales de otro país para cubrir las necesidades del mercado que no pueden satisfacer con su producción interna, así como los insumos necesarios para su operación, y estas mercancías pasan por un proceso de desaduanamiento en el cual se realiza un control que se lleva sobre las mismas evitando que sean ilícitas con el objetivo de regular la libre competencia, se le da un valor agregado que obtienen por la imposición de un impuesto aduanero que recae directamente en los costos propios de las mercancías en cuestión.

Consideramos que no podríamos tomar un tema como éste sin antes saber que son las aduanas, cómo funcionan así como los artículos donde se establece la utilización de estas para la entrada y salida de mercancías, de ahí partiremos y entenderemos de mejor manera el por qué de su importancia en el contexto comercial de un país.

### **3.1 ¿Qué son las aduanas?**

Wikipedia en su página de internet dice que una aduana es una oficina pública o institución fiscal establecida generalmente en costas y fronteras con el fin de registrar el tráfico internacional de mercancías que se importan o exportan en y desde un país concreto y cobrar los impuestos que adeudan. Sin embargo, la aduana no se limita al control de las mercancías, sino que en ella también se regula el tráfico de personas y, en menor medida, de capitales (la mayor parte de éstos circulan a través del sistema bancario). También se encarga de la liquidación de los impuestos establecidos por las importaciones y exportaciones de mercancías.

Máximo Carvajal Contreras en su libro Derecho Aduanero pág. 6, después de retomar los conceptos de aduana de Rafael Bielasa, Pedro Fernández Lalanne, del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, Luis C. Labastida, Efraín Polo Bernal, Carlos Anabalón, Juan Carlos Luqui y Ricardo Javier Basaldua dice que las Aduanas son las actividades o funciones del estado relacionadas con el comercio exterior de mercancías, que entren o salgan en sus diferentes regímenes al o del territorio aduanero.

Máximo Carvajal divide estas actividades en principales y secundarias, dentro de las principales están la Fiscal, la Económica y la Social, y dentro de las secundarias las de Higiene, Vigilancia, Financiera e Internacional.

Tomando en cuenta lo que menciona Wikipedia así como Máximo Carvajal y creemos que el objetivo primordial tal vez si es el controlar el paso de las mercancías, pero no es el único; creemos que también como lo señala Carvajal se encarga de varios aspectos como salud, seguridad nacional, plagas, animales, lavado de dinero. Además como la primera definición el flujo de personas.

Por ejemplo en el aspecto de la salud, creemos importante resaltar que si un país desea introducir alimentos pero estos no cumplen con el estándar de calidad mínimo, ya sea porque el producto esté en malas condiciones para ser importado, o por otra razón, en este caso la función de la aduana será el impedir el tráfico de ellos, con el objetivo de proteger la salud de la población que consuma este alimento, lo mismo sucedería con las medicinas, si estas, son prohibidas o afectan al mercado se hará lo posible para prevenir un problema.

Si alguna persona tuviera el propósito de traficar mediante la aduana mercancía prohibida, como drogas, o simplemente el hecho de no declarar aquella mercancía que sea legal de tránsito, se convierta en ilegal; la función de la aduana será verificar, y en su caso sancionar a quien sea responsable por dicho acto.

También es una de sus funciones, con apoyo de la Procuraduría General de Justicia, asegurar que por cualquier tipo de aduana no se trafique con armas, drogas, así como evitar el lavado de dinero.

Por todo lo anterior en nuestra opinión decimos que aduanas son oficinas públicas que se encargan de verificar, regular, controlar y salvaguardar el flujo de mercancías, de personas y del equipaje de éstas; además de proteger los intereses de un país en materia de comercio, conforme a lo que se establezca en la Ley Aduanera, así como en sus reglas.

A diferencia de la definición que se registra en Wikipedia en donde se menciona que las aduanas están ubicadas solamente en costas y fronteras, cabe aclarar que también existen aduanas aeroportuarias, interiores y una fluvial. Las cuales se abordan más adelante.

### **3.1.1 Historia de las aduanas en México a partir de 1900**

La página de internet [www.aduanas.sat.gob.mx](http://www.aduanas.sat.gob.mx) indica lo siguiente:

Se publica en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de febrero de 1900, la creación de la Dirección General de aduanas, la cual tenía a su cargo 36 aduanas distribuidas en la República.

El 18 de junio de 1906, se delimita la jurisdicción y ubicación geográfica de cada una de las 36 aduanas existentes para ese entonces. El 12 de junio de 1907, se crea la aduana de México con una sección aduanera de correos. En el período revolucionario se prohíbe que algunas de las aduanas realicen funciones de despacho de mercancías.

El 18 de abril de 1928 se publica la Ley Aduanera, la cual señala los procedimientos para realizar el despacho de las mercancías. El 30 de agosto de 1935, se publica en el Diario Oficial de la Federación una nueva Ley Aduanera, modificando substancialmente a la de 1928, entrando en vigor en 1936, después de aparecer la publicación del Reglamento de la Ley Aduanera. El 18 de febrero de 1939, se publica el decreto que fija las jurisdicciones de las aduanas con sus respectivas secciones aduaneras.

El 20 de mayo de 1949, se establecieron las facultades de las vistas aduaneras, los almacenistas, interventores y resguardo aduanero.

En el año de 1951, se publica el Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se norma el funcionamiento de las aduanas del país, teniendo vigencia hasta el año de 1982, año en que se expide una nueva Ley Aduanera y Reglamento. En 1982 entra en vigor la Ley Aduanera, reemplazando al Código Aduanero y a la Ley de Valoración, la principal innovación que se incorpora a esta Ley es la autodeclaración, que consiste en la declaración que el agente aduanal o importador firma bajo protesta de decir verdad que las características, naturaleza y valor de las mercancías son el reflejo fiel de la realidad, fincando la responsabilidad al agente y al apoderado aduanal de las irregularidades que se detecten en el caso del reconocimiento aduanero de las mercancías, misma que estuvo vigente hasta el año de 1992.

Por esto último es que la figura del agente aduanal así como el del apoderado, son de suma importancia ya que se hace un compromiso de decir la verdad, con el fin de asegurar el buen funcionamiento de las transacciones comerciales que se realicen por parte de los importadores o exportadores así como de sus representantes aduanales.

Al hablar del comercio exterior o internacional son elementos que indudablemente dan nacimiento a la existencia de las aduanas en sus cinco tipos: Fronterizas, Marítimas, Aeroportuarias, Interiores y Fluvial.

Hasta el año de 1989, se contaba en el país con 56 aduanas. El 9 de marzo de 1990, se eliminan 9 aduanas por considerar que la recaudación y el volumen de sus operaciones no justificaban su existencia, por lo que a esa fecha quedaron 47.

Con las reformas a la Ley Aduanera, se pone en práctica el sistema de selección automatizado (tema que será tratado en este capítulo más adelante), que es un sistema de cómputo ágil, eficiente y con mayor claridad; este mecanismo determina si la operación en trámite será o no reconocida. Además implementa un sistema estadístico que consiste en la recopilación de datos inmediatos, remitida a la Administración Central de Informática Contabilidad y Glosa (órgano dependiente de la Administración General de Aduanas AGA), para efectos de la integración de la Balanza Comercial.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se publica el 25 de enero de 1993, con el que se faculta a las aduanas para operar las salas de revisión en los aeropuertos internacionales dentro de su circunscripción territorial; las Aduanas de León Guanajuato y San Luis Potosí se convierten en secciones aduaneras.

El 20 de agosto de 1994 se establece la creación de la Aduana de Altamira, por lo que a la fecha se cuenta con 46 aduanas y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Durante mucho tiempo, las aduanas eran únicamente recaudadoras de impuestos y gendarmes fronterizos, sin embargo, en la actualidad sus funciones se han transformado en virtud del desarrollo del comercio exterior y de las normas aduaneras, que han dado lugar al nacimiento del derecho aduanero; así el aspecto fiscal recaudatorio ha pasado a un segundo término y las funciones de carácter económico y comercial, entre otras, han adquirido preponderancia, mas aún con la globalización y formación de las uniones aduaneras.

El Reglamento de la Ley Aduanera, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1996, entrando en vigor ocho días después de su publicación.

La Ley Aduanera vigente es publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1996, entrando en vigor a partir del día 1° de enero de 1997.

Conforme el paso del tiempo, a partir del año 2000 se hicieron algunas modificaciones, principalmente en el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; el ingreso o extracción de mercancías por vía postal; el reconocimiento aduanero de mercancías; la valoración aduanera; la garantía de contribuciones para el régimen de tránsito de mercancías, los procedimientos administrativos y las infracciones aduaneras, entre otras.

Ante la apertura del comercio exterior emprendida en la década pasada, se pretende prestar el servicio aduanero donde la demanda comercial lo requiera, para lo cual se establece contacto con las cámaras industriales, para conocer las necesidades de importación y exportación de la planta productiva. Con el fin de facilitar la operación mediante

métodos de control, se instrumentó el Sistema Automatizado Aduanero Integral SAAI, (este sistema se tocara a detalle más adelante) así como el sistema de selección automatizado en los reconocimientos, lo que conocemos como semáforo fiscal. Se delegó la responsabilidad de clasificar, determinar el valor en aduana y el origen de las mercancías a los agentes aduanales, quedando a cargo de la autoridad sólo la facultad de verificación del cumplimiento de esta obligación, así se redujo la discrecionalidad de los empleados en la aduana.

La instalación de equipo de alta tecnología ha permeado todas las áreas y procedimientos que se realizan, de tal forma que la red informática se actualiza en forma permanente y puede utilizarse en el ámbito nacional con reportes automatizados del quehacer aduanero.

De acuerdo a la Cámara de Diputados, el día 2 de febrero de 2006 se publicó la última modificación a la Ley Aduanera.

Todo esto nos da un panorama más amplio del desarrollo de nuestro sistema aduanero, así como de la importancia de contar con una aduana que regule el tráfico de mercancías, pasajeros, y además que esté encargada de cuidar los intereses de nuestro país en los intercambios comerciales con otros países.

### **3.2 Estructura del Sistema Aduanero Mexicano**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la instancia reguladora a la que le corresponde organizar y dirigir los servicios aduanales, así como la unidad de apoyo para la inspección fiscal y aduanera. Actualmente ésta facultad la realiza a través del órgano desconcentrado de la Administración Pública denominado Servicio de Administración Tributaria (SAT) el cual tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley de Servicio de Administración Tributaria y los distintos ordenamientos legales aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes del presidente de la República y los programas especiales y asuntos que el secretario de Hacienda y Crédito Público le encomiende ejecutar y coordinar en las materias de su competencia.

Entre las funciones que desempeña la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentran las siguientes:

- Señalar la circunscripción territorial de las aduanas, de las administraciones regionales de aduanas y de las secciones aduaneras.
- Requerir de los contribuyentes, los documentos e informes sobre las mercancías de importación o exportación.
- Recabar de los funcionarios públicos, los datos que posean con motivo de sus funciones o actividades relacionadas con la importación, exportación o uso de mercancías.
- Cerciorarse que los agentes y apoderados aduanales, cumplan los requisitos establecidos por esta Ley y por las reglas que dicte la Secretaría, respecto del equipo y medios magnéticos.

- Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de importación o exportación en los recintos fiscales y fiscalizados.
- Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior y para la circulación de vehículos, dentro de los recintos fiscales o fiscalizados.
- Inspeccionar y vigilar permanentemente en forma exclusiva, el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados.
- Practicar el embargo precautorio de las mercancías.
- Verificar la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera en todo el territorio nacional.
- Establecer, precios estimados para mercancías que se importen.
- Establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías de importación y exportación.
- Determinar las contribuciones y aprovechamientos omitidos por los contribuyentes.
- Comprobar la comisión de infracciones e imponer las sanciones que corresponda.
- Exigir el pago de las cuotas compensatorias y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas dichas cuotas, los impuestos al comercio exterior y los derechos causados.
- Determinar el destino de las mercancías que hayan a ser propiedad del fisco federal.

La unidad administrativa orgánica adscrita al Servicio de Administración Tributaria es la Administración General de Aduanas AGA, la cual es la autoridad competente para aplicar la legislación que regula el despacho aduanero, así como los sistemas, métodos y procedimientos a que deben sujetarse las aduanas; intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción del comercio exterior; dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren en materia aduanera; ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte; la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera; determinar los impuestos al comercio exterior y otras contribuciones de conformidad con lo establecido en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y otros ordenamientos, así como el valor en aduana de las mercancías con base en la Ley Aduanera; establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías, determinando su clasificación arancelaria (las funciones de la AGA las pueden encontrar a detalle en el Capítulo II Artículos 10, 11 y 12 del Reglamento Interior del SAT).

### **3.3 Funciones de las Aduanas**

El Artículo 10 de la LA establece que el lugar autorizado para el traspaso de mercancías son las aduanas, es por ello que todas las mercancías deben pasar por una aduana para entrar o salir del país.

**Artículo 10 LA.** *La entrada o la salida de mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, deberá efectuarse por lugar autorizado, en día y hora hábil. Quienes efectúen su transporte por cualquier medio, están obligados a presentar dichas mercancías ante las autoridades aduaneras junto con la documentación exigible.*

*La Secretaría mediante reglas, podrá autorizar en la circunscripción de las aduanas de tráfico marítimo, la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado, de mercancías que por su naturaleza o volumen no puedan despacharse conforme a lo establecido en el párrafo anterior.*

Entonces, conforme a lo mencionado en el artículo 10 de la Ley Aduanera (LA) todas las mercancías que entren o salgan del territorio nacional y los trámites correspondientes al proceso de liberación de las mismas; así como la revisión de equipaje de los pasajeros que salgan o entren por cualquier medio de transporte del territorio deben realizarse en lugar autorizado. En ambos casos se deben presentar todos los documentos que se requieren de acuerdo a lo establecido en la Ley ante las autoridades aduaneras.

Las funciones de la aduana son las siguientes:

- La vigilancia y control de la entrada y salida de mercancías y medios de transporte por las fronteras, aguas territoriales o espacio aéreo, esto para evitar contrabando de armas, drogas y lavado de dinero.
- Determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por el punto anterior.
- La resolución de los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los importadores y exportadores.
- Impedir las importaciones y exportaciones ilícitas.
- La prevención, persecución y sanción de las infracciones aduaneras.
- Actualización de estadísticas de comercio exterior.
- Inspección Sanitaria y Animal.
- Ejercer la vigilancia en materia de sanidad, migración y seguridad nacional
- Impedir el tráfico de desperdicios y residuos tóxicos en cumplimiento de las legislaciones ecológicas nacionales e internacionales.

**Artículo 8º RLA.** *Para efectos del artículo 10 de la Ley, son días y horas hábiles para la entrada al país o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, los que establezca la Secretaría.*

*Tratándose de tráfico aéreo serán los que establezcan las autoridades competentes. Esta prevención es aplicable al tráfico aéreo nacional respecto de aeronaves que salgan de la franja o región fronteriza.*

Los días y horarios a que se refiere el artículo 8º del Reglamento de la Ley Aduanera los podemos encontrar en el Anexo 4 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008 publicado en el D.O.F. del 9 de mayo del mismo año.

### 3.4 Tipos de Aduanas

**Artículo 11 LA.** *Las mercancías podrán introducirse al territorio nacional o extraerse del mismo mediante el tráfico marítimo, terrestre, aéreo y fluvial, por otros medios de conducción y por la vía postal.*

**Artículo 7º RLA.** *Son lugares autorizados para realizar:*

*I.- La entrada a territorio nacional o la salida del mismo de mercancías: las aduanas, secciones aduaneras; aeropuertos internacionales, cruces fronterizos autorizados, puertos y terminales ferroviarias que cuenten con servicios aduanales, y*

*II.- Maniobras:*

*a) En tráfico marítimo y fluvial: los muelles, atracaderos y sitios para la carga y descarga de mercancías de importación o exportación que la autoridad competente señale para ello;*

*b) En tráfico terrestre: los almacenes, plazuelas, vías férreas y demás lugares que la autoridad aduanera señale, y*

*c) En tráfico aéreo: los aeropuertos declarados como internacionales por la autoridad competente.*

*Tratándose de caso fortuito, fuerza mayor o causa debidamente justificada, las autoridades aduaneras podrán habilitar, por el tiempo que duren las citadas circunstancias, lugares de entrada, salida o maniobras distintos a los señalados en este artículo, los cuales se harán del conocimiento a las demás autoridades competentes y a los interesados.*

El artículo 11 de la Ley Aduanera y el artículo 7 de su Reglamento nos muestran los lugares autorizados para poder llevar a cabo las maniobras de carga y descarga de las mercancías, de acuerdo al tipo de tráfico en el que sean transportadas.

A continuación se presentan las aduanas que se encuentran distribuidas en el territorio mexicano:



La clasificación de las aduanas de acuerdo al lugar por donde arriban o salen del territorio nacional es la siguiente:

➤ **Aduanas fronterizas**

Se encargan principalmente del despacho de las operaciones de comercio exterior que al realizarse por tráfico terrestre, arriban o salen del propio territorio nacional a través de las líneas o demarcaciones fronterizas que nuestro país tiene con las naciones vecinas, principalmente con los Estados Unidos de América.

➤ **Aduanas marítimas**

Son las que se encargan del despacho de las mercancías que arriban o salen de los puertos mexicanos habilitados para el tráfico naviero internacional, tanto en las costas del Golfo de México como en las del Océano Pacífico, que forman parte del territorio nacional.

➤ **Aduanas aeroportuarias**

Son las que se encuentran establecidas en todas aquellas ciudades del país que cuentan con aeropuertos internacionales, siendo su misión la de encargarse del despacho de todas las importaciones y exportaciones que se realizan a través del tráfico aéreo.

➤ **Aduanas interiores**

Están localizadas en diversas ciudades de la República que se encuentran ubicadas en el interior del territorio nacional y que, por lo tanto, no son fronteras ni puertos.

➤ **Aduana fluvial**

Solamente existe una aduana de este tipo en México, la cual se encuentra en la rivera del Río Hondo en las cercanías de Chetumal, Quintana Roo y tiene por nombre Aduana de Subteniente López, es el principal punto de intercambio fronterizo entre México y Belice.

En México contamos con un total de 49 Aduanas distribuidas de la siguiente manera:

- 19 Fronteras Norte
- 1 Fronteras Sur
- 17 Marítimas
- 11 Interiores
- 1 Fluvial

A continuación se enlistan las 49 aduanas que existen en la República Mexicana:

| FRONTERIZAS                                        |
|----------------------------------------------------|
| Tijuana, B.C. (Norte de la Frontera)               |
| Tecate, B.C. (Norte de la Frontera)                |
| Mexicali, B.C. (Norte de la Frontera)              |
| San Luis Río Colorado, Son. (Norte de la Frontera) |
| Sonoyta, Son. (Norte de la Frontera)               |
| Nogales, Son. (Norte de la Frontera)               |
| Naco, Son. (Norte de la Frontera)                  |
| Agua Prieta, Son. (Norte de la Frontera)           |
| Puerto Palomas, Chi. (Norte de la Frontera)        |
| Ciudad Juárez, Chih. (Norte de la Frontera)        |
| Ojinaga, Chih. (Norte de la Frontera)              |
| Cd. Acuña, Coah. (Norte de la Frontera)            |
| Piedras Negras, Coah. (Norte de la Frontera)       |
| Colombia, N.L. (Norte de la Frontera)              |
| Nuevo Laredo, Tamps. (Norte de la Frontera)        |
| Cd. Miguel Alemán, Tamps. (Norte de la Frontera)   |
| Cd. Camargo, Tamps. (Norte de la Frontera)         |
| Cd. Reynosa, Tamps. (Norte de la Frontera)         |
| Matamoros, Tamps. (Norte de la Frontera)           |
| Cd. Hidalgo, Chis. (Sur de la frontera)            |

| INTERIORES                                                         |
|--------------------------------------------------------------------|
| Chihuahua, Chih.                                                   |
| Torreón, Coah.                                                     |
| Monterrey, N.L.                                                    |
| Guadalajara, Jal.                                                  |
| Aguascalientes, Ags.                                               |
| Querétaro, Qro.                                                    |
| Guanajuato                                                         |
| Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México<br>(Aeroportuaria) |
| Toluca, Edo. Mex.                                                  |
| Puebla, Pue.                                                       |
| México                                                             |
| MARÍTIMAS                                                          |
| Ensenada, B.C.                                                     |
| Guaymas, Son.                                                      |
| La Paz, B.C.S.                                                     |
| Mazatlán, Son.                                                     |
| Manzanillo, Col.                                                   |
| Lázaro Cárdenas, Mich.                                             |
| Acapulco, Gro.                                                     |
| Salina Cruz, Oax.                                                  |
| Altamira, Tamps.                                                   |
| Tuxpan.                                                            |
| Veracruz, Ver.                                                     |
| Coatzacoalcos, Ver.                                                |
| Dos bocas, Tab.                                                    |
| Cd. Del Carmen, Camp                                               |
| Progreso, Yuc.                                                     |
| Cancún. Q.Roo                                                      |
| Tampico, Tamps                                                     |

| FLUVIAL                   |
|---------------------------|
| Subteniente López, Q. Roo |

**Artículo 9° RLA.** En los tráfic<sup>os</sup> marítim<sup>o</sup> o aére<sup>o</sup>, las mercancías destinadas a entrar por una aduana podrán hacerlo por otra, con la misma documentación de origen, cuando:

*I.- La de destino haya sido clausurada o se encuentre imposibilitada para recibir la carga, por cualquier circunstancia debidamente justificada;*

*II.- Exista caso fortuito o fuerza mayor, y*

*III.- El porteador o el consignatario de mercancías en tráfico marítimo, solicite descargar y despachar en otro puerto distinto del señalado como destino.*

También es importante mencionar que existen mercancías que por su naturaleza deben de pasar por Aduanas Específicas esto se menciona dentro del Reglamento de Comercio Exterior Anexo 21.

- a. Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se introduzcan al país para destinarlas a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o régimen de recinto fiscalizado estratégico de las siguientes mercancías.
  1. Productos Radioactivos y nucleares pasar sólo por las aduanas de Altamira, Cd. Del Carmen, Cd. Hidalgo, Cd. Juárez, Cd. Reynosa, Colombia, Guadalajara, Lázaro Cárdenas, Manzanillo, Mexicali, Monterrey, Nogales, Nuevo Laredo, Piedras Negras, Subteniente López, Tijuana, Toluca, Veracruz y Aeropuerto Internacional de la Cd. De México.
  2. Precursores químicos pasarán por la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Cd. De México, Manzanillo y Veracruz.
- b. Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se extraigan del país bajo el régimen aduanero de exportación definitiva.
  3. Tequila pasará por las Aduanas de Aguascalientes, Altamira, Cd. Hidalgo, Cd. Juárez, Colombia, Guadalajara, Guanajuato, Lázaro Cárdenas, Manzanillo, Mexicali, México, Nuevo Laredo, Tampico, Tijuana, Veracruz y el Aeropuerto Internacional de México.
  4. Productos Radioactivos y Nucleares pasan por las Aduanas de Cd. Del Carmen, Cd. Hidalgo, Cd. Juárez, Cd. Reynosa, Colombia, Guadalajara, Lázaro Cárdenas, Manzanillo, Mexicali, Monterrey, Nogales, Nuevo Laredo, Piedras Negras, Subteniente López, Tijuana, Toluca, Veracruz y Aeropuerto Internacional de la Cd. De México.

### **3.5 Procedimientos Aduaneros**

Para poder importar mercancías se debe de seguir un proceso que a continuación definiremos. Este punto será muy importante ya que cuando entremos a tratar el tema principal de este trabajo nos daremos cuenta de los beneficios que tienen la Empresas Certificadas en este proceso.

Empezaremos mencionando, que la Ley Aduanera nos indica en el *Art. 59 las Obligaciones especiales que deberán cumplir quienes importen mercancías:*

1. *Deberán llevar los sistemas de control de inventarios en forma automatizada, que mantengan en todo momento el registro actualizado de los datos de control de las mercancías de comercio exterior, mismos que deberán estar a disposición de la autoridad aduanera.*
2. *Obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar el país de origen y de procedencia de las mercancías, para efectos de preferencias arancelarias, marcado de país de origen, aplicación de cuotas compensatorias, cupos y otras medidas que al efecto se establezcan conforme a la Ley de Comercio Exterior y tratados internacionales a los que México sea parte (citado en el capítulo II de este trabajo) y proporcionarlos a las autoridades aduaneras cuando éstas lo requieran.*
3. *Entregar al agente o apoderado aduanal que promueva el despacho de las mercancías, una manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad con los elementos que en los términos de esta Ley permitan determinar el valor en aduana de las mercancías. El importador deberá conservar copia de dicha manifestación y obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las disposiciones aplicables de esta Ley y proporcionarlos a las autoridades aduaneras, cuando éstas lo requieran.*
4. *Estar inscritos en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos que están a cargo del Servicio de Administración Tributaria, para lo cual deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como acreditar ante las autoridades que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con los demás requisitos que establezca el Reglamento y los que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.*

El Artículo 40 de la LA nos indica que únicamente los agentes aduanales que actúen como consignatarios o mandatarios de un determinado importador o exportador, así como los apoderados aduanales, podrán llevar a cabo los trámites relacionados con el despacho de las mercancías de dicho importador o exportador.

Es por ello que el personaje principal de todo el trámite aduanero es el agente aduanal, el cual es definido en el artículo 159 de la Ley como la persona autorizada por la Secretaría, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.

*Para obtener la patente de agente aduanal se requiere:*

- I. *Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.*
- II. *No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso y en el caso de haber sido agente o apoderado aduanal, su patente o autorización no hubieran sido canceladas.*
- III. *Gozar de buena reputación personal.*
- IV. *No ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo.*
- V. *No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente.*

- VI. *Tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia.*
- VII. *Tener experiencia en materia aduanera, mayor de tres años.*
- VIII. *Exhibir constancia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.*
- IX. *Aprobar el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico.*

*Y en el artículo 168 menciona que el apoderado aduanal es la persona física designada por otra persona física o moral para que en su nombre y representación se encargue del despacho de mercancías, siempre que obtenga la autorización de la Secretaría. El apoderado aduanal promoverá el despacho ante una sola aduana, en representación de una sola persona, quien será ilimitadamente responsable por los actos de aquél.*

*Para obtener la autorización para actuar como apoderado aduanal se requiere:*

- I. *No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni haber sufrido la cancelación de su autorización, en caso de haber sido apoderado aduanal.*
- II. *Tener relación laboral con el poderdante y que el mismo le otorgue poder notarial.*
- III. *Gozar de buena reputación personal.*
- IV. *No ser servidor público ni militar en servicio activo.*
- V. *No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción.*
- VI. *Exhibir constancia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.*
- VII. *Aprobar el examen de conocimientos que practiquen las autoridades aduaneras y un examen psicotécnico. En el caso de empresas pertenecientes a una misma corporación, podrán en cualquier momento, llevar a cabo la transferencia de autorizaciones de sus apoderados aduanales entre las empresas del propio grupo, sin que sea necesario cumplir nuevamente con lo dispuesto en esta fracción.*

Concluimos entonces que la diferencia entre agente y apoderado aduanal es que el agente trabaja libre para cualquier empresa física o moral que solicite sus servicios, pero sólo para tres aduanas a la vez y al apoderado aduanal es un trabajador asalariado de su empresa.

Ahora bien, una vez cumplido con estas obligaciones el Agente o Apoderado aduanal tendrá que presentar toda la documentación requerida para el inicio de los trámites aduaneros.

### **3.5.1 Pedimento**

El pedimento es el documento oficial en el cual se declaran las mercancías, así como las características de éstas; es de suma importancia que este documento esté elaborado de manera correcta y que contenga la información completa y veraz; ya que en caso de que la información contenida en este documento esté alterada o elaborada incorrectamente el importador o exportador incurre en faltas y como resultado de ellas serán aplicables las infracciones y sanciones correspondientes. (Ver anexo I)

En el Artículo 36 de esta misma ley nos indica que *quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones.*

*Dicho pedimento se deberá acompañar de:*

- a) La factura comercial que reúna los requisitos y datos que mediante reglas establezca la Secretaría, cuando el valor en aduana de las mercancías se determine conforme al valor de transacción y el valor de dichas mercancías exceda de la cantidad que establezcan dichas reglas.*
- b) El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo.*
- c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifique en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.*
- d) El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, mercado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.*
- e) El documento en el que conste la garantía otorgada mediante depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el art. 84-A de esta Ley, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.*
- f) El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la Secretaría mediante reglas, tratándose del despacho de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo, en los casos que establezca el Reglamento.*
- g) La información que permita la identificación, análisis y control que señale la Secretaría mediante reglas.*

Una vez que se realiza la presentación de los documentos se procede a la internación de las mercancías en los recintos fiscalizados autorizados por la Secretaría.

En el Artículo 37 de esta Ley, nos indican que *quienes exporten mercancías podrán presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un sólo pedimento que ampare diversas operaciones de un solo exportador, al que se denominará pedimento consolidado. Tratándose de las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, también podrán optar por promover el despacho aduanero de las mercancías mediante pedimento consolidado para su importación.*

### 3.5.2 Recinto fiscal

Los recintos fiscales son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas.

El Servicio de Administración Tributaria SAT, podrá otorgar concesión para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales, en cuyo caso se denominarán recintos fiscalizados. La concesión se otorgará mediante licitación conforme a lo establecido en el reglamento e incluirá el uso, goce o aprovechamiento del inmueble donde se prestarán los servicios.

Las concesiones se podrán otorgar hasta por un plazo de veinte años, el cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado hasta por un plazo igual, siempre que la solicitud se presente durante los últimos tres años de la concesión y se sigan cumpliendo los requisitos previstos para su otorgamiento y con las obligaciones derivadas de la misma.

En estos lugares es donde se realiza la selección automatizada éste término se especifica en la Ley Aduanera Art. 43 *Elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas por el interesado, se presentarán las mercancías con el pedimento ante la autoridad aduanera y se activará el mecanismo de selección automatizado que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas. En caso afirmativo, la autoridad aduanera efectuará el reconocimiento ante quien presente las mercancías en el recinto fiscal.*

*Concluido el reconocimiento, se deberá activar nuevamente el mecanismo de selección automatizado, que determinará si las mercancías se sujetarán a un segundo reconocimiento.*

*En las aduanas que señale la Secretaría mediante reglas, tomando en cuenta su volumen de operaciones y cuando su infraestructura lo permita, independientemente del resultado que hubiera determinado el mecanismo de selección automatizado en la primera ocasión, el interesado deberá activarlo por segunda ocasión a efecto de determinar si las mercancías estarán sujetas a reconocimiento aduanero por parte de los dictaminadores aduaneros autorizados por la Secretaría. En caso negativo, se entregarán las mercancías de inmediato.*

*En los casos en que con motivo del reconocimiento aduanero de las mercancías se detecten irregularidades, los agentes o apoderados aduanales podrán solicitar sea practicado el segundo reconocimiento de las mercancías, excepto cuando con motivo de la activación por segunda ocasión del mecanismo de selección automatizado el reconocimiento aduanero de las mercancías hubiera sido practicado por parte de los dictaminadores aduaneros autorizados por la Secretaría.*

*Si no se detectan irregularidades en el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento que den lugar al embargo precautorio de las mercancías, se entregarán éstas de inmediato.*

*El segundo reconocimiento así como el reconocimiento aduanero que derive de la activación por segunda ocasión del mecanismo de selección automatizado, se practicarán por los dictaminadores aduaneros autorizados por la Secretaría, quienes emitirán un dictamen aduanero que tendrá el alcance que establece el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.*

*El reconocimiento aduanero y el segundo reconocimiento no limitan las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras, respecto de las mercancías importadas o exportadas, no siendo aplicable en estos casos el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación. Si las autoridades omiten al momento del despacho objetar el valor de las mercancías o los documentos o informaciones que sirvan de base para determinarlo, no se entenderá que el valor declarado ha sido aceptado o que existe resolución favorable al particular.*

Este artículo nos habla que la selección automatizada es la comprobación de que la mercancía que estas importando y lo que estás presentando en tu pedimento sea lo mismo. Cabe mencionar que para pasar a la selección automatizada se deberá oprimir un botón, esto nos dirá si se realiza la selección automatizada o no dependiendo del color que aparezca, verde pasa libre y rojo se somete a selección y revisión. Las autoridades aduaneras tienen la facultad de realizar dichas revisiones las veces que ellos crean necesario.

En el Artículo 44 *El reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento consisten en el examen de las mercancías de importación o de exportación, así como de sus muestras, para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado, respecto de los siguientes conceptos:*

- I. Las unidades de medida señaladas en las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar la mercancía.*
- II. La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías.*
- III. Los datos que permitan la identificación de las mercancías, en su caso.*

El reconocimiento aduanero tiene las siguientes características:

- Examen de las mercancías de importación o de exportación, así como de sus muestras, para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado.
- Es efectuado por la autoridad aduanera.
- Requiere 10% de revisión del total del flujo que pasa por la aduana.
- Asignación de verificadores por sistema.

Las características del segundo reconocimiento aduanero son:

- Se efectúa por dictaminadores aduaneros autorizados por la SHCP.
- Requiere 1% de revisión del total del flujo que pasa por aduana.
- Actividad regulada por la Ley Aduanera.

La revisión del total de las mercancías se realiza mediante el análisis de una muestra de estas, para precisar la verdad de lo declarado en el pedimento.

En el caso de mercancías especiales el artículo 45 nos dice que cuando en el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento se requiera efectuar la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o cuando sean necesarias instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas, los importadores o exportadores las deberán tomar previamente y las entregarán al agente o apoderado aduanal quien las presentará al momento del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento.

*Las autoridades aduaneras podrán suspender hasta por seis meses la inscripción en el registro a que se refiere este artículo, cuando en el ejercicio de sus facultades de comprobación detecten irregularidades entre lo declarado y la mercancía efectivamente importada o exportada. Asimismo, dichas autoridades podrán cancelar la citada inscripción, cuando el importador o exportador hubiera sido suspendido en tres ocasiones o cuando las autoridades competentes detecten cualquier maniobra tendiente a eludir el cumplimiento de las obligaciones fiscales. En ambos casos, se determinarán los créditos fiscales omitidos y se aplicará una multa equivalente del 8% al 10% del valor comercial de las mercancías que se hubieran importado al territorio nacional o exportado del mismo, declarándolas en los mismos términos que aquella en que se detectó alguna irregularidad en lo declarado y en lo efectivamente importado o exportado, realizadas en los seis meses anteriores o en el tiempo que lleve de operación si éste es menor, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.*

*Cuando se realice la toma de muestras, se procederá a levantar el acta de muestreo correspondiente.*

Ahora bien, en el supuesto de que con motivo de reconocimiento aduanero de mercancías, la autoridad aduanera detecte irregularidades, el agente podrá solicitar sea practicado el segundo reconocimiento de las mercancías, excepto cuando se trate del segundo mecanismo de selección automatizado.

El procedimiento aduanero nos muestra dos opciones en cuanto al resultado obtenido en el Módulo de Selección Automatizada (semáforo); la mercancía puede pasar por aduana mediante desaduanamiento libre; o someterse a reconocimiento aduanero por parte de la autoridad aduanera competente.

En el primer caso, una vez que la mercancía pasó por el Sistema Automatizado y al oprimir el semáforo resultó salida libre de la mercancía (luz verde), no requiere del reconocimiento aduanero pero esto no lo exime que pase por el segundo reconocimiento, en éste segundo reconocimiento pueden ocurrir dos situaciones; que nuevamente la mercancía tenga libre salida o que se requiera de la revisión por parte de los dictaminadores aduaneros, los cuales emitirán el dictamen con las observaciones detectadas en la revisión.

En el segundo caso, una vez que la mercancía pasó por el Sistema Automatizado y al oprimir el semáforo dio como resultado que se requiere revisión (luz roja), la mercancía se someterá al reconocimiento por parte de la autoridad aduanera; por lo que se pueden presentar dos situaciones, la primera es que se libere la mercancía por contar con la documentación correcta y que corresponda a lo declarado en dichos documentos, lo que permitirá el libre tránsito de la mercancía; y en la segunda, el verificador aduanal determinará la incidencia simple o grave donde se procederá a sancionar y multar de acuerdo a la Ley.

Por lo que se puede concluir que en ambos casos las mercancías están sujetas a un segundo reconocimiento, realizado por los dictaminadores aduaneros. Y obtener la liberación de las mercancías, ó en el caso de encontrar irregularidades en la documentación declarada y/o en las mercancías se procederá a emitir el acta circunstanciada de hechos o PAMA (Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera).

En el Art. 46 nos menciona que cuando las autoridades aduaneras con motivo de la revisión de documentos presentados para el despacho de las mercancías, del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte, tengan conocimiento de cualquier irregularidad, la misma se hará constar por escrito o en acta circunstanciada que para el efecto se levante, de conformidad con el procedimiento que corresponda.

En el caso de que en la información presentada tenga errores ó no coincida con la mercancía a importar se detendrá el procedimiento y se le entregará al apoderado o agente aduanal un acta donde estipule los errores. Esto queda estipulado en el Art. 150 donde pasamos ya a los términos de sanciones y multas.

**ARTICULO 150.** *Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta Ley.*

*En dicha acta se deberá hacer constar:*

- I. La identificación de la autoridad que practica la diligencia.*
- II. Los hechos y circunstancias que motivan el inicio del procedimiento.*
- III. La descripción, naturaleza y demás características de las mercancías.*
- IV. La toma de muestras de las mercancías, en su caso, y otros elementos probatorios necesarios para dictar la resolución correspondiente.*

*Deberá requerirse al interesado para que designe dos testigos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la autoridad competente para tramitar y resolver el procedimiento correspondiente, salvo que se trate de pasajeros, en cuyo caso, podrán señalar un domicilio fuera de dicha circunscripción.*

*Se apercibirá al interesado de que si los testigos no son designados o los designados no aceptan fungir como tales, quien practique la diligencia los designará; que de no señalar el domicilio, de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señalando un nuevo domicilio que no le corresponda a él o a su representante, de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados, siempre que, en este último caso y tratándose del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte, se cuente con visto bueno del administrador de la aduana.*

*Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga.*

*Cuando el embargo precautorio se genere con motivo de una inexacta clasificación arancelaria podrá ofrecerse, dentro del plazo señalado, la celebración de una junta técnica consultiva para definir si es correcta o no la clasificación arancelaria manifestada en el pedimento; dicha junta deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su ofrecimiento. En caso de ser correcta la clasificación arancelaria manifestada en el pedimento la autoridad aduanera que inició el procedimiento acordará el levantamiento del embargo y la entrega de las mercancías, dejando sin efectos el mismo, en caso contrario, el procedimiento continuará su curso legal. Lo dispuesto en este párrafo no constituye instancia.*

*La autoridad que levante el acta respectiva deberá entregar al interesado, copia del acta de inicio del procedimiento, momento en el cual se considerará notificado.*

Ahora bien con esto se puede suscitar dentro de este proceso diversas consecuencias jurídicas, ya sea al momento de efectuarse el reconocimiento aduanero o bien dentro de los cinco años siguientes, tiempo que tienen las Autoridades Aduaneras para ejercer sus facultades de comprobación.

Las infracciones que pueden originarse van desde una multa administrativa, ya sea por contener datos inexactos en el pedimento o bien entrega extemporánea de documentos, etc. Irregularidades que se harán por escrito a través de un acta circunstanciada de hechos a que se refieren los artículos 46 (citado anteriormente) y 152 de la Ley Aduanera, para el efecto de que en el término de 10 días el particular ofrezca sus pruebas y alegatos, en este caso no se embarga la mercancía.

**ARTICULO 152.** *En los casos en que con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento, de la verificación de mercancías en transporte, de la revisión de los documentos presentados durante el despacho o del ejercicio de las facultades de comprobación, en que proceda la determinación de contribuciones omitidas, cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones y no sea aplicable el Artículo 151 de esta Ley (tema que trataremos más adelante), las autoridades aduaneras procederán a su determinación, sin necesidad de sustanciar el procedimiento establecido en el Artículo 150 de esta Ley (visto posteriormente).*

*En este caso la autoridad aduanera dará a conocer mediante escrito o acta circunstanciada los hechos u omisiones que impliquen la omisión de contribuciones, cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones, y deberá señalarse que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del escrito o acta, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga.*

*El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación.*

*Las autoridades aduaneras emitirán resolución en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se encuentre debidamente integrado el expediente.*

*Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes.*

*En los demás casos la determinación del crédito fiscal se hará por la autoridad aduanera.*

*En el escrito o acta de inicio del procedimiento se deberá requerir al interesado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no señalar el domicilio, de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señalando un nuevo domicilio que no le corresponda a él o a su representante, de desaparecer después de iniciadas las facultades de*

*comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se*

*levanten, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados, siempre que, en este último caso y tratándose del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte, se cuente con visto bueno del administrador de la aduana.*

Asimismo puede originarse una infracción grave, es decir, que se determine un embargo precautorio de mercancías, para lo cual se levantará el Acta de inicio de procedimiento administrativo en materia aduanera. (Art. 151 Ley Aduanera).

**ARTICULO 151.** *Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:*

- I. Cuando las mercancías se introduzcan a territorio nacional por lugar no autorizado o cuando las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno.*
- II. Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias.*
- III. Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte.*
- IV. Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta.*
- V. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte, se detecte mercancía no declarada o excedente en más de un 10% del valor total declarado en la documentación aduanera que ampare las mercancías.*
- VI. Cuando se introduzcan dentro del recinto fiscal vehículos de carga que transporten mercancías de importación sin el pedimento que corresponda para realizar el despacho de las mismas.*
- VII. Cuando el nombre o domicilio fiscal del proveedor o importador, señalado en el pedimento o en la factura, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio fiscal señalado en dichos documentos, no se pueda localizar al proveedor o la factura sea falsa.*

VIII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A fracción I de esta Ley.

En los casos a que se refieren las fracciones VI y VII se requerirá una orden emitida por el administrador general o el administrador central de investigación aduanera de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, para que proceda el embargo precautorio durante el reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o verificación de mercancías en transporte.

En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VI y VII el medio de transporte quedará como garantía del interés fiscal, salvo que se cumpla con los requisitos y las condiciones que establezca el Reglamento.

Por lo que se refiere a las fracciones III y IV, el resto del embarque quedará como garantía del interés fiscal, salvo que se trate de maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en este caso, sólo se procederá al embargo de la totalidad del excedente, permitiéndose inmediatamente la salida del medio de transporte y del resto de la mercancía correctamente declarada.

Para estas causales de embargo hay infracciones y sanciones las cuales se estipulan en los artículos 176 y 178 de la Ley Aduanal que a continuación presentamos.

**ARTICULO 176.** Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.
- II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.
- III. Cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial realicen importaciones temporales de conformidad con el artículo 108 de esta Ley, de mercancías que no se encuentren amparadas por su programa.
- IV. Cuando se ejecuten actos idóneos inequívocamente dirigidos a realizar las operaciones a que se refieren las fracciones anteriores, si éstos no se consuman por causas ajenas a la voluntad del agente.
- V. Cuando se internen mercancías extranjeras procedentes de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional en cualquiera de los casos anteriores.

- VI. *Cuando se extraigan o se pretendan extraer mercancías de recintos fiscales o fiscalizados sin que hayan sido entregadas legalmente por la autoridad o por las personas autorizadas para ello.*
- VII. *Cuando en la importación, exportación o retorno de mercancías el resultado del mecanismo de selección automatizado hubiera determinado reconocimiento aduanero y no se pueda llevar a cabo éste, por no encontrarse las mercancías en el lugar señalado para tal efecto.*
- VIII. *Cuando las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno.*
- IX. *Cuando se introduzcan o se extraigan mercancías del territorio nacional por aduana no autorizada.*
- X. *Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda.*
- XI. *Cuando el nombre o domicilio fiscal del proveedor o importador señalado en el pedimento o en la factura sean falsos o inexistentes; en el domicilio fiscal señalado en dichos documentos no se pueda localizar al proveedor o importador, o la factura sea falsa.*

**ARTICULO 178.** *Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:*

- I. *Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar. Cuando la infracción a que se refiere esta fracción sea cometida por pasajeros, se impondrá una multa del 80% al 120% del valor comercial de las mercancías, salvo que se haya ejercido la opción a que se refiere la fracción I del artículo 50 de esta Ley, en cuyo caso, la multa será del 70% al 100% de dicho valor comercial.*
- II. *Multa de \$2,838.00 a \$7,096.00 cuando no se haya obtenido el permiso de autoridad competente, tratándose de vehículos.*
- III. *Multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías, cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Economía realicen las importaciones temporales a que se refiere la fracción III.*
- IV. *Siempre que no se trate de vehículos, multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes, normas oficiales mexicanas, con excepción de las normas oficiales mexicanas de información comercial.*
- V. *Multa del 100% al 150% del valor comercial de las mercancías declaradas, a la mencionada en la fracción VI del artículo 176 de esta Ley.*
- VI. *Multa equivalente del 5% al 10% del valor declarado de las mercancías cuando se trate de los supuestos a que se refiere la fracción VII.*

- VII. *Multa del 70% al 100% del valor declarado o del valor comercial de las mercancías, el que sea mayor, a la mencionada en la fracción VIII.*
- VIII. *Multa del 10% al 20% del valor declarado o del valor comercial de las mercancías, el que sea mayor, a la señalada en la fracción IX.*
- IX. *Multa equivalente a la señalada en las fracciones I, II, III o IV de este artículo, según se trate, o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, a la señalada en la fracción X, salvo que se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, en cuyo caso, únicamente se incurrirá en la sanción prevista en la fracción V del artículo 185 de esta Ley.*
- X. *Multa del 70% al 100% del valor en aduana de las mercancías en los casos a que se refiere la fracción XI del artículo 176 de esta Ley.*

Cabe aclarar que estas infracciones, sanciones y multas que mencionamos anteriormente son consecuencias que causan embargo precautorio de la mercancía pero se pueden decir que infracciones ligeras, a continuación estableceremos los artículos con infracciones mayores, sanciones y multas causales de embargo precautorio de las mercancías y además pasan a ser propiedad del fisco.

**ARTICULO 182.** *Cometen las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, quienes:*

- I. *Sin autorización de la autoridad aduanera:*
  - a) *Destinen las mercancías por cuya importación fue concedida alguna franquicia, exención o reducción de contribuciones o se haya eximido del cumplimiento de alguna regulación o restricción no arancelaria, a una finalidad distinta de la que determinó su otorgamiento.*
  - b) *Trasladen las mercancías a que se refiere el inciso anterior a lugar distinto del señalado al otorgar el beneficio.*
  - c) *Las enajenen o permitan que las usen personas diferentes del beneficiario.*
  - d) *Enajenen o adquieran vehículos importados o internados temporalmente; así como faciliten su uso a terceros no autorizados.*
  - e) *Enajenen o adquieran vehículos importados en franquicia, o a la franja fronteriza sin ser residente o estar establecido en ellas.*
  - f) *Faciliten a terceros no autorizados su uso, tratándose de vehículos importados a franja o región fronteriza, cuando se encuentren fuera de dichas zonas.*
- II. *Excedan el plazo concedido para el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente; no se lleve a cabo el retorno al extranjero de las importaciones temporales o el retorno a la franja o región fronteriza en las internaciones temporales de vehículos; transformen las mercancías que debieron conservar en el mismo estado o de cualquier otra forma violen las disposiciones que regulen el régimen aduanero autorizado en cuanto al destino de las mercancías correspondientes y la finalidad específica del régimen.*

- III. *Importen temporalmente vehículos sin tener alguna de las calidades migratorias señaladas en el inciso a) de la fracción IV del artículo 106 de esta Ley; importen vehículos en franquicia destinados a permanecer definitivamente en franja o región fronteriza del país, o internen temporalmente dichos vehículos al resto del país, sin tener su residencia en dicha franja o región, o sin cumplir los requisitos que se establezcan en los Decretos que autoricen las importaciones referidas.*
- IV. *Retiren las mercancías del recinto fiscalizado autorizado para operar el régimen de elaboración, transformación o reparación con una finalidad distinta de su exportación o retorno al extranjero.*
- V. *No presenten las mercancías en el plazo concedido para el arribo de las mismas a la aduana de despacho o de salida, tratándose del régimen de tránsito interno.*
- VI. *Presenten los pedimentos de tránsito interno o internacional con el fin de dar por concluidos dichos tránsitos en la aduana de despacho o en la de salida, sin la presentación física de las mercancías en los recintos fiscales o fiscalizados.*
- VII. *Realicen la exportación, el retorno de mercancías o el desistimiento de régimen, en el caso de que se presente el pedimento sin las mercancías correspondientes en la aduana de salida.*

**ARTICULO 183.** *Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, previstas en el artículo 182 de esta Ley:*

- I. *Multa equivalente del 130% al 150% del beneficio obtenido con la franquicia, exención o reducción de impuestos concedida o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando se haya eximido del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, en los casos a que se refiere la fracción I, incisos a), b), c) y f).*  
  
*Multa equivalente del 30% al 50% del impuesto general de importación que habría tenido que cubrirse si la importación fuera definitiva o del 15% al 30% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, en los casos a que se refiere la fracción I, incisos d) y e) y la fracción III. Tratándose de yates y veleros turísticos la multa será del 10% al 15% del valor comercial.*
- II. *Si la infracción consistió en exceder los plazos concedidos para el retorno de las mercancías de importación o internación, según el caso, multa de **\$1,145.00** a **\$1,717.00** si el retorno se verifica en forma espontánea, por cada periodo de quince días o fracción que transcurra desde la fecha de vencimiento del plazo hasta que se efectúe el retorno. El monto de la multa no excederá del valor de las mercancías.*
- III. *No se aplicará la multa a que se refiere el párrafo anterior, a las personas que retornen en forma espontánea los vehículos importados o internados temporalmente.*
- IV. *Multa equivalente a la señalada por el artículo 178, fracciones I, II, III o IV, según se trate, o del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, si la omisión en el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente es descubierta por la autoridad.*
- V. *Multa equivalente del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías correspondientes, en los demás casos.*

VI. *Multa de \$42,575.00 a \$56,767.00 en el supuesto a que se refiere la fracción IV.*

VII. *Multa equivalente del 70% al 100% del valor en aduana de las mercancías en los supuestos a que se refieren las fracciones V, VI y VII.*

**ARTICULO 183-A.** *Las mercancías pasarán a ser propiedad del Fisco Federal, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, en los siguientes casos:*

- I. *Cuando no sean retiradas de los almacenes generales de depósito, dentro del plazo establecido en el artículo 144-A de esta Ley.*
- II. *En el supuesto previsto en el artículo 151, fracción VI de esta Ley, así como cuando se señale en el pedimento el nombre, domicilio fiscal o la clave del registro federal de contribuyentes de alguna persona que no hubiera solicitado la operación de comercio exterior.*
- III. *En los casos previstos en el artículo 176, fracciones III, V, VI, VIII y X de esta Ley, salvo que en este último caso, se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, o cuando se trate de los excedentes o sobrantes detectados a maquiladoras de mercancía registrada en su programa, a que se refiere el artículo 153, último párrafo de esta Ley.*
- IV. *En el supuesto previsto en el artículo 178, fracción IV de esta Ley, excepto cuando el infractor cumpla con las regulaciones y restricciones no arancelarias, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera.*
- V. *Los vehículos, cuando no se haya obtenido el permiso de la autoridad competente.*
- VI. *En los casos a que se refiere el artículo 182, fracciones I, incisos d) y e), III, excepto yates y veleros turísticos y IV de esta Ley.*
- VII. *En el supuesto a que se refiere el artículo 183, fracción III de esta Ley.*

*Cuando existiere imposibilidad material para que las mercancías pasen a propiedad del Fisco Federal, el infractor deberá pagar el importe de su valor comercial en el territorio nacional al momento de la aplicación de las sanciones que correspondan.*

A continuación citaremos un ejemplo del trámite en importación de mercancías para poder comprender con mayor claridad el proceso antes mencionado.

Dos pasajeros en un vuelo internacional regresan a su lugar de residencia, ellos traen \$10.000 dólares en regalos para sus familiares, no reportan su mercancía ante aduana, ni pagan sus impuestos de esta importación, en el sistema automatizado les toca la luz roja por lo que la consecuencia a esto es que según el Art. 151 fracción III se debe de embargar la mercancía, su infracción está estipulada en el Art. 176 fracción X, su sanción está en el Art. 178 fracción IX y además su mercancía pasa a propiedad del Fisco según el Art. 183 A fracción III.

Como podemos notar el procedimiento aduanero es complejo ya que los importadores y exportadores tienen que pasar por una serie de trámites que retrasan la liberación de las mercancías lo cual genera mayores costos a las empresas que realizan operaciones de comercio exterior.

### 3.6 Despacho Aduanero

El Artículo 35 LA nos indica como definición del despacho como *el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.*

Al respecto en el Diccionario Jurídico Mexicano, define a este, como el conjunto de normas jurídicas que regulan los trámite necesarios para efectuar el control aduanero a la entrada y salida de mercancías del territorio nacional y que deben observar autoridades y administrados.

### 3.7 Sistema Aduanero Automatizado Integral (SAAI)

Ahora expondremos el Sistema Aduanero Automatizado Integral, para comprender su evolución y modernización. Este tema es importante ya que mediante este sistema se llevan a cabo la validación de todas las transacciones comerciales y el control de las operaciones de las 49 aduanas de nuestro país.

El sistema aduanero automatizado integral SAAI, existe desde 1993 y como lo detallaremos en su historia, comenzó por un sistema casi manual, y conforme su desarrollo nos permite el control de los diversos procesos de comercio exterior. La información es concentrada en un sistema centralizado y es usada por diferentes entidades gubernamentales para generar las estadísticas nacionales de comercio exterior.

Para comprender con mejor claridad lo que es el Sistema automatizado Aduanero Integral SAAI, haremos un recorrido por los antecedentes de este sistema y veremos su evolución para entender su importancia y aplicación en la Aduana.

El cumplimiento de las obligaciones en materia aduanal ha significado cambios relevantes, de los cuales algunos se han sistematizado en forma electrónica, de ello que en un principio se contaba con un sistema llamado fase (Fase I), Captura desconcentrada de pedimentos aduanales (Cadepa) Fase II, Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI) Fase III, y el actual Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI) M3.

El primer procedimiento que se adoptó en 1993 es el llamado Captura desconcentrada de pedimentos aduanales (Cadepa).

Primero se utilizó un proceso que se ejemplifica de la siguiente forma. Se hacía un pedimento ante las autoridades aduaneras, personal de la agencia aduanal se trasladaba con el administrador de la aduana, y éste les mostraba una caja cerrada en cuyo interior había canicas que en su mayoría eran verdes y en su minoría rojas para que al azar escogieran una. De llegar a tomar una canica roja, era sometida la mercancía a revisión por parte de los entonces llamados vistas aduanales que eran empleados de la propia aduana, por lo cual concluimos que la característica principal de las obligaciones eran la presentación de un pedimento elaborado en una máquina de escribir y la toma de canicas para determinar la revisión o no de las mercancías. Esta es la etapa que le antecede al Cadepa Fase II.

Ya en la aduana de México en 1994, hay un procedimiento que debía de llevarse para que los agentes aduanales y los almacenes generales de depósito cumplieran con la obligación de presentar la información relativa a los pedimentos que formularan cada semana. Debían de entregar en la aduana, cada martes antes de las quince horas, un disquete de 5 1/4 con sus operaciones realizadas. Tratándose de los agentes aduanales eran pedimentos de importación definitiva o temporal, de depósito fiscal o tránsitos internos de mercancías por territorio nacional generalmente, y para los almacenes generales de depósitos pedimentos que amparaban todas las extracciones de mercancías del régimen de depósito fiscal. Cada una de esas operaciones eran confrontadas por las autoridades aduaneras mediante un cruce con la información proporcionada por las instituciones bancarias, y cuando la información era diferente, entonces los usuarios eran multados.

La fase Cadepa fue una de las primeras formas de sistematizar la información de los pedimentos con el fin de que las autoridades rindieran con mayor celeridad la cuenta comprobada. Fue este el objeto de proporcionar la información grabada en un medio magnético. Posteriormente, y en forma paulatina, entró en operación el SAAI Fase III, incluso había dos sistemas operando, uno para validar pedimentos a través del Cadepa y otro a través del SAAI Fase III. Cuando existían problemas con los equipos enlazados entonces se optaba por modular los pedimentos por fase alterna como consideró al Cadepa Fase II, hasta que fue ordenado por las autoridades aduaneras centrales evitar su uso, ya que quedaría bajo la responsabilidad del administrador de la aduana el rendir cuentas de su autorización ante los órganos contralores. Las últimas operaciones que dejaron de ocupar al Cadepa fueron los pedimentos bajo el régimen de tránsito interno, lo que ocasionó que en su momento que no hubiera un registro real del arribo de las mercancías a la aduana destino

➤ Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI) Fase III

Al SAAI Fase III le antecedió el Cadepa Fase II, cuyas peculiaridades fueron el contar ya con un pedimento sistematizado de 64 campos. Éste era un pedimento con datos muy generales, por consiguiente su captura no era complicada, aunado a que no toda la información contenida era validada por las autoridades aduaneras, no se requería de una extensa capacitación del capturista para el llenado del pedimento. Ya en esta etapa, se pretendía que la mayoría de los datos del pedimento fueran capturados y validados por el sistema de la aduana. Desde este momento, las aún no reguladas pero existentes empresas prevalidadoras desempeñaron un papel muy importante.

Por ejemplo: cuando un agente aduanal a través de su sistema de cómputo enlazado a su o empresa prevalidadora enviaba la información a ella, se verificaba vía electrónica que el pedimento estuviera llenado de acuerdo a las claves y estándares establecidos. De no ser así, entonces el sistema le arrojaba un reporte de errores con el fin de que los corrija. De aquí la importancia y función de las empresas prevalidadoras, ya que le ayudaba a los agentes aduanales a detectar el problema en el llenado de su pedimento y su solución. Los errores de validación en muchas ocasiones eran y siguen siendo por falta de actualización.

Era entonces cuando el agente aduanal debía acudir ante las autoridades para que le justificaran el pedimento, llevando los documentos legales que apoyaran su dicho y proceder. Este procedimiento aún es usado en el SAAI M3. El cual se explicará más adelante. Las justificaciones de pedimentos no tienen ninguna base legal, de hecho no

existen manuales que regulen la forma en que deben de actuar las autoridades para proceder a efectuar dicha justificación

En la justificación, se verifica si el particular tiene razón o no con sus argumentaciones y fundamentos, y al concederle la posibilidad de la validación, así mismo constituye un acto de autoridad que no se encuentra reglado ni fundamentado. La justificación de pedimento por las autoridades de la aduana es característica propia de SAAI Fase III, al que está obligado el contribuyente a través de su agente aduanal, éste último sólo autorizado para realizar el despacho de las mercancías y que se ha sometido a la voluntad de las autoridades

Si bien es cierto que el SAAI Fase III ha instrumentado muchos beneficios para las autoridades con el fin de controlar las operaciones del comercio exterior, también lo es que ha violentado los principios de seguridad jurídica y de legalidad ya que, como comentamos, en muchos casos son las justificaciones un claro ejemplo de arbitrariedad, ya que es concedida sólo por anuencia de la autoridad, y de ello no queda nada por escrito en defensa del particular que lo ampare de la operación efectuada.

Por todo lo anterior podríamos determinar que sólo las empresas bien capacitadas operativamente en las funciones de la aduanas conocen este mecanismo, las que no solo van con la información proporcionada por el agente aduanal.

#### ➤ Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI) M3

El pedimento anterior a SAAI M3, no capturaba todos los datos que se imprimían. La base de datos solo contaba con 64 campos, quedando sin captura aspectos importantes como: proveedor, transportista, descripción de la mercancía, etc. Algunos campos tales como país de compra/venta y país de origen/destino solo se capturaban a nivel pedimento. La dinámica del comercio exterior también hacia necesaria la existencia de nuevos campos. Los puntos anteriores dificultaban enormemente la conciliación estadística con nuestros socios comerciales.

Con anterioridad podemos ver que las empresas prevalidadoras no tienen la importancia requerida para el proceso SAAI, por eso se explicará como poco a poco toman la relevancia que merecen. Como señalamos, las empresas prevalidadoras de pedimentos desempeñan una función aún de mayor importancia dentro del SAAI M3. En el artículo 16-A de la Ley Aduanera se señala el objeto de regular y establecer el mecanismo de las empresas prevalidadoras.

Por disposición jurídica sólo a dos personas morales les es concedida la prestación del servicio de prevalidación de pedimentos, ellas son las Confederaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana y las Asociaciones Nacionales de Empresas que utilizan los servicios de los apoderados aduanales. Estas personas morales efectúan un gran trabajo para el debido cumplimiento de los usuarios en sus obligaciones. Podemos decir que son el filtro que purifica y limpia de inexactitudes u omisiones la información en el correcto llenado del pedimento, e incluso, son de gran apoyo a las autoridades aduaneras, sus comentarios son escuchados a través de los medios conducentes para los criterios de validación de los pedimentos u otros documentos que se presenten al despacho.

La prevalidación de pedimentos entonces consiste en comprobar que los datos asentados en el pedimento estén dentro de los criterios sintácticos, catalógicos, estructurales y normativos conforme se establezca por el Servicio de

Administración Tributaria (SAT), para ser presentados al sistema electrónico del propio servicio. Cada uno de estos criterios forma parte del SAAI M3, y las autoridades con el fin de tener más controladas las operaciones ante ellas presentadas, utilizan los servicios de las prevalidadoras.

Actualmente, la forma de cumplir con el llenado del pedimento esta regido por el anexo 22 de las Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior (RGMCE)

El SAAI M3 consta actualmente de 24 registros, y cada uno tiene la posibilidad de serle ingresado 208 campos, los cuales pueden repetirse según los números de órdenes de cada pedimento

Por lo que decimos que los beneficios y funcionalidad del SAAI son:

- Utiliza un formato flexible denominado “Pedimento”.
- Ventanilla única para el despacho aduanero.
- Simplificación de trámites.
- Eliminación de papel (digitalización).
- Permite transmitir ágil y eficientemente las operaciones de comercio exterior, de manera electrónica al 100%.
- El 100% de las operaciones son validadas por el SAAI.
- No hay procedimientos de captura manual.
- Utiliza tecnología de punta.
- Incorpora estándares internacionales.

Nuevos campos en el pedimento:

En el pedimento anterior se capturaban 64 campos, en SAAI M3 se captura la totalidad de campos (más de 100). Entre los cuales se encuentran:

- País de origen por fracción arancelaria.
- Medio de transporte de arribo al país y de arribo a la aduana de despacho.
- Registro de CURP.

Podemos concluir que debido a la tendencia a nivel internacional hacia la globalización económica el comercio exterior se ha convertido en un factor estratégico, tanto para las empresas como para el gobierno de cualquier país, para responder a este fenómeno, el estado debe poner esencial énfasis en la eficiencia de la operación aduanera, esto con la finalidad de enfrentar el creciente número de operaciones y no entorpecer el flujo comercial.

Entonces decimos que el SAAI es un sistema automatizado que permite el control de las operaciones de las 49 aduanas del país desde 1993, este control comprende desde la autodeclaración electrónica de pedimentos por parte de los agentes y apoderados aduanales, hasta la entrada de las mercancías a través del territorio nacional.

### **3.8 Sistema Armonizado para la Descripción y Codificación de Mercancías**

El Sistema Armonizado (SA) es un modelo para la nomenclatura de productos desarrollado por la Organización Mundial de Aduanas. Su finalidad es la creación de un estándar multi-propósito para la clasificación de los bienes que se comercian a nivel mundial.

Actualmente está en uso por más de 200 países como base definitoria para el cobro de impuestos de importación. También es utilizado para la recolección de estadísticas de comercio internacional, establecimiento de políticas arancelarias, manejo de reglas de origen, monitoreo de productos controlados entre otros. El sistema armonizado utiliza una codificación de seis dígitos y una estructura de clasificación de 4 niveles: Sección con 21 categorías, Capítulo con 97, Partida con más de 1200 y Sub-partida con más de 5000.

El mantenimiento de este sistema es uno de los mandatos fundamentales de la OMA; para ello existe dentro de la organización un Comité del sistema armonizado, el cual hace actualizaciones cada 4-6 años (la última entro en vigor el 1 de enero de 2007). Estas modificaciones toman en cuenta los cambios de tecnología y las últimas tendencias en comercio internacional.

#### **Usos**

- Es utilizado por los países para poder definir sus aranceles correspondientes al momento de ingresar a otra nación.
- Es utilizado para que los países cuenten con estadísticas de las mercancías que se pueden considerar de interés, ya sea para un país o para un grupo de países.

#### **3.8.1 Clasificación Arancelaria**

La descripción de las mercancías depende del conocimiento que se tenga sobre las mismas, en cuanto a su naturaleza, características, uso o función.

Obviamente, quienes tienen el conocimiento más amplio sobre las mercancías son los reconocedores, dictaminadores y agentes aduanales.

El documento jurídico con base en el cual se realiza la clasificación arancelaria es la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, publicada en Diario Oficial de la Federación el 18 de enero del 2002.

La estructura de la clasificación arancelaria que se utiliza en la Ley antes mencionada, tiene su antecedente en el sistema armonizado de designación y codificación de mercancías elaborado por el Consejo de Cooperación Aduanera.

La Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación está integrada por dos artículos. El 1º contiene la tarifa de los impuestos y el 2º las reglas generales y complementarias para su aplicación.

La tarifa se integra por 22 secciones, 98 capítulos, subcapítulos, partidas y subpartidas, con las cuales se integra el código arancelario de las mercancías. Además, al inicio de las secciones y capítulos de la tarifa se encuentran notas explicativas.

A continuación citaremos un ejemplo de cómo se determina una fracción arancelaria, en este caso; uvas frescas:

|            |                                                                                    |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Sección    | II. Productos del reino vegetal.                                                   |
| Capítulo   | 08. Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías. |
| Partida    | 08.06. Uvas frescas o secas, incluidas las pasas                                   |
| Subpartida | 0806.10. Frescas.                                                                  |
| Subpartida | 0806.10.01. Frescas.                                                               |

**Fracción arancelaria: 0806.10.01**

### **3.9 Depósito Aduanal**

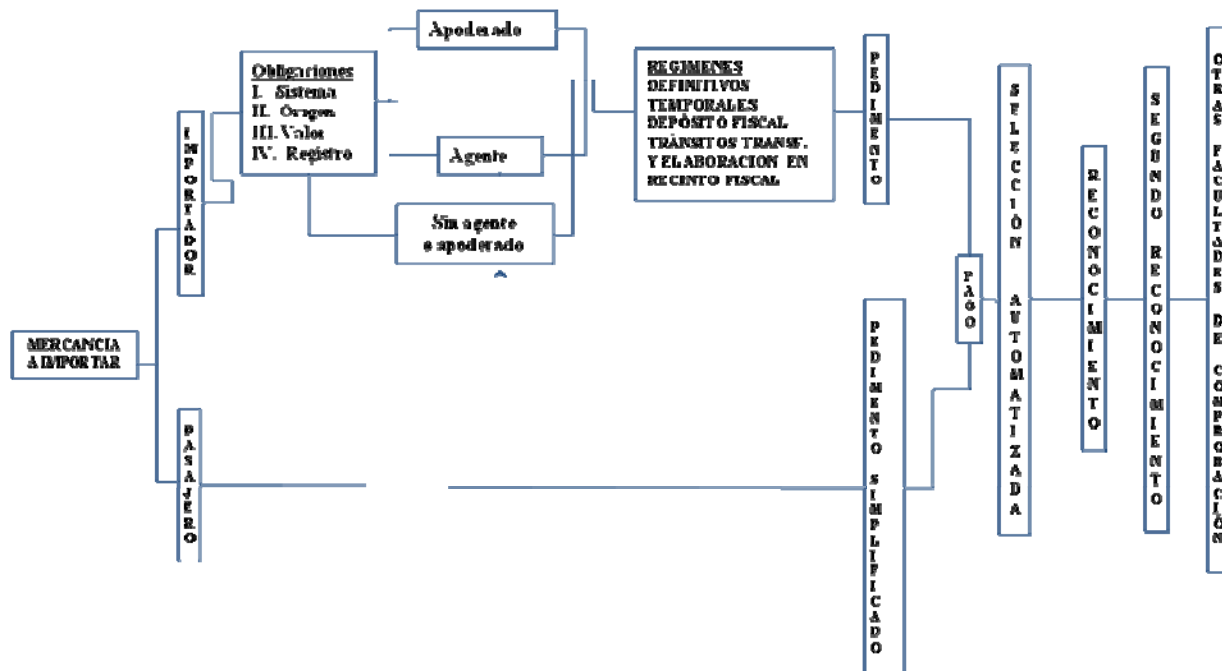
Según el Artículo 23 de la Ley Aduanera dice que las mercancías quedarán en depósito ante la aduana en los recintos fiscales o fiscalizados destinados a este objeto, con el propósito de destinarlas a un régimen aduanero, siempre que se trate de aduanas de tráfico marítimo o aéreo. La Secretaría mediante reglas podrá autorizar su depósito ante la aduana en aduanas de tráfico terrestre.

El Artículo 25 indica que las mercancías que se encuentren el depósito ante la aduana podrán ser motivo de actos de conservación, examen y toma de muestras, siempre que no se altere o modifique su naturaleza o las bases gravables para fines aduaneros.

La autoridad aduanera podrá autorizar la toma de muestras, caso en el cual se pagarán las contribuciones y cuotas compensatorias que a ellas correspondan.

Así mismo, tratándose de dichas mercancías, se podrán prestar los servicios de almacenaje, análisis de laboratorio, vigilancia, etiquetado, marcado y colocación de leyendas de información comercial. Para estos efectos, las autoridades aduaneros tomarán las medidas necesarias para la salvaguarda y protección del interés fiscal y de las propias mercancías.

Por todo lo anterior, enseguida presentamos un diagrama que muestra los pasos que se deben de realizar en el procedimiento aduanero al momento de la internación de las mercancías en la aduana.



Este diagrama muestra el procedimiento que se realiza en aduana para el traspaso tanto de mercancías como de pasajeros.

Para que se puedan introducir productos al país es necesario que el importador cumpla con las obligaciones que cita el Artículo 59 de la Ley Aduanera, como ya se mencionó anteriormente todas las transacciones de comercio exterior se deben hacer mediante un agente o apoderado aduanal.

Se presenta el pedimento, se realiza el pago correspondiente para pasar a accionar el sistema de selección automatizada (semáforo) y dependiendo del resultado de éste por parte de las autoridades aduaneras, puede existir un segundo reconocimiento y revisión según sea el caso.

Si los documentos están correctos y no se encuentra ninguna irregularidad en la mercancía se procede a internar las mercancías en el país.

### CONCLUSIÓN DEL CAPÍTULO III

Con lo visto en este capítulo nosotros consideramos de gran importancia el conocimiento de la Aduana, ya que son oficinas públicas cuya finalidad primordial es la de controlar el paso de mercancías nacionales o extranjeras, también se encarga de la recaudación de los impuestos establecidos por las importaciones y exportaciones; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la instancia reguladora a la que le corresponde organizar y dirigir los servicios aduanales, así como el apoyo para la inspección fiscal y aduanera. Actualmente ésta facultad la realiza a través del órgano desconcentrado de la Administración Pública denominado Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Cabe mencionar que a lo largo del territorio nacional existen 49 aduanas y las cuales a su vez están clasificadas en Fronterizas, Marítimas, Aeroportuarias, Interiores y Fluvial.

Para poder importar mercancías se debe de seguir un procedimiento aduanero, que como en este capítulo pudimos ver, consta de una serie de pasos; los cuales llegan a ser complejos por la cantidad de requisitos que se solicitan para poder exportar o importar mercancías.

Uno de los requisitos que se deben de cumplir en el procedimiento aduanero, es la presentación del documento en el que se declaran las mercancías a importar o exportar; en este pedimento se deberán declarar diversos datos, entre otros, aquellos que permitan cuantificar las mercancías que se presentarán en el despacho aduanero, tales como peso, la unidad de medida, descripción, etcétera. El Pedimento deberá estar elaborado minuciosamente por el agente o apoderado aduanal.

Es importante destacar la función de los recintos fiscalizados, ya que son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas.

También se especificaron las funciones del despacho aduanero ya que es el conjunto de actos relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, por parte de las autoridades aduaneras.

Dentro del procedimiento aduanero, se necesita especificar el Sistema Aduanero Automatizado Integral (SAAI), que específicamente es el semáforo que se debe de accionar para determinar si la mercancía será puesta a revisión en la aduana; también se trataron las distintas etapas o evoluciones que ha tenido este sistema.

El Sistema Armonizado (SA), es un modelo para la nomenclatura de productos desarrollado por la Organización Mundial de Aduanas. Su finalidad es la creación de un estándar para la clasificación de los bienes que se comercian a nivel internacional, utilizado para poder definir sus aranceles correspondientes al ingresar a otra nación, esta nomenclatura se conoce como fracción arancelaria.

Es importante mencionar la Clasificación Arancelaria porque gracias a esta se determina el origen y descripción de las mercancías y facilita la importación o exportación.

Para concluir destacamos que en la actualidad el procedimiento de importación o exportación es demasiado complicado tanto para empresas, como para personas, por lo que fue necesario conocer a detalle el funcionamiento de las aduanas, y así poder resaltar la importancia del tema principal, ya que al ser empresa certificada, se obtiene diversos beneficios, que facilitan el traspaso de las mercancías por la aduana.

## **CAPÍTULO IV**

## **EMPRESAS CERTIFICADAS**

Al revisar el material en la Ley Aduanera, Reglamentos, Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior e inclusive la Exposición de Motivos que el Ejecutivo presentó al Legislativo, observamos que las empresas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) tienen una presencia constante y preponderante en las Empresas Certificadas.

El tema central del presente proyecto son las Empresas Certificadas pero por lo antes expuesto empezaremos este capítulo con las Empresas IMMEX, ya que son éstas las que cuentan con mayores beneficios al certificarse, además de que son la mayoría de las empresas que están certificadas hasta el momento.

### **4.1 Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)**

Los programas de fomento y estímulo a las exportaciones constituyen un instrumento de política comercial del país exportador; se destacan: la industria maquiladora de exportación, Programas de Importación Temporal para producir artículos de Exportación (PITEX), Empresas de Comercio Exterior (ECEX), Altamente Exportador (ALTEX), así como el Programas de Promoción Sectorial (PROSEC) y el Devolución de Impuestos (Draw Back). Dichos programas tienen como objetivo incentivar las exportaciones de las empresas nacionales mediante el otorgamiento de facilidades y apoyos administrativos y/o fiscales.

Para efectos de este proyecto nos enfocaremos específicamente a las empresas maquiladoras y PITEX que ahora son denominadas Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX).

A principios de la década de los 70 se establecieron en México las primeras empresas maquiladoras de exportación cuyo principal atractivo fue el costo de la mano de obra. Al principio se instalaron en la frontera norte del país, debido al comercio natural con los Estados Unidos que, por razones de vecindad, representaba la oportunidad de resolver la problemática del grave desempeño que caracterizaba en aquella época esa franja fronteriza.

En 1971 se permitió su establecimiento en los litorales y se declaró como objetivo adicional que se estimularía el uso de insumos nacionales en sus procesos productivos. En 1972, la autorización se hizo extensiva a todo el territorio nacional con excepción de las zonas de muy alta concentración industrial, con el propósito de fomentar una mayor integración de la industria maquiladora al resto de la industria nacional en lo relacionado con los insumos y la difusión tecnológica.

En 1977, se permitió la instalación de empresas maquiladoras de exportación con 100% de capital extranjero, salvo en los casos de empresas dedicadas a la elaboración de productos textiles y prendas de confección, de siderúrgica y actividades industriales que se encuentran relacionados con procesos contaminantes, residuos radioactivos y con equipos bélicos. Sin embargo hasta en agosto de 1983 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación.

Desde sus inicios, México adoptó a la industria maquiladora como un instrumento más para fomentar el desarrollo económico del país y de esta forma: allegarse de divisas, crear fuentes de empleo, acelerar el desarrollo de la actividad industrial y recibir tecnología de punta con la consecuente capacitación y especialización en el trabajo.

El 1° de noviembre de 2006, se publicó en el DOF, el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), mismo que entró en vigor el 13 de noviembre del mismo año y en el cual se fusionaron los programas de maquila y PITEX, en los nuevos programas IMMEX, y por lo que la Secretaría de Economía (SE) inició el proceso de sustitución de los programas de maquila y PITEX por los programas IMMEX.

El Programa IMMEX es un instrumento mediante el cual se permite importar temporalmente los bienes necesarios para ser utilizados en un proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación o a la prestación de servicios de exportación, sin cubrir el pago del impuesto general de importación, del impuesto al valor agregado y, en su caso, de las cuotas compensatorias

El objetivo del programa IMMEX es incrementar y promover la exportación y acceso a mercados internacionales por parte de las empresas mexicanas, además de estimular la modernización de la infraestructura productiva del país. Otorgar facilidades para procesos industriales, servicios a mercancías de exportación y prestación de servicios de exportación.

La Secretaría de Economía podrá autorizar a las personas morales residentes en territorio nacional un solo programa IMMEX, que puede incluir las modalidades de controladora de empresas, industrial, servicios, albergue y terciarización, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006.

El Programa IMMEX brinda a sus titulares la posibilidad de importar temporalmente libre de impuestos a la importación y del IVA, los bienes necesarios para ser utilizados en un proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación o a la prestación de servicios de exportación.

Estos bienes están agrupados bajo las siguientes categorías:

I.- Materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación; combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación; envases y empaques; etiquetas y folletos.

II.- Contenedores y cajas de trailers.

III.- Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinadas al proceso productivo; equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquéllos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo; equipo para el desarrollo administrativo.

Dentro de los Programas para el Fomento de las IMMEX encontramos las siguientes modalidades:

- I.- Programa IMMEX Controladora de empresas, cuando en un mismo programa se integren las operaciones de manufactura de una empresa certificada denominada controladora y una o más sociedades controladas;
- II.- Programa IMMEX Industrial, cuando se realice un proceso industrial de elaboración o transformación de mercancías destinadas a la exportación;
- III.- Programa IMMEX Servicios, cuando se realicen servicios a mercancías de exportación o se presten servicios de exportación, únicamente para el desarrollo de las actividades que la Secretaría determine, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV.- Programa IMMEX Albergue, cuando una o varias empresas extranjeras le faciliten la tecnología y el material productivo, sin que estas últimas operen directamente el Programa, y
- V.- Programa IMMEX Terciarización, cuando una empresa certificada que no cuente con instalaciones para realizar procesos productivos, realice las operaciones de manufactura a través de terceros que registre en su Programa.

La SE podrá aprobar de manera simultánea un Programa de Promoción Sectorial, de acuerdo con el tipo de productos que fabrica o a los servicios de exportación que realice, debiendo cumplir con la normatividad aplicable a los mismos. Tratándose de una empresa bajo la modalidad de servicios, únicamente podrá importar al amparo del Programa de Promoción Sectorial las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracción III del presente Decreto, siempre que corresponda al sector en que sea registrada.

La vigencia de los Programas IMMEX estará sujeta mientras el titular de los mismos continúe cumpliendo con los requisitos previstos para su otorgamiento y con las obligaciones establecidas en el Decreto.

Los bienes importados temporalmente al amparo de un Programa IMMEX, podrán permanecer en territorio nacional por los plazos establecidos en el artículo 108 de la Ley Aduanera.

Para las mercancías comprendidas en los Anexos II y III del Decreto IMMEX, cuando se importen como materia prima, el plazo de permanencia será hasta por doce meses. Tratándose de las mercancías que se encuentran comprendidas en el Anexo III del Decreto IMMEX, cuando se importen como materia prima, únicamente cuando se destinen a actividades bajo la modalidad de servicios, el plazo de permanencia será de hasta seis meses.

No podrán ser importadas al amparo del Programa las mercancías señaladas en el Anexo I del Decreto IMMEX.

Para gozar de los beneficios de un Programa IMMEX se deberá dar cumplimiento a los términos establecidos en el Decreto en la materia. La autorización del Programa se otorgará bajo el compromiso de realizar anualmente ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, o bien, facturar exportaciones, cuando menos por el 10% de su facturación total.

El titular de un Programa IMMEX deberá presentar un reporte anual de forma electrónica, respecto del total de las ventas y de las exportaciones, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el último día hábil del mes de mayo, conforme al formato que mediante Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior dé a conocer la Secretaría de Economía.

Adicionalmente, la empresa con Programa IMMEX deberá presentar la información que, para efectos estadísticos, se determine, en los términos que establezca la SE mediante Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

#### **4.1.1 Decreto IMMEX**

***DECRETO por el que se modifica el diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación.***

*El presente decreto determina que:*

*México inició un proceso gradual de apertura comercial de su economía, cuya profundización se acentuó a partir de 1994 con la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y que formó parte de una estrategia para alcanzar mayores tasas de crecimiento económico.*

**ÚNICO.-** *Se modifica el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1998 y sus reformas publicadas en el mismo órgano informativo el 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre de 2000, 31 de diciembre de 2000, 12 de mayo de 2003 y 13 de octubre de 2003, incluso su nombre, para quedar como sigue:*

**“DECRETO PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN”**

#### *Capítulo I*

##### *Disposiciones Generales*

**Artículo 1.-** *El presente Decreto tiene por objeto fomentar y otorgar facilidades a las empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación para realizar procesos industriales o de servicios a mercancías de exportación y para la prestación de servicios de exportación.*

**Artículo 2.-** *Se entiende por:*

- I. Empresa certificada; a la persona moral inscrita en el registro de empresas certificadas del SAT en términos de la Ley;*
- II. Ley; a la Ley Aduanera;*
- III. Operación de manufactura o maquila; proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación o a la prestación de servicios de exportación;*

- IV. Operación de submanufactura o submaquila de exportación; a los procesos industriales o de servicios relacionados directamente con la operación de manufactura de una empresa con Programa, realizados por persona distinta al titular del mismo;
- V. Programa; a la autorización para realizar operaciones de manufactura, en cualquiera de sus modalidades, que otorgue la Secretaría de Economía a una persona moral para operar;
- VI. Programas de Promoción Sectorial; a los Programas a que se refiere el Decreto por el que se Establecen Diversos Programas de Promoción Sectorial;
- VII. Reglamento; al Reglamento de la Ley;
- VIII. SAT; al Servicio de Administración Tributaria;
- IX. Secretaría; a la Secretaría de Economía;
- X. Sociedad controlada; a la persona moral cuyas operaciones de manufactura son integradas en un Programa bajo la modalidad de controladora de empresas, y
- XI. Tarifa; a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

## *Capítulo II*

### *De los Beneficios del Programa*

**Artículo 3.-** La Secretaría podrá autorizar a las personas morales residentes en territorio nacional, que tributen de conformidad con el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, un solo Programa, que puede incluir las modalidades de:

- I. Controladora de empresas,
- II. Industrial,
- III. Servicios,
- IV. Albergue,
- V. Terciarización,

**Artículo 4.-** Las empresas con programa podrán efectuar la importación temporal para llevar a cabo los procesos de operación de manufactura por determinados plazos

**Artículo 5.-** La Secretaría, determinará mediante Acuerdo publicado en Diario Oficial de la Federación lo siguiente:

- I. Los requisitos específicos para la importación temporal de las mercancías
- II. Los montos máximos para la importación temporal de mercancías de los sectores textil y Confección, y
- III. Las actividades que podrán realizarse bajo la modalidad de servicios

**Artículo 6.-** Las empresas con registro de empresa certificada, gozarán de los beneficios siguientes:

- I. Tener autorizadas las fracciones arancelarias de las mercancías
- II. Estar exentas del cumplimiento del Acuerdo a que se refiere el artículo 5 del presente
- III. Promover el despacho aduanero de mercancías ante cualquier aduana,
- IV. Efectuar el despacho aduanero a domicilio a la exportación de acuerdo con los lineamientos que emita el SAT,

- V. *Estar exentas de la inscripción en el padrón de importadores de sectores específicos;*
- VI. *Considerar como desperdicios los materiales que ya manufacturados sean rechazados por control de calidad,*
- VII. *Los relativos a la rectificación de los datos contenidos en la documentación aduanera;*
- VIII. *Otras medidas de simplificación y fortalecimiento de la seguridad jurídica previstas en la Ley, que establezca el SAT*
- IX. *Cuando exporten mercancías, tendrán derecho a la devolución del impuesto al valor agregado cuando obtengan saldo a favor en sus declaraciones,*
- X. *Se les exime de señalar lo referente a la fecha y número de pedimento de importación temporal y especificaciones del proceso industrial;*
- XI. *Otros que establezcan la Secretaría o el SAT, en el ámbito de su competencia,*

**Artículo 7.-** *La Secretaría podrá aprobar de manera simultánea un Programa de Promoción Sectorial,*

**Artículo 8.-** *Las empresas podrán transferir las mercancías importadas temporalmente, a otras empresas con Programa o a empresas registradas para operar en su Programa, para llevar a cabo procesos de submanufactura de exportación relacionados directa y exclusivamente con los fines precisados en el Programa autorizado,*

**Artículo 9.-** *La Secretaría transmitirá los datos que permitan identificar a la empresa correspondiente, a efecto de que el SAT la inscriba automáticamente en el padrón de importadores*

**Artículo 10.-** *Las empresas con Programa podrán acogerse a las facilidades establecidas por el SAT, para llevar el sistema de control de inventarios en forma automatizada.*

### *Capítulo III*

#### *De la Obtención del Programa*

**Artículo 11.-** *La Secretaría autorizará un Programa a la persona moral que cumpla con lo previsto en este Decreto, de conformidad con lo siguiente:*

- I. *Presentar su solicitud ante la Secretaría especificando:*
  - a) *Datos generales de la empresa.*
  - b) *Descripción detallada del proceso productivo o servicio.*
  - c) *La clasificación arancelaria de las mercancías.*
  - d) *La descripción comercial de las mercancías.*
  - e) *El sector productivo a que pertenece la empresa.*
  - f) *El compromiso de realizar anualmente ventas por un valor superior a 500,000 dólares.*
  - g) *La información adicional que determine la Secretaría.*
- II. *El interesado deberá anexar a la solicitud a que se refiere la fracción I del presente artículo lo siguiente:*
  - a) *Testimonio o copia certificada de la escritura*

- b) *Copia del documento que acredite legalmente la posesión del inmueble.*
- c) *Contrato de maquila.*
- d) *La información adicional que determine la Secretaría.*

III. *El solicitante deberá contar con lo siguiente:*

- a) *Certificado de firma electrónica avanzada del SAT.*
- b) *Registro Federal de Contribuyentes activo.*
- c) *Que su domicilio fiscal y los domicilios en los que realice sus operaciones al amparo del Programa, estén inscritos y activos en el Registro Federal de Contribuyentes.*

IV. *Las empresas que soliciten operar bajo la modalidad de controladora de empresas, deberán cumplir con los requisitos adicionales que la Secretaría establezca mediante Acuerdo.*

V. *Se realizará una visita de inspección del lugar o lugares donde se llevará a cabo las operaciones del Programa.*

VI. *Haber proporcionado las coordenadas geográficas que correspondan a su domicilio fiscal y a los domicilios en los que realizará las operaciones.*

**Artículo 12.- Vigencia del Programa.**

#### *Capítulo IV*

##### *De la Operación del Programa*

**Artículo 13.-** *Una vez autorizado un Programa bajo la modalidad de controladora de empresas, se entenderán cancelados los programas individuales.*

**Artículo 14.-** *Quienes importen temporalmente mercancías al amparo de un Programa, estarán obligados al pago de los impuestos al comercio exterior.*

**Artículo 15.-** *No se estará obligado al pago de los impuestos al comercio exterior en los casos siguientes:*

- I. *Mercancías originarias de conformidad con algún Tratado de Libre Comercio del que México sea parte;*
- II. *En importación temporal de las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracción II del*
- III. *presente Decreto;*
- IV. *Tela totalmente formada y cortada en los Estados Unidos de América para ser ensamblada en México;*
- V. *Países no miembros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que se incorporen a los bienes a que se refiere el Apéndice 6.B de dicho tratado;*
- VI. *En la importación temporal de tela importada a los Estados Unidos de América, cortada en ese país o en México, para ensamblarla en prendas en México u operaciones similares de manufactura de bienes textiles y del vestido;*
- VII. *En la importación temporal de mercancías que se exporten o retornen en la misma*
- VIII. *condición en que se hayan importado;*

- IX. Mercancías procedentes de los Estados Unidos de América o de Canadá, que únicamente se sometan a procesos de reparación o alteración y posteriormente se exporten o retornen;
- X. En la importación temporal de azúcar utilizada en la fabricación de mercancías clasificadas;

**Artículo 16.-** Diferir el pago del impuesto general de importación;

#### Capítulo V

##### Del Uso de Medios Electrónicos

**Artículo 17.-** Las empresas deberán presentar ante la Secretaría los trámites relacionados con el Programa, a través de medios electrónicos.

**Artículo 18.-** La Secretaría le asignará un número que deberá ser utilizado en todos los trámites derivados de su Programa.

**Artículo 19.-** La Secretaría y el SAT, colaborarán recíprocamente en relación con la información relativa a la autorización, operación, administración y seguimiento de los Programas, a través de medios electrónicos.

**Artículo 20.-** La Secretaría y el SAT, en el ámbito de su competencia, darán seguimiento a las operaciones de comercio exterior.

#### Capítulo VI

##### De la Submanufactura

**Artículo 21.-** Las empresas con Programa podrán transferir temporalmente las mercancías a que se refiere el artículo 4 del presente Decreto a otras personas, para que efectúen las operaciones de submanufactura; Requisitos que deben de cumplir las personas que realicen submanufactura.

**Artículo 22.-** La empresa con Programa que transfiera mercancías deberá presentar los avisos a que se refiere el artículo 155 del Reglamento, en medios electrónicos.

#### Capítulo VII

##### De la Terciarización

**Artículo 23.-** La empresa con Programa bajo la modalidad de terciarización, deberá registrar en su Programa a las empresas que le realizarán operaciones de manufactura.

#### Capítulo VIII

##### De las Obligaciones de las Empresas con Programa

**Artículo 24.-** Las personas morales a las que se les autorice un Programa, están obligadas a:

- I. Realizar anualmente ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares, o su equivalente en moneda nacional,
- II. Cumplir con lo establecido en el Programa que les fue autorizado;

- III. *Tratándose de las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracción I de este Decreto, importar temporalmente al amparo del Programa exclusivamente las mercancías que se clasifiquen en las fracciones arancelarias autorizadas en el mismo;*
- IV. *Destinar las mercancías importadas temporalmente a los fines que les fueron autorizados;*
- V. *Retornar las mercancías en los plazos que corresponda;*
- VI. *Mantener las mercancías en el o los domicilios registrados en el Programa;*

**Artículo 25.-** *La empresa con Programa deberá presentar un reporte anual de forma electrónica a la Secretaría, respecto del total de las ventas y de las exportaciones, Cuando dicho reporte no se presente dentro del plazo establecido, se suspenderá el beneficio. En el caso que para el último día hábil del mes no haya presentado dicho informe o no cumpla con los requisitos, el Programa quedará cancelado definitivamente.*

**Artículo 26.-** *Proporcionar a la Secretaría y al SAT la información que les soliciten relacionada con el programa*

#### **Capítulo IX**

##### **De la Cancelación, Suspensión y Nulidad del Programa**

**Artículo 27.-** *Es causal de cancelación del Programa,*

- I. *El incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas;*
- II. *El incumplimiento de cualquier obligación señalada;*
- III. *Presente aviso de suspensión o cancelación de Registro Federal de Contribuyentes;*
- IV. *No realice operaciones de comercio exterior, en los últimos doce meses,*
- V. *No sea localizada en su domicilio fiscal o en los domicilios registrados en el Programa;*
- VI. *No lleve la contabilidad, registros, inventarios actualizados o medios de control a que esté obligado;*
- VII. *No cuente con la documentación que ampare sus operaciones de comercio exterior;*
- VIII. *No acredite la legal estancia o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera y el crédito fiscal determinado por el SAT sea mayor a \$400,000.00;*
- IX. *Cuando el SAT determine que las mercancías importadas temporalmente no se encuentren en los domicilios registrados;*
- X. *Se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo de ejecución por algún crédito fiscal,*
- XI. *Cuando el SAT determine que el nombre o domicilio fiscal del proveedor o productor; destinatario o comprador, en el extranjero, señalados en los pedimentos o facturas, sean falsos, inexistentes o no localizados.*

**Artículo 28.-** *Cuando la Secretaría notifique la cancelación de un Programa, la empresa deberá cambiar al régimen de importación definitiva o retornar en un plazo de 60 días naturales.*

**Artículo 29.-** *La Secretaría anualmente deberá verificar que las empresas con Programa cumplen con lo previsto.*

#### **Capítulo X**

##### **Disposiciones Finales**

**Artículo 30.-** *Se faculta a la Secretaría y al SAT para expedir las disposiciones necesarias para la aplicación de este Decreto.*

**Artículo 31.-** *Las delegaciones o subdelegaciones federales de la Secretaría están facultadas para aplicar las disposiciones contenidas en este Decreto.*

**Artículo 32.-** *Será puesta a disposición del público por medios electrónicos en la página de Internet de la Secretaría, la siguiente información relativa a las autorizaciones otorgadas al amparo del presente Decreto:*

- I. *Nombre del solicitante;*
- II. *Número de Programa;*
- III. *Domicilio;*
- IV. *Unidad administrativa que los otorga;*
- V. *Clasificación arancelaria de la mercancía a importar y a exportar;*
- VI. *Estatus del Programa, y*
- VII. *Vigencia.*

**Artículo 33.-** *La operación de maquila es la que, con inventarios y otros bienes suministrados directa o indirectamente por un residente en el extranjero con el que realicen la transformación, elaboración o reparación de los mismos, o bien cuando con éstos se presten servicios.*

El presente Decreto entró en vigor el 13 de noviembre de 2006.

Dentro de los programas IMMEX, las autoridades aduaneras han detectado casos en los que se ha hecho uso indebido de las importaciones temporales para cometer diversos ilícitos de carácter aduanero, en ocasiones por parte de personas que simulaban realizar actividades productivas, sin que en realidad fueran empresas maquiladoras o PITEX.

Ante esa situación, las autoridades del Servicio de Administración Tributaria han tomado diversas medidas normativas y operativas tendientes a fortalecer el control y evitar abusos. Para evitar la sobre regulación derivada del fortalecimiento en el control aduanero se desarrolla la figura de “Empresa Certificada”, con el objeto de reservar un marco jurídico sencillo y seguro para empresas IMMEX que cumplan cierto perfil que denote menor riesgo.

#### **4.2 Empresas Certificadas**

Las Empresas Certificadas son incluidas en la Ley Aduanera en el Decreto publicado el 30 de Diciembre de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, en esa fecha no sólo se presenta la inclusión en la Ley de las Empresas Certificadas sino también hubo una serie de modificaciones que a continuación presentamos por medio de la Exposición de Motivos, en la cual se destacan las medidas para reforzar y agilizar la Industria Maquiladora Mexicana y se observan los cambios que se hicieron a los artículos de la Ley Aduanera y de La Ley de Comercio Exterior, adecuándolos a las necesidades de la industria.

#### **4.2.1 Argumentación para la inclusión de las Empresas Certificadas en la Ley**

*QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA Y DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, PARA ESTABLECER UN SISTEMA ADUANERO MAS EFICIENTE Y RAPIDO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CESAR ALEJANDRO MONRAZ SUSTAITA (PAN), EN NOMBRE DE DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, EN LA SESION DEL JUEVES 21 DE NOVIEMBRE DE 2002*

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los CC. diputados, Alejandro Monraz Sustaita, Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, Francisco García Cabeza de Vaca, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Omar Fayad Meneses, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Rosalinda López Hernández del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a la consideración de ésta honorable asamblea, la siguiente iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera y de la Ley de Comercio Exterior, bajo la siguiente:*

##### **Exposición de Motivos**

*La industria manufacturera establecida en México, principalmente aquella cuyas operaciones se orientan hacia los mercados internacionales, en comparación con otros países ha perdido competitividad en los últimos años. Esto es el resultado del rezago en algunos de los factores de mayor peso para la toma de decisiones de las empresas, como lo son los costos de logística y la eficiencia en las operaciones aduanales. De ahí que se haya observado el penoso fenómeno de la emigración constante de empresas de esta rama, que ha generado importantes tasas de desempleo en diferentes regiones del país.*

*Preocupados por esta situación y ante las demandas del sector maquilador, nos hemos reunido diputados de las diferentes fracciones parlamentarias y conformado un grupo permanente de trabajo, con el fin de atender responsablemente esta problemática. Fruto de este esfuerzo conjunto presentamos esta iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley Aduanera donde hemos contemplado una serie de modificaciones que tienden a otorgar mayores elementos de competitividad, acordes a la nuevas circunstancias por las que atraviesa la economía mexicana y en general, las distintas regiones y bloques comerciales del orbe.*

*Esta situación hace necesaria la adopción de políticas novedosas que le permitan a nuestro país, no sólo preservar su nivel actual de producción, sino además atraer nuevos proyectos e inversiones que impliquen generación de empleos, transferencia de tecnología y desarrollo de capital humano. El objetivo específico de las reformas contempladas en la presente Iniciativa, es otorgar condiciones de competitividad respecto a las operaciones de comercio exterior y aduanal de la industria maquiladora, lo cual provocará que México se ubique en el panorama internacional como un país que ofrece ventajas atractivas que le permitan constituirse como un polo de desarrollo en Latinoamérica, aprovechando desde luego nuestra situación geográfica, pero además nuestra infraestructura, mano de obra calificada, así como la red de tratados de libre comercio que permiten a las industrias y comerciantes acceder a más de 32 economías en el mundo.*

*En nuestro país, para mantener una alta competitividad en materia de comercio exterior, se debe considerar la disponibilidad oportuna del producto, los rápidos cambios de la oferta y demanda que obligan a las empresas a contar con sistemas de entrega eficientes, toda vez que los retrasos pueden originar la pérdida del mercado; la flexibilidad y confiabilidad en el suministro de productos, que el productor tenga los medios para responder a las condiciones que determine el cliente y evitar por completo los "accidentes" en la logística; que la capacidad de producción pueda responder a picos en la demanda; la imposibilidad de almacenar inventarios, de acuerdo a las prácticas administrativas actuales (Just in Time, Supply Chain Management), que hacen necesario que las empresas estén preparadas para producir y entregar pedidos programados con poco tiempo de anticipación; la calidad de clase mundial de los productos manufacturados; los precios que para efectos de competitividad debe considerar el costo del producto puesto en el mercado de consumo después de los impuestos, y cualquier elemento que contribuya a elevar el costo de traslado del bien, afectará la capacidad del país para competir.*

*Para este fin, se determinan las materias que imprescindiblemente deben permanecer en la ley o las que deben deferirse al reglamento. Numerosos artículos de la Iniciativa trasladan al reglamento y a las Reglas de Carácter General emitidas por el Ejecutivo, la definición de cuestiones operativas que requieren de un manejo flexible. Es práctica frecuente que las*

*Consideramos que la falta de criterios claros y transparentes han generado una tremenda incertidumbre y desplazamiento de los procesos de planeación de las empresas orientadas a los mercados internacionales, por lo que es nuestra intención contribuir activamente en la solución de fondo dirigida a la construcción de un entorno jurídico y operativo que infiera certidumbre y confianza para la industria; la generación de mecanismos legales que permitan la creación, el desarrollo y consolidación del comercio y la industria, y a su vez promuevan medidas regulatorias que repercutan favorablemente en la elevación de la competitividad de nuestro país, respecto a otras regiones del mundo.*

*La presente iniciativa pretende que la comunidad aduanera y de comercio exterior cuente con un aparato burocrático que se adecue a la realidad global en el flujo de mercancías, con un sistema aduanero más eficiente y rápido, considerando que la legislación en materia de comercio exterior y aduanal en general, debe estar soportado por los principios de buena fe y responsabilidad de todas las personas que en él intervienen y, que la actuación del Estado en las actividades aduaneras, debe estar basada en los principios generales de derecho que soportan al marco normativo de nuestro país contenidos en la Constitución, entre los que se encuentran la igualdad, equidad y seguridad jurídica.*

*Nuestro objetivo primordial es lograr, a través de reformas a la Ley Aduanera y de la Ley de Comercio Exterior, la competitividad que demanda hoy día las empresas manufactureras, las maquiladoras de exportación, las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, así como aquellas empresas que orientan su mercado al interior; fortalecer la seguridad jurídica de los sujetos obligados de la Ley Aduanera, adecuar la tramitología aduanal en torno a la simplificación administrativa en la elaboración de los documentos aduanales; eficientar el tiempo de cruce de las mercancías en el flujo de operación sin desatender la fiscalización; y, asignar derechos y beneficios en su justa medida.*

*Para este fin, se determinan las materias que imprescindiblemente deben permanecer en la ley o las que deben deferirse al reglamento. Numerosos artículos de la Iniciativa trasladan al reglamento y a las Reglas de Carácter General emitidas por el Ejecutivo, la definición de cuestiones operativas que requieren de un manejo flexible. Es práctica frecuente que las reglas generales en materia de comercio exterior rebasen la letra y en consecuencia el espíritu, no sólo de la Ley Aduanera sino de la Constitución misma. Además, como consecuencia de sus constantes modificaciones, se produce una incertidumbre generalizada sobre las "reglas del juego" en materia aduanera existentes en un momento determinado. En tal virtud, es muy importante que las disposiciones reglamentarias en materia aduanera sean más estables. Por otra parte, la iniciativa corrige errores e inconsistencias en que se incurrió en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera publicada en el DOF el 1 de enero de 2002*

*El constante incremento de la actividad comercial internacional de nuestro país demanda que el procedimiento aduanero sea lo más sencillo y ágil posible, respetando desde luego los principios constitucionales, normados por una legislación prevista de claridad y precisión en su redacción, a fin de lograr la correcta interpretación y aplicación de las disposiciones de que se trate.*

*Considerando los anteriores razonamientos y con base en estudios técnicos, hemos concluido que nuestra legislación aduanera requiere algunas modificaciones que la actualizarán y la mejorarán. Por tal razón, se proponen reformas legales de fondo tendientes a crear en su medida. Mecanismos de competitividad y simplificación administrativa que requieren hoy en día las empresas industriales y comerciales establecidas en nuestro país. Entre las modificaciones presentadas se eleva a jerarquía de ley los conceptos de mermas y desperdicios previstos en el actual reglamento de la ley; adecua la legislación a los compromisos internacionales de México en materia de seguridad; las obligaciones para el despacho de mercancías; se implementa el empleo de la firma electrónica avanzada en las operaciones aduanales; simplificación en el control de inventarios y la modificación de las multas que imponía el incumplimiento del registro de contabilidad o anexo 24; se incluye la figura de la empresa certificada, así como las facilidades administrativas a que tienen para el despacho aduanero y la comprobación fiscal; se regula el retorno de mercancías al país exportadas definitivamente con anterioridad y los plazos de retorno de mercancías importadas temporalmente; seguridad jurídica en procedimientos administrativos, se legisla el destino de las multas de comercio exterior a la formación de fondos para el mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones aduanales, y establece en la Ley de Comercio Exterior el compromiso del Ejecutivo de consultar los sectores interesados antes de expedir una reforma administrativa.*

*Como antecedente se tiene que, con fecha 31 de diciembre del año 2000, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Aduanera, la cual perseguía instrumentar compromisos adquiridos por el Gobierno Mexicano derivados del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, así como aquellos adoptados en el marco del Grupo de Acción Financiera contra el "lavado de dinero", asimismo el pasado 31 de diciembre del año 2001 y 25 de junio de 2002, se publicaron en el mismo órgano de difusión oficial dos nuevos Decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la misma Ley, en atención a las demandas que la comunidad de comercio exterior y aduanal hicieran ante los Legisladores.*

De conformidad con el artículo 45, numeral 4 de la Ley Orgánica para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la H. Cámara de Diputados, creó la Subcomisión de Hacienda; y con fecha 19 de abril del año en curso, fue llevado a cabo la primera sesión de ésta Subcomisión en la ciudad de Tijuana, Baja California, posterior a lo cual con fecha 19 de julio y 22 de agosto del mismo año, en Ciudad Juárez, Chihuahua y Matamoros, Tamaulipas respectivamente, fueron llevadas a cabo la segunda y tercera sesiones parlamentarias, denominadas **"Foros de análisis de la Problemática de la Industria Maquiladora de Exportación"**, que tuvo como objetivo primordial el análisis de la problemática de la Industria Maquiladora de Exportación, tendiente a las reformas de la Ley Aduanera que entre otras leyes se analizan en el seno de la comisión y subcomisión respectiva; y, con fecha 23 de agosto del presente año se llevó a cabo la cuarta y última Sesión de Trabajo para el Análisis de la Ley Aduanera, organizada con la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, con sede de nueva cuenta en la ciudad de Tijuana, Baja California.

En este contexto, los integrantes de la Subcomisión respectiva, nos abocamos al análisis, discusión y dictamen de diversas propuestas, presentadas por Cámaras y Organismos de representación gremial, entre las cuales destacan, la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN), la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones e Informática (CANIETI), la Cámara Nacional de Comercio (CANACO), el Consejo Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación (CNIME), la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM), la Cámara Americana de Comercio (AmCham), el Consejo Nacional de Comercio Exterior (COMCE), entre otros organismos regionales y locales, asimismo los Legisladores se allegaron de comentarios de asesores y profesionistas de reconocida experiencia en materia de comercio exterior; a su vez, la Subcomisión respectiva, llevó a cabo reuniones de trabajo con funcionarios de las Unidades Administrativas de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Economía, y la Coordinación de Políticas Públicas del Ejecutivo Federal, a efecto de contar con mayores elementos de juicio que permitieran profundizar en el análisis del proyecto.

A continuación se detalla la presente iniciativa, tomando en consideración los antecedentes citados y las diversas opiniones y comentarios vertidos:

#### **1.- Definiciones de mermas y desperdicios (Artículo 2)**

Se eleva a jerarquía de Ley los conceptos de Mermas y Desperdicios previstos en el actual reglamento de la Ley.

#### **2.- Compromisos internacionales en materia de seguridad (Artículo 7)**

Debido a convenios establecidos por México en materia de seguridad, la iniciativa prevé que las empresas aéreas, marítimas y ferroviarias, que prestan servicio de transporte internacional tanto de pasajeros como de carga, efectúen la transmisión electrónica a las autoridades aduaneras, de los principales datos de los pasajeros y medios de control.

Asimismo, como una medida de control y seguridad, la Iniciativa incluye la obligación para las empresas transportistas de enviar electrónicamente, previo a su arribo, a la autoridad aduanera y a los recintos fiscalizados, la información relativa a la mercancía que transportan.

### **3.- Manejo de almacenaje y custodia por autoridad aduanera (Artículo 14)**

*En el último párrafo del artículo 14 se establece que al término de la concesión, el titular deberá demoler y remover las obras e instalaciones que hubiera realizado y que por sus condiciones ya no sean de utilidad a juicio del SAT.*

### **4.- Autorización de recintos fiscalizados (Artículo 14-A)**

*Se propone precisar que los recintos fiscalizados deben estar dentro o colindantes a las aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo.*

### **5.- Prevalidación de pedimentos (Artículo 16-B)**

*En la reciente reforma a la Ley Aduanera, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de enero de 2002, se establece aprovechamiento previsto en el artículo 16-B de la Ley Aduanera, vinculado con los servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores*

### **6.- Obligaciones para almacenar mercancías en depósito (Artículo 26)**

*Se aclara la redacción para devolverse los contenedores en los que se encontraba mercancía que hubiera causado abandono.*

### **7.- Obligaciones para el despacho de mercancías (Artículo 36)**

*Por jerarquía jurídica de las normas, se propone reformar el artículo 36 a efecto de que se incluya en Ley la disposición que se encuentran actualmente en el Reglamento de la Ley.*

### **8.- Firma electrónica avanzada en el despacho aduanero (Artículo 38)**

*Los esfuerzos por sistematizar las operaciones aduanales van creciendo día a día, modernizando con ello el sistema aduanal, lo cual permitirá tener procesos y trámites de importación y exportación mucho más ágiles, pero que brinden al mismo tiempo mayor seguridad jurídica a los actores que participan en un despacho aduanero.*

*Los procedimientos administrativos y trámites en las aduanas del mundo tienden a reconocer la importancia de implementar sistemas electrónicos que den mayor dinamismo a las operaciones, lo cual da como resultado que las mismas sean operaciones más seguras y verificables por las autoridades aduaneras.*

*Es por ello, que se propone reformar el artículo 38 de la Ley Aduanera, a fin de que los apoderados y agentes aduanales y sus mandatarios efectivamente realicen el despacho aduanero mediante un sistema electrónico que actualmente ya está operando, pero que la Ley no lo refleja en su exacta dimensión. De ahí la búsqueda de mecanismos legales que no solo garanticen la vigencia de la norma, sino la positividad de la Ley.*

### **9.- Criterio de clasificación arancelaria, Consejo de Clasificación Arancelaria (Artículo 48)**

*Se propone adicionar como peritos integrantes del Consejo de Clasificación Arancelaria, a las cámaras y asociaciones industriales, así como la publicación de los criterios que se emitan. Posponiéndose la entrada en vigor de dicha codificación, para que el Servicio de Administración Tributaria publique la conformación y las normas de operación del Consejo.*

### **10.- Control de inventarios (Artículo 59)**

*La Ley Aduanera, en materia de controles para los importadores, estableció a partir de enero del 2001 la obligatoriedad de llevar un sistema de control de inventarios que les permitiera identificar el destino de las mercancías importadas temporalmente sobre aquellas que se destinaran al mercado nacional en los plazos previstos por la propia Ley, dicha medida atendió a la propuesta del Poder Ejecutivo presentada en fecha 5 de diciembre del 2000 ante la H. Cámara de Diputados, que entre otras reformas modificó la fracción I. del artículo 59 de la Ley en comento, para incorporar la obligación a quienes introducen mercancías a territorio nacional bajo cualquier programa de diferimiento de aranceles, (entendiéndose como tales los regímenes de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación de depósito fiscal y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado), con el propósito de llevar el sistema de control de inventarios de manera automatizada, excepto para los contribuyentes de una menor capacidad económica, quienes lo podrían llevar en forma manual y que para este fin, a su vez se propuso incorporar una sanción a quienes incumplieran con dicha obligación, mediante la aplicación de una multa de 60 mil a 150 mil pesos, facultando a la autoridad para que en ese caso aplicara la presunción de que se trata de mercancías de procedencia extranjera (nuevos artículos 185-A y 185-B).*

*La obligación al cumplimiento del control de inventarios establecido en el artículo 59, fracción I de la Ley Aduanera, reglamentada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la regla 3.19.9 y su respectivo ANEXO 24 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, en nuestro discernir tiene como objetivo primordial el permitir a las Autoridad Aduanera distinguir las mercancías importadas de las nacionales o nacionalizadas, en virtud del pago de los impuestos al comercio exterior y obligaciones aduanales que en su caso deban cubrirse conforme a los compromisos adquiridos por México en los Acuerdos Comerciales suscritos con otros países. No obstante, son excesivos los datos contenidos en diversos catálogos y módulos conforme dicha instrucción (ANEXO 24), dado que en la situación que impera actualmente en las empresas que evocamos, los sistemas utilizados por las mismas cumplen con el objeto esencial de demostrar en todo momento el monitoreo interno de las mercancías importadas temporalmente, asimismo dichos sistemas por operatividad actúan bajo el método Primeras Entradas Primeras Salidas (PEPS). El citado ANEXO 24 establece la obligatoriedad de seguir un formato específico de catálogos y módulos, desestimando los sistemas informáticos que a la fecha utilizan dichas empresas, pese a que estos se encuentren habilitados para generar e imprimir la información con relación al monitoreo de las mercancías.*

*Se debe considerar el control de inventarios como un instrumento sencillo y ágil que facilite el registro de inventarios y permita dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones*

*aduaneras y de la propia autoridad, evitando así que se convierta en un aparato de controles administrativos complicados que desestiman a la industria, quienes cumpliendo cabalmente con las obligaciones adicionales que derivan del flujo de mercancías en su operación, se dediquen a dirigir sus mayores esfuerzos a operar correctamente bajo el amparo de los sistemas de control de inventarios propios, adecuado a su infraestructura, en el que puedan demostrar cuando la autoridad lo solicite, las entradas y salidas de mercancías bajo el método Primeras Entradas Primeras Salidas, PEPS.*

#### **11.- Rectificación de pedimentos (Artículo 89)**

*La Ley Aduanera establece que los datos contenidos en el pedimento son definitivos y solo podrán modificarse mediante rectificación a dicho pedimento. Asimismo, lista los datos que son posibles de rectificar, y en qué casos, e impone la restricción de 2 rectificaciones cuando hay saldo a favor del contribuyente o un sinnúmero de rectificaciones cuando existan contribuciones a liquidar.*

#### **12.- Registro despacho de mercancías y empresas certificadas (Artículo 100-A y 100-B)**

*Cuando una mercancía llega al territorio nacional procedente del extranjero, ya sea por la vía marítima, aérea o terrestre, debe ingresar al país por una Aduana autorizada por la Ley Aduanera. Para poder retirar una mercancía de la Aduana es necesario que el importador presente a la autoridad, a través de su agente aduanal, una serie de documentos, entre los que destacan el pedimento de importación acompañado de la respectiva factura que ampare la mercancía que se está importando y que cuantifique en cantidad y valor (el total) de la misma. Así como identificarla, tanto por su característica de clasificación arancelaria, como por sus marcas, modelos, número de parte, serie, etc.*

*En materia de tráfico aéreo y tráfico marítimo, al bajar la mercancía del medio de transporte, se introduce directamente a un recinto fiscal o fiscalizado, y en tráfico terrestre, normalmente la mercancía llega a una reexpedida de carga (forwarding agency) o si viene en tránsito (in-bond) a un recinto fiscalizado en territorio extranjero.*

*En todos los casos, el agente aduanal, por un lado recibe de su cliente los documentos (factura, conocimiento de embarque, permisos, autorizaciones, documentos de origen, etc.) y por el otro el arribo de la mercancía. Bajo dicha formalidad, la documentación comercial recibida por el Agente Aduanal es presentada ante la aduana para su despacho, dando por hecho que la mercancía físicamente concuerda con todos los documentos y pasa a reconocimiento aduanero. En el supuesto que la autoridad aduanera se percate de alguna irregularidad, el importador bajo dicha acción se coloca en graves problemas, toda vez que tendrá que pagar diferencias de impuestos, recargos y multas, pudiendo inclusive presentarse un embargo precautorio y un Procedimiento Administrativo en materia Aduanera (PAMA), afectando gravemente a la industria y causando costos excesivos, ya que puede ocasionar que se tengan líneas de producción o fabricación incurriendo al incumplimiento de contratos a nivel internacional. Asimismo, el Agente Aduanal al considerarse responsable solidario de toda acción aduanera, se coloca en posición comprometida corriendo el enorme riesgo de perder su patente o autorización según la gravedad del caso.*

*En el sistema tradicional, el importador o su agente aduanal, antes de presentar la mercancía a la aduana debe realizar un reconocimiento previo de la mercancía para empatar la documentación con la mercancía físicamente y hacer las correcciones del caso. De no hacerlo, y si la autoridad aduanera, ya sea durante el reconocimiento aduanero o en alguna revisión descubre algún error, le impone al importador pagar los impuestos omitidos, recargos, multas y, de acuerdo a restricciones o regulaciones no arancelarias omitidas, la mercancía puede pasar a propiedad del fisco federal y en el peor de los casos hasta configurarse el delito de contrabando y todo por un error que casi siempre se presenta sin dolo.*

*Con el objeto de resolver todo lo anterior, tanto desde el punto de vista del importador, posibilitando sus desaduanamientos que redundan en eficiencia y competitividad; como para el punto de vista de la Autoridad Aduanera con la certeza de que el importador se auto-rectifique cuando se presenten errores sin dolo; se propone la inclusión de la figura de "**Empresa Certificada**" en la legislación aduanera y la introducción en la normatividad actual. Por otra parte, que se eleve a rango de ley los beneficios previstos en el Reglamento de la Ley Aduanera y las reglas de carácter que actualmente se disponen para las empresas que operan al amparo de registro del despacho de mercancías de "Revisión en Origen".*

*Se propone con amplia justificación, que con previa autorización y siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos para el caso, queden autorizados como importadores certificados las maquiladoras y empresas con programas de fomento a la exportación, al asumir que lo que se manifiesta en los documentos es lo correcto. Se evita así, reconocimientos previos que retrasen y encarezcan el despacho, debiéndose presentar en la Aduana la mercancía y la documentación respectiva tal cual. Si durante el reconocimiento o revisión posterior, la autoridad encuentra alguna discrepancia, el importador pagará la diferencia y los recargos generados según el caso, pero sin ocasionar multa por este concepto. Bajo este esquema, la autoridad bajo estricto monitoreo llevaría el control del agente aduanal, el transportista y el propio Importador. La propuesta, incorpora a nivel de Ley los criterios que mediante reglas de carácter general, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha determinado en lo que respecta a campos de pedimentos susceptibles a ser rectificables.*

*En el artículo 100-A se establecen los requisitos por los que el Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar el registro de empresas certificadas y en el 100-B se señalan las facilidades administrativas para el despacho aduanero de las mercancías y de comprobación que tendrán las empresas registradas como certificadas.*

### **13.- Regularización de mercancías importadas temporalmente (Art. 101-A)**

*Se promueve adicionar el artículo 101-A de la Ley Aduanera, para permitir la regularización de mercancías importadas temporalmente por empresas certificadas, importándolas definitivamente, previo pago de las contribuciones y cuotas compensatorias y multas que correspondan.*

### **14.- Retorno de mercancías al país exportadas definitivamente con anterioridad (Artículo 103)**

*Considerando que la Ley Aduanera en su artículo 103 establece la posibilidad de retornar al país, sin el pago de impuestos al comercio exterior, la mercancía que en su momento fue exportada en forma definitiva en el supuesto de que la mercancía llega a destino fuera de especificaciones, dañada o por alguna otra circunstancia y es devuelta por*

*el cliente en el extranjero. Este precepto legal señala que para este fin el exportador dispone de un año, a partir de la exportación de la mercancía, para su posterior retorno.*

**15.- Plazos de retorno de mercancías importadas temporalmente (Artículo 108)**

*Toda vez que no hay razón de origen por la que se tenga que sujetar a los plazos previstos en la Ley Aduanera, de permanencia de maquinaria y equipo importadas temporalmente al amparo de un programa maquila o de exportación, se propone que los plazos de permanencia de las mercancías descritas como maquinaria y equipos conforme a la fracción III del artículo 108, se establezcan por la vigencia del programa.*

**16.- Recargos y transferencias de desperdicio entre maquiladoras (Artículo 109)**

*En el entendido de que dicho pago no puede tener la misma naturaleza jurídica de los recargos, ya que éstos son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación. Además, los recargos se crean como consecuencia de la falta de pago oportuno de aquellas, toda vez que no se perfecciona el supuesto establecido en el artículo 21 del citado Código.*

*Para efectos de las Transferencias de Desperdicio y Materiales Obsoletos entre Maquiladoras, de acuerdo al inciso 6 de la **regla 3.3.28 de las** Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para el 2002, los desperdicios y materiales obsoletos que emanan de los procesos industriales de la empresas maquiladoras que se dedican a la transformación, elaboración o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación posterior*

**17.- Mercancías propiedad del fisco, su enajenación en el extranjero (Artículo 144)**

*Con el propósito de evitar perjuicios a los sectores de la economía nacional, se otorga la facultad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para promover en el extranjero, mediante licitaciones internacionales, la enajenación de las mercancías propiedad del Fisco Federal, de este modo se exportarán las mismas logrando el propósito fundamental de no dañar a la economía nacional.*

**18.- Embargo precautorio de las mercancías (Artículo 151)**

*El incumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de información comercial, en relación con las mercancías de comercio exterior constituye una irregularidad que afecta a la industria nacional porque constituye una competencia desleal; afecta al consumidor final que no cuenta con la información relativa al producto y normalmente va acompañada por otras irregularidades en materia de comercio exterior como la triangulación y la incorrecta clasificación de mercancías, por lo que se considera conveniente que, cuando las autoridades aduaneras detecten mercancías de comercio exterior durante una visita domiciliaria o verificación de mercancías en transporte, estén en posibilidades de embargar dichas mercancías*

#### **19.- Certidumbre jurídica en los procedimientos administrativos (Artículo 167)**

*Un tema que ha sido demandado por la comunidad de los agentes aduanales, es el tema de la seguridad jurídica en los procedimientos de cancelación de patente, en tal virtud después de analizar las propuestas vertidas por los órganos de representación de dicho gremio, la Subcomisión para Asuntos Aduaneros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta Soberanía, se dio a la tarea de consultar las últimas reformas a la legislación en la materia, a efecto de encontrar nuevos mecanismos que sin detrimento de las facultades que debe ejercer el fisco federal, estos actores tengan un marco jurídico que genere las condiciones suficientes de certeza jurídica que tanto demandan.*

#### **20.- Infracciones en la introducción de mercancías sin autorización del Programa Maquila o de exportación (Artículo 178)**

*Tiempo atrás fue modificado el artículo 176, fracción III de la Ley Aduanera, para incluir como infracción el que las empresas maquiladoras o empresas con programa de exportación, introdujeran mercancías que no se encontraban autorizadas en su programas, al amparo de éstos. Dicha inclusión en la fracción III, hace que se encuentre junto con la infracción que debería considerarse como la más grave en materia aduanera, que es la introducción de mercancías prohibidas, considerándose que existe una diferencia de grado entre dicho supuesto y el de introducir bajo un programa, mercancías que no se encontraban previstas en éste.*

#### **21.- Multas innecesarias al incumplimiento de llevar un control de inventarios (Artículo 59)**

*El artículo 59 de la Ley Aduanera en vigor establece el supuesto aplicable al incumplimiento por el importador de llevar un sistema de control de inventarios, textualmente indica, "En caso de incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción (que establece la obligatoriedad de llevar un control de inventarios) se presumirá que las mercancías que sean propiedad del contribuyente o que se encuentren bajo su posesión o custodia y las que sean enajenadas por el contribuyente a partir de la fecha de la importación, análogas o iguales a las importadas, son de procedencia extranjera".*

#### **22.- Destino de las multas de comercio exterior (Artículo 201)**

*Justificando que las aduanas del país requieren de infraestructura y recursos para satisfacer las necesidades de los usuarios, se propone reformar el artículo 201 de la Ley Aduanera, tendiente a destinar el ingreso que por concepto de multas (aprovechamientos) de las irregularidades en el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, se destinen a la formación de fondos para el mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones de las propias aduanas, en los términos que establezca la Secretaría mediante reglas.*

#### **23.- Seguridad jurídica y consulta permanente (Artículos 4 y 5)**

*La dinámica y evolución del sector industrial y comercial demandan la persistencia de la competitividad que le ha caracterizado en los últimos años; así como el aumento de la integración de la cadena productiva y de insumos regionales; para ello, es de considerar necesario el definir una estrategia integral basada en la certidumbre y reglas claras para ser informadas con suficiente antelación a través de los órganos y medios de información oficiales,*

*permitiendo con ello la facilitación del acatamiento y adecuación de los esquemas operativos internos de las empresas obligadas y fortaleciendo la seguridad jurídica.*

*La reforma propuesta a los artículos 4 y 5 de la Ley de Comercio Exterior es congruente con la recientemente publicada Ley de Transparencia, que en su artículo 10 dispone que las dependencias y entidades deberán hacer públicas, con anticipación a la fecha en que se pretendan publicar o someter a firma del titular del Ejecutivo Federal, los anteproyectos de leyes y disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el Artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

El objetivo de esta iniciativa fue otorgar condiciones de competitividad en las operaciones de comercio exterior a la industria maquiladora, ya que esta se había rezagado en la eficiencia de las operaciones aduaneras, se buscó tener un sistema aduanero más eficiente y rápido, adecuar los trámites aduanales con una simplificación administrativa en la elaboración de los documentos, hacer más eficiente el tiempo de cruce de las mercancías sin llegar a la detención absoluta de la fiscalización, todo esto mediante la asignación de derechos y beneficios de manera de las empresas.

Destacando la inclusión de la figura de “Empresas Certificadas” en la Ley Aduanera, que en este caso es el punto medular del presente proyecto de investigación.

#### **4.2.2 Establecimiento de Empresas Certificadas en México**

La certificación es la vía que han establecido las autoridades aduaneras mexicanas para acceder a diversas medidas de simplificación administrativa y seguridad jurídica publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

En la reforma a la Ley Aduanera publicada el 30 de Diciembre de 2002 se adicionaron los artículos 100-A, 100-B y 101-A, que prevén los requisitos y algunas de las facilidades administrativas a que tienen derecho las empresas que se inscriban en el registro de Empresas Certificadas.

Las Empresas Certificadas se establecieron al publicarse el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera en el DOF el 30 de Diciembre de 2002, entrando en vigor este Decreto al día siguiente de su publicación 31 de Diciembre de 2002.

El programa de Empresas Certificadas está dirigido a los importadores mexicanos con altos niveles de comercio fiscal y a sus operaciones de comercio exterior.

A continuación expondremos los artículos que se adicionaron a la Ley Aduanera en lo que respecta a las Empresas Certificadas.

**El SAT podrá autorizar la inscripción en el registro de empresas certificadas a las siguientes personas:**

**ARTICULO 100-A LA. El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar la inscripción en el registro de empresas certificadas, a las personas morales que cumplan con los siguientes requisitos:**

*I. Que estén constituidas conforme a la legislación mexicana; (Ver Anexo II)*

*II. Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;*

- Que estén inscritas en el RFC
- Cumplir con la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), presentando las declaraciones mensuales, anuales, informativas y las retenciones correspondientes a la empresa.
- Cumplir con el pago del IVA, presentando las declaraciones mensuales e informativas de pagos a terceros.
- Pago del IETU (Impuesto Empresarial a Tasa Única), declarándolo mensualmente.
- Pago de retenciones establecidas en la LISR y en la Ley del Impuesto sobre el valor agregado (LIVA) cuando procedan.
- Pagar en su caso el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS).

*III. Que hayan dictaminado sus estados financieros para efectos fiscales durante los últimos cinco años, o cuando la fecha de su constitución no sea anterior a cinco años, hubieran dictaminado sus estados financieros para efectos fiscales por los ejercicios transcurridos desde su constitución;*

El Contador Público que dictamine debe de estar registrado ante las autoridades fiscales para estos efectos, en los términos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Es importante mencionar que el Contador Público debe hacer estos dictámenes de manera profesional ya que en caso de incurrir en alguna falta serán sancionados tanto la empresa como el Contador, ya que es la persona sobre la que recae la responsabilidad de dictaminar objetivamente dicha información contable. Este registro lo podrán obtener únicamente:

a) Las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de Contador Público registrado ante la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un colegio profesional reconocido por la misma Secretaría, cuando menos en los tres años previos a la presentación de la solicitud de registro correspondiente de acuerdo al Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

*IV. Que demuestren el nivel de cumplimiento de sus obligaciones aduaneras en los términos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas;*

*La regla 2.8.6 nos dice quien deberá emitir el dictamen que demuestre el nivel de cumplimiento de las obligaciones aduaneras, en el caso de empresas con Programa IMMEX el dictamen favorable lo emitirá el Consejo Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación, A.C., conforme a los lineamientos que establece la AGA con el objeto de verificar los procesos productivos y capacidad instalada de las empresas; la documentación, controles y reportes de la empresa para el debido cumplimiento de sus obligaciones aduaneras y la existencia de la empresa, de la documentación e información proporcionada para la solicitud de inscripción en el registro de Empresas Certificadas, mediante visitas a sus instalaciones.*

*V. Que designen a los agentes o apoderados aduanales autorizados para promover sus operaciones de comercio exterior. Tratándose de agentes aduanales, la designación y, en su caso, revocación deberán efectuarse en los términos del artículo 59 de esta Ley, y*

*La Ley Aduanera en su artículo 159 establece que es el Agente aduanal la persona autorizada por la Secretaría para promover el despacho de las mercancías.*

*La revocación del poder del agente aduanal designado por la empresa para promover sus operaciones de comercio exterior surtirá efecto cuando no se cumplan las obligaciones previstas en Artículo 59 de la LA*

*VI. Que designen a las empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior, señalando su denominación, clave del Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal.*

*Para obtener la autorización prevista en el párrafo anterior, los interesados deberán presentar solicitud ante el Servicio de Administración Tributaria, acompañando la documentación que se establezca en reglas, con la cual se acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para su obtención.*

*El Artículo 170 del Reglamento de la Ley Aduanera (RLA) indica los requisitos para obtener la inscripción en el registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito*

*La inscripción en el registro de empresas certificadas deberá ser renovada anualmente por las empresas, dentro de los 30 días anteriores a que venza el plazo de vigencia de su registro, mediante la presentación de una solicitud, siempre que se acredite que continúan cumpliendo con los requisitos señalados para su inscripción. La resolución deberá emitirse en un plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución que corresponda, se entenderá que la misma es favorable.*

*Los requisitos para que la Administración General de Aduanas (AGA) pueda renovar la autorización anual de inscripción en el registro de empresas certificadas se especifican en la regla 2.8.5 de la Ley de Comercio Exterior.*

*En ningún caso procederá la renovación de la inscripción o la autorización de una nueva inscripción, cuando a la empresa le hubiera sido cancelada su autorización para estar inscrita en el registro de empresas certificadas, dentro de los cinco años anteriores.*

*ARTICULO 100-B LA. Las personas morales inscritas en el registro de empresas certificadas a que se refiere el artículo 100-A de esta Ley, tendrán derecho a las siguientes facilidades administrativas para el despacho aduanero de las mercancías:*

*I. Optar por promover el despacho aduanero de mercancías ante cualquier aduana, no obstante que el Servicio de Administración Tributaria señale aduanas específicas para practicar el despacho de determinado tipo de mercancías, en los términos de la fracción I del artículo 144 de la Ley;*

*II. Las que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, para la agilización del despacho aduanero de las mercancías;*

*III. El despacho a domicilio a la exportación de acuerdo con los lineamientos que emita el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas; (Ver anexo III)*

*IV. En la inscripción y ampliación en los padrones de sectores específicos;*

*V. Considerar como desperdicios los materiales que ya manufacturados en el país sean rechazados por control de calidad, así como los que se consideran obsoletos por avances tecnológicos;*

*VI. Las relativas a la rectificación de los datos contenidos en la documentación aduanera, reducción de multas y el cumplimiento en forma espontánea de sus obligaciones derivadas del despacho aduanero, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas;*

*VII. Otras medidas de simplificación y fortalecimiento de la seguridad jurídica previstas en esta Ley o que establezca mediante reglas el Servicio de Administración Tributaria.*

*En éste artículo se mencionan los beneficios que obtienen las empresas al inscribirse en el registro de Empresas Certificadas, los cuales trataremos a detalle más adelante.*

*ARTICULO 101-A LA. Las mercancías que hayan sido importadas temporalmente por las empresas certificadas a que se refiere el artículo 100-A de esta Ley, podrán regularizarlas cuando haya transcurrido el plazo de importación temporal, importándolas definitivamente, previo pago de las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan con las actualizaciones y recargos calculados en los términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que se efectúe el pago, así como efectuar el pago de la multa prevista en el artículo 183, fracción II, primer párrafo de la Ley y previo cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.*

*No podrán ser regularizadas las mercancías en los siguientes casos:*

*I. Cuando se trate de mercancías que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.*

*II. Cuando la omisión sea descubierta por las autoridades fiscales o la omisión se pretenda corregir por el contribuyente después de que las autoridades aduaneras hubieran notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquiera otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.*

#### **4.2.3 Beneficios de la Certificación**

El Centro de Información de Comercio Exterior (COFOCE) nos da a conocer los beneficios para contribuir a la mejora y calidad de las operaciones de comercio exterior de las Empresas Certificadas.

##### **I. De simplificación administrativa**

- a. Despacho domiciliario a la exportación.
- b. No necesidad de depositar mercancías en recintos fiscalizados en aduanas marítimas, esto implica el despacho el mismo día de llegada.
- c. Utilización de pedimentos consolidados en importaciones temporales y en toda exportación, mediante un mecanismo simple.
- d. Exentas del trámite de la inscripción en padrón sectorial.
- e. Desistimientos mediante escrito libre, sin necesidad de utilizar el pedimento.
- f. Utilización de los carriles exclusivos Exprés (importación) y Fast (exportación) en la aduana, sujetándose únicamente a una sola activación del semáforo fiscal.

Con el objeto de agilizar la circulación, el despacho de mercancías, reducir los tiempos de espera y costos de operación de las empresas, se negoció con el Buró de Aduanas y Protección Fronteriza (BAPF) de Estados Unidos, el establecimiento de carriles exclusivos en diversas aduanas de la frontera norte del país.

Las aduanas que hasta el momento cuentan con carriles exclusivos son: Ciudad Juárez, Nuevo Laredo, Tijuana, Mexicali, Nogales, Reynosa y Matamoros.

Actualmente se está evaluando la viabilidad de establecer carriles exclusivos en Camargo, Piedras Negras, Ciudad Acuña, San Luis Río Colorado y Agua Prieta.

##### **II. Operaciones aduanales autorizados en forma exclusiva**

- a. Rectificación de pedimentos en origen (durante 3 meses) y en cantidad hacia arriba (durante 30 días hábiles), toda vez que el semáforo hubiera determinado desaduanamiento libre.
- b. Aplicación de tasas preferenciales al momento del cambio del régimen.
- c. Entrega de mercancías importadas temporalmente o transformadas, a empresas residentes en el país mediante la presentación de un pedimento virtual de retorno y un pedimento de importación definitiva a nombre de la empresa que recibe los bienes con la posibilidad de aplicar tasas arancelarias preferenciales.
- d. Exención del derecho de trámite aduanero en la transferencia de maquinaria y equipo temporal.
- e. Consolidación de varios pedimentos elaborados por agente y apoderado aduanal de un mismo contribuyente, para los efectos del despacho aduanero.
- f. Se exenta de la presentación del aviso de operación de submaquila.

- g. Posibilidad de tratar un solo pedimento de cambio de régimen clave F4 que ampare varias importaciones temporales.
- h. Se exenta de la presentación del pedimento de importación para mercancías destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico, siempre y cuando la mercancía no esté sujeta a normas oficiales mexicanas en relación a salud o medio ambiente.
- i. Reducción de tiempos de revisión en aduana.
- j. Servicio en horarios extraordinarios.
- k. Despacho en aduanas de tráfico aéreo sin ingresar al recinto fiscalizado.
- l. Importación definitiva y temporal bajo el procedimiento de revisión en origen.
- m. Rectificación de datos contenidos en los pedimentos hasta en tres ocasiones.

### **III. Reducción del impacto de las consecuencias jurídicas aduanales**

- a. Liberación de embargos precautorios ocasionados por mercancías No declaradas en el pedimento cuando no rebasen el valor de 15 mil dólares.
  - Si se trata de una importación definitiva o temporal se permite la regularización al régimen declarado en el pedimento.
  - Si se trata de una temporal cuya mercancía ilegal NO se encuentra contemplada en el programa de fomento se autoriza su retorno al extranjero.
- b. Reducción de la multa por falta de pedimento por mercancía no declarada en un 50%, haciendo más justa la aplicación de esta medida monetaria.

Como se mencionó anteriormente, las Empresas Certificadas cuentan con diversos beneficios en apoyo a sus actividades de comercio exterior. Entre las cuales podemos destacar que no es necesario que las mercancías sean llevadas a la aduana, sino que al ser Empresas Certificadas, el despacho se hace en el domicilio de la empresa, lo cual ahorra tiempo y reduce costos.

También se hace un pedimento consolidado para todas las mercancías que se importen y exporten temporalmente, ya que no hay necesidad de hacer un pedimento por cada tipo de mercancía.

Las Empresas Certificadas tienen la facilidad de acceder las mercancías por cualquier aduana sin importar el tipo de mercancía de que se trate, lo cual es un gran beneficio que permite hacer más rápido y eficaz el procedimiento de internación de los productos.

Las Empresas Certificadas cuentan con carriles exclusivos que han sido adaptados en diversas aduanas para hacer más rápido el despacho de mercancías, y únicamente están situados al norte del país, ya que fue una negociación que se hizo con Estados Unidos para agilizar el tiempo de espera de los importadores y exportadores.

Además a las Empresas Certificadas se les exenta del registro en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, liberándolas así de un trámite que puede resultar tardado.

Por lo que podemos observar al obtener todos éstos beneficios, las Empresas Certificadas se verán favorecidas en cuanto al tiempo y costo en sus actividades de comercio exterior, así podemos decir que la certificación es una opción viable y provechosa para las empresas que tienen un gran volumen de importaciones y/o exportaciones ya que les permite acelerar todos los trámites que normalmente se tienen que llevar a cabo en el proceso aduanero.

A continuación presentamos algunas de las ventajas que tienen las empresas certificadas dentro del proceso aduanero a diferencia de las empresas que no cuentan con la certificación:

| <b>Procedimiento Aduanero General</b>                                                                                                                                          | <b>Procedimiento Aduanero de Empresas Certificadas</b>                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Presentación de documentación y mercancía físicamente en la aduana                                                                                                             | Despacho domiciliario a la exportación                                                                                                                                                     |
| Registro obligatorio en el Padrón de Importadores de Sectores específicos (Este registro fue derogado con el Decreto publicado el 31 de Marzo de 2008 en el DOF). Ver anexo IV | Exentas del trámite de registro en el Padrón de Importadores de Sectores específicos                                                                                                       |
| Presentación de pedimento por cada tipo de mercancía para importaciones temporales                                                                                             | Utilización de pedimento consolidado en importaciones temporales                                                                                                                           |
| Obligación de presentar el pedimento                                                                                                                                           | Desistimiento mediante escrito libre, sin necesidad de presentar el pedimento.                                                                                                             |
| Obligación de presentar el pedimento por mercancía importada                                                                                                                   | Consolidación de pedimentos elaborados por el agente aduanal, presentados ante la autoridad aduanera, para revisión anual                                                                  |
| Para el tránsito de salida de mercancías el exportador deberá esperar su turno en los carriles generales.                                                                      | Utilización de carriles exclusivos FAST (carril de exportación) y carril EXPRÉS (importación)                                                                                              |
| De acuerdo al Artículo 43 LA no existe un límite en el número de veces que deba ser activado el semáforo de selección automatizado.                                            | Se sujetarán únicamente a una activación del semáforo de selección automatizado.                                                                                                           |
| Liberación de mercancía embargada, no declarada en el pedimento; siempre y cuando se cumpla con el pago correspondiente a multas y sanciones.                                  | Liberación de mercancía embargada, no declarada en el pedimento cuando no rebasen el valor de 15,000 dólares. Mediante la corrección del pedimento o se autorice su retorno al extranjero. |

| <b>Procedimiento Aduanero General</b>                                                  | <b>Procedimiento Aduanero de Empresas Certificadas</b>                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| Pago de multas y sanciones adquiridas por falta de pedimento de mercancía no declarada | Reducción de multa por falta de pedimento por mercancía no declarada en un 50% |
| Paso de mercancía específica por aduana que la ley establece                           | Sin importar el tipo de mercancía tendrán libertad en el paso de las aduanas   |
| Tiempo indefinido en revisión de mercancía                                             | Reducción de tiempos de revisión                                               |
| Sujetarse a horarios específicos de las aduanas                                        | Servicio en horarios extraordinarios                                           |

Por lo anterior podemos observar que las Empresas Certificadas cuentan con un sinnúmero de beneficios aduanales y fiscales para realizar sus procesos de importación y exportación de mercancías a diferencia de las empresas que no cuentan con esta certificación, ya que es un punto importante que las empresas deberían de conocer para optimizar sus actividades de comercio exterior. Estos beneficios apoyan más a empresas maquiladoras por el flujo continuo de mercancías que tienen.

Más recientemente se han modificado las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicadas por el SAT para incorporar nuevas modalidades de Empresa Certificada y beneficios adicionales, actualmente comprendidos en la sección 2.8 de éstas que trataremos a continuación.

#### **4.2.4 Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008**

Para este tema nos referimos a la Regla 2.8 que describe el Despacho de Mercancías por Empresas Certificadas.

##### **4.2.4.1 Inscripción en el Registro de Empresas Certificadas**

En la Regla 2.8.1 se enlistan los trámites que deben llevar a cabo las empresas para obtener el registro como Empresa Certificada. (Ver anexo V)

Mencionaremos los tipos de empresas que pueden certificarse:

- a) Personas morales que hubieran efectuado importaciones con valor no menor a \$300,000,000.00
- b) Empresas con Programa IMMEX con importaciones no menores a \$200,000,000.00
- c) Empresas con Programa IMMEX que cuenten con empresas comercializadoras que pertenezcan a un mismo grupo, con importaciones no menores a \$400,000,000.00
- d) Empresas con Programa IMMEX que no cumplan con los requisitos establecidos en los rubros B y C
- e) Personas morales con Programa en modalidad de controladora de empresas.
- f) Empresas de mensajería y paquetería.
- g) Empresas que cuenten con la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico.
- h) Empresas con Programas IMMEX en bienes del sector eléctrico, electrónico, de autopartes o automotriz.
- i) Empresas comercializadoras que hubieran efectuado importaciones no menor a \$300,000,000.00

- j) Empresas de autotransporte terrestre.
- k) Personas morales con modalidad de terciarización.
- l) Empresas de la industria química.
- m) Empresas con Programa IMMEX dedicadas a la elaboración, transformación, ensamble, reparación, mantenimiento y re-manufactura de aeronaves.

#### **4.2.4.2 Obligaciones de las empresas de dar aviso a la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA cuando obtengan la autorización**

Es de suma importancia destacar que una vez obtenida la autorización del registro para Empresas Certificadas, las empresas se comprometen a cumplir ciertas obligaciones para evitar una posible cancelación del registro, dichas obligaciones están debidamente establecidas dentro de la regla 2.8.2 que a continuación señalamos, donde nos indica que toda empresa que esté certificada deberá dar aviso a la Administración Central de Regulación Aduanera de cualquier cambio de denominación social, domicilio fiscal o RFC de la empresa, del agente o apoderado aduanal y del transportista autorizado.

*Regla 2.8.2. Las personas morales que obtengan la autorización prevista en la regla 2.8.1. de la presente Resolución, deberán dar aviso a la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA, de cualquier cambio de denominación o razón social, domicilio fiscal o clave del RFC de la empresa, el agente o apoderado aduanal o transportista autorizado, de conformidad con los lineamientos que emita la AGA. Tratándose de las personas morales que obtengan autorización de conformidad con lo dispuesto en el rubro C de la regla 2.8.1. de la presente Resolución, deberán dar aviso de cualquier cambio en relación con las empresas que pertenecen al grupo. Tratándose de cambio, sustitución o adición de agente o apoderado aduanal, la AGA incorporará dicho cambio, sustitución o adición al SAAI a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que la empresa presente el aviso respectivo.*

*Para efectos del cambio de denominación o razón social o clave del RFC de personas morales inscritas en el registro de empresas certificadas, se deberá presentar el aviso a que se refiere el párrafo anterior con copia certificada del documento notarial que protocolice el acto.*

#### **4.2.4.3 Obligación de aviso en caso de fusión de dos o más personas morales inscritas en el registro de empresas certificadas**

Asimismo trataremos la Regla 2.8.8 la cual se refiere a la obligación de aviso en caso de fusión de dos o más personas morales inscritas en el registro de empresas certificadas, ya que en caso de que exista una fusión entre empresas que se encuentren dentro del registro de Empresa Certificadas están obligadas a dar a conocer dicha

fusión ante la Administración Central de Regulación Aduanera, en caso contrario será muy posible que se les cancele a ambas empresas su autorización de registro.

*Regla 2.8.8. Cuando se lleve a cabo la fusión de dos o más personas morales inscritas en el registro de empresas certificadas a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución y subsista una de ellas, se deberá dar aviso a la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA con cinco días de anticipación a la fecha en que surta efectos la fusión, en el que se manifieste dicha situación, debiendo anexar al aviso copia certificada del documento notarial que protocolice el acto.*

*Cuando derivado de la fusión o escisión de personas morales inscritas en el registro de empresas certificadas, resulte una nueva sociedad, extinguiéndose una o más empresas con registro vigente, se deberá presentar a la AGA por la empresa que resulta de la fusión o escisión, una nueva solicitud en los términos de la regla 2.8.1. rubro A, numerales 1 y 2, incisos a), b), c) y e) de la presente Resolución.*

*La AGA emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a 40 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud debidamente requisitada y se haya dado debido cumplimiento a los requisitos que establece la presente regla. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución que corresponda, se entenderá que la resolución es favorable. En el caso de que se requiera al promovente para que cumpla los requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, el término comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.*

#### **4.2.4.4 Casos en los que procede la cancelación de la autorización**

Es muy importante mencionar los casos en los cuales procede la cancelación del registro de Empresas Certificadas, por eso especificaremos la regla que indica las causales de revocación de la autorización de la certificación de las empresas. Es necesario que las Empresas Certificadas lleven los registros contables que amparen todas sus operaciones de comercio exterior; deben cumplir con la presentación de la documentación que ampare el cumplimiento de sus obligaciones en materia aduanal y fiscal; deben cumplir con la presentación de la forma No. 5 que corresponde al pago anual de derechos de la certificación; la empresa debe conservar su registro en el Padrón de Importadores, todo lo anterior para conservar su certificación. Para entender más a detalle a continuación citamos todas las causas por las que puede proceder la cancelación de la autorización.

*Regla 2.8.4. Procederá la cancelación de la autorización a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando no lleven la contabilidad, registros, inventarios o medios de control a que estén obligados o la documentación que ampare las operaciones de comercio exterior o no los pongan a disposición de la autoridad en caso de ser requerido o se opongan al ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras.*

2. *Cuando omitan o alteren los registros o documentos que amparen sus operaciones de comercio exterior o cuando usen documentación falsa o se adviertan otras irregularidades en su contabilidad o registros que imposibiliten el conocimiento de sus operaciones de comercio exterior.*
3. *Cuando omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que inicie el ejercicio de las facultades de comprobación y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.*
4. *No cumplan con los requerimientos de las autoridades aduaneras para presentar la documentación e información que acredite el cumplimiento de sus obligaciones en materia fiscal o aduanera.*
5. *Cuando la información o documentación presentada sea falsa o contenga datos falsos o inexactos.*
6. *Cuando dejen de cumplir con los requisitos previstos para la autorización o la renovación.*
7. *Cuando no presenten los avisos a que se refiere la regla 2.8.2. de la presente Resolución.*
8. *Cuando no hayan presentado el reporte anual a que se refiere el artículo 25 del Decreto IMMEX, en el plazo previsto para tales efectos o cuando hagan uso indebido de un Programa IMMEX.*
9. *Cuando las empresas certificadas incumplan con la presentación de la forma oficial 5, denominada “Declaración general de pago de derechos” a que se refiere el numeral 2, inciso c) de la regla 2.8.5. de la presente Resolución.*
10. *Cuando no cumplan o no hayan cumplido con las obligaciones previstas en los programas IMMEX, ECEX o en el PROSEC, o se haya iniciado un procedimiento de cancelación para alguno de dichos programas.*
11. *Cuando la empresa sea suspendida del Padrón de Importadores.*
12. *Tratándose de empresas con Programa IMMEX, cuando no cuenten con instalaciones productivas para realizar procesos productivos y no estén registradas en el rubro K de la regla 2.8.1. de la presente Resolución.*

#### **4.2.4.5 Requisitos para que la AGA pueda renovar la autorización anual de inscripción en el registro de empresas certificadas**

La autorización de Empresas Certificadas tiene duración de un año, es por ello que a continuación se mencionan los requisitos que se deben cumplir para que la AGA permita la renovación de dicha certificación y poder seguir gozando de los beneficios de ser Empresa Certificada.

*Regla 2.8.5. Para los efectos del penúltimo y último párrafo del artículo 100-A de la Ley y del último párrafo de la regla 2.8.1. de la presente Resolución, la AGA podrá renovar, por un plazo igual, la autorización de inscripción en el registro de empresas certificadas, siempre que presenten ante la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA, lo siguiente:*

- 1. Solicitud en los términos que se establecen en el numeral 1, rubro A de la regla 2.8.1. de la presente Resolución, confirmando o, en su caso, actualizando la información referente a los apoderados o agentes aduanales, así como de las empresas transportistas.*
- 2. Anexar a la solicitud a que se refiere el numeral anterior, los siguientes documentos:*
  - a) Copia certificada de la documentación con la que acredite la representación legal de la persona que suscribe la solicitud, sólo en el caso que sea distinta a la persona que suscribió la solicitud inicial de inscripción en el registro de empresas certificadas.*
  - b) Copia del dictamen de estados financieros para efectos fiscales, correspondiente al último ejercicio fiscal, practicado por contador público autorizado.*
  - c) Original de la forma oficial 5, denominada “Declaración general de pago de derechos”, que forma parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, con la que acrediten el pago del derecho a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la LFD, correspondiente al año en que se solicite la prórroga. Lo anterior, sin perjuicio de que deba presentarse ante la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA, a más tardar el 15 de febrero de cada año, la forma oficial 5, denominada “Declaración general de pago de derechos”, que forma parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, con la que acrediten el pago del citado derecho de conformidad con los artículos 4o., quinto párrafo y 40, penúltimo párrafo de la LFD.*
  - d) Tratándose de empresas con Programa IMMEX que cuenten con el registro de empresa certificada en los términos del rubro D de la regla 2.8.1. de la presente Resolución, deberán presentar un dictamen favorable emitido por la entidad autorizada en los términos de la regla 2.8.6. de la presente Resolución, que demuestre el nivel de cumplimiento de sus obligaciones aduaneras por las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud de renovación. No obstante lo anterior, las empresas deberán presentar en forma anual a partir de la fecha de inicio de vigencia de la autorización, ante la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA, el dictamen favorable que demuestre el nivel de cumplimiento de sus obligaciones aduaneras por las operaciones realizadas en el año inmediato anterior al que se presente el dictamen. El dictamen deberá presentarse a más tardar a los 30 días posteriores, al término del año que corresponda. En caso de no presentarlo dentro del plazo señalado, dicho incumplimiento dará lugar a que la autorización correspondiente, quede sin efectos.*

*La AGA emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud debidamente requisitada y se haya dado debido cumplimiento a los requisitos que establece la presente regla, y no se encuentre en algún*

*supuesto de cancelación previsto en la regla 2.8.4. de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución que corresponda, se entenderá que la resolución es favorable. En el caso de que se requiera al promovente para que cumpla los requisitos omitidos o proporcione elementos necesarios para resolver, el término comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.*

En el siguiente artículo de la Ley Federal de Derechos se estipula el costo del pago para inscripción o renovación del registro de Empresas Certificadas.

**Artículo 40.** *Por el trámite y, en su caso, por el otorgamiento de las inscripciones, concesiones o autorizaciones que a continuación se señalan, se pagará el derecho aduanero de inscripciones, concesiones y autorizaciones, conforme a las siguientes cuotas:*

**m)** *Por la inscripción en el registro de empresas certificadas..... \$19,445.00*

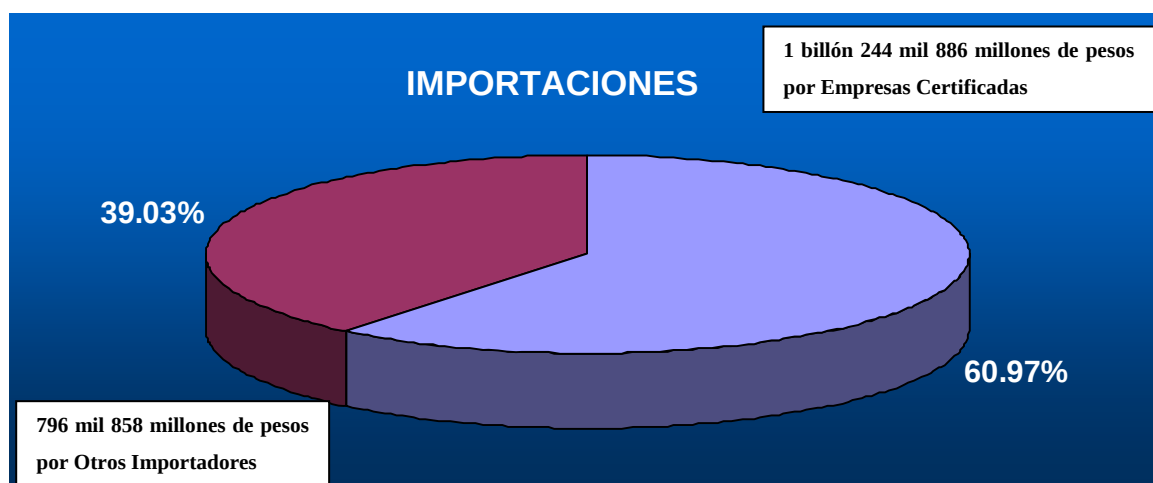
Los derechos a que se refiere el inciso m) de este artículo se pagará anualmente.

*Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en este artículo se destinarán al Servicio de Administración Tributaria, para el mejoramiento de la Administración Aduanera.*

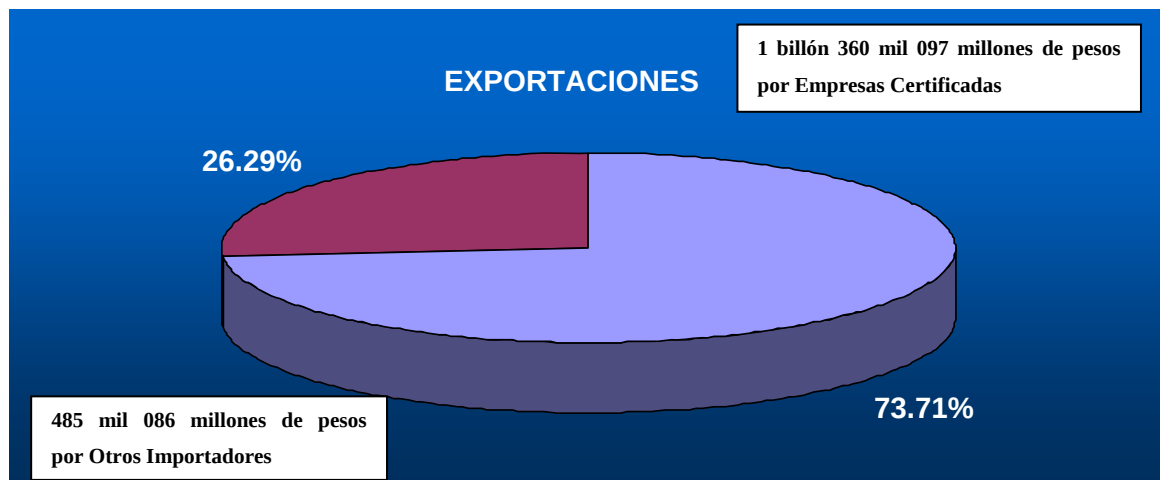
#### **4.3 Estadísticas de Empresas Certificadas**

Hasta la fecha se han registrado 878 Empresas Certificadas en nuestro país, que representan 60% de las importaciones y 70% de las exportaciones.

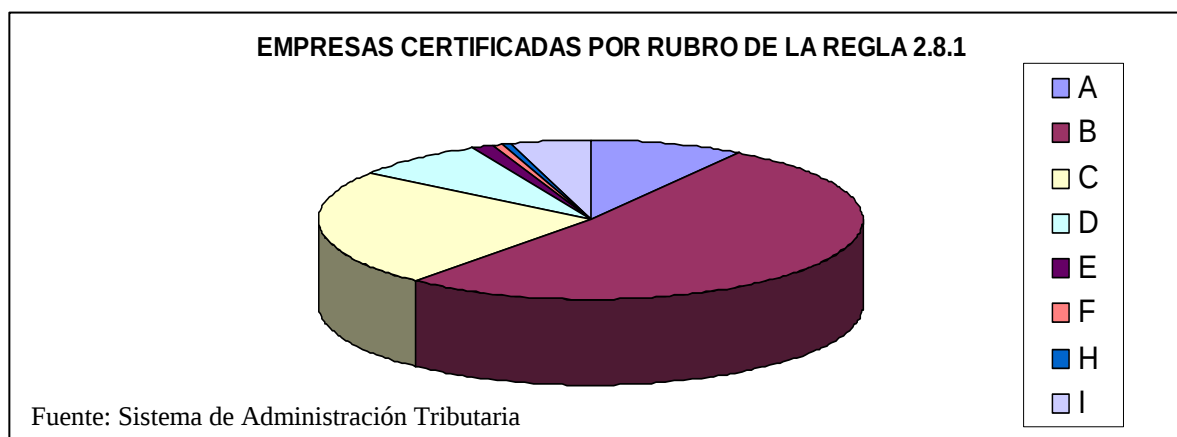
En el primer semestre de 2008 las Empresas Certificadas realizaron operaciones por 1 billón 244 mil 886 millones de pesos, que representaron el 60.97% del total de las importaciones en dicho periodo.



En relación con las exportaciones, en el primer semestre de 2008, las Empresas Certificadas realizaron operaciones por 1 billón 360 mil 079 millones de pesos, que representaron el 73.71% del total de las exportaciones en dicho periodo.



Fuente: Sistema de Administración Tributaria



Fuente: Sistema de Administración Tributaria

A: Importaciones 300 MDP

F: Mensajería y paquetería

B: IMMEX 200 MDP

G: Recinto fiscalizado estratégico

C: IMMEX de un mismo grupo 400 MDP

H: IMMEX SECIIT

D: IMMEX con dictamen

E: IMMEX controladoras

**85% IMMEX**

En esencia la certificación permite a la empresa aplicar un marco jurídico más seguro, sencillo y económico que el aplicable en general para cualquier otro usuario.

Para conocer más a fondo el tema de Empresas Certificadas, nos vimos en la necesidad de pedir la opinión de alguna persona que viviera diariamente esta situación y nos expusiera lo que sucede en la realidad.

Por lo que el Lic. Edgar Ángeles Godínez, Apoderado Aduanal de Grupo IUSA, nos expresó sus comentarios en base a su experiencia profesional, de lo cual podemos destacar que los beneficios administrativos y operativos, además de la agilidad en el primer reconocimiento aduanero, siendo Empresa Certificada son de las principales ventajas que se obtienen al registrarse en este Programa.

También hizo hincapié en la importancia de contar con la certificación ya que esto le da una mejor imagen y prestigio a la Empresa Certificada ante las Autoridades Aduaneras por ser empresas que se manejan con mayor transparencia y legalidad en sus operaciones de comercio exterior.

Uno de los puntos que se podrían mejorar según la opinión del Lic. Ángeles, es el pago de la renovación anual de la certificación, ya que considera que debería ser a un menor costo e incluso eliminarse, debido a que esto impulsaría a que un mayor número de empresas decidieran certificarse; otra situación que podría eliminarse para agilizar más los trámites, es el registro de las agentes aduanales y transportistas que realizan las operaciones de comercio exterior de la empresa.

Concluyó que la principal razón por la que Grupo IUSA tomó la decisión de certificarse fue por el gran volumen de operaciones de comercio exterior que realizan por diferentes aduanas, dado que con la certificación son menos engorrosos los trámites para la exportación e importación de mercancías lo que favorece la competitividad de la empresa.

#### **4.4 Caso Práctico**

La empresa TEXTILERA, S.A. dedicada a la maquila de prendas de vestir, efectúa importaciones temporales para exportar la mercancía terminada al extranjero y cuenta con programa IMMEX.

En el segundo semestre del 2008 efectuó importaciones por \$250,000,000.00 M. N. y sus directivos conscientes de la problemática y la serie de trámites que estas actividades requieren desean buscar una solución para agilizar el proceso de importación. Por tal motivo les proponemos registrarse en el programa de “EMPRESAS CERTIFICADAS”, lo cual les proporcionara beneficios que den solución a su problemática.

Conforme a la Regla 2.8.1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008, uno de los requisitos que debe de cubrir para la certificación es que debe de haber efectuado importación por un valor no menor a \$200,000,000.00 M. N., lo cual se cumple según información proporcionada por la empresa considerando que cuenta con programa IMMEX.

Cumpliendo con el primer requisito, se procede a presentar la solicitud ante la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA, formulada en escrito libre señalando lo siguiente:

1. El agente o apoderado aduanal autorizado para promover sus operaciones de comercio exterior.
2. Las empresas transportistas contratadas para efectuar el traslado de las mercancías de Comercio Exterior, señalando su denominación, R. F. C. y domicilio fiscal.
3. El sector productivo a la que pertenece la empresa, en este caso textil.

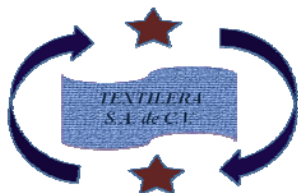
A la presente solicitud se deben anexar los documentos que se enlistan a continuación:

1. Copia certificada del acta constitutiva y sus modificaciones que se refieran a los socios y su participación accionaría.
2. Copia simple de la cédula de identificación fiscal de la empresa.
3. Copia certificada de la documentación con la que acredite la representación legal de la persona que suscribe la solicitud.
4. Copia del dictamen de estados financieros para efectos fiscales, el cual debe ser efectuado por un Contador Público registrado, correspondiente al último ejercicio fiscal.
5. Copia de la forma oficial 5 denominada “Declaración general de pago de derechos” con la que se demuestre el pago del derecho que corresponda a la fecha de la presentación de la solicitud, el cual será de \$19,445.00 M.N., conforme a la actualización para el 2009 en términos del Artículo 40, inciso m) de la Ley Federal de Derechos.

Una vez presentados dichos documentos la AGA emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a 40 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud debidamente requisitada.

Transcurrido este plazo sin que se notifique la resolución que corresponda, se entenderá que la resolución es favorable.

A continuación presentamos la carta para la solicitud del Registro de Empresas Certificadas:



TEXTILERA, S.A. DE C.V.  
KM. 31 CARRETERA MÉXICO-QUERÉTARO,  
JOCOTITLAN  
EDO. DE MÉXICO, C.P. 50710  
TEL. 52-33-25-84

01 DE ENERO DE 2009.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE REGULACIÓN ADUANERA

P R E S E N T E

C. ALEJANDRA CAMARGO POSADA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CAPA-830509-9J4, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TEXTILERA, S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TEX990401CW6, PERSONALIDAD QUE SE ACREDITA CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO No. 12,698, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. JORGE ESPINOSA GOCHI NOTARIO No. 123 DEL D.F., SEÑALANDO COMO DOMICILIO FISCAL PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES, EL UBICADO EN KM. 31 CARRETERA MÉXICO-QUERÉTARO, JOCOTITLAN EDO. DE MÉXICO, C.P. 50710, TELÉFONO 52-33-25-84, CORREO ELECTRONICO [acamargo@textilera.com.mx](mailto:acamargo@textilera.com.mx) Y AUTORIZANDO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN A LA C. SONIA VILLAGÓMEZ TREJO, PARA TRAMITAR Y RECOGER CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN QUE A ESTE ASUNTO SE REFIERA, ATENTAMENTE COMPAREZCO Y EXPONGO:

1. QUE TEXTILERA, S.A. DE C.V., ES UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA AL AMPARO DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.
2. QUE TEXTILERA, S.A. DE C.V., ES UNA EMPRESA CON NÚMERO DE PROGRAMA IMMEX 178-098-567-453.

3. QUE EL AGENTE ADUANAL AUTORIZADO PARA PROMOVER NUESTRAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR ES LA C. LAURA CASTAÑEDA PONCE, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CAPL831024-EB2
4. QUE LAS EMPRESA TRANSPORTISTA CONTRATADA PARA EFECTUAR EL TRASLADO DE MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR ES TRANSPORTES MEXICANOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TMN921018-5R3, SEÑALANDO COMO DOMICILIO FISCAL GRANADA No. 4 COL. SANTA CRUZ XOCHITEPEC, C.P. 16100, MÉXICO, D.F.
5. EL SECTOR PRODUCTIVO AL QUE PERTENECE LA EMPRESA ES EL TEXTIL.

POR ESTE CONDUCTO, MUY RESPETUOSAMENTE, ME PERMITO SOLICITAR A USTED, CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA REGLA DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2008 NUM. 2.8.1., NUMERAL 1, ANEXO COPIA DE LA DECLARACIÓN DE PAGO DE DERECHOS POR EL IMPORTE DE \$19,445.00 POR CONCEPTO DE REGISTRO ANUAL DE EMPRESA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2009.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO A USTED C. ADMINISTRADOR CENTRAL DE REGULACIÓN ADUANERA, CON FUNDAMENTO EN EL 18 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ATENTAMENTE SOLICITO:

**ÚNICO:** SE TENGA POR PRESENTADA LA SOLICITUD DE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA REGLA 2.8.1. NUMERAL 1 PARA OBTENER EL REGISTRO DE EMPRESA CERTIFICADA.

ATENTAMENTE,

---

ALEJANDRA CAMARGO POSADA  
REPRESENTANTE LEGAL  
R.F.C. CAPA830509-9J4



El Bufete Internacional Consultores y Abogados señala que una vez concluido el proceso de certificación y obtenida la resolución favorable, la empresa comenzará a gozar de los siguientes beneficios:

**Despacho domiciliario a la exportación.** Brinda la posibilidad de realizar el despacho aduanero en el domicilio fiscal de la empresa, sin necesidad de presentar la mercancía en la aduana como tiene que realizarse en el procedimiento normal que se mencionó en el capítulo III, inciso 3.5.

**Pedimento consolidado.** Las Empresas Certificadas cuentan con la facilidad de presentar un solo pedimento para todas las mercancías denominado pedimento consolidado el cual se explicó en el inciso 3.5.1, evitando realizar un pedimento por cada tipo de mercancía a importar o exportar.

**Utilización de carril Fast y Exprés.** Con estos carriles se evita pérdida de tiempo en el despacho aduanero, reduciendo los tiempos de espera, lo cual beneficia a los importadores para poder liberar su mercancía rápidamente y evitar retrasos en sus operaciones de maquila.

**Despacho aduanal sin segundo reconocimiento.** Las Empresas Certificadas se exentan de pasar al segundo reconocimiento aduanero el cual es obligatorio para todos los importadores y exportadores que no cuenten con la certificación como lo vimos en el inciso 3.5.2, contribuyendo a reducir el tiempo de liberación de mercancías.

**Extensión hasta 60 días para la presentación extemporánea de RRNA.** Tratándose de Empresas Certificadas el período para presentar fuera de tiempo las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias (RRNA), como por ejemplo los permisos previos, se extiende hasta 60 días a diferencia del plazo normal. Esta ventaja es de suma importancia ya que al no contar con la certificación y no presentar las RRNA en tiempo la mercancía es embargada y está en riesgo de pasar a propiedad del Fisco lo cual tiene como consecuencia un alto margen de pérdida monetaria para la empresa por no cumplir con este requisito. Por lo que podemos considerar un gran beneficio contar con un plazo mayor para la presentación extemporánea de este requerimiento al ser Empresa Certificada.

**Temporalidad ilimitada en importaciones temporales de insumos.** El Bufete Internacional Consultores y Abogados indica que las importaciones temporales de insumos de las Empresas Certificadas podrán permanecer por tiempo indefinido en territorio nacional a diferencia del procedimiento normal de importación temporal, que de acuerdo al artículo 108 de la LA es de 18 meses para las empresas que cuenten con Programa IMMEX.

**Exención del horario restringido de las aduanas.** Las Empresas Certificadas gozarán de la flexibilidad de horario en aduana, ya que no se restringirá el acceso de mercancías para éstas, a diferencia de los horarios establecidos en el Anexo 4 de las Reglas de Carácter en Materia de Comercio Exterior para 2008 a los que se tienen que someter en el procedimiento normal como se indicó en el inciso 3.3

De esta manera nos podemos dar cuenta que las Empresas Certificadas tienen con muchos beneficios ya que se les brinda un gran apoyo en sus actividades de comercio exterior al brindarles facilidades administrativas, reducción de sanciones y de apoyo fiscal para contribuir a la competitividad en sus operaciones cotidianas; disminuyendo los tiempos de espera en aduana y por lo tanto reduciendo costos para estas empresas; siempre y cuando cumplan con los requisitos y obligaciones a las que se someten al ser Empresas Certificadas.

## CONCLUSIÓN CAPÍTULO IV

Las Empresas Certificadas surgieron por la necesidad de evitar el rezago de las maquiladoras ya que perdían competitividad al tener mayores costos de logística y por la ineficiencia en las operaciones aduanales con trámites engorrosos para la importación y exportación de mercancías. Es por ello que en Noviembre de 2002 surge la iniciativa del Ejecutivo junto con las Cámaras y organismos de representación gremial, entre las que destaca el Consejo Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación (CNIME) para proponer la inclusión de la figura de “Empresa Certificada” en la legislación aduanera.

Al presentar los argumentos que justificaron dicha necesidad, en Diciembre de 2002 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, incluyendo los Artículos 100-A y 100-B en la Ley, los cuales establecen los requisitos para autorizar el registro de empresas certificadas y las facilidades administrativas para el despacho aduanero que se obtienen con la certificación.

Para que una empresa se certifique debe cumplir con un monto mínimo de importaciones dependiendo del tipo de empresa de que se trate, como por ejemplo, para las empresas con Programa IMMEX el monto mínimo requerido de importaciones es de \$200,000,000.00; en cambio las personas morales deben haber efectuado importaciones con un valor no menor a \$300,000,000.00 para poder registrarse como Empresa Certificada, en ambos casos se debe presentar la solicitud a la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA y anexar la documentación legal de la empresa.

La inclusión de esta figura en la Ley, otorga importantes beneficios como disminución de tiempo en el despacho aduanero y reducción significativa de costos. Podemos destacar que las Empresas Certificadas cuentan con carriles exclusivos en aduana para la importación y exportación lo cual reduce el tiempo de espera en la revisión de mercancías; tienen la posibilidad de realizar el despacho aduanero en el domicilio fiscal de la empresa sin necesidad de presentar la mercancía en la aduana por lo que también se reducen tiempos de espera y costos de operación; además de gozar con la flexibilidad en el horario para el paso de la mercancía por la aduana. Incluso se reducen hasta un 50% las multas generadas por mercancía no declarada en el pedimento; las Empresas Certificadas cuentan con la facilidad de pasar sus mercancías por cualquier aduana. Otro beneficio que consideramos de suma importancia es la extensión en el plazo para presentar extemporáneamente las regulaciones y restricciones no arancelarias que puede ser hasta por 60 días, evitando el embargo de la mercancía lo cual sucedería en un proceso normal de una empresa no certificada.

Cabe señalar que así como se obtienen beneficios al certificarse, también es necesario que se cumplan con ciertas obligaciones para evitar la revocación del registro, por lo que consideramos importante mencionar que las empresas deben dar aviso a la Administración Central de Regulación Aduanera sobre cualquier modificación en la denominación social, domicilio fiscal, RFC, agente o apoderado aduanal y transportista autorizado para realizar las operaciones de comercio exterior. Es indispensable tomar en cuenta que dicho registro deberá ser renovado anualmente, siempre y cuando siga cumpliendo con los requisitos de certificación.

Considerando esta gama de beneficios a los que se hace acreedora una empresa al certificarse, podemos decir que la certificación es una opción viable para dar solución a las necesidades de la industria maquiladora en materia de

comercio exterior, sobretodo para aquellas empresas cuyas operaciones de importación o exportación son de gran volumen por lo que requieren que el proceso aduanero sea más eficiente, rápido y que se disminuyan los costos operativos.

En la actualidad nuestro país cuenta con 878 Empresas Certificadas, de las cuales el 85% son empresas con programa IMMEX, ya que son éstas las que obtienen mayores beneficios haciéndolas más competitivas en el mercado extranjero. Es importante destacar que cualquier tipo de empresa tiene la opción de certificarse aunque no cuente con programa IMMEX siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto los cuales se mencionaron en el desarrollo del presente trabajo.

Es conveniente destacar que además de los beneficios que se mencionaron con anterioridad, en su experiencia laboral el Apoderado Aduanal de Grupo IUSA considera que una empresa certificada adquiere mejor imagen y prestigio ante las autoridades aduaneras por ser empresas que manejan sus operaciones de comercio exterior con mayor legalidad y transparencia.

En nuestra opinión las Empresas Certificadas cumplen con el objetivo por el que fueron incluidas en la legislación de nuestro país, ya que ofrecen ventajas competitivas a las empresas en relación con aquellas que no están certificadas, agilizando los trámites aduaneros; de esta manera podemos recomendar ampliamente que las empresas con un gran número de transacciones comerciales a nivel internacional cuenten con este registro porque al ser un programa actual permite un mejor desarrollo y control sobre su procedimiento aduanero. Además consideramos que requiere una mayor difusión para que más empresas cuenten con éste registro y empiecen a contar con los importantes beneficios de ser Empresa Certificada.

## CONCLUSIÓN GENERAL

Podemos concluir que el Comercio Internacional es la base del desarrollo de las economías mundiales, ya que gracias a éste los países pueden abastecerse de los productos de los que carecen, y asimismo permite que las mercancías que producen, se puedan consumir en otros países, generando ganancias y beneficiando al mercado interno; aunque también puede traer desventajas ya que al entrar productos de importación de mejor calidad pueden perjudicar a la industria nacional. Es por ello que en la época del proteccionismo, nuestro país obstaculizaba la entrada de mercancía extranjera estableciendo barreras al comercio exterior como resultado de esto México tuvo un gran rezago en tecnología lo cual provocaba que no contara con productos competitivos a nivel mundial por lo que se tuvo que iniciar con un proceso de apertura comercial con la incursión al GATT, que sin duda fue una plataforma para abrirse al mercado internacional, dejando atrás las barreras al comercio. A partir de ello, nuestro país comenzó a firmar tratados de libre comercio con otras naciones, siendo en la actualidad el país con mayor número de tratados firmados.

A nuestra consideración, el comercio internacional es un arma de dos filos que deberíamos aprender a manejar en nuestro beneficio, es por ello que nos interesó tocar el tema de Empresas Certificadas, ya que es un esquema que trae numerosas ventajas a los importadores y exportadores al agilizar los trámites aduaneros, de tal forma que conlleva a que un número mayor de empresas empiecen a realizar transacciones de comercio exterior.

De igual manera como observamos en el desarrollo de nuestra investigación, el proceso aduanero conlleva muchos trámites engorrosos y tardados, por lo que consideramos que la certificación es una opción viable para las empresas que manejan un gran volumen de exportaciones e importaciones, ya que al obtener este registro se reducen los tiempos de revisión en aduana, al existir carriles exclusivos para la entrada y salida de mercancías de Empresas Certificadas; se extiende los horarios de recepción y salida de mercancías en la aduana a diferencia del proceso normal en el cual se tienen que sujetar a los horarios establecidos en cada una de ellas; las Empresas Certificadas pueden manejar un pedimento consolidado para todas las mercancías de importación sin necesidad de hacer un pedimento por cada tipo de producto, entre muchos otros beneficios; sin dejar de mencionar que para poder gozar de todas estas ventajas, se deben cumplir los requisitos establecidos en la Ley, ya que de lo contrario se podrá revocar el registro.

Es importante señalar que aunque el porcentaje más significativo de Empresas Certificadas (85%) pertenece a empresas con Programa IMMEX, éste registro no es exclusivo para este tipo de empresas, ya que cualquier persona moral que cumpla con los requisitos establecidos puede contar con la certificación.

Podemos decir que las Empresas Certificadas cumplen con el objetivo para el que fueron creadas, ya que agilizan los trámites en aduana, contribuyendo a la reducción de costos a los importadores y exportadores.

Creemos que sería importante que se dé mayor difusión al tema de Empresas Certificadas para que un mayor número de compañías puedan empezar a gozar de todos los beneficios que se obtienen al registrarse en este Programa. Además de esta manera, se genera mayor competitividad para las empresas mexicanas, dando una oportunidad de desarrollo para nuestro país.

## ANEXOS

### ANEXO I PEDIMENTO

El formato de Pedimento es un formato dinámico conformado por bloques, en el cual únicamente se deberán imprimir los bloques correspondientes a la información que deba ser declarada.

A continuación se presentan los diferentes bloques que pueden conformar un pedimento, citando la obligatoriedad de los mismos y la forma en que deberán ser impresos.

Cuando en un campo determinado, el espacio especificado no sea suficiente, éste se podrá ampliar agregando tantos renglones en el apartado como se requieran.

La impresión deberá realizarse de preferencia en láser en papel tamaño carta y los tamaños de letra serán como se indica a continuación:

| INFORMACION           | FORMATO DE LETRA                                                                                                                                                    |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Encabezados de Bloque | Arial 9 Negritas u otra letra de tamaño equivalente.<br><br>De preferencia, los espacios en donde se presenten encabezados deberán imprimirse con sombreado de 15%. |
| Nombre del Campo      | Arial 8 Negritas u otra letra de tamaño equivalente.                                                                                                                |
| Información Declarada | Arial 9 u otra letra de tamaño equivalente.                                                                                                                         |

El formato de impresión para todas las fechas será:

DD/MM/AAAA Donde:

DD Es el día a dos posiciones. Dependiendo del mes que se trate, puede ser de 01 a 31.  
MM Es el número de mes. (01 a 12)  
AAAA Es el año a cuatro posiciones.

#### Encabezado principal del pedimento

El encabezado principal deberá asentarse en la primera página de todo pedimento. La parte derecha del encabezado deberá utilizarse para las certificaciones de banco y selección automatizada.

El código de barras bidimensional deberá imprimirse entre el acuse de recibo y el nombre de la aduana/sección de despacho.

| PEDIMENTO                        |         |                                      |                |                      | Página 1 de N |  |
|----------------------------------|---------|--------------------------------------|----------------|----------------------|---------------|--|
| NUM. PEDIMENTO:                  |         | T. OPERC.V.                          |                | PEDIMENTO:           |               |  |
|                                  |         | REGIMEN:                             |                |                      |               |  |
| DESTINO:                         |         | TIPO CAMBIO:                         |                | PESO BRUTO:          |               |  |
|                                  |         |                                      |                | ADUAN                |               |  |
| MEDIOS DE TRANSPORTE             |         |                                      | VALOR DOLARES: |                      |               |  |
| ENTRADA/SALID                    |         |                                      | VALOR ADUANA:  |                      |               |  |
| ARRIBO:                          |         |                                      | PRECIO PAGADO: |                      |               |  |
| SALIDA:                          |         |                                      |                |                      |               |  |
| A:                               |         |                                      |                |                      |               |  |
| DATOS DEL IMPORTADOR /EXPORTADOR |         |                                      |                |                      |               |  |
| RFC:                             |         | NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: |                |                      |               |  |
| CURP:                            |         |                                      |                |                      |               |  |
| DOMICILIO:                       |         |                                      |                |                      |               |  |
| VAL.SEGUROS                      | SEGUROS | FLETES                               | EMBALAJE       | OTROS INCREMENTABLES |               |  |
|                                  |         |                                      | S              |                      |               |  |

|                                    |      |         |                         |                                           |         |           |  |
|------------------------------------|------|---------|-------------------------|-------------------------------------------|---------|-----------|--|
| ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION:   |      |         |                         | CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO: |         |           |  |
| MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS: |      |         |                         |                                           |         |           |  |
| FECHAS                             |      |         | TASAS A NIVEL PEDIMENTO |                                           |         |           |  |
|                                    |      |         | CONTRIB.                | CVE. T. TASA                              |         | TASA      |  |
| CUADRO DE LIQUIDACION              |      |         |                         |                                           |         |           |  |
| CONCEPTO                           | F.P. | IMPORTE | CONCEPTO                | F.P.                                      | IMPORTE | TOTALES   |  |
|                                    |      |         |                         |                                           |         | EFFECTIVO |  |
|                                    |      |         |                         |                                           |         | OTROS     |  |
|                                    |      |         |                         |                                           |         | TOTAL     |  |

### Encabezado para páginas secundarias del pedimento

El encabezado de las páginas 2 a la última página es el que se presenta a continuación.

|                            |            |             |               |
|----------------------------|------------|-------------|---------------|
| <b>ANEXO DEL PEDIMENTO</b> |            |             |               |
| NUM. PEDIMENTO:            | TIPO OPER: | CVE. PEDIM: | RFC:<br>CURP: |

### Pie de página de todas las hojas del pedimento

El pie de página que se presenta a continuación deberá ser impreso en la parte inferior de todas las hojas del pedimento.

En todos los tantos deberán aparecer el RFC, CURP y nombre del Agente Aduanal, Apoderado Aduanal o Apoderado de Almacén.

Cuando el pedimento lleve la firma autógrafa del mandatario, deberán aparecer su RFC y nombre después de los del Agente Aduanal.

|                                                |       |                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN |       | DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY ADUANERA: PATENTE O AUTORIZACION: |
| NOMBRE O RAZ. SOC:                             |       |                                                                                                                                       |
| RFC:                                           | CURP: |                                                                                                                                       |
| MANDATARIO/ PERSONA AUTORIZADA                 |       |                                                                                                                                       |
| NOMBRE:                                        |       |                                                                                                                                       |
| RFC:                                           | CURP: | FIRMA AUTOGRAFA                                                                                                                       |

**NOTA:** Cuando el pedimento lleve la firma autógrafa del agente aduanal, no se deberán imprimir los datos del mandatario.

### Fin del pedimento

Con el fin de identificar la conclusión de la impresión del pedimento, en la última página, se deberá imprimir la siguiente leyenda, inmediatamente después del último bloque de información que se haya impreso.

\*\*\*\*\*FIN DE PEDIMENTO \*\*\*\*\*NUM. TOTAL DE PARTIDAS: \*\*\*\*\*CLAVE  
PREVALIDADOR: \*\*\*\*\*

### Encabezado de datos del proveedor o comprador

Se deberá imprimir la información de las facturas que ampara el pedimento. En caso de que varias facturas sean del mismo proveedor en la importación o sean para el mismo comprador a la exportación, la información de éste se imprimirá una sola vez, seguida del detalle de cada una de sus facturas.

| DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR |                                     |          |             |              |                 |             |
|---------------------------------|-------------------------------------|----------|-------------|--------------|-----------------|-------------|
| ID. FISCAL                      | NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL |          |             | DOMICILIO:   |                 | VINCULACION |
| NUM. FACTURA                    | FECHA                               | INCOTERM | MONEDA FACT | VAL.MON.FACT | FACTOR MON.FACT | VAL.DOLARES |

### Encabezado de datos del destinatario

Cuando se trate de exportación, se deberá imprimir la información del destinatario inmediatamente después del encabezado de datos del comprador, cuando dicha información sea distinta a la del comprador. En caso de que se cuente con varios destinatarios, el bloque se imprimirá tantas veces como destinatarios amparen el pedimento.

| DATOS DEL DESTINATARIO |                                     |            |
|------------------------|-------------------------------------|------------|
| ID. FISCAL             | NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | DOMICILIO: |

### Transporte

| TRANSPORTE | IDENTIFICACION: | PAIS: |
|------------|-----------------|-------|
|------------|-----------------|-------|

### Guías, manifiestos o conocimientos de embarque

Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información hasta de tres números de guías, manifiestos o números de orden del conocimiento de embarque (número e identificador).

| NUMERO (GUIA/ORDEN EMBARQUE)/ID: |  |  |  |  |  |  |
|----------------------------------|--|--|--|--|--|--|
|----------------------------------|--|--|--|--|--|--|

### Contenedores

Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información hasta de tres contenedores (número y tipo).

| NUMERO / TIPO DE CONTENEDOR: |  |  |  |  |  |  |
|------------------------------|--|--|--|--|--|--|
|------------------------------|--|--|--|--|--|--|

### Identificadores (nivel pedimento)

Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información hasta de tres identificadores (clave y complemento).

| CLAVE / COMPL. IDENTIFICADOR |  |  |  |  |  |  |
|------------------------------|--|--|--|--|--|--|
|------------------------------|--|--|--|--|--|--|

### Cuentas aduaneras y cuentas aduaneras de garantía a nivel pedimento

| CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA |                 |                     |                 |                   |  |
|---------------------------------------------------|-----------------|---------------------|-----------------|-------------------|--|
| TIPO CUENTA:                                      | CLAVE GARANTIA: | INSTITUCION EMISORA |                 | NUMERO DE CUENTA: |  |
| FOLIO CONSTANCIA:                                 |                 |                     | TOTAL DEPOSITO: | FECHA CONSTANCIA: |  |

### Descargos

| DESCARGOS                |                              |                          |
|--------------------------|------------------------------|--------------------------|
| NUM. PEDIMENTO ORIGINAL: | FECHA DE OPERACION ORIGINAL: | CVE. PEDIMENTO ORIGINAL: |

### Observaciones

El bloque correspondiente a observaciones deberá ser impreso cuando se haya enviado electrónicamente esta información, por considerar el Agente, Apoderado Aduanal o de Almacén conveniente manifestar alguna observación relacionada con el pedimento.

| OBSERVACIONES |
|---------------|
|               |

### Encabezado de partidas

#### **PARTIDAS**

En la primera página que se imprima información de las partidas que ampara el pedimento, así como en las páginas subsecuentes que contengan información de partidas, se deberá imprimir el siguiente encabezado, ya sea inmediatamente después de los bloques de información general del pedimento o inmediatamente después del encabezado de las páginas subsecuentes.

Para cada una de las partidas del pedimento se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en este encabezado.

| PARTIDAS |                                                    |                  |              |             |     |              |     |              |        |        |      |      |
|----------|----------------------------------------------------|------------------|--------------|-------------|-----|--------------|-----|--------------|--------|--------|------|------|
|          | FRACCION                                           | SUBD.            | VINC.        | MET VAL     | UMC | CANTIDAD UMC | UMT | CANTIDAD UMT | P. V/C | P. O/D |      |      |
| SEC      | DESCRIPCION (REGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA) |                  |              |             |     |              |     |              |        |        | CON. | TASA |
|          | VAL. ADU/USD                                       | IMP. PRECIO PAG. | PRECIO UNIT. | VAL. AGREG. |     |              |     |              |        |        | T.T. | F.P. |
|          | MARCA                                              |                  | MODELO       |             |     |              |     |              |        |        |      |      |
|          |                                                    |                  |              |             |     |              |     |              |        |        |      |      |

**NOTAS:** El renglón correspondiente a “Marca”, “Modelo” y “Código del Producto” únicamente tendrá que ser impreso cuando esta información haya sido transmitida electrónicamente.

A la exportación, deberá declararse en el campo 13 (Val. Adu/Usd) como valor comercial de la mercancía en dólares de los Estados Unidos de América.

### Mercancías

| VIN / NUM. SERIE | KILOMETRAJE | VIN / NUM. SERIE | KILOMETRAJE |  |  |  |  |  |
|------------------|-------------|------------------|-------------|--|--|--|--|--|
|                  |             |                  |             |  |  |  |  |  |

### Regulaciones y restricciones no arancelarias

| PERMISO | NUMERO PERMISO | FIRMA DESCARGO | VAL. COM. DLS. | CANTIDAD UMT/C |  |  |  |  |
|---------|----------------|----------------|----------------|----------------|--|--|--|--|
|         |                |                |                |                |  |  |  |  |

### Identificadores (nivel partida)

| IDENTIF. | COMPLEMENTO | IDENTIF. | COMPLEMENTO | IDENTIF. | COMPLEMENTO |  |  |  |
|----------|-------------|----------|-------------|----------|-------------|--|--|--|
|          |             |          |             |          |             |  |  |  |

### Cuentas aduaneras de garantía a nivel partida

|                |               |                 |                  |                        |  |  |  |  |
|----------------|---------------|-----------------|------------------|------------------------|--|--|--|--|
| CVE GAR.       | INST. EMISORA | FECHA C.        | NUMERO DE CUENTA | FOLIO CONSTANCIA       |  |  |  |  |
| TOTAL DEPOSITO |               | PRECIO ESTIMADO |                  | CANT. U.M. PRECIO EST. |  |  |  |  |

### Determinación y/o pago de contribuciones por aplicación del Art. 303 TLCAN a nivel partida

Cuando la determinación y pago de contribuciones por aplicación del Artículo 303 del TLCAN se efectúe al tramitar el pedimento que ampare el retorno se deberá adicionar, a la fracción arancelaria correspondiente, el siguiente bloque:

### Determinación y/o pago de contribuciones por aplicación del Art. 303 TLCAN a nivel partida

| DETERMINACION Y/O PAGO DE CONTRIBUCIONES POR APLICACION DEL ART. 303 TLCAN |           |  |  |  |  |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------|--|--|--|--|
| VALOR MERCANCIAS NO ORIGINARIAS                                            | MONTO IGI |  |  |  |  |

### Observaciones a nivel partida

El bloque correspondiente a observaciones a nivel partida deberá ser impreso cuando se haya enviado electrónicamente esta información, por considerar el Agente, Apoderado Aduanal o de Almacén conveniente manifestar alguna observación relacionada con la partida.

| OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA |  |  |  |  |
|-------------------------------|--|--|--|--|
|                               |  |  |  |  |

### Rectificaciones

#### Datos de la rectificación

Cuando se trate de un pedimento de rectificación, el Agente o Apoderado Aduanal deberá imprimir el siguiente bloque en donde se hace mención al pedimento original y a la clave de documento de la rectificación inmediatamente después del encabezado de la primera página.

| RECTIFICACION      |                      |                   |                  |
|--------------------|----------------------|-------------------|------------------|
| PEDIMENTO ORIGINAL | CVE. PEDIM. ORIGINAL | CVE. PEDIM. RECT. | FECHA PAGO RECT. |

### Diferencias de contribuciones a nivel pedimento

Después de la información de la rectificación, citada en el párrafo anterior, se deberá imprimir el cuadro de liquidación de las diferencias totales del pedimento de rectificación en relación a las contribuciones pagadas en el pedimento que se esté rectificando.

Cabe mencionar que los valores citados en este cuadro deberán coincidir con la certificación bancaria.

| DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PEDIMENTO |      |            |          |      |            |                     |  |
|-------------------------------------------------|------|------------|----------|------|------------|---------------------|--|
| CONCEPTO                                        | F.P. | DIFERENCIA | CONCEPTO | F.P. | DIFERENCIA | DIFERENCIAS TOTALES |  |
|                                                 |      |            |          |      |            | EFFECTIVO           |  |
|                                                 |      |            |          |      |            | OTROS               |  |
|                                                 |      |            |          |      |            | DIF. TOTALES        |  |

**NOTA:** Cuando se esté rectificando información a nivel pedimento, en el campo de Observaciones a Nivel Pedimento se deberá citar la corrección que se haya realizado.

|                                                 |  |  |                                     |  |                         |  |  |             |  |                                                                                                                                       |              |  |             |                 |                     |                     |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
|-------------------------------------------------|--|--|-------------------------------------|--|-------------------------|--|--|-------------|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--|-------------|-----------------|---------------------|---------------------|-------------|--|--|----------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----------------|--|--|--|--|---------------|--|--|--|--|---------------------|--|--|--|--|------------|--|--|--|--|
| PEDIMENTO                                       |  |  |                                     |  |                         |  |  |             |  | Página 1 de M                                                                                                                         |              |  |             |                 |                     |                     |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
| NUM. PEDIMENTO:                                 |  |  |                                     |  | T. OPER                 |  |  |             |  | CVE. PEDIMENTO:                                                                                                                       |              |  |             |                 | REGIMEN:            |                     |             |  |  | CERTIFICACIONES      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
| DESTINO:                                        |  |  |                                     |  | TIPO CAMBIO:            |  |  |             |  | PESO BRUTO:                                                                                                                           |              |  |             |                 | ADUANA E/S:         |                     |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
| MEDIOS DE TRANSPORTE                            |  |  |                                     |  | ENTRADA/SALIDA:         |  |  |             |  | ARRIBO:                                                                                                                               |              |  |             |                 | SALIDA:             |                     |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  | VALOR DOLARES: |  |  |  |  | VALOR ADUANA: |  |  |  |  | PRECIO PAGADO/VALOR |  |  |  |  | COMERCIAL: |  |  |  |  |
|                                                 |  |  |                                     |  |                         |  |  |             |  |                                                                                                                                       |              |  |             |                 |                     |                     |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
| DATOS DEL IMPORTADOR /EXPORTADOR                |  |  |                                     |  |                         |  |  |             |  |                                                                                                                                       |              |  |             |                 |                     |                     |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
| RFC:                                            |  |  |                                     |  |                         |  |  |             |  | NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:                                                                                                  |              |  |             |                 |                     |                     |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
| CURP:                                           |  |  |                                     |  |                         |  |  |             |  |                                                                                                                                       |              |  |             |                 |                     |                     |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
| DOMICILIO:                                      |  |  |                                     |  |                         |  |  |             |  |                                                                                                                                       |              |  |             |                 |                     |                     |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
| VAL.SEGUROS                                     |  |  |                                     |  | SEGUROS                 |  |  |             |  | FLETES                                                                                                                                |              |  |             |                 | EMBALAJES           |                     |             |  |  | OTROS INCREMENTABLES |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
| ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION:                |  |  |                                     |  |                         |  |  |             |  | CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO:                                                                                             |              |  |             |                 |                     |                     |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
| MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS:              |  |  |                                     |  |                         |  |  |             |  |                                                                                                                                       |              |  |             |                 |                     |                     |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
| FECHAS                                          |  |  |                                     |  | TASAS A NIVEL PEDIMENTO |  |  |             |  |                                                                                                                                       |              |  |             |                 |                     |                     |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
|                                                 |  |  |                                     |  | CONTRIB.                |  |  |             |  | CVE. T. TASA                                                                                                                          |              |  |             |                 | TASA                |                     |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
| CUADRO DE LIQUIDACION                           |  |  |                                     |  |                         |  |  |             |  |                                                                                                                                       |              |  |             |                 |                     |                     |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
| CONCEPTO                                        |  |  | F.P.                                |  | IMPORTE                 |  |  | CONCEPTO    |  |                                                                                                                                       | F.P.         |  | IMPORTE     |                 |                     | TOTALES             |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
|                                                 |  |  |                                     |  |                         |  |  |             |  |                                                                                                                                       |              |  |             |                 |                     | EFECTIVO            |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
|                                                 |  |  |                                     |  |                         |  |  |             |  |                                                                                                                                       |              |  |             |                 |                     | OTROS               |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
|                                                 |  |  |                                     |  |                         |  |  |             |  |                                                                                                                                       |              |  |             |                 |                     | TOTAL               |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
| ANEXO DEL PEDIMENTO                             |  |  |                                     |  | Página M de M           |  |  |             |  |                                                                                                                                       |              |  |             |                 |                     |                     |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
| NUM. PEDIMENTO:                                 |  |  |                                     |  | CVE. PEDIM ORIGINAL:    |  |  |             |  | CVE: PEDIM, RECT:                                                                                                                     |              |  |             |                 | FECHA DE PAGO RECT: |                     |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
| DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PEDIMENTO |  |  |                                     |  |                         |  |  |             |  |                                                                                                                                       |              |  |             |                 |                     |                     |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
| CONCEPTO                                        |  |  | F.P.                                |  | DIFERENCIA              |  |  | CONCEPTO    |  |                                                                                                                                       | F.P.         |  | DIFERENCIA  |                 |                     | DIFERENCIAS TOTALES |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
|                                                 |  |  |                                     |  |                         |  |  |             |  |                                                                                                                                       |              |  |             |                 |                     | EFECTIVO            |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
|                                                 |  |  |                                     |  |                         |  |  |             |  |                                                                                                                                       |              |  |             |                 |                     | OTROS               |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
|                                                 |  |  |                                     |  |                         |  |  |             |  |                                                                                                                                       |              |  |             |                 |                     | DIF. TOTALES        |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
| DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR                 |  |  |                                     |  |                         |  |  |             |  |                                                                                                                                       |              |  |             |                 |                     |                     |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
| ID. FISCAL                                      |  |  | NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL |  |                         |  |  | DOMICILIO:  |  |                                                                                                                                       |              |  | VINCULACION |                 |                     |                     |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
| NUM. FACTURA                                    |  |  | FECHA                               |  | INCOTERM                |  |  | MONEDA FACT |  |                                                                                                                                       | VAL.MON.FACT |  |             | FACTOR MON.FACT |                     |                     | VAL.DOLARES |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
| NUMERO (GUIA/ORDEN EMBARQUE)/ID:                |  |  |                                     |  |                         |  |  |             |  |                                                                                                                                       |              |  |             |                 |                     |                     |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
| CLAVE / COMPL. IDENTIFICADOR                    |  |  |                                     |  |                         |  |  |             |  | COMPLEMENTO 1                                                                                                                         |              |  |             |                 | COMPLEMENTO 2       |                     |             |  |  | COMPLEMENTO 3        |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
| OBSERVACIONES                                   |  |  |                                     |  |                         |  |  |             |  |                                                                                                                                       |              |  |             |                 |                     |                     |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
| AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN  |  |  |                                     |  |                         |  |  |             |  | DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY ADUANERA: PATENTE O AUTORIZACION: |              |  |             |                 |                     |                     |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
| NOMBRE O RAZ. SOC:                              |  |  |                                     |  |                         |  |  |             |  |                                                                                                                                       |              |  |             |                 |                     |                     |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
| RFC:                                            |  |  |                                     |  |                         |  |  |             |  | CURP:                                                                                                                                 |              |  |             |                 |                     |                     |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
| MANDATARIO/PERSONA AUTORIZADA                   |  |  |                                     |  |                         |  |  |             |  |                                                                                                                                       |              |  |             |                 |                     |                     |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
| NOMBRE:                                         |  |  |                                     |  |                         |  |  |             |  |                                                                                                                                       |              |  |             |                 |                     |                     |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
| RFC:                                            |  |  |                                     |  |                         |  |  |             |  | CURP:                                                                                                                                 |              |  |             |                 |                     |                     |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
| FIRMA AUTOGRAFA                                 |  |  |                                     |  |                         |  |  |             |  |                                                                                                                                       |              |  |             |                 |                     |                     |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |
| NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO:                |  |  |                                     |  |                         |  |  |             |  |                                                                                                                                       |              |  |             |                 |                     |                     |             |  |  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |               |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |            |  |  |  |  |

| PEDIMENTO                                                                                                          |                                  |                                     |                    |                                      |                |                     |                |                      |                |                                           |      | Página 1 de N   |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|--------------------|--------------------------------------|----------------|---------------------|----------------|----------------------|----------------|-------------------------------------------|------|-----------------|------|------|---------|--|--|--|--|--|--|
| NUM. PEDIMENTO:                                                                                                    |                                  |                                     | T. OPER            |                                      |                | CVE. PEDIMENTO:     |                |                      | REGIMEN:       |                                           |      | CERTIFICACIONES |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
| DESTINO:                                                                                                           |                                  | TIPO CAMBIO:                        |                    | PESO BRUTO:                          |                |                     | ADUANA E/S:    |                      |                |                                           |      |                 |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
| MEDIOS DE TRANSPORTE                                                                                               |                                  |                                     |                    |                                      |                | VALOR DOLARES:      |                |                      |                |                                           |      |                 |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
| ENTRADA/SALIDA:                                                                                                    |                                  | ARRIBO:                             |                    | SALIDA:                              |                | VALOR ADUANA:       |                |                      |                |                                           |      |                 |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                    |                                  |                                     |                    |                                      |                | PRECIO PAGADO/VALOR |                |                      |                |                                           |      |                 |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                    |                                  |                                     |                    |                                      |                |                     |                |                      |                |                                           |      | COMERCIAL:      |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
| DATOS DEL IMPORTADOR /EXPORTADOR                                                                                   |                                  |                                     |                    |                                      |                |                     |                |                      |                |                                           |      |                 |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
| RFC:                                                                                                               |                                  |                                     |                    | NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: |                |                     |                |                      |                |                                           |      |                 |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
| CURP:                                                                                                              |                                  |                                     |                    |                                      |                |                     |                |                      |                |                                           |      |                 |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
| DOMICILIO:                                                                                                         |                                  |                                     |                    |                                      |                |                     |                |                      |                |                                           |      |                 |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
| VAL.SEGUROS                                                                                                        |                                  | SEGUROS                             |                    | FLETES                               |                | EMBALAJES           |                | OTROS INCREMENTABLES |                |                                           |      |                 |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
| ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION:                                                                                   |                                  |                                     |                    |                                      |                |                     |                |                      |                | CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO: |      |                 |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
| MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS:                                                                                 |                                  |                                     |                    |                                      |                |                     |                |                      |                |                                           |      |                 |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
| FECHAS                                                                                                             |                                  |                                     |                    | TASAS A NIVEL PEDIMENTO              |                |                     |                |                      |                |                                           |      |                 |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                    |                                  |                                     |                    | CONTRIB.                             |                |                     | CVE. T. TASA   |                      |                | TASA                                      |      |                 |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
| CUADRO DE LIQUIDACION                                                                                              |                                  |                                     |                    |                                      |                |                     |                |                      |                |                                           |      |                 |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
| CONCEPTO                                                                                                           | F.P.                             | IMPORTE                             | CONCEPTO           | F.P.                                 | IMPORTE        | TOTALES             |                |                      |                |                                           |      |                 |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                    |                                  |                                     |                    |                                      |                | EFFECTIVO           |                |                      |                |                                           |      |                 |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                    |                                  |                                     |                    |                                      |                | OTROS               |                |                      |                |                                           |      |                 |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                    |                                  |                                     |                    |                                      |                | TOTAL               |                |                      |                |                                           |      |                 |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
| DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR                                                                                    |                                  |                                     |                    |                                      |                |                     |                |                      |                |                                           |      |                 |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
| ID. FISCAL                                                                                                         |                                  | NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL |                    |                                      |                |                     | DOMICILIO:     |                      |                |                                           |      | VINCULACION     |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
| NUM. FACTURA                                                                                                       |                                  | FECHA                               |                    | INCOTERM                             |                | MONEDA FACT         |                | VAL.MON.FACT         |                | FACTOR MON.FACT                           |      | VAL.DOLARES     |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
| NUMERO / TIPO :                                                                                                    |                                  |                                     |                    |                                      |                |                     |                |                      |                |                                           |      |                 |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
| OBSERVACIONES                                                                                                      |                                  |                                     |                    |                                      |                |                     |                |                      |                |                                           |      |                 |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                    |                                  |                                     |                    |                                      |                |                     |                |                      |                |                                           |      |                 |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
| PARTIDAS                                                                                                           |                                  |                                     |                    |                                      |                |                     |                |                      |                |                                           |      |                 |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                    | FRACCION                         | SUBD.                               | VINC.              | MET VAL                              | UMC            | CANTIDAD UMC        | UMT            | CANTIDAD UMT         | P. V/C         | P. O/D                                    |      |                 |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
| SEC                                                                                                                | DESCRIPCION                      |                                     |                    |                                      |                |                     |                |                      |                |                                           | CON. | TASA            | T.T. | F.P. | IMPORTE |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                    | VAL ADU / USD                    |                                     | IMP. PRECIO PAG.   |                                      | PRECIO UNIT.   |                     | VAL. AGREG.    |                      |                |                                           |      |                 |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                    |                                  |                                     |                    |                                      |                |                     |                |                      |                |                                           |      |                 |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                    |                                  |                                     |                    |                                      |                |                     |                |                      |                |                                           |      |                 |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                    |                                  |                                     |                    |                                      |                |                     |                |                      |                |                                           |      |                 |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                    | CLAVE                            |                                     | NUM. PERMISO O NOM |                                      | FIRMA DESCARGO |                     | VAL. COM. DLS. |                      | CANTIDAD UMT/C |                                           |      |                 |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                    | IDENTIF. TL                      | COMP. 1                             | COMP.2             | COMP.3                               | IDENTIF. MA    | COMP.1              | COMP.2         | COMP.3               |                |                                           |      |                 |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                    | UM                               |                                     |                    |                                      | EF             |                     |                |                      |                |                                           |      |                 |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                    | OBSERVACIONES A NIVEL DE PARTIDA |                                     |                    |                                      |                |                     |                |                      |                |                                           |      |                 |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                    |                                  |                                     |                    |                                      |                |                     |                |                      |                |                                           |      |                 |      |      |         |  |  |  |  |  |  |
| <div> <div>*****FIN DE PEDIMENTO*****NUM. TOTAL:</div> <div>*****CLAVE PREVALIDADOR:</div> <div>*****</div> </div> |                                  |                                     |                    |                                      |                |                     |                |                      |                |                                           |      |                 |      |      |         |  |  |  |  |  |  |

## **ANEXO II      SOCIEDADES MERCANTILES**

Se considera una sociedad mercantil a aquella que existe bajo una denominación o razón social, mediante el acuerdo de voluntades de un grupo de personas llamados socios, que unen sus esfuerzos y capitales para la realización de un fin común de carácter económico con propósito de lucro.

Estas deberán hacerse ante un Notario Público, mediante escritura social que inscribirá a la sociedad en el registro público de comercio. Estas sociedades se rigen por la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) y la Ley General de Sociedades Cooperativas. Se componen bajo un régimen de capital fijo o variable.

*La Ley General de Sociedades Mercantiles establece en el Art. 1o., el reconocimiento de seis especies de sociedades mercantiles tales como:*

*I. Sociedad en nombre colectivo;*

*II. Sociedad en comandita simple;*

*III. Sociedad de responsabilidad limitada;*

*IV. Sociedad anónima;*

*V. Sociedad en comandita por acciones, y*

*VI. Sociedad cooperativa.*

*En el Art. 2o., nos especifica que todas las sociedades mercantiles deberán estar inscritas en el Registro Público de Comercio y que tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios.*

*En el Art. 25, la Ley nos explica que la sociedad en nombre colectivo es aquella sociedad que existe bajo una razón social en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.*

*Según el Art. 27, su razón social se formará con el nombre de una o más socios, y cuando en ella no figuren todos, se le añadirán las palabras y compañía u otras equivalentes.*

*En el Art. 51, la Ley nos explica que la sociedad en comandita simple es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.*

*Según el Art. 52 la razón social se formará con los nombres de uno o más comanditados, seguidos de las palabras "y compañía" u otros equivalentes, cuando en ella no figuren los de todos. A la razón social se agregaran siempre las palabras "sociedad en comandita" o su abreviatura "S. de C."*

*En el Art. 58 la Ley nos dice que la sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por*

títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán acreditables en los casos y con los requisitos que establece esta ley.

Según el Art. 59 la sociedad de responsabilidad limitada existirá bajo una denominación o bajo una razón social que se transformara con el nombre de uno o más socios. La denominación o la razón social irán inmediatamente seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o de su abreviatura "S. de R.L." la omisión de este requisito sujetará a los socios a la responsabilidad que establece el Art. 25 de la presente.

En el Art. 87 nos dicen que la Sociedad Anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

Y según el Art. 88 la denominación se formará libremente, pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad y al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A."

En el Art. 207 la ley nos define a la Sociedad en Comandita por Acciones cuando se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiada, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditados que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

Según el Art. 208 la Sociedad en Comandita por Acciones podrá existir bajo una razón social, que se formará con los nombres de uno o más comanditados seguidos de las palabras y compañía u otros equivalentes, cuando en ellas no figuren los de todos. A la razón social o a la denominación, en su caso, se agregarán las palabras "Sociedad en Comandita por Acciones" o su "abreviatura". En C. por A".

En el Art. 212 la presente ley nos indica que las Sociedades Cooperativas se regirán por su legislación especial.

**ANEXO III      2.8.3 REGLAS A QUE SE SUJETARÁN LAS EMPRESAS QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE LA REGLA 2.8.1**

**2.8.3.** *Para los efectos del artículo 100-B de la Ley las personas morales que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución, se sujetarán a lo siguiente:*

- 1. Podrán efectuar el despacho a domicilio a la exportación, señalando en el bloque de identificadores, la clave que corresponda conforme al Anexo 22 de la presente Resolución.*
- 2. Podrán tramitar el despacho aduanero de mercancías para su importación o exportación, sin que ingresen al recinto fiscalizado, en aduanas de tráfico aéreo, conforme a los lineamientos establecidos por la AGA y la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información y siempre que cumplan con lo siguiente:*
  - a) Que las mercancías hayan arribado a la aduana el mismo día en que se realice el despacho aduanero;*
  - b) Que las mercancías se presenten, en la importación, ante el mecanismo de selección automatizado con el pedimento validado y pagado y en el caso de pedimentos consolidados, con la factura con el código de barras, a más tardar a las 14:00 horas y en el caso de exportación, se deberá contar con el pedimento validado y pagado y, en su caso, la factura con el código de barras, antes del ingreso de las mercancías al recinto fiscal.*
  - c) Que no se realice el reconocimiento previo de las mercancías ni la desconsolidación de la carga.*

*Tratándose de importación o retorno de mercancías de empresas con Programa IMMEX, que sean transportadas por pasajeros en vuelo comercial, podrán ser despachadas, sin ingresar al recinto fiscalizado, siempre que, se presenten directamente ante el mecanismo de selección automatizado instalado en la sala internacional del aeropuerto y dentro del horario de operación de la sala, de conformidad con los lineamientos establecidos por la AGA y la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información.*

*En ambos casos no será necesario activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado para el despacho de las mercancías.*

- 3. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley y 58 del Reglamento, podrán promover el despacho aduanero de mercancías mediante pedimento consolidado, con la presentación de una relación de facturas que indique las facturas que amparan las mercancías correspondientes, siempre que cumplan con lo siguiente:*
  - a) Asignen a cada relación de facturas, un número de control consecutivo.*
  - b) Impriman en dicha relación, el código de barras descrito en el apéndice 17 del Anexo 22 de la presente Resolución.*

- c) Presenten ante el mecanismo de selección automatizado la relación de facturas y las facturas que la integran.*
- 4. Para los efectos de los artículos 63-A y 109 de la Ley, las empresas con Programa IMMEX en la modalidad de servicios, podrán efectuar el cambio de régimen de temporal a definitivo de las partes y componentes importados temporalmente, que le hubiere transferido una empresa de la industria de autopartes, para su enajenación a la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte y declarar en el pedimento con clave “F4” que ampara la importación definitiva, la clave correspondiente al pago del impuesto general de importación ya efectuado, conforme al Anexo 22 Apéndices 2 y 13 de la presente Resolución, siempre que cumplan con lo siguiente:*
  - a) Que la empresa con Programa IMMEX en la modalidad de servicios y la empresa de la industria de autopartes pertenezcan a un mismo grupo y cuenten con el registro de empresas certificadas a que se refiere la regla 2.8.1., rubro C de la presente Resolución.*
  - b) Que la empresa de la industria de autopartes al tramitar el pedimento de importación temporal, deberá efectuar el pago del impuesto general de importación correspondiente, a las mercancías no originarias del TLCAN, de la Decisión o del TLCAELC, según sea el caso, en los términos de la regla 3.3.6. de la presente Resolución, que serán incorporadas a las partes y componentes objeto de la transferencia.*
  - c) Que la empresa con Programa IMMEX en la modalidad de servicios que reciba las partes y componentes de la industria de autopartes, deberá enajenarlas en su mismo estado a la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte y será responsable solidario del pago de las contribuciones y accesorios determinados conforme a lo establecido en el inciso b) del presente numeral.*

*Lo dispuesto en el presente numeral también podrá aplicarse, cuando la empresa con Programa IMMEX en la modalidad de servicios enajene partes y componentes a otras empresas distintas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, siempre que dichas partes y componentes se clasifiquen en las partidas 8409 y 8708 de la TIGIE.*

- 5. Para los efectos de la regla 3.3.27., párrafo sexto inciso b) de la presente Resolución y la regla 16 de la Resolución del TLCAN, lo dispuesto en los párrafos primero al quinto de la regla 3.3.27. de la presente Resolución, no será aplicable cuando se trate de etiquetas, folletos y manuales impresos importados temporalmente por empresas con Programa IMMEX por lo que no se sujetará al pago del impuesto general de importación con motivo de su retorno a los Estados Unidos de América o Canadá.*
- 6. Para los efectos del artículo 89 de la Ley, cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado haya determinado desaduanamiento libre, podrán rectificar el origen de las mercancías dentro de los 3 meses siguientes a aquél en que se realice el despacho, siempre que la autoridad aduanera no haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación. En este caso, se deberá anexar al pedimento de rectificación, copia del pedimento original, copia de la*

*factura comercial, conocimiento de embarque o guía aérea y, en su caso, el certificado de origen. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de la autoridad aduanera para verificar el origen de las mercancías y, en su caso, determinar los créditos fiscales a que haya lugar.*

- 7. Para los efectos del artículo 89 cuarto párrafo de la Ley, tratándose de importaciones definitivas, cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado haya determinado desaduanamiento libre y la autoridad aduanera no haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se realice el despacho, podrán rectificar los datos contenidos en el pedimento para aumentar el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar las mercancías.*
- 8. Para los efectos de la regla 2.5.6., numeral 1 de la presente Resolución, para efectuar el retorno de mercancías de procedencia extranjera que hayan ingresado a territorio nacional por vía aérea, se encuentren en depósito ante la aduana, y que no vayan a ser importadas, no será necesario que tramiten pedimento siempre que presenten aviso por escrito con anticipación en día y hora hábil a la aduana anexando copia de los pedimentos originales de importación correspondientes al transportista y al importador o, en su caso, la guía aérea, conocimiento de embarque o carta de porte y la factura o documento que exprese el valor comercial de las mercancías. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 2.5.6., último párrafo de la presente Resolución.*
- 9. Para los efectos de los artículos 101 y 101-A de la Ley, quienes tengan en su poder mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional, sin haberse sometido a las formalidades del despacho aduanero o bajo el régimen de importación temporal cuyo plazo hubiera vencido, podrán importarlas definitivamente, aun cuando se hubiera iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación en relación con las mercancías, siempre que cumplan con lo siguiente:*

*Tratándose de mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional sin haberse sometido a las formalidades del despacho aduanero, se deberá tramitar el pedimento de importación definitiva conforme al procedimiento establecido en la regla 1.5.1. de la presente Resolución.*

*Tratándose de mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal, cuyo plazo hubiera vencido, se deberá cumplir con lo siguiente:*

- a) Deberán presentar por conducto de agente o apoderado aduanal, ante el mecanismo de selección automatizado, el pedimento de importación definitiva, sin que se requiera la presentación física de las mercancías y sin que se tenga que activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado.*
- b) Deberán anexar al pedimento de importación definitiva, en su caso, el documento mediante el cual se acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables o efectuar la anotación en el pedimento de la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial del permiso de importación expedido por la SE.*
- c) Deberán anexar al pedimento de importación definitiva, el pedimento de importación temporal, la factura y demás documentación que ampare la importación temporal de la*

*mercancía, así como carta en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, fracción XV de la Ley del ISR.*

*Tratándose de maquinaria y equipo que esté en el supuesto a que se refiere el artículo 101 de la Ley y de mercancías a que se refiere el artículo 101-A de la Ley, al tramitar el pedimento de importación definitiva, podrán optar por aplicar la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos comerciales o en los tratados de libre comercio suscritos por México, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la regla 3.3.12., numeral 1, incisos a), b), c) y e) y numeral 2 de la presente Resolución o la tasa prevista en el PROSEC, siempre que la importación temporal se hubiera efectuado después del 20 de noviembre de 2000, la tasa correspondiente se encuentre vigente en la fecha en que tramite el pedimento de importación definitiva y el importador cuente con el registro para operar el programa correspondiente.*

*Para efectos del párrafo anterior, las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, regulaciones y restricciones no arancelarias y prohibiciones aplicables, serán las que rijan en la fecha de pago; para la determinación de las contribuciones y cuotas compensatorias se estará a lo dispuesto en el artículo 101-A de la Ley, debiendo utilizar el valor en aduana declarado en el pedimento de importación temporal y se deberán pagar con actualizaciones, así como la multa prevista en el artículo 183, fracción II, primer párrafo de la Ley.*

*Quienes ejerzan la opción prevista en este numeral, no podrán realizar su pago mediante depósitos en cuentas aduaneras a que se refiere el artículo 86 de la Ley ni aplicar la tasa correspondiente a la franja o región fronteriza, de conformidad con los Decretos de la Franja o Región Fronteriza.*

- 10.** *Para los efectos del artículo 108, fracción I, inciso c) de la Ley, tratándose de la importación temporal y retorno de materiales de empaque reutilizables, tales como palets, contenedores de plástico, charolas, canastillas plásticas, dollies y racks, podrán señalar en el pedimento respectivo el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8, del Anexo 22 de la presente Resolución. En este caso, no será necesario declarar la cantidad de la mercancía importada o retornada y en el campo correspondiente al valor, se declarará una cantidad en moneda nacional equivalente a un dólar.*

*Lo dispuesto en el párrafo anterior, puede ser aplicado en las operaciones efectuadas mediante pedimentos consolidados de conformidad con el artículo 37 de la Ley y 58 del Reglamento. En este caso, no será necesario declarar el valor de las mercancías en el código de barras, a que hace referencia el apéndice 17 del Anexo 22 de la presente Resolución, debiendo declarar como valor de las mercancías en el pedimento consolidado, una cantidad en moneda nacional equivalente a un dólar.*

- 11.** *Las empresas con Programa IMMEX que efectúen el cambio de régimen a importación definitiva de las mercancías importadas temporalmente a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley, no tendrán que cumplir con el permiso previo de importación, siempre que la mercancía hubiera permanecido en territorio nacional por el periodo de depreciación correspondiente de conformidad con la Ley del ISR.*

12. *Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 109, segundo párrafo y 110 de la Ley, las empresas con Programa IMMEX que efectúen el cambio de régimen de importación temporal al definitivo de los bienes de activo fijo o de las mercancías que hubieren importado para someterlas a un proceso de transformación, elaboración o reparación, al tramitar el pedimento de importación definitiva, podrán aplicar la tasa prevista en el PROSEC, siempre que la tasa correspondiente se encuentre vigente en la fecha en que tramite el pedimento de importación definitiva y el importador cuente con el registro para operar el programa correspondiente.*
13. *Las empresas con Programa IMMEX, que efectúen la importación temporal de insumos que se utilicen en la producción de diferentes bienes, que se encuentren previstos en el PROSEC, en más de un sector, al momento de efectuar la importación temporal podrán optar por determinar las contribuciones aplicando la tasa más alta, para lo cual deberán señalar la clave que corresponda al sector que se sujete a dicha tasa y el identificador que corresponda de conformidad con el Apéndice 8, del Anexo 22 de la presente Resolución.*

*En este caso, no será necesario efectuar la rectificación correspondiente al pedimento de importación temporal, siempre que en el pedimento que ampare el cambio de régimen, retorno o en el pedimento complementario, se determine el arancel correspondiente tomando en consideración la clave, tasa y contribuciones correspondientes al sector que corresponda al producto final o intermedio en cuya producción se haya utilizado la mercancía importada.*

14. *Para los efectos del artículo 29, fracción I de la Ley del IVA, las empresas con Programa IMMEX que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución, podrán transferir a empresas residentes en México las mercancías importadas temporalmente conforme al artículo 108 de la Ley o las resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación, para su importación definitiva, siempre que se cumpla con lo siguiente:*

- A. *Tratándose de transferencias de mercancías, se deberán presentar ante el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos con clave V5 conforme al Apéndice 2 del Anexo 22 de la presente Resolución, que amparen el retorno a nombre de la empresa que efectúa la transferencia y el de importación definitiva a nombre de la empresa residente en territorio nacional que las recibe, sin la presentación física de las mismas. En el pedimento de importación definitiva se deberá efectuar la determinación y pago de las contribuciones y aprovechamientos que correspondan, así como cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias, que apliquen al régimen de importación definitiva, considerando como base gravable el valor de transacción en territorio nacional de las mercancías, aplicando la tasa y tipo de cambio vigentes en la fecha en que se tramite el pedimento de importación definitiva, pudiendo optar por aplicar la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos comerciales o en los tratados de libre comercio suscritos por México, siempre que las mercancías califiquen como originarias y se cuente con el certificado o prueba de origen válido que ampare el origen de las mismas, de conformidad con el acuerdo o tratado correspondiente. Los pedimentos de retorno y de*

*importación definitiva a que se refiere el presente párrafo, podrán ser presentados en aduanas distintas.*

*Para los efectos del párrafo anterior, el pedimento de importación definitiva deberá presentarse ante el mecanismo de selección automatizado el día en que se efectúe la transferencia de las mercancías y el pedimento que ampare el retorno podrá ser presentado ante el mecanismo de selección automatizado a más tardar al día siguiente a aquél al que se haya presentado ante el mecanismo de selección automatizado, el pedimento de importación definitiva. En el caso de que el pedimento que ampara el retorno virtual de las mercancías no se presente en el plazo señalado, dicho pedimento podrá ser presentado ante la aduana correspondiente dentro del mes siguiente a aquél en que se hubiera tramitado el pedimento de importación definitiva, siempre que se efectúe el pago de la multa por presentación extemporánea a que se refiere el artículo 183, fracción II de la Ley.*

*En el pedimento que ampare el retorno se deberá asentar el RFC de la empresa que recibe las mercancías, y en el campo “bloque de descargos” conforme al Anexo 22 de la presente Resolución, se deberá transmitir el número, fecha y clave del pedimento pagado y modulado que ampare la importación definitiva de las mercancías transferidas, en el de importación definitiva, se asentará el número de registro del programa que corresponda a la empresa que transfiere las mercancías; asimismo, en ambos pedimentos se deberá anotar el identificador V5 de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22 de la presente Resolución.*

*Cuando se efectúen transferencias de empresas con Programa IMMEX que se encuentren ubicadas en la franja o región fronteriza a empresas ubicadas en el resto del territorio nacional, se deberán presentar físicamente las mercancías ante la sección aduanera o punto de revisión correspondiente, acompañadas con la copia del pedimento que ampare la importación definitiva a nombre de la empresa que recibirá las mercancías.*

*Cuando las empresas con Programa IMMEX efectúen la transferencia de mercancías conforme a la presente regla a empresas residentes en México que cuenten con autorización de empresa certificada, podrán tramitar en forma semanal un pedimento consolidado que ampare el retorno de las mercancías transferidas y un pedimento consolidado que ampare la importación definitiva de las mercancías a nombre de la empresa residente en territorio nacional que las recibe, siempre que se tramiten en la misma fecha, utilizando el procedimiento establecido en la regla 5.2.8. de la presente Resolución y en la factura, adicionalmente a lo señalado en el numeral 2 de la citada regla, se asiente el código de barras a que se refiere el Apéndice 17 del Anexo 22 de la presente Resolución.*

*Cuando los pedimentos no se presenten en el plazo establecido en el presente rubro, no se transmitan los datos correspondientes o existan diferencias entre las mercancías manifestadas en el pedimento que ampara el retorno y el que ampara la importación*

*definitiva, se tendrán por no retornadas las mercancías descritas en el pedimento de retorno y la empresa con Programa IMMEX que haya efectuado la transferencia será responsable por el pago de las contribuciones y sus accesorios. Para estos efectos, podrá existir discrepancia entre el valor declarado en el pedimento de importación definitiva y el de retorno, siempre y cuando el valor declarado en el pedimento de importación definitiva sea mayor al que se declare en el pedimento de retorno.*

- B.** *Para los efectos del artículo 97 de la Ley y 127 del Reglamento, la devolución de mercancías de empresas residentes en México a empresas con Programa IMMEX que les hubieren transferido en los términos del rubro A del presente numeral, por haber resultado defectuosas o de especificaciones distintas a las convenidas, deberán presentar ante el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos con clave V5 conforme al Apéndice 2 del Anexo 22 de la presente Resolución, que amparen el retorno a nombre de la empresa residente en México que realiza la devolución de las mercancías y de importación temporal a nombre de la empresa con Programa IMMEX que recibe en devolución dichas mercancías, sin que se requiera la presentación física de las mismas.*

*Para tal efecto, el pedimento de importación temporal deberá presentarse ante el mecanismo de selección automatizado el día en que se efectúe la devolución de las mercancías y el pedimento que ampare el retorno podrá ser presentado ante el mecanismo de selección automatizado a más tardar al día siguiente al que se haya presentado al mecanismo de selección automatizado el pedimento de importación temporal, debiendo anexarse a los pedimentos una declaración bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal de la empresa residente en México en la que se señalen los motivos por los que efectúa la devolución. En el caso de que el pedimento que ampara el retorno virtual de las mercancías no se presente en el plazo señalado, dicho pedimento podrá ser presentado ante la aduana correspondiente dentro del mes siguiente a aquél en que se hubiera tramitado el pedimento de importación temporal, siempre que se efectúe el pago de la multa por presentación extemporánea a que se refiere el artículo 183, fracción II de la Ley.*

*En el pedimento que ampare el retorno, se asentará el RFC y el número de registro del programa que corresponda a la empresa que recibe las mercancías en devolución y en el campo “bloque de descargos” conforme al Anexo 22 de la presente Resolución, se deberá transmitir el número, fecha y clave del pedimento pagado y modulado que ampare la importación temporal de dichas mercancías; asimismo, en ambos pedimentos se deberá anotar el identificador V5 de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22 de la presente Resolución.*

*La presentación de los pedimentos a que refieren los párrafos anteriores deberá realizarse, dentro de un plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera realizado la transferencia de las mercancías en los términos del rubro A del presente numeral o de seis meses en el caso de maquinaria y equipo.*

*Cuando los pedimentos no se presenten en los plazos establecidos en el presente rubro, no se transmitan los datos correspondientes o existan diferencias entre las mercancías manifestadas en el pedimento que ampara el retorno y el que ampara la importación temporal, se tendrán por no retornadas las mercancías descritas en el pedimento de retorno.*

*Cuando se efectúen devoluciones de empresas que se encuentren ubicadas en la franja o región fronteriza a empresas ubicadas en el resto del territorio nacional, se deberán presentar físicamente las mercancías ante la sección aduanera o punto de revisión correspondiente, acompañada del pedimento pagado y validado que ampare la importación temporal.*

*El pedimento de retorno a nombre de la empresa que efectúa la devolución de las mercancías, tendrá por objeto la sustitución de las mercancías por otras de la misma clase y las mercancías sustituidas se deberán transferir por las empresas con Programa IMMEX, conforme al procedimiento señalado en el rubro A del presente numeral, en un plazo de seis meses, sin que deba pagarse el impuesto general de importación en el pedimento de importación definitiva, siempre que en el campo “bloque de descargos” conforme al Anexo 22 de la presente Resolución del pedimento de importación definitiva, se transmita el número, fecha y clave del pedimento de retorno pagado y modulado que se hubiese tramitado conforme al presente rubro por la empresa residente en México.*

- 15.** *Las empresas con Programa IMMEX inscritas en el registro de empresas certificadas que reciban mercancías transferidas por otra empresa con Programa IMMEX, en los términos de la regla 3.3.7. de la presente Resolución, podrán optar por aplicar la tasa que corresponda de acuerdo con el PROSEC, siempre que cuenten con el registro para operar dichos programas; así como la que corresponda cuando se trate de bienes que se importen al amparo de la Regla 8a. de las complementarias para la interpretación y aplicación de la TIGIE, siempre que cuenten con autorización para aplicar dicha regla.*

*En este caso, la empresa con Programa IMMEX que reciba las mercancías será responsable por la determinación y pago del impuesto general de importación por lo que no será necesario anexar al pedimento el escrito a que se refiere la regla 3.3.7. de la presente Resolución, siempre que se cumpla con lo siguiente:*

- a)** *En el pedimento que ampare el retorno se deberá declarar la clave que corresponda conforme al Apéndice 8, del Anexo 22 de la presente Resolución.*
- b)** *La empresa con Programa IMMEX que reciba las mercancías será responsable de la determinación y pago del impuesto general de importación correspondiente a las mercancías transferidas.*
- c)** *La empresa con Programa IMMEX que reciba las mercancías deberá determinar en el pedimento de importación temporal el impuesto general de importación considerando el valor de transacción en territorio nacional de las mercancías objeto de transferencia, aplicando la tasa que corresponda a la mercancía transferida y el tipo de cambio, vigentes*

a la fecha en que se efectúe la transferencia. Para aplicar la tasa prevista en el PROSEC, será necesario que la tasa correspondiente se encuentre vigente en la fecha en que se tramite el pedimento de importación temporal y el importador cuente con el registro para operar el programa correspondiente. Para aplicar la Regla 8a. de las complementarias para la interpretación y aplicación de la TIGIE, será necesario que cuente con la autorización para aplicar dicha regla en la fecha en que tramite el pedimento de importación temporal.

16. Para los efectos del artículo 184, fracción I de la Ley, tratándose de importaciones definitivas, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o del ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecte mercancías excedentes o no declaradas, el importador tendrá un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acta que al efecto se levante de conformidad con los artículos 46 y 150 ó 152 de la Ley, para tramitar el pedimento de importación definitiva que ampare las mercancías excedentes o no declaradas, anexando la documentación aplicable en los términos del artículo 36 de la Ley y se pague la multa a que se refiere el artículo 185, fracción I de la Ley. En caso de que el importador tramite el pedimento que ampare la importación definitiva y acredite el pago de la multa, la autoridad que levantó el acta dictará de inmediato la resolución ordenando la liberación de las mercancías.

En el caso de que el importador no tramite el pedimento que ampare la importación definitiva de las mercancías excedentes o no declaradas, en los términos de esta regla, procederá la determinación de las contribuciones y de las cuotas compensatorias, así como la imposición de las multas que correspondan o el embargo de las mercancías, según sea el caso.

En los pedimentos de importación a que se refiere este numeral, con los que se destine al régimen de importación definitiva la mercancía excedente o no declarada, se deberá anotar el identificador que corresponda de conformidad con el Apéndice 8, del Anexo 22 de la presente Resolución y podrán optar por aplicar la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos comerciales o en los tratados de libre comercio suscritos por México, la tasa prevista en el PROSEC siempre que cuenten con el registro para operar dichos programas o la tasa correspondiente a la franja o región fronteriza de conformidad con los Decretos de la Franja o Región Fronteriza.

Lo dispuesto en este numeral únicamente procederá siempre que el valor total de la mercancía excedente o no declarada, no exceda del equivalente en moneda nacional a 15,000 dólares.

17. Para los efectos del artículo 184, fracción I de la Ley, tratándose de empresas con Programa IMMEX, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o del ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecte mercancías excedentes o no declaradas, que correspondan a los procesos productivos registrados en el Programa IMMEX tendrá tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acta que al efecto se levante de conformidad con los artículos 46 y 150 ó 152 de la ley, para tramitar el pedimento de importación temporal o de retorno, según corresponda, que ampare las

*mercancías excedentes o no declaradas, anexando la documentación aplicable en los términos del artículo 36 de la Ley y se pague la multa a que se refiere el artículo 185, fracción I de la Ley. Una vez detectada la irregularidad se permitirá la salida inmediata del medio de transporte con el resto de la mercancía importada declarada correctamente. En caso de que la empresa con Programa IMMEX tramite el pedimento que ampare la importación temporal o de retorno, según corresponda, y acredite el pago de la multa, la autoridad que levantó el acta dictará de inmediato la resolución ordenando la liberación de las mercancías.*

*En el caso de que la empresa con Programa IMMEX no tramite el pedimento que ampare la importación temporal de las mercancías excedentes o no declaradas, en los términos de esta regla, procederá la determinación de las contribuciones y de las cuotas compensatorias, así como la imposición de las multas que correspondan o el embargo de las mercancías, según sea el caso.*

*Para los efectos de este numeral, tratándose de operaciones con pedimentos consolidados de conformidad con los artículos 37 de la Ley y 58 del Reglamento, se deberá presentar la factura correspondiente que ampare la mercancía excedente o no declarada.*

*En los pedimentos a que se refiere este numeral, con los que se importe temporalmente o retorne la mercancía excedente o no declarada, se deberá anotar el identificador que corresponda de conformidad con el Apéndice 8, del Anexo 22 de la presente Resolución.*

- 18.** *Las empresas con Programa IMMEX que detecten mercancías no declaradas y que no correspondan a sus procesos productivos registrados en su respectivo programa, podrán retornar al extranjero dichas mercancías antes de que la autoridad hubiera iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación sin que en este caso sea aplicable sanción alguna, siempre que el mecanismo de selección automatizado hubiera determinado desaduanamiento libre.*

*Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o del ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecte mercancías no declaradas de empresas con Programa IMMEX y que no correspondan a procesos productivos autorizados en su respectivo programa, el importador tendrá 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acta que al efecto se levante de conformidad con los artículos 46 y 150 ó 152 de la Ley, para retornar las mercancías al extranjero o transferirlas en los términos de la regla 2.5.6. de la presente Resolución.*

*Lo dispuesto en este numeral únicamente procederá, siempre que se trate de importaciones temporales y el valor total de la mercancía no exceda del equivalente en moneda nacional a 15,000 dólares.*

*En el caso de que el importador no presente el pedimento de retorno, procederá la determinación de las contribuciones y de las cuotas compensatorias, así como la imposición de las multas que correspondan o el embargo de las mercancías, según sea el caso.*

- 19.** *No se estará obligado al pago del DTA cuando se tramiten pedimentos que amparen las transferencias de activos fijos importados temporalmente, siempre que se declare en el bloque de*

identificadores, la clave que corresponda conforme al Apéndice 8, del Anexo 22 de la presente Resolución.

20. Para los efectos de la regla 3.3.30. de la presente Resolución, podrán llevar a cabo la determinación y pago del impuesto general de importación por los productos originarios que resulten de los procesos de elaboración, transformación o reparación, respecto de las mercancías que se hubieran importado bajo alguno de los programas de diferimiento de aranceles, en el pedimento que ampare el retorno a cualquier Estado Miembro de la Comunidad o de la AELC, o mediante pedimento complementario, el cual se deberá presentar en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se haya tramitado el pedimento que ampare el retorno.
21. Para los efectos del artículo 3, fracción I, los transitorios Cuarto, fracción III y Décimo tercero del Decreto IMMEX, las sociedades controladas titulares del Programa IMMEX que hubiera sido cancelado para pasar a formar parte de una empresa con Programa IMMEX en la modalidad de controladora de empresas que mantengan en sus inventarios mercancías importadas temporalmente conforme al artículo 108 de la Ley, podrán optar por lo siguiente:
  - a) Retornarlas al extranjero; o efectuar su cambio de régimen en los términos de la regla 3.3.26. de la presente Resolución.
  - b) Transferirlas a la controladora de empresas, mediante pedimentos que amparen el retorno virtual presentado por cada una de las sociedades controladas y el correspondiente pedimento de importación temporal a nombre de la controladora de empresas, cumpliendo para tales efectos con el procedimiento establecido en la regla 5.2.6., numeral 1 de la presente Resolución, sin pago de DTA, en los siguientes plazos:
    - 1) Tratándose de las mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción I de la Ley, contarán con un plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de cancelación de su Programa IMMEX, y
    - 2) Tratándose de las mercancías a que se refiere el artículo 108, fracciones II y III de la Ley, contarán con un plazo de 12 meses. En este caso, en el pedimento de importación temporal a nombre de la controladora de empresas, se podrá optar por lo siguiente:
      - i) Declarar como valor en aduana de las mercancías, el declarado en el pedimento de importación temporal con el que la sociedad controlada introdujo la mercancía a territorio nacional, disminuido conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo de la regla 3.3.9. de la presente Resolución.
      - ii) Declarar como fecha de importación de las mercancías, la declarada en el pedimento de importación temporal con el que la sociedad controlada introdujo la mercancía a territorio nacional. En este caso, deberá presentarse un pedimento que ampare el retorno virtual, por cada uno de los pedimentos de importación temporal con el que se introdujeron las mercancías a territorio

*nacional y los correspondientes pedimentos de importación temporal a nombre de la controladora de empresas.*

*En el caso de requerir un plazo mayor, la Administración General de Grandes Contribuyentes podrá autorizar su prórroga por única vez hasta por 60 días naturales para efectuar la transferencia de las mercancías, siempre que la misma se solicite mediante escrito libre, presentado cuando menos 15 días hábiles anteriores al vencimiento del plazo correspondiente. Si la solicitud de prórroga no es presentada en el plazo establecido, el interesado en un término de hasta 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se le hubiera notificado la negativa a la solicitud de prórroga, deberá retornar al extranjero o efectuar el cambio de régimen de dichas mercancías.*

**22.** *Tratándose de empresas con Programa IMMEX bajo la modalidad de controladora de empresas autorizado por la SE, podrán efectuar la importación temporal, retorno y traslado de las mercancías a que se refiere el artículo 108 de la Ley, conforme a lo siguiente:*

- a)** *En el caso de importaciones temporales y retornos, el pedimento se deberá tramitar a nombre de la controladora de empresas, pudiendo amparar mercancías para entrega a una o varias sociedades controladas, siempre que se anexasen al pedimento las facturas correspondientes a cada una de dichas sociedades y dichas facturas contengan la leyenda “Operación de controladora de empresas conforme a la regla 2.8.3., numeral 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008, para entrega a \_\_\_\_\_(señalar la denominación o razón social de la sociedad controlada) con domicilio en \_\_\_\_\_(indicar domicilio)”.*
- b)** *En el caso de traslado de mercancías entre la controladora de empresas y las sociedades controladas o entre estas últimas, la controladora de empresas deberá enviar vía electrónica al SAAI el “Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX en la modalidad de controladora de empresas” que forma parte del Anexo 1 de la presente Resolución. El transporte de las mercancías deberá efectuarse con copia de dicho aviso.*

*Para los efectos del párrafo anterior, cuando se efectúen traslados de mercancías por empresas, plantas o bodegas que se encuentren ubicadas en la franja o región fronteriza a otra empresa, planta o bodega ubicadas en el resto del territorio nacional, se deberán presentar físicamente las mercancías ante la sección aduanera o punto de revisión correspondiente, acompañadas con la copia del aviso de traslado de mercancías de controladora de empresas que hubieran presentado vía electrónica.*

*Deberán llevar un sistema de control de inventarios en forma automatizada que mantenga en todo momento el registro actualizado de los datos del control de las mercancías de comercio exterior y que identifique en qué empresa y, en su caso, en qué planta o bodega se encuentran las mercancías.*

*Los documentos que amparen la tenencia y legal estancia de las mercancías en territorio nacional, podrán ser conservados en el domicilio fiscal de la controladora de empresas o en el domicilio fiscal de las sociedades controladas.*

- 23.** *Tratándose de las sociedades controladas que integren sus operaciones de manufactura o maquila en un Programa IMMEX bajo la modalidad de controladora de empresas, podrán considerar como exportación de servicios en los términos del artículo 29, fracción IV, inciso b) de la Ley del IVA, la prestación del servicio de elaboración, transformación o reparación a las mercancías importadas temporalmente conforme al artículo 108 de la Ley por la controladora de empresas, aplicando para tales efectos la tasa del 0% del IVA.*
- 24.** *Para efectos de lo establecido en los artículos 35, 36, 37 de la Ley y 58 de su Reglamento, se podrá efectuar la importación temporal o retorno de mercancías de empresas con Programa IMMEX, contenidas en un mismo vehículo, amparadas con más de un pedimento y tramitados simultáneamente por un agente aduanal y por el apoderado aduanal de la empresa con Programa IMMEX, siempre que se cumpla con lo siguiente:*
- a)** *Las mercancías deberán corresponder a una misma empresa con Programa IMMEX.*
  - b)** *El agente y apoderado aduanal deberán estar contenidos en la autorización de inscripción en el registro de empresa certificada de la empresa con Programa IMMEX.*
  - c)** *El agente y apoderado aduanal deberán tramitar los pedimentos correspondientes y someter al mecanismo de selección automatizado los pedimentos que amparen la mercancía transportada en el mismo vehículo.*
  - d)** *El resultado del mecanismo de selección automatizado se aplicará según corresponda a cada pedimento y en caso de reconocimiento aduanero, no podrá retirarse el vehículo hasta que concluya el reconocimiento aduanero de las mercancías.*

*Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento, de la verificación de mercancías en transporte, de la revisión de los documentos presentados durante el despacho o del ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad aduanera, en el que proceda la determinación de contribuciones omitidas, cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones, el agente y el apoderado aduanal serán responsables de las infracciones cometidas, cuando no se pueda individualizar la comisión de la infracción, independientemente de la responsabilidad en que pudiera incurrir el transportista.*

- 25.** *Tratándose de empresas con Programa IMMEX que realicen el retorno de sus mercancías de conformidad con la regla 3.3.27. de la presente Resolución y el numeral 20 de la presente regla, podrán tramitar un solo pedimento complementario que ampare los pedimentos de retorno tramitados en un periodo de un mes de calendario, siempre que se tramite el pedimento complementario dentro del plazo de los 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se haya tramitado el primer pedimento que ampare el retorno de las mercancías y se utilice el tipo de cambio de la fecha de pago del pedimento complementario.*

26. Las empresas que cuenten con el registro de empresas certificadas, de conformidad con lo establecido en la regla 2.8.1. rubro M de la presente Resolución, estarán a lo siguiente:

- A. Las mercancías señaladas en la fracción I del artículo 108 de la Ley, podrán permanecer en territorio nacional por la vigencia del Programa IMMEX.
- B. Para efectos del descargo de las mercancías importadas temporalmente, el sistema de control de inventarios a que se refiere la fracción I del artículo 59 de la Ley, podrán realizarlo por fracción arancelaria con base en el consumo real de componentes utilizados en el proceso, sin que sea necesario identificarlas por número de serie, parte, marca o modelo.
- C. En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso g) y último párrafo de la Ley, podrán efectuar el despacho aduanero de las mercancías para su importación, sin anotar en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa, los números de serie, parte, marca o modelo.

27. Podrán efectuar el despacho aduanero de mercancías para su importación, utilizando los carriles exclusivos “Exprés” que establezca la AGA, siempre que declaren en el bloque de identificadores, la clave que corresponda conforme al Apéndice 8, del Anexo 22 de la presente Resolución y el conductor del vehículo presente ante el módulo de selección automatizada la credencial que compruebe que está registrado en el programa “FAST” para conductores de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de América.

En este caso no será necesario activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado para el despacho de las mercancías.

28. Las empresas de mensajería y paquetería podrán:

- A. Efectuar el despacho de mercancías de importación por ellos transportadas, mediante pedimento con clave T1 en términos de la regla 2.7.4. de la presente Resolución, conforme a lo siguiente:
  - a) En el caso de importaciones definitivas, no será necesario que los destinatarios o consignatarios estén inscritos en el Padrón de Importadores, siempre que el valor en aduana de las mercancías por pedimento no exceda del equivalente en moneda nacional a 5,000 dólares y asienten los datos relativos al RFC, nombre, denominación o razón social del importador y no se efectúe más de una operación por destinatario o consignatario en cada mes de calendario.
  - b) No será necesario activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado para el despacho de las mercancías.
  - c) Podrán efectuar el despacho de las mercancías conforme a lo previsto en el numeral 2 de la presente regla.

*Lo dispuesto en el presente rubro, será aplicable, en su caso, para las operaciones de exportación o retorno de mercancías por ellas transportadas.*

*No podrán importarse bajo el procedimiento previsto en el presente rubro, mercancías de difícil identificación, que por su presentación en forma de polvos, líquidos ó gases requiera de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria, independientemente de la cantidad y del valor consignado.*

- B.** *Efectuar el traslado de mercancías en tránsito interno a la importación o exportación, transportadas por ellas mismas, sin que estén obligadas a cumplir con lo previsto en el artículo 127, fracción V de la Ley, siempre que soliciten autorización mediante escrito libre ante la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA, indicando la aduana de despacho y de salida de las mercancías; y que las personas que contraten el servicio de traslado de mercancías se encuentren inscritas en el registro de empresas certificadas en términos de la regla 2.8.1. de la presente Resolución, excepto cuando se trate del Servicio Postal Mexicano.*
- C.** *Para los efectos de los artículos 88, último párrafo y 172, fracción I de la Ley, podrán efectuar el despacho de las mercancías a la importación por ellos transportadas por conducto de agente o apoderado aduanal, remitidas por mexicanos residentes en el extranjero, de conformidad con lo siguiente:*
  - a)** *Elaborar pedimento con clave T1, conforme al Apéndice 2 del Anexo 22 de la presente Resolución.*
  - b)** *Que el valor de las mercancías que se importen no exceda el equivalente en moneda nacional o extranjera a 1,000 dólares por destinatario o consignatario y que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización.*
  - c)** *En el campo del importador se deberán asentar los datos correspondientes a la empresa de mensajería o paquetería.*
  - d)** *En el campo correspondiente a la fracción arancelaria, se deberá asentar el código genérico 9901.00.02.*
  - e)** *Se indique en el pedimento la clave de los identificadores EM y MP conforme al Apéndice 8, del Anexo 22 de la presente Resolución.*
  - f)** *Se anexe al pedimento la guía aérea que ampare las mercancías.*
  - g)** *Cuando el valor consignado en la guía aérea por destinatario o consignatario, sea igual o menor al equivalente en moneda nacional o extranjera a 300 dólares, las mercancías no estarán sujetas al pago del Impuesto General de Importación, del IVA y DTA, en el caso de que el valor exceda al equivalente en moneda nacional o extranjera de 300 dólares, la determinación de las contribuciones que se causen con*

*motivo de la importación, se calculará aplicando al valor de las mercancías una tasa global del 15%.*

- h) Cuando el pedimento ampare mercancías de un solo destinatario o consignatario y los datos relativos del RFC, nombre, denominación o razón social del importador, les hubieran sido proporcionadas a las empresas de mensajería y paquetería, éstas deberán asentar dichos datos en los campos correspondientes y deberán entregar el pedimento al interesado.*

*El pedimento que se elabore con motivo del procedimiento establecido en el presente rubro, podrá amparar las mercancías transportadas en un mismo embarque de diferentes destinatarios o consignatarios, en cuyo caso las empresas de mensajería y paquetería deberán entregar a cada uno de ellos, copia simple del pedimento, el cual no será deducible para efectos fiscales.*

*Durante los periodos comprendidos del 27 de junio al 28 de julio de 2008 y del 24 de noviembre de 2008 al 9 de enero de 2009, podrán importarse al amparo de lo dispuesto en este rubro, mercancías cuyo valor en aduana no exceda de 3,000 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera.*

*No podrán importarse bajo el procedimiento previsto en el presente rubro, mercancías de difícil identificación que por su presentación en forma de polvos, líquidos o gases requiera de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria, independientemente de la cantidad y del valor consignado.*

- D. Efectuar el despacho simplificado de mercancías a la importación por ellas transportadas con clave de pedimento T1 que forma parte del Apéndice 8 del Anexo 22 de la presente Resolución, conforme a lo siguiente:*
    - a) Proporcionar acceso en línea a su sistema de análisis de riesgo a la aduana donde efectuarán sus operaciones.*
    - b) Transmitir electrónicamente al SAAI, el manifiesto de carga con la información de la guía o guías aéreas de las mercancías que despacharán y cumplir con los lineamientos que al efecto emita la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA.*
- 29. Para los efectos de la regla 2.2.4. de la presente Resolución, no les serán aplicables las causales de suspensión, previstas en los numerales 8, 9, 10, 11 y 17 de la citada regla.*
- 30. Las empresas de la industria de autopartes, que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución, podrán enajenar partes y componentes importadas temporalmente conforme al artículo 108 de la Ley, así como las partes y componentes que incorporen insumos importados temporalmente bajo dichos programas, a las empresas de la industria automotriz terminal o manufactureras de vehículos de autotransporte para ser integrados a sus procesos de ensamble y fabricación de vehículos, siempre que se traslade el IVA*

*que corresponda conforme al Capítulo II de la Ley del IVA por dichas enajenaciones y se efectúe el cambio del régimen de importación temporal a definitiva de los insumos incorporados en las partes y componentes o de las partes y componentes, según corresponda, enajenadas en el mes inmediato anterior, conforme a lo siguiente:*

- 1. Al efectuar la primera enajenación de mercancías en el mes de calendario de que se trate, el agente o apoderado aduanal deberá transmitir al SAAI, la información correspondiente al pedimento de cambio de régimen de importación temporal a definitiva, con clave F4 de conformidad con el Apéndice 2 del Anexo 22 de la presente Resolución, indicando el número de pedimento, RFC de la industria de autopartes y el identificador “PC” de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22 de la presente Resolución.*
- 2. Las facturas que amparen las operaciones de cambio de régimen, deberán contener además de lo señalado en la regla 2.6.1. de la presente Resolución, el número de pedimento bajo el cual se realiza el cambio de régimen.*
- 3. Se deberá presentar, a más tardar dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, ante el mecanismo de selección automatizado el pedimento consolidado que ampare el cambio de régimen de importación temporal a definitiva, conforme a lo señalado en el numeral 35 de la presente regla, en el que se hagan constar todas las operaciones realizadas durante el mes inmediato anterior, sin que se requiera la presentación física de las mercancías. En los casos en que el módulo de selección automatizado determine reconocimiento aduanero, éste se practicará en forma documental, sin que se tenga que activar por segunda ocasión el mecanismo antes citado.*

*Lo dispuesto en el presente numeral, no será aplicable cuando la industria de autopartes opere conforme a lo establecido en la regla 3.3.17. de la presente Resolución.*

- 31. Tratándose de importaciones realizadas por empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución, cuando con motivo del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, la autoridad aduanera detecte la omisión o datos inexactos en la información a que se refiere el artículo 36, fracción I, segundo párrafo de la Ley, no se considerará cometida la infracción a que se refiere el artículo 184, fracción III de la Ley, siempre y cuando el importador por conducto de su agente o apoderado aduanal efectúe la rectificación del pedimento correspondiente antes de la conclusión del reconocimiento aduanero o de la recepción del dictamen del segundo reconocimiento, según corresponda.*
- 32. Para los efectos del artículo 89 de la Ley, tratándose de importaciones temporales y retornos de empresas con Programa IMMEX, cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado haya determinado desaduanamiento libre, podrán realizar dentro de los 3 meses siguientes a aquél en que se realizó el despacho, la rectificación de la fracción arancelaria declarada en los pedimentos de importación temporal o de retorno y, en su caso, derivadas de la misma, se podrán rectificar los datos referentes a la unidad de medida de tarifa y la cantidad conforme a la unidad de medida de tarifa, siempre y cuando la autoridad aduanera no haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación; para el caso de la importación temporal, la nueva*

*fracción arancelaria corresponda a mercancías requeridas para realizar sus procesos productivos registrados en el Programa IMMEX, correspondiente; y se efectúe el pago de la multa por datos inexactos a que se refiere el artículo 185, fracción II de la Ley.*

- 33. Para los efectos del artículo 89 de la Ley, tratándose de importaciones y exportaciones definitivas, cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado haya determinado desaduanamiento libre, podrán realizar dentro de los 3 meses siguientes a aquél en que se realizó el despacho, la rectificación de la fracción arancelaria declarada en los pedimentos de importación o de exportación definitiva y, en su caso, derivadas de la misma, se podrán rectificar los datos referentes a la unidad de medida de tarifa y la cantidad conforme a la unidad de medida de tarifa, siempre y cuando la autoridad aduanera no haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación; para el caso de la importación definitiva, la nueva fracción arancelaria no se encuentre sujeta a un arancel mayor que el de la fracción arancelaria declarada en el pedimento; que la inexacta clasificación arancelaria no implique el incumplimiento de una regulación o restricción no arancelaria y se efectúe el pago de la multa por datos inexactos a que se refiere el artículo 185, fracción II de la Ley.*
- 34. Para los efectos del artículo 155 del Reglamento y la regla 3.3.10. de la presente Resolución, las empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución, se les exime del requisito de señalar en el aviso a que se refiere el artículo 155, fracción I del Reglamento, lo referente a la fecha y número de pedimento de importación temporal y especificaciones del proceso industrial al que serán destinadas las mercancías.*
- 35. Para los efectos del artículo 109, segundo párrafo de la Ley, las empresas con Programa IMMEX que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución, podrán tramitar un solo pedimento con clave “F4” de cambio de régimen de importación temporal a definitivo, que ampare todos los pedimentos de importación temporal que conforme al sistema de control de inventarios automatizado corresponde a las mercancías utilizadas en el proceso de elaboración, transformación o reparación de los bienes finales que se destinan al mercado nacional, por las que se esté efectuando el cambio de régimen, siempre que:*
  - 1. El pedimento ampare todas las mercancías por las que se esté efectuando el cambio de régimen;*
  - 2. Cuando se elabore el pedimento de cambio de régimen:*
    - a) Se transmita la información del “bloque de descargos” conforme al Anexo 22 de la presente Resolución, de todos los pedimentos de importación temporal que correspondan a las mercancías por las que se esté realizando el cambio de régimen, en lo que se refiere a los siguientes campos:*
      - 1) Patente original.*
      - 2) Número de documento original.*
      - 3) Aduana/Sección.*

*4) Clave de documento original.*

*5) Fecha de la operación original.*

*b) Se señalen los datos de las facturas que correspondan a las mercancías por las que se realice el cambio de régimen, en el campo del pedimento que corresponda conforme al Anexo 22 de la presente Resolución, sin necesidad de que se anexen al pedimento de cambio de régimen.*

*3. Se considere para la actualización del impuesto general de importación y tipo de cambio, la fecha del pedimento de importación temporal más antiguo, según corresponda;*

*4. Se determinen y paguen las cuotas compensatorias vigentes al momento del cambio de régimen que, en su caso, correspondan a las mercancías por las que se esté efectuando el cambio de régimen; y*

*5. En el campo de observaciones se indique la descripción comercial y cantidad de los bienes finales, resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación de las mercancías por las que se esté realizando el cambio de régimen.*

*Lo dispuesto en el presente numeral, no será aplicable cuando el plazo de los insumos utilizados en el proceso de elaboración, transformación o reparación de los bienes finales que se destinan al mercado nacional, estuviera vencido.*

*36. Para los efectos del artículo 36, fracción I, segundo párrafo de la Ley, en el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, las empresas del sector eléctrico y electrónico podrán efectuar el despacho aduanero de las mercancías para su importación, sin anotar en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa, los números de serie, siempre que lleven un registro actualizado de dicha información, en el sistema de control de inventarios a que se refiere el artículo 59, fracción I, primer párrafo de la Ley.*

*37. Para efectos del primer párrafo del artículo 135-B de la Ley y de la regla 3.9.6., rubro A de la presente Resolución, las empresas que cuenten con autorización a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución y con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico conforme a la regla 3.9.1. de la presente Resolución, para la introducción de mercancías extranjeras para ser sometidas a un proceso de elaboración, transformación o reparación, podrán utilizar el formato denominado “Aviso de introducción y extracción de mercancías de recintos fiscalizados estratégicos” que forma parte del Anexo 1 de la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la regla 3.9.3., rubro A de la presente Resolución, siempre que no se trate de mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas, en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional.*

*38. Las empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución y con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico conforme a la regla 3.9.1. de la presente Resolución, cuando se ingresen mercancías por una aduana fronteriza, marítima o aérea y dichas mercancías se vayan a destinar a un*

*recinto fiscalizado estratégico ubicado en una aduana marítima o interior de tráfico ferroviario o aéreo, éstas podrán ingresar al territorio nacional en tránsito interno por cualquier medio de transporte, conforme al procedimiento establecido en la regla 3.7.17. de la presente Resolución o conforme a lo siguiente:*

- a) Elaborar un pedimento consolidado que ampare la introducción de mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, en forma semanal o mensual y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento, por cada remesa, en lugar de la factura, deberán transmitir al SAAI el “Aviso de introducción y extracción de mercancías de recintos fiscalizados estratégicos” que forma parte del Anexo 1 de la presente Resolución, indicando que el mismo ampara una operación de tránsito interno.*
- b) Presentar las mercancías con la impresión del aviso a que se refiere el inciso anterior ante el mecanismo de selección automatizado de la aduana de entrada, únicamente para la certificación de inicio del tránsito. El tránsito de las mercancías se amparará con la impresión certificada del “Aviso de introducción y extracción de mercancías de recintos fiscalizados estratégicos”.*
- c) Para la conclusión del tránsito, se deberán presentar las mercancías, en los plazos establecidos en la regla 3.7.4. de la presente Resolución, ante el módulo de aduanas asignado al recinto fiscalizado estratégico, conforme a lo dispuesto en la regla 3.9.3., rubro A, numeral 2 de la presente Resolución.*

*Para los efectos del párrafo anterior, se deberán presentar, a más tardar el día martes de cada semana o dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, según la opción ejercida, los pedimentos consolidados semanales o mensuales, según corresponda, que amparen todas las operaciones realizadas durante la semana o el mes inmediato anterior, debiendo declarar el tipo de cambio de la fecha de cierre de la operación y como fecha de entrada de la mercancía, la fecha de la última remesa.*

- 39. Podrán efectuar el traslado de mercancías de una localidad ubicada en una franja o región fronteriza a otra, transitando por una parte del resto del territorio nacional, en los términos del artículo 171 del Reglamento y la regla 3.7.8. de la presente Resolución, utilizando medios de transporte propios o de empresas transportistas, sin que en ninguno de estos casos estén obligadas a cumplir con lo previsto en los artículos 127, fracción V o 131, fracción III de la Ley.*
- 40. Para los efectos del artículo 10 de la Ley y la regla 2.4.15., primer párrafo de la presente Resolución, las personas morales que realicen importaciones o exportaciones de mercancías destinadas para el transporte, la transformación, distribución y venta de primera mano de petróleo crudo, productos petrolíferos, petroquímicos, gas y sus derivados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, podrán proporcionar la información a que se refiere el primer párrafo de la regla citada, con tres horas de anticipación al despacho de las mercancías.*

**41.** *Tratándose de empresas con Programa IMMEX que bajo su programa fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico, de autopartes o automotriz, a que se refiere el rubro H de la regla 2.8.1. de la presente Resolución, estarán a lo siguiente:*

**A.** *Tratándose de operaciones de importación y exportación, podrán por conducto de su agente o apoderado aduanal tramitar el pedimento correspondiente conforme al formato denominado “Pedimento Electrónico Simplificado” que forma parte de los lineamientos que al efecto emita la AGA y la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información, siempre que se cumpla con el procedimiento establecido en dichos lineamientos.*

*Lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá ser aplicable a las operaciones de retorno o de importación que se realicen por transferencias de mercancías con pedimentos virtuales en los términos de las reglas 2.8.3., numeral 14; 5.2.6.; y 5.2.9. de la presente Resolución. En el caso de que la empresa que transfiere o recibe las mercancías de las empresas a que se refiere el presente numeral, no cuenten con el registro de empresa certificada en los términos del rubro H de la regla 2.8.1. de la presente Resolución, éstas deberán tramitar el pedimento correspondiente en los términos de las reglas 2.8.3., numeral 14; 5.2.6.; y 5.2.9. de la presente Resolución, según corresponda.*

*Las copias de los pedimentos correspondientes a la aduana, agente o apoderado aduanal y del transportista, podrán imprimirse conforme a lo establecido en la regla 2.6.26. de la presente Resolución.*

**B.** *Tratándose de operaciones que se efectúen con pedimentos consolidados de conformidad con los artículos 37 de la Ley y 58 del Reglamento, podrán tramitar el pedimento consolidado correspondiente conforme al formato “Pedimento Electrónico Simplificado” a que se refiere el rubro A del presente numeral, en forma semanal o mensual, y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento, deberán, por cada remesa, transmitir al SAAI el “Aviso electrónico de Importación y de Exportación” que forma parte del rubro A del Anexo 1 de la presente Resolución, presentando las mercancías con el aviso ante el mecanismo de selección automatizado, conforme a los lineamientos que al efecto emita la AGA y la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información, sin que sea necesario anexar la factura a que hace referencia el artículo 36 de la Ley.*

*Para los efectos del párrafo anterior, se deberán presentar, a más tardar el día martes de cada semana o dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, según la opción ejercida, los pedimentos consolidados semanales o mensuales, según corresponda, que amparen todas las operaciones de las mercancías registradas en el sistema electrónico de control de inventarios para importaciones temporales (SECIIT) durante la semana o el mes inmediato anterior. En este caso se deberá declarar el tipo de cambio de la fecha de cierre de la operación y como fecha de entrada de la mercancía, la fecha de la primera remesa.*

*Cuando se efectúen traslados de mercancías por empresas con Programa IMMEX, ubicadas en la franja o región fronteriza a las personas a que se refiere el último párrafo del artículo 112 de la Ley y a otros locales, plantas o bodegas de la misma empresa, que se encuentren ubicadas en el resto del territorio nacional, se podrán presentar físicamente las mercancías ante la sección aduanera o punto de revisión correspondiente, acompañadas con copia del “Aviso electrónico de Importación y de Exportación” que forma parte del Apartado A del Anexo 1 de la presente Resolución, que cumpla con lo señalado en el primer párrafo de este rubro.*

*Lo dispuesto en el presente rubro, podrá ser aplicable a las operaciones de retorno o de importación que se realicen por transferencias de mercancías con pedimentos virtuales en los términos de las reglas 2.8.3., numeral 14 y 5.2.8. de la presente Resolución. Tratándose de operaciones de pedimentos consolidados conforme al numeral 14 de la regla 2.8.3. de la presente Resolución, tanto la empresa que transfiere las mercancías como la que las recibe deben contar con el registro de empresa certificada en los términos del rubro H de la regla 2.8.1. de la presente Resolución. En el caso de operaciones conforme a la regla 5.2.8. de la presente Resolución, si la empresa que transfiere o recibe las mercancías no cuenta con el registro de empresa certificada en los términos del rubro H de la regla 2.8.1. de la presente Resolución, ésta deberá de tramitar el pedimento consolidado correspondiente en los términos de la regla 5.2.8. de la presente Resolución.*

- C. Tratándose de mercancías que arriben o salgan vía aérea del Aeropuerto Internacional “Miguel Hidalgo y Costilla”, Tlajomulco de Zúñiga, Guadalajara, Jalisco, adscrito a la aduana de Guadalajara, podrán tramitar el despacho aduanero de mercancías para su importación o exportación, sin que ingresen al recinto fiscalizado, siempre que cumpla con lo siguiente:*
- a) Que las mercancías hayan arribado a la aduana el mismo día en que se realice el despacho aduanero;*
  - b) Que se trate de mercancías amparadas con un pedimento pagado o en el caso de pedimentos consolidados, se presente la contraseña que demuestre la transmisión al SAAI del “Aviso electrónico de Importación y de Exportación” que forma parte del Apartado A del Anexo 1 de la presente Resolución, para su inmediato despacho;*
  - c) Que las mercancías no sean objeto de almacenaje, ni se realice el reconocimiento previo de las mercancías; y*
  - d) Que las maniobras de recepción, control y entrega de las mercancías se lleven a cabo por personal de la Asociación de Maquiladoras de Guadalajara, A.C., en un lugar ubicado dentro del recinto fiscal que determine la AGA y cumpliendo con los lineamientos que al efecto se emitan. Para estos efectos, la Asociación será responsable del control, vigilancia y seguridad de las mercancías de comercio exterior, así como responder frente al fisco federal por el valor de las mercancías y de las contribuciones, cuotas compensatorias y demás créditos fiscales que se causen*

*en caso de pérdida o extravío de las mercancías o extracción de las mismas sin la documentación aduanera correspondiente.*

- D.** *Para los efectos del artículo 36, penúltimo párrafo de la Ley, los documentos que deben presentarse junto con las mercancías para su despacho aduanero, para acreditar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, normas oficiales mexicanas y de las demás obligaciones que correspondan de acuerdo con su régimen aduanero, podrán ser cumplidas en forma electrónica, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información.*
- E.** *Para efectos del artículo 108, fracción I, inciso b) de la Ley, tratándose de la importación temporal de materias primas, partes y componentes que se vayan a retornar en su totalidad al extranjero, la Administración Local Jurídica que corresponda a su domicilio fiscal o la Administración General de Grandes Contribuyentes, podrán autorizar, por única vez, un plazo adicional al plazo de 18 meses que se establece en el artículo 108, fracción I de la Ley, hasta de 12 meses, siempre que se presente con 15 días hábiles anteriores al vencimiento del plazo de 18 meses, escrito libre donde se justifique dicha solicitud y manifieste que a la fecha del vencimiento del plazo de los 18 meses, la empresa ha retornado de la mercancía objeto de la solicitud cuando menos el 85 por ciento del volumen total importado temporalmente, conforme a su control de inventarios.*
- 42.** *Para los efectos del artículo 171 de la Ley, las empresas con Programa IMMEX y empresas residentes en México que pertenezcan a un mismo grupo en los términos de la regla 2.8.1., rubro C, tercer párrafo de la presente Resolución, podrán solicitar la autorización de uno o varios apoderados aduanales comunes, siempre que se cumpla con los requisitos que al efecto se establezcan en la Ley, el Reglamento y en la presente Resolución.*
- 43.** *Para los efectos del artículo 168 de la Ley y la regla 2.13.6. de la presente Resolución, las empresas que cuenten con autorización a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución, podrán presentar su solicitud para obtener la autorización de sus apoderados aduanales, cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 1, incisos a) y b); y 2, incisos a) y b) en sus subincisos 1), 2) y 4); d); e); i); antepenúltimo y último párrafos de la regla 2.13.6. de la presente Resolución. Una vez que se hayan cubierto todos los requisitos, la AGA en un plazo no mayor a un mes, otorgará la autorización de apoderado aduanal, previo pago de los derechos correspondientes.*
- 44.** *Para los efectos del artículo 89 de la Ley, las empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución, podrán rectificar hasta en tres ocasiones los datos contenidos en los pedimentos, una vez activado el mecanismo de selección automatizado, cuando de dicha rectificación se origine un saldo a favor.*
- 45.** *Para los efectos del artículo 154, último párrafo de la Ley, las empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución, podrán cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias en un plazo de 60 días a partir de la fecha de la*

*notificación del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, para sustituir el embargo precautorio de las mercancías por las garantías que establece el Código.*

- 46.** *Las empresas certificadas a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución, que realicen exportaciones definitivas con clave de pedimento A1 de conformidad con el Apéndice 2 del Anexo 22 de la presente Resolución y operaciones con pedimentos consolidados de conformidad con los artículos 37 de la Ley y 58 del Reglamento, podrán imprimir los tantos del pedimento correspondientes a la aduana, agente o apoderado aduanal y, en su caso, el del transportista, conforme a lo establecido en la regla 2.6.26. de la presente Resolución.*
- 47.** *Tratándose de empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 2.8.1., rubros B y C, que fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico, autopartes o automotriz; E y H de la presente Resolución, podrán tramitar el despacho de mercancías para su importación temporal bajo un Programa IMMEX; o en forma definitiva, mediante el procedimiento de revisión en origen previsto en el artículo 98 de la Ley.*

*Para los efectos del párrafo anterior, cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado haya determinado desaduanamiento libre y las empresas efectúen el ajuste correspondiente de forma espontánea, no les será aplicable lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley, siempre que:*

- a)** *En el caso de importaciones definitivas, el importador pague las contribuciones y cuotas compensatorias que haya omitido pagar derivadas de la importación definitiva de las mercancías. Dichas contribuciones actualizadas causarán recargos a la tasa aplicable para el caso de prórroga de créditos fiscales del mes de que se trate, siempre que dicho pago se realice dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en el que se hubiera efectuado la importación correspondiente. Si el pago se efectúa con posterioridad a dicho plazo, los recargos sobre las contribuciones actualizadas se causarán a la tasa que corresponda de acuerdo con el artículo 21 del Código. En ambos supuestos las contribuciones se actualizarán por el periodo comprendido entre el penúltimo mes anterior a aquél en que se omitió la contribución y el mes inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago.*
- b)** *En el caso de importaciones temporales, las empresas con Programa IMMEX rectifiquen sus pedimentos de importación temporal, para destinar a dicho régimen las mercancías que no hubieran declarado en los pedimentos y paguen la multa establecida en el artículo 185, fracción II de la Ley, por cada pedimento que se rectifique, sin que deban pagar las contribuciones o cuotas compensatorias respectivas. La rectificación del pedimento y el pago de la multa deberán realizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en el que se hubiera efectuado la importación temporal correspondiente.*
- 48.** *Para los efectos de los artículos 106, fracción V, inciso c) y 108 de la Ley y 29, fracciones I y IV, inciso b) de la Ley del IVA, las empresas con Programa IMMEX que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución, que bajo su programa fabriquen embarcaciones de recreo y deportivas, del tipo lancha, yate o velero de más de cuatro y medio*

*metros de eslora, podrán realizar la entrega de dichas mercancías en territorio nacional a extranjeros o mexicanos residentes en territorio nacional o en el extranjero, para su importación temporal, siempre que se cumpla con lo siguiente:*

- 1. Los extranjeros o mexicanos residentes en territorio nacional o en el extranjero que adquieran la embarcación deberán importarla temporalmente conforme a lo dispuesto en la regla 3.2.9. de la presente Resolución.*
- 2. La empresa con Programa IMMEX deberá presentar ante el mecanismo de selección automatizado de la aduana que corresponda a la circunscripción de dicha empresa, el pedimento con clave BB que forma parte del Apéndice 2 del Anexo 22 de la presente Resolución, para amparar la operación virtual del retorno de la embarcación, sin que se requiera la presentación física de la misma ni se requiera activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado.*
- 3. Al pedimento que ampare el retorno virtual de la embarcación deberá anexarse copia simple del comprobante de la importación temporal de la embarcación debidamente formalizado conforme a la regla 3.2.9. de la presente Resolución y en el campo de observaciones del pedimento, se deberá indicar el número de folio y fecha de dicho comprobante.*

*Cuando existan diferencias entre las mercancías manifestadas en el pedimento que ampara el retorno virtual y el comprobante que ampara la importación temporal de la embarcación, las mercancías descritas en el pedimento de retorno virtual se tendrán por no retornadas y la empresa con Programa IMMEX que haya efectuado la entrega de la embarcación será responsable por el pago de las contribuciones y sus accesorios.*

- 49. Para los efectos de lo dispuesto en la regla 3.1.5. de la presente Resolución, el plazo para el pago del pedimento de las mercancías de empresas certificadas que se introduzcan por tráfico terrestre por aduanas de la frontera norte del país, podrá ser con 30 minutos de anticipación al ingreso de las mercancías a territorio nacional.*

*Para los efectos de la presente regla, a las empresas comercializadoras a que se refiere la regla 2.8.1., rubro I de la presente Resolución, sólo les será aplicable lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 8 de la presente regla, en los términos que se señale en la autorización correspondiente.*

## **ANEXO IV DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ADUANERA Y DE COMERCIO EXTERIOR**

### ***DECRETO por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior.***

---

*Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.*

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 89, fracción I y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39, fracción II del Código Fiscal de la Federación, y 4o., fracciones II y VII y 91 de la Ley de Comercio Exterior, y

### **CONSIDERANDO**

*Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé que una economía nacional más competitiva brindará mejores condiciones para las inversiones y la creación de empleos, para lo cual es indispensable consolidar e impulsar el marco institucional;*

*Que con la finalidad de apoyar el desarrollo de las empresas, se considera conveniente otorgar facilidades administrativas a los usuarios del comercio exterior, que agilicen y simplifiquen sus operaciones;*

*Que la aplicación de precios estimados y su esquema de garantía, la presentación de la información a que se refiere el Anexo 18 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, la inscripción en los padrones de sectores específicos y el mecanismo de certificación de origen para los efectos de cuotas compensatorias, resulta complejo, lo que aleja a empresas micro, pequeñas y medianas de la posibilidad de incursionar en el comercio exterior;*

*Que por lo anterior se estima conveniente eximir a los importadores de otorgar la referida garantía cuando efectúen la importación definitiva de mercancías sujetas a precios estimados o cuando efectúen el tránsito interno o internacional de mercancías; de inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores específicos; de acompañar al pedimento de importación la información específica de las mercancías y los documentos de certificación de origen para los efectos de las cuotas compensatorias, así como de tramitar en ciertos casos la ampliación del programa de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación;*

*Que existen registros que deben renovarse periódicamente, aún y cuando para ello se presenta información que reiteradamente se entrega a las autoridades, por lo que es conveniente prever que los registros para la certificación de origen al amparo de los tratados comerciales celebrados por México, se otorgarán con una vigencia de 3 años y, para el caso de aquéllos que ya han sido otorgados, ampliar su vigencia hasta por dos años más;*

*Que resulta conveniente aprovechar los mecanismos previstos en los tratados comerciales celebrados por nuestro país, a fin de que los exportadores con menor capacidad administrativa dispongan de procedimientos simplificados de certificación de origen para gozar de las preferencias arancelarias negociadas en algunos tratados comerciales, mediante la obtención del carácter de exportador autorizado, lo que les permitirá sustituir el certificado de origen por una leyenda en la factura de exportación;*

*Que el uso de tecnologías de la información en la administración pública facilita a los ciudadanos y empresas su interacción con el quehacer gubernamental, constituye una herramienta fundamental en el desarrollo de una*

*estrategia de facilitación comercial y ofrece una oportunidad viable de implementar un sistema eficaz y eficiente de administración y operación del comercio exterior, por lo que se estima necesario impulsar el uso de dichas tecnologías en la recepción y atención de los trámites que se realizan ante las representaciones federales de la Secretaría de Economía, lo que permitirá eliminar hasta en un 50% la presentación física de solicitudes, simplificar dichos trámites e interconectar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que administran regulaciones o restricciones no arancelarias;*

*Que la medida señalada en el párrafo anterior debe acompañarse de esquemas mediante los cuales se asegure el acceso a las referidas tecnologías por parte de los usuarios de comercio exterior, para lo cual es conveniente prever que en todas las representaciones federales de la Secretaría de Economía, deberá contarse al menos con una computadora con acceso a Internet y con un servidor público que auxilie y asesore a las empresas sobre el uso de los sistemas informáticos de ingreso y expedición de resoluciones de trámites;*

*Que también es conveniente aprovechar las nuevas tecnologías para desarrollar un sistema de monitoreo de las operaciones de comercio exterior a fin de evaluar el cumplimiento y funcionamiento de las regulaciones aplicables;*

*Que es conveniente que las secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público implementen acciones de simplificación, automatización y mejora de los procesos aduaneros y de comercio exterior, que contemple, entre otras, la incorporación de tecnología y el desarrollo de esquemas adicionales para realizar operaciones de comercio exterior, la disminución de medidas de control que incrementan tiempos y costos de las operaciones aduaneras y la unificación de los programas de fomento a las exportaciones, y*

*Que la Comisión de Comercio Exterior ha opinado favorablemente sobre las medidas contenidas en el presente instrumento, he tenido a bien expedir el siguiente*

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto tiene por objeto otorgar diversos beneficios en materia aduanera y de comercio exterior, a través de la eliminación, simplificación, automatización y reforzamiento de los procesos aduaneros y de comercio exterior a fin de contribuir a la competitividad de las empresas, sin perjuicio del control y cumplimiento de las disposiciones aduaneras y de comercio exterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se exime a los importadores de las obligaciones siguientes:

- I.** Garantizar de conformidad con lo establecido en el artículo 86-A de la Ley Aduanera, cuando efectúen la importación definitiva de las mercancías a que se refiere el Anexo I de la “Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994, o cuando efectúen el tránsito interno o internacional de mercancías;
- II.** Inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores específicos a que se refiere el artículo 59, fracción IV de la Ley Aduanera, excepto que se trate de la importación de mercancías que puedan representar un riesgo en materia de salud pública y seguridad nacional;
- III.** Acompañar al pedimento de importación la información a que se refiere el Anexo 18 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, excepto cuando se trate de aquellas mercancías que puedan representar un riesgo en materia de salud pública y seguridad nacional;

- IV. Acompañar al pedimento de importación los documentos a que se refiere el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1994, y*
- V. Tramitar la ampliación del programa a que se refiere el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006, para:*
  - a) Incorporar al programa las mercancías señaladas en el artículo 4 del Decreto a que se refiere esta fracción, necesarias para realizar sus procesos de operación de manufactura, independientemente de la fracción arancelaria en que se clasifiquen, y*
  - b) Incorporar al programa productos finales a exportar para destinar las mercancías importadas al amparo del propio programa a su producción.*

*Lo señalado en esta fracción no será aplicable tratándose de las mercancías a que se refieren los anexos II y III del Decreto antes señalado.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Se prorroga hasta el 27 de febrero de 2010 la vigencia de las resoluciones sobre registros que se señalan a continuación, cuyo término de vigencia esté establecido entre la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y el 30 de enero de 2010:*

- I. Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP);*
- II. Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);*
- III. Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay;*
- IV. Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención del certificado de circulación EUR.1 para la Unión Europea;*
- V. Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención del certificado de circulación EUR.1 para la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), y*
- VI. Registro de bienes elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre México y el Japón.*

**ARTÍCULO CUARTO.-** *La Secretaría de Economía otorgará los registros señalados en el artículo anterior con una vigencia de tres años.*

**ARTÍCULO QUINTO.-** *La Secretaría de Economía otorgará el carácter de exportador autorizado, al amparo del Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea y del Tratado de Libre Comercio con la Asociación Europea de Libre Comercio, a las personas físicas o morales que exporten:*

- I. Mercancías con un valor de al menos US\$200,000 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América) anualmente;*

**II.** *Productos perecederos, o*

**III.** *Productos artesanales.*

**ARTÍCULO SEXTO.-** *La Secretaría de Economía implementará las acciones necesarias para eliminar, simplificar o automatizar los trámites que se realizan ante sus representaciones federales, para lo cual pondrá en operación lo siguiente:*

- I.** *Un sistema digital de emisión inmediata de certificados de origen para exportar a la República de Colombia al amparo del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, sin perjuicio de que dicho sistema también se implante tratándose de otros países con los que México tenga suscrito tratados comerciales, y*
- II.** *Un sistema digital de registro de domicilios en los que realizan operaciones las empresas que cuenten con programa al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006.*

*Los sistemas a que se refiere este artículo operarán durante las 24 horas del día, los 365 días del año. En todas las representaciones federales de la Secretaría de Economía estará disponible una computadora con acceso a Internet y un servidor público que auxiliará y asesorará a las empresas sobre el uso de los sistemas.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** *La Secretaría de Economía establecerá una ventanilla digital para trámites electrónicos, a fin de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que operen instrumentos, programas y, en general, resoluciones derivadas de una restricción o regulación no arancelaria, se encuentren interconectadas electrónicamente con dicha dependencia y con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

**ARTÍCULO OCTAVO.-** *Las secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público implementarán acciones permanentes de simplificación, automatización y mejora de los procesos aduaneros y de comercio exterior, que deberán contemplar lo siguiente:*

- I.** *La adopción de medidas para fomentar la simplificación, agilización y automatización del despacho aduanero, tales como: el despacho aduanero electrónico, la incorporación de tecnología y el desarrollo de esquemas adicionales para realizar operaciones de comercio exterior mediante trámites electrónicos u otros mecanismos alternos al pedimento;*
- II.** *La revisión y disminución de medidas de control que incrementan tiempos y costos de las operaciones aduaneras, tales como: aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías y horarios especiales para la importación de mercancías, excepto tratándose de mercancías que puedan representar un riesgo en materia de la salud pública y seguridad nacional;*
- III.** *La adopción de medidas para automatizar el trámite y expedición de resoluciones correspondientes a instrumentos y programas de comercio exterior, así como a regulaciones y restricciones no arancelarias;*
- IV.** *La adopción de medidas para facilitar la aplicación de las disposiciones derivadas de los acuerdos comerciales suscritos por México, tales como la determinación y certificación de origen de las mercancías, así como disposiciones relativas a los programas de fomento a las exportaciones y de diferimiento y devolución de aranceles;*
- V.** *La revisión, eficientización, disminución o eliminación de regulaciones y restricciones no arancelarias;*

**VI.** La adopción de prácticas de mejora regulatoria y de costo beneficio para el análisis, evaluación, establecimiento y modificación de las medidas a que se refiere el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, previa opinión, de la Comisión de Comercio Exterior;

**VII.** La adopción de medidas para fomentar la simplificación de procedimientos administrativos, de autocorrección y de rectificación espontánea, y

**VIII.** La revisión del marco jurídico respecto de infracciones y sanciones.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía, previa consulta con los sectores productivos, desarrollarán un sistema de monitoreo de las operaciones de comercio exterior a fin de evaluar el cumplimiento y funcionamiento de las regulaciones aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Para los efectos del presente Decreto se consideran mercancías que pueden representar un riesgo en materia de salud pública y seguridad nacional, aquéllas que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de reglas de carácter general, previa determinación de las autoridades competentes.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a los 10 días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Economía implementará las acciones previstas en las fracciones I y II del artículo sexto de este Decreto, dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

**TERCERO.-** Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape.-** Rúbrica.

- 2.8.1.** *Para los efectos del artículo 100-A de la Ley, la AGA podrá autorizar la inscripción en el registro de empresas certificadas a las personas morales que cumplan con los requisitos establecidos en el citado artículo y conforme a lo siguiente:*

**Personas Morales**

- A.** *Sean personas morales que en el semestre inmediato anterior a aquél en que solicitan la inscripción en el registro de empresas certificadas, hubieran efectuado importaciones por un valor en aduana no menor a \$300'000,000.00, siempre que cumplan con lo siguiente*
- 1.** *Presenten su solicitud ante la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA, formulada en escrito libre proporcionando, a través de medios magnéticos la información que cumpla con los lineamientos que se establecen para las empresas certificadas en la página de aduanas [www.aduanas.gob.mx](http://www.aduanas.gob.mx), señalando lo siguiente:*
    - a)** *El agente o apoderado aduanal autorizado para promover sus operaciones de comercio exterior, tratándose de agentes aduanales, la designación y, en su caso, revocación deberán efectuarse en los términos del artículo 59 de la Ley.*
    - b)** *Las empresas transportistas contratadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior, señalando su denominación, RFC y domicilio fiscal.*
    - c)** *En el caso de personas morales que se encuentren inscritas en el registro del despacho de mercancías de las empresas para efectuar importaciones mediante el procedimiento de revisión en origen, que cuenten con autorización de depósito fiscal para el ensamble y fabricación de vehículos, o de PROSEC, ECEX o ALTEX por parte de la SE deberán manifestarlo, indicando el número de registro o autorización que les haya sido asignado.*
    - d)** *El sector productivo al que pertenece la empresa.*
  - 2.** *Anexen a la solicitud a que se refiere el numeral anterior, los siguientes documentos:*
    - a)** *Copia certificada del acta constitutiva y sus modificaciones que se refieran a los socios y su participación accionaria; cambio de denominación o razón social y, en su caso, copia de las actas en las que conste la fusión o escisión de la sociedad.*
    - b)** *Copia simple de la cédula de identificación fiscal de la persona moral solicitante.*
    - c)** *Copia certificada de la documentación con la que acredite la representación legal de la persona que suscribe la solicitud.*
    - d)** *Copia del dictamen de estados financieros para efectos fiscales, practicado por contador público registrado, correspondiente al último ejercicio fiscal por el que esté obligado a la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas.*

- e) *Copia de la forma oficial 5, denominada “Declaración general de pago de derechos”, que forma parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, con la cual se demuestre el pago del derecho que corresponda a la fecha de la presentación de la solicitud, a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la LFD.*

*La AGA emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a 40 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud debidamente requisitada y se haya dado debido cumplimiento a los requisitos que establece la presente regla. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución que corresponda, se entenderá que la resolución es favorable. En el caso de que se requiera al promovente para que cumpla los requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, el término comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.*

#### ***Empresas con Programa IMMEX***

- B. *Tratándose de empresas con Programa IMMEX, que en el semestre inmediato anterior a aquél en que solicitan la inscripción en el registro de empresas certificadas, hubieran efectuado importaciones por un valor en aduana no menor a \$200'000,000.00, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del rubro A de la presente regla y asienten en la solicitud el número del Programa IMMEX.*

*La AGA emitirá la resolución correspondiente en los términos del último párrafo del rubro A de la presente regla.*

#### ***Empresas con Programa IMMEX y comercializadoras que pertenezcan a un mismo grupo***

- C. *Tratándose de empresas con Programa IMMEX y, en su caso, sus empresas comercializadoras, que pertenezcan a un mismo grupo y que en el semestre inmediato anterior a aquél en que solicitan la inscripción en el registro de empresas certificadas, hubieran efectuado importaciones por un valor en aduana no menor a \$400'000,000.00, siempre que cada empresa cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del rubro A de la presente regla y presenten la solicitud señalando el registro de su programa respectivo. Para acreditar el monto de las importaciones podrán considerar la suma del monto de las importaciones de todas las empresas que pertenezcan al grupo. En este caso, se deberá anexar a la solicitud de inscripción al registro de empresas certificadas, la relación de las empresas con Programa IMMEX y comercializadoras que integran el grupo, indicando su denominación o razón social, domicilio fiscal, RFC y el monto de las importaciones de cada una de las empresas que integran el grupo.*

*Para los efectos del párrafo anterior, se podrá eximir del requisito a que se refiere el inciso d), numeral 2, rubro A de la presente regla, a las empresas con Programa IMMEX constituidas en el ejercicio fiscal que corresponda a la presentación de la solicitud, o bien en el inmediato anterior, siempre que formen parte de un grupo en los términos del presente rubro.*

*Se considera que varias empresas con Programa IMMEX pertenecen a un mismo grupo, cuando cumplan con los siguientes requisitos:*

- 1. Que el 51% o más de sus acciones con derecho a voto de todas las empresas sean propiedad en forma directa o indirecta o de ambas formas, de las mismas personas físicas o morales residentes en México o en el extranjero; o*
- 2. Que el 25% o más de sus acciones con derecho a voto de todas las empresas sean propiedad en forma directa de una misma persona física o moral residente en México o en el extranjero.*

*La AGA emitirá la resolución correspondiente en los términos del último párrafo del rubro A de la presente regla.*

***Empresas IMMEX que no estén comprendidas en los dos tipos anteriores***

- D. Tratándose de empresas con Programa IMMEX que no cumplan con los requisitos establecidos en los rubros B y C de la presente regla, siempre que cumplan con los requisitos a que se refieren los numerales 1 y 2 del rubro A de la presente regla, y anexen a la solicitud el dictamen favorable que demuestre el nivel de cumplimiento de sus obligaciones aduaneras, emitido por la entidad autorizada en los términos de la regla 2.8.6. de la presente Resolución.*

*Para efectos de obtener el dictamen a que se refiere el párrafo anterior, las empresas con Programa IMMEX deberán presentar la solicitud correspondiente ante la entidad autorizada en los términos de la regla 2.8.6. de la presente Resolución, con la siguiente documentación:*

- 1. Copia del último reporte anual, a que se refiere el artículo 25 del Decreto IMMEX, por el que se esté obligado a la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas.*
- 2. Copia del documento que acredite que cuenta con al menos 150 trabajadores registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a la fecha de la presentación de la solicitud.*
- 3. Copia del documento con el que se acredite que cuenta con activos fijos de maquinaria y equipo por un monto equivalente en moneda nacional a 250,000 dólares.*

*Las empresas con Programa IMMEX que acrediten en los términos del párrafo anterior, que cuentan con activos fijos de maquinaria y equipo por un monto equivalente en moneda nacional a 10'000,000 de dólares, a la fecha de la presentación de la solicitud, no estarán sujetas a acreditar la cantidad de trabajadores a que se refiere el numeral 2 del presente Rubro.*

*Tratándose de empresas de la industria de autopartes no será necesario que acrediten el monto en activos fijos a que se refiere este numeral, siempre que se trate de proveedores de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte con autorización para depósito fiscal, de conformidad con el artículo 121, fracción IV de la Ley.*

*Para tal efecto deberán anexar escrito en hoja membretada de la empresa o empresas a las que proveen, en el que dichas empresas confirmen que son sus proveedores, así como una carta bajo protesta de decir verdad en la que señalen el valor en moneda nacional de las enajenaciones realizadas en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud, a cada empresa de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a la que proveen.*

*Lo dispuesto en el tercer párrafo del presente numeral, también aplica para los proveedores de las empresas del sector eléctrico y electrónico que cuenten con el registro de empresa certificada conforme a la presente regla, siempre que presenten el escrito señalado en el párrafo anterior emitido por la empresa del sector eléctrico y electrónico certificada.*

- 4. Copia del título de propiedad del inmueble, plantas o bodegas, en el que conste la inscripción en el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, del contrato de arrendamiento del local, donde la empresa lleve a cabo sus actividades y operaciones.*
- 5. Copia de la autorización de la SE del Programa IMMEX con el que cuenta la empresa, incluyendo, en su caso, su modificación más reciente.*
- 6. Copia de la autorización de la SE para llevar a cabo operaciones de submanufactura o submaquila, en el caso de que parte de su proceso productivo se realice mediante submanufactura o submaquila.*
- 7. Declaración bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal de la empresa, respecto de la siguiente información:*
  - a) Plano de distribución de la planta productiva.*
  - b) La producción real correspondiente al último ejercicio fiscal anterior a la fecha de presentación de la solicitud.*
  - c) Relación de los manuales de políticas internas y de operación, así como demás controles con los que cuente la empresa para el debido cumplimiento de sus obligaciones aduaneras, que contemplen como mínimo lo siguiente:*
    - 1) Control de inventarios de las importaciones temporales.*
    - 2) Origen de las mercancías.*
    - 3) Archivo de pedimentos.*
    - 4) Verificación de pedimentos registrados en la empresa con los registrados en el SAAI.*
    - 5) Verificación de la correcta clasificación arancelaria de las mercancías importadas temporalmente y de los productos finales que se retornen.*
    - 6) Determinación y pago del impuesto general de importación conforme al artículo 63-A de la Ley.*

**7) Cumplimiento a las obligaciones derivadas de los programas de fomento autorizados por la SE.**

*En el caso de que la empresa con Programa IMMEX cuente con algún certificado de normas de calidad internacional, emitido por un organismo de certificación, deberá anexar copia del certificado o registro correspondiente, siempre que se encuentre vigente al momento de la solicitud.*

*Anexo a la declaración firmada por el representante legal, se deberá presentar la información en medios magnéticos a que se refiere el presente numeral, conforme a lo dispuesto en la regla 1.4. de la presente Resolución.*

*Para efectos de obtener el dictamen a que se refiere el primer párrafo de este rubro, las empresas con Programa IMMEX deberán permitir la visita de representantes de la entidad autorizada en los términos de la regla 2.8.6. de la presente Resolución, a las instalaciones de la empresa a efecto de constatar la existencia y ubicación de la empresa en su domicilio fiscal y, en su caso, de las plantas productivas y bodegas de la misma, así como para verificar la información y documentos a que se refiere este rubro.*

*La AGA emitirá la resolución correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del rubro A de la presente regla.*

*Lo dispuesto en este rubro no será aplicable a las empresas que importen temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28 de la presente Resolución, cuando se destinen a elaborar bienes del sector de la confección clasificados en los capítulos 61 a 63 y en la subpartida 9404.90; o del calzado previstos en el capítulo 64, de la TIGIE.*

*Para los efectos del numeral 3, párrafos tercero y cuarto del presente rubro, la entidad autorizada emitirá el dictamen favorable anual a que se refiere la regla 2.8.5., numeral 2, inciso d) de la presente Resolución, siempre que la empresa de la industria de autopartes continúe como proveedor de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.*

***Empresas IMMEX con la modalidad de controladora de empresas***

**E.** *Tratándose de las personas morales a que se refiere el artículo 3o., fracción I del Decreto IMMEX, para obtener la autorización para su inscripción en el registro de empresas certificadas y obtener el programa en la modalidad de controladora de empresas, deberán presentar su solicitud ante la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 1 y sus incisos a) y b); y 2, incisos b), c) y e) del rubro A de la presente regla, y acreditar lo siguiente:*

- 1.** *Que ha sido designada como sociedad controladora para integrar las operaciones de manufactura o maquila de dos o más sociedades controladas respecto de las cuales la*

*controladora participe de manera directa o indirecta en su administración, control o capital, cuando alguna de las controladas tenga dicha participación directa o indirecta sobre las otras controladas y la controladora, o bien, cuando una tercera empresa ya sea residente en territorio nacional o en el extranjero, participe directa o indirectamente en la administración, control o en el capital tanto de la sociedad controladora como de las sociedades controladas.*

- 2. Que en el semestre inmediato anterior a aquél en que solicita su inscripción en el registro de empresas certificadas, hubiera efectuado importaciones por un valor en aduana no menor a \$400'000,000.00 para acreditar el monto de las importaciones podrá considerar la suma del monto de las importaciones de las sociedades controladas, y*
- 3. Que en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en que solicita su inscripción en el registro de empresas certificadas, hubiera efectuado exportaciones por un monto mínimo de 500'000,000 de dólares o su equivalente en moneda nacional. Para acreditar el monto de las exportaciones podrá considerar las exportaciones realizadas por las sociedades controladas en dicho ejercicio.*

*A dicha solicitud deberá anexarse lo siguiente:*

- a) La relación de las sociedades controladas, indicando su participación accionaria, su denominación o razón social, domicilio fiscal, RFC y el monto de las importaciones y exportaciones realizadas por cada una de las sociedades.*
- b) Un diagrama de la estructura accionaria y corporativa, así como copia certificada de las actas de asamblea de accionistas o la última copia certificada del asiento del libro de accionistas, en las que conste la participación accionaria de la controladora y de las sociedades controladas.*

*La AGA emitirá la resolución correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del rubro A de la presente regla.*

*Las sociedades controladas que tengan integradas sus operaciones de maquila en una sociedad controladora que haya obtenido su autorización como empresa certificada en los términos del presente rubro, podrán en forma individual obtener la autorización para su inscripción en el registro de empresas certificadas, siempre que presenten su solicitud ante la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA y cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del rubro A de la presente regla. La AGA emitirá la resolución correspondiente en los términos del último párrafo del rubro A de la presente regla.*

#### ***Empresas de mensajería y paquetería que pertenezcan a un mismo grupo***

- F. Tratándose de empresas de mensajería y paquetería, deberán presentar su solicitud ante la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del rubro A de la presente regla y acreditar lo siguiente:*

1. *Que las aeronaves en las que realizan la transportación de documentos y mercancías son propiedad de la empresa de mensajería y paquetería o bien de alguna de sus empresas filiales, subsidiarias o matrices nacionales o extranjeras. Para estos efectos se entenderá:*
  - a) *Subsidiarias: aquellas empresas nacionales o extranjeras en las que la empresa de mensajería y paquetería sea accionista con derecho a voto, ya sea en forma directa, indirecta o de ambas formas.*
  - b) *Filiales: aquellas empresas nacionales o extranjeras que sean accionistas con derecho a voto, ya sea en forma directa, indirecta o de ambas formas, de una empresa nacional o extranjera, que a su vez sea accionista con derecho a voto, ya sea en forma directa, indirecta o ambas formas, de la empresa de mensajería y paquetería.*
  - c) *Matrices: aquellas empresas nacionales o extranjeras que sean accionistas con derecho a voto, ya sea en forma directa, indirecta o de ambas formas, de la empresa de mensajería y paquetería o de alguna de sus filiales o subsidiarias.*

*Las empresas de mensajería y paquetería podrán cumplir con lo dispuesto en el presente numeral, acreditando que cuentan con aeronaves para la transportación de documentos y mercancías, mediante contrato de servicios, con una vigencia mínima de diez años, celebrado de forma directa o a través de sus matrices, filiales o subsidiarias, con un concesionario o permisionario debidamente autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual pongan a disposición para uso dedicado de las actividades de la empresa de mensajería o paquetería al menos 30 aeronaves y que provea frecuencias regulares a los aeropuertos donde dicha empresa realiza el despacho de los documentos o mercancías.*

2. *Que su empresa subsidiaria, filial o matriz que opera el transporte en las aeronaves señaladas en el numeral 1 de la presente regla, cuenta con el registro de rutas aéreas o aerovías dentro del espacio aéreo nacional ante la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*
3. *Que cuenta con concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior de conformidad con los artículos 14 y 14-A de la Ley.*
4. *Que cuenta con una inversión mínima en activos fijos por un monto registrado en libros por el equivalente en moneda nacional a 1'000,000 de dólares a la fecha de presentación de la solicitud.*

*Para los efectos del presente rubro, tratándose de empresas de mensajería y paquetería que pertenezcan a un mismo grupo, deberán presentar su solicitud ante la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del rubro A de la presente regla y acreditar lo siguiente:*

1. *Que cuentan con aeronaves para la transportación de documentos y mercancías, mediante contrato de servicios, celebrado de forma directa o a través de una empresa operadora que*

*forme parte del mismo grupo, que cuente con concesión o permiso autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual ponga a su disposición para uso dedicado de las actividades de mensajería y paquetería al menos tres aeronaves y provea frecuencias regulares a los aeropuertos donde las empresas de mensajería y paquetería realizan el despacho de los documentos o mercancías.*

- 2. Que la empresa que opera el transporte en las aeronaves señaladas en el numeral anterior, tengan autorizadas o registradas sus rutas aéreas o aerovías dentro del espacio aéreo nacional ante la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*
- 3. Que cuenten de forma directa o a través de una empresa que forme parte del mismo grupo, con concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior de conformidad con los artículos 14 y 14-A de la Ley.*
- 4. Que las empresas de mensajería y paquetería que forman parte del mismo grupo, en conjunto, cuentan con una inversión mínima en activos por un monto registrado en libros por el equivalente en moneda nacional a 15'000,000 de dólares a la fecha de presentación de la solicitud.*

*Para los efectos del párrafo anterior, se considera que varias empresas de mensajería y paquetería pertenecen a un mismo grupo, cuando el 51% o más de sus acciones con derecho a voto de todas las empresas sean propiedad en forma directa o indirecta o de ambas formas, de las mismas personas físicas o morales residentes en México o en el extranjero; o que el 25% o más de sus acciones con derecho a voto de todas las empresas sean propiedad en forma directa de una misma persona física o moral residente en México o en el extranjero.*

*La AGA emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a 40 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución que corresponda, se entenderá que la misma se resolvió en sentido negativo. En el caso de que se requiera al promovente para que cumpla los requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, el plazo comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.*

#### ***Empresas con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico***

- G.** *Tratándose de empresas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico conforme a la regla 3.9.1. de la presente Resolución, que cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2, incisos a), b), c) y e) del rubro A de la presente regla y cumplan con lo siguiente:*
  - 1. Que en el programa de inversión presentado en términos del numeral 6 de la regla 3.9.1. de la presente Resolución, se haya señalado un monto no menor al equivalente en moneda nacional a 10,000,000 de dólares.*

2. Que manifieste que contratará al menos 500 trabajadores de forma directa o mediante contrato de prestación de servicios.

La AGA emitirá la resolución correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del rubro A de la presente regla.

**Empresas con programa IMMEX que bajo éste fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico, de autopartes o automotriz**

- H. Tratándose de empresas con Programa IMMEX que bajo su programa fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico, de autopartes o automotriz, siempre que cuenten con un sistema electrónico de control de inventarios para importaciones temporales (SECIIT), que cumpla con lo señalado en el rubro B del anexo 24 de la presente Resolución y con los lineamientos que al efecto emita la AGA, podrán obtener la autorización para su inscripción en el registro de empresas certificadas presentando su solicitud ante la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA cumpliendo con los requisitos a que se refieren los numerales 1 y 2 del rubro A de la presente regla y anexen un dictamen favorable emitido por la persona o personas a que se refiere la regla 2.8.7. de la presente Resolución, con el que se demuestre que se cumple con lo dispuesto en el presente rubro.

Para efectos de obtener el dictamen a que se refiere el párrafo anterior, las empresas con Programa IMMEX deberán presentar la solicitud correspondiente ante la persona o personas a que se refiere la regla 2.8.7. de la presente Resolución, con la siguiente documentación:

1. Copia de la documentación que acredite que cuenta con al menos 1,000 trabajadores registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o mediante contrato de prestación de servicios, a la fecha de la presentación de la solicitud.
2. Documentación que demuestre que la empresa cotiza en la Bolsa de Valores de México o en el extranjero.

En el caso de que la empresa solicitante no cotice en bolsa conforme al párrafo anterior, podrá presentar la documentación que demuestre que al menos el 51% de sus acciones con derecho a voto, son propiedad en forma directa o indirecta de una empresa que cotiza en la Bolsa de Valores de México o en el extranjero.

3. Documentación que compruebe que la empresa cuenta con un sistema electrónico de control corporativo de sus operaciones, así como un diagrama de flujo de dicho sistema.
4. Un diagrama de flujo que describa la operación de su sistema electrónico de control de inventarios para importaciones temporales, que refleje que el mismo cumple con lo dispuesto en el rubro B del Anexo 24 de la presente Resolución y con los lineamientos que al efecto emita la AGA y la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información, así como que la autoridad aduanera cuenta con acceso electrónico en línea de manera permanente e ininterrumpida.

5. *Documentación que compruebe que los medios de transporte que utilizará para el traslado de las mercancías de importación cuyo destino final sea fuera de la franja o región fronteriza, cuenta con sistemas de rastreo conforme a los lineamientos establecidos por la AGA y la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información.*

*Adicionalmente, para efectos de obtener el dictamen a que se refiere el primer párrafo de este rubro, las empresas deberán permitir la visita de representantes autorizados por la persona o personas a que se refiere la regla 2.8.7. de la presente Resolución, a las instalaciones de la empresa a efecto de verificar la información, documentos y sistemas, a que se refiere este rubro.*

*La AGA emitirá la resolución correspondiente a la solicitud conforme a lo dispuesto en el último párrafo del rubro A de la presente regla.*

*Las empresas que obtengan la autorización a que se refiere el presente rubro, deberán utilizar únicamente medios de transporte que cuenten con el sistema de rastreo que cumpla con los lineamientos establecidos por la AGA y la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información, para el traslado de mercancías de importación cuyo destino final sea fuera de la franja o región fronteriza. Asimismo, deberán colocar los sellos fiscales y engomados que determine la autoridad para garantizar que el contenedor no es abierto antes de llegar a su destino final y, en su caso, reportar inmediatamente a la AGA cuando alguna otra autoridad, en uso de sus facultades, rompa los sellos fiscales.*

#### ***Empresas comercializadoras***

- I. *Tratándose de empresas comercializadoras, que en el semestre inmediato anterior a aquél en que solicitan la inscripción en el registro de empresas certificadas, hubieran efectuado importaciones por un valor en aduana no menor a \$300'000,000.00, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 1, incisos a) y b); y 2 del rubro A de la presente regla.*

*La AGA emitirá la resolución correspondiente conforme a lo dispuesto en el último párrafo del rubro F de la presente regla.*

*La autorización de inscripción en el registro de empresas certificadas a que se refiere el presente rubro, se otorgará con una vigencia de un año, misma que podrá prorrogarse por un plazo igual, siempre que las empresas presenten solicitud de prórroga ante la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA, en los términos de la regla 2.8.5. de la presente Resolución.*

#### ***Empresas de Autotransporte terrestre***

- J. *Tratándose de empresas de autotransporte terrestre, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 1, primer párrafo y 2 del rubro A de la presente regla y anexen un dictamen favorable emitido por la entidad autorizada de conformidad con la regla 2.8.9. de la presente Resolución, con el que demuestre que se cumple con lo dispuesto en el presente rubro.*

*Para efectos de obtener el dictamen a que se refiere el párrafo anterior, las empresas de autotransporte terrestre deberán presentar la solicitud correspondiente ante la entidad autorizada conforme a la regla 2.8.9. de la presente Resolución y acreditar lo siguiente:*

- 1. Que tiene cinco años como mínimo de experiencia en la prestación de servicios de transporte de mercancías de comercio exterior.*
- 2. Que tiene permiso expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para prestar el servicio de autotransporte federal de carga.*
- 3. Que cuenta con un mínimo de cien unidades (camiones y trailers) propias o arrendadas, que utiliza para la prestación del servicio.*
- 4. Que cuenta con al menos 150 trabajadores registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o mediante contrato de prestación de servicios, a la fecha de la presentación de la solicitud.*
- 5. Que compruebe que los medios de transporte que utilizará para el traslado de las mercancías de importación cuyo destino final sea fuera de la franja o región fronteriza, cuentan con sistemas de rastreo conforme a los lineamientos establecidos por la AGA y la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información.*

*En el caso de empresas dedicadas al transporte de menaje de casa, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 1, primer párrafo y 2 del rubro A de la presente regla y anexen un dictamen favorable emitido por la entidad autorizada de conformidad con la regla 2.8.9. de la presente Resolución, con el que demuestre que se cumple con lo dispuesto en el presente rubro-acreditando que:*

- 1. Tienen diez años como mínimo de experiencia en la prestación de servicio internacional de mudanzas.*
- 2. Cuenten con un mínimo de diez unidades propias o rentadas con permiso expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para prestar el servicio internacional de mudanzas.*
- 3. Cuenten con al menos 50 trabajadores registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o mediante contrato de prestación de servicios, a la fecha de la presentación de la solicitud.*
- 4. Cuenten con dos bodegas propias o rentadas, con extensión no menor a 1,000 m<sup>2</sup> cada una, utilizadas para prestar el servicio internacional de mudanzas.*

*Cuando se trate de bodegas rentadas, el contrato de arrendamiento deberá tener una vigencia de al menos cinco años posteriores a la fecha de presentación de la solicitud.*

- 5. Están certificadas por la Fidi Accredited International Mover (FAIM), como empresas que cumplen con estándares internacionales de calidad en el servicio de mudanzas.*
- 6. Los medios de transporte que utilizarán para el traslado de las mercancías de importación cuyo destino final sea fuera de la franja o región fronteriza, cuentan con sistemas de*

*rastreo conforme a los lineamientos establecidos por la AGA y la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información.*

*Para efectos de obtener el dictamen a que se refiere el primer y tercer párrafos de este rubro, las empresas deberán permitir la visita de representantes autorizados por la entidad autorizada de conformidad con la regla 2.8.9. de la presente Resolución, a las instalaciones de la empresa a efecto de verificar la información, documentos y sistemas, a que se refiere este rubro.*

*La AGA emitirá la resolución correspondiente a la solicitud a que se refiere el primer párrafo de este rubro, de conformidad con el último párrafo del rubro A de la presente regla.*

***Empresas con programa IMMEX bajo la modalidad de terciarización***

**K.** *Tratándose de las personas morales a que se refiere el artículo 3o., fracción V del Decreto IMMEX, para obtener la autorización para su inscripción en el registro de empresas certificadas y obtener el programa a que se refiere el citado Decreto en la modalidad de terciarización, deberán presentar su solicitud ante la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del rubro A de la presente regla y acreditar lo siguiente:*

- 1.** *Que en el semestre inmediato anterior a aquél en que solicita su inscripción en el registro de empresas certificadas, hubiera efectuado importaciones por un valor en aduana no menor a \$300'000,000.00; y*
- 2.** *Que en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en que solicita su inscripción en el registro de empresas certificadas, hubiera efectuado exportaciones por un monto mínimo de 200'000,000 de dólares o su equivalente en moneda nacional.*

*A dicha solicitud deberá anexarse lo siguiente:*

- a)** *La relación de los terceros que van a realizar las operaciones de manufactura, indicando su denominación o razón social, domicilio fiscal y RFC.*
- b)** *Un diagrama en el que se describa el proceso productivo que realizarán los terceros y la relación que dentro del proceso, en su caso, tengan entre ellos, así como la que tengan con la persona moral que solicita el registro.*
- c)** *Tratándose de importaciones temporales de mercancías de los sectores textil y confección que se clasifiquen dentro de los capítulos 50 a 63 de la TIGIE, deberán presentar reporte emitido por contador público perteneciente a una persona moral que obtenga su registro ante la AGA, conforme a los lineamientos que para tal efecto establezca la AGA.*

*La AGA emitirá la resolución correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del rubro F de la presente regla.*

### ***Empresas de la industria química***

- L. Tratándose de empresas de la industria química, podrán obtener la autorización para su inscripción en el registro de empresas certificadas, siempre que cumplan con los requisitos a que se refieren los numerales 1 y 2 del rubro A de la presente regla y presenten el dictamen favorable que certifique que cuentan con el Sistema de Administración de Responsabilidad Integral (SARI), emitido por la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., conforme a los lineamientos que establezca la AGA.*

*La AGA emitirá la resolución correspondiente en los términos del último párrafo del rubro A de la presente regla.*

*Las empresas de la industria química que cuenten con registro de empresas certificadas, en los términos del presente rubro, deberán presentar en forma anual a partir de la fecha de inicio de la vigencia de la autorización, ante la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA, el dictamen favorable que demuestre el grado de avance del SARI. El dictamen deberá presentarse a más tardar a los 30 días posteriores, al término del año que corresponda. En caso de no presentarlo dentro del plazo señalado, dicho incumplimiento dará lugar a que la autorización correspondiente, quede sin efectos.*

### ***Empresas con programa IMMEX aeronáuticas***

- M. Tratándose de empresas con Programa IMMEX dedicadas a la elaboración, transformación, ensamble, reparación, mantenimiento y remanufactura de aeronaves, así como de sus partes y componentes, deberán presentar su solicitud ante la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA, cumpliendo con los requisitos a que se refieren los numerales 1 y 2, incisos a), b), c) y e) del rubro A de la presente regla y anexar la siguiente documentación:*

- 1. Copia certificada del permiso de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para el establecimiento de talleres aeronáuticos para la reparación, mantenimiento y remanufactura de aeronaves, cuando la empresa realice dichos procesos.*
- 2. Copia del documento que acredite que cuenta con al menos 100 trabajadores registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a la fecha de la presentación de la solicitud.*
- 3. Copia del documento con el que se acredite que cuenta con activos fijos de maquinaria y equipo por un monto equivalente en moneda nacional a cinco millones de dólares.*
- 4. Copia del título de propiedad del inmueble en el que se encuentra ubicada la empresa, en el que conste la inscripción en el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, del contrato de arrendamiento del local, donde lleve a cabo sus actividades y operaciones.*
- 5. Declaración bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal de la empresa, respecto de la siguiente información:*

- a) Plano de distribución de la planta y fotografías del mismo.*
- b) La descripción de las mercancías que introduce a territorio nacional, así como de los procesos productivos que realiza.*
- c) La producción real correspondiente al último ejercicio fiscal anterior a la fecha de la presentación de la solicitud o bien de la producción estimada para el ejercicio fiscal en que se presenta la solicitud.*

*En el caso de que la empresa cuente con algún certificado de normas de calidad internacional, emitido por un organismo de certificación, deberá anexar copia del certificado o registro correspondiente, siempre que se encuentre vigente al momento de la solicitud.*

*La AGA emitirá la resolución correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del rubro A de la presente regla.*

*Para los efectos de esta regla, se considerarán como semestres los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de cada ejercicio fiscal.*

*Para los efectos de lo dispuesto en el rubro A, numeral 1, inciso a) de la presente regla y la regla 2.8.2. de la presente Resolución, las personas morales no podrán designar para promover sus operaciones de comercio exterior a los agentes o apoderados aduanales que estén sujetos a algún procedimiento de suspensión o cancelación de su patente o autorización.*

*Salvo lo dispuesto en el rubro I, último párrafo de la presente regla, la autorización de inscripción en el registro de empresas certificadas a que se refiere la presente regla, podrá otorgarse con una vigencia hasta por cinco años, misma que podrá ser renovada por un plazo igual, siempre que las empresas presenten solicitud de renovación ante la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA, en los términos de la regla 2.8.5. de la presente Resolución.*

## GLOSARIO

|                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Acuerdo</b>                | Documento en el que se exponen las obligaciones y derechos que aceptan las partes que lo firman.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Aduana</b>                 | Unidad administrativa encargada de aplicar la legislación relativa a la importación y exportación de mercancías y a los otros tratamientos aduaneros; así como de recaudar y hacer percibir los gravámenes que les sean aplicables.                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Agente aduanal</b>         | Persona que por cuenta y autoridad expresa de un tercero (importador o exportador) puede actuar ante las aduanas para la tramitación de operaciones comerciales (despacho de mercancías).                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Antidumping</b>            | Acción legal destinada a proteger los mercados internos de la competencia desleal proveniente del exterior, derivada del uso de precios que no cubren los costos de producción.                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Apoderado aduanal</b>      | Es la persona física designada por otra persona física o moral para que en su nombre o representación, se encargue del despacho de mercancías.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Arancel</b>                | Es un impuesto que se debe pagar por concepto de importación o exportación de bienes. Pueden ser "ad valorem" (al valor), como un porcentaje del valor de los bienes, o "específicos" como una cantidad determinada por unidad de peso o volumen. Los aranceles se emplean para obtener un ingreso gubernamental o para proteger a la industria nacional de la competencia de las importaciones. Impuesto o tarifa que grava los productos transferidos de un país a otro. |
| <b>Comercio exterior</b>      | Comercio de exportación e importación de mercancías de un país con otros países.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Comercio internacional</b> | Intercambio de bienes o servicios entre personas de distintos países.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Convenio</b>               | Documento legal en que figura este acuerdo, firmado por representantes de las dos partes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Decreto</b>                | Es un tipo de acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Empresa</b>                | Unidad productora de bienes y servicios homogéneos para lo cual organiza y combina el uso de factores de la producción. Organización existente con medios propios y adecuados para alcanzar un fin económico determinado.                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Enajenación</b>            | Pasar o transmitir a alguien el dominio de algo o algún otro derecho sobre ello.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

|                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Exportaciones</b>  | Venta de bienes y servicios de un país al extranjero; es de uso común denominar así a todos los ingresos que recibe un país por concepto de venta de bienes y servicios, sean estos tangibles o intangibles.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Globalización</b>  | Nombre de la época económica que se está viendo actualmente (fines de los noventa y en el tercer milenio) en el mundo de las finanzas, el comercio y la economía y que significa el desarrollo de los mercados mundiales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Importaciones</b>  | Conjunto de bienes y servicios que son comprados y consumidos por un país, el importador, pero que no han sido producidos por él, sino adquiridos a otro país diferente, el exportador.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Ley</b>            | Regla invariable y constante de las cosas y de los fenómenos de la naturaleza. Regla general y permanente dictada por el poder competente de un Estado. Destino ineludible, marcial, para restablecer el orden público, una vez declarado el estado de guerra. La que dicta la recta razón que prescribe lo que ha de hacerse u omitirse.                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Liberalismo</b>    | Teoría económica desarrollada durante la Ilustración que reclama la mínima interferencia del Estado en la economía. La libertad económica o la libre empresa conducirían a una sociedad más armoniosa e igualitaria y al aumento indefinido de la prosperidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Maquiladora</b>    | Forma de producción en la que un individuo o grupo de individuos se comprometen a diseñar un artículo para un tercero, quien es el que comercializa el producto con su marca propia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Mercancía</b>      | Que puede ser objeto de regímenes, operaciones y destinos aduaneros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Mercantilismo</b>  | Filosofía económica en donde se sostiene que un país será más rico y poderoso si acumula sus riquezas en oro, plata y si existen más exportaciones que importaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Merms</b>          | Disminuir el número o el tamaño de algo o consumirse de manera natural una parte de lo que antes tenía.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Neoliberalismo</b> | Doctrina económica que rechaza la intervención estatal en la economía y centra todos los programas de ajuste que el Fondo Monetario Internacional elabora para los países emergentes o en vías de desarrollo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Pedimento</b>      | Es el documento fiscal donde el contribuyente declara la información que permite, legalmente la internación o salida de las mercancías. En él se establece, entre otros la base gravable de los impuestos al comercio exterior, la información que permite la identificación de las mercancías, las fechas, las facturas, los operarios, los destinatarios, los remitentes, el Agente Aduanal. las cantidades, los valores los registros de entrada, los medios de transporte, etc. El pedimento aduanal es el documento más importante para efectos fiscales en la importación y exportación y lo elabora el agente aduanal. |

|                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proteccionismo</b>        | Política comercial que descansa en la imposición de aranceles u otro tipo de barreras a la importación, con el objeto de estimular la producción doméstica. El proteccionismo, en este sentido, se opone al libre comercio internacional.                                                                                                                                                                                                |
| <b>Recinto Fiscal</b>        | Área que pertenece al almacén aduanero, destinado a la conservación de las mercancías peligrosas en los que se deberán de observar las medidas de seguridad necesarias.                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Reglamento</b>            | Es la disposición que confieren el soporte jurídico que autoriza la emisión y establecen o modifican sus conclusiones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Residuos radioactivos</b> | Sen residuos que contienen elementos químicos radiactivos que no tienen un propósito práctico. Es frecuentemente el subproducto de un proceso nuclear, como la fisión nuclear. El residuo también puede generarse durante el procesamiento de combustible para los reactores o armas nucleares o en las aplicaciones médicas como la radioterapia o la medicina nuclear.                                                                 |
| <b>Salvaguardas</b>          | Son medidas que regulan o restringen temporalmente las importaciones de mercancías idénticas, similares o directamente competidoras a las de producción nacional en la medida necesaria para prevenir o remediar el daño grave a la rama de producción nacional de que se trate y facilitar el ajuste de los productores nacionales.                                                                                                     |
| <b>Terciarización</b>        | Es una transformación económica y social que afecta a los países más desarrollados desde la última fase de la revolución industrial (tercera revolución industrial). No solamente consiste en que la población ocupada en el sector terciario (servicios) pasa a ser más numerosa que la del sector secundario (industria), sino que la forma de trabajo propia de este sector se difunde por todos los demás, <i>terciarizándolos</i> . |

## **BIBLIOGRAFÍA**

Carvajal Contreras Máximo

Derecho Aduanero

Ed. Porrúa

Décima cuarta Edición.

Delgado de Cantú Gloria M.

La reforma comercial de México a partir de 1983 México, estructuras política, económica y social

Ed. Prentice Hall

Segunda Edición.

Estrada Lara Juan M.

Derecho aduanero, conceptos, procedimientos y recursos.

Ed. Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas S.A de C.V. PAC

Witker Jorge y Hernández Laura

Régimen Jurídico del Comercio Exterior en México

Ediciones UNAM 2000.

Código Fiscal de la Federación

Reformas publicadas en el D.O.F. al 1º de julio de 2008

Compendio de Disposiciones sobre Comercio Exterior

Cuadragésima Séptima Edición

1ª Impresión, septiembre de 2008

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Reformas publicadas en el D.O.F. al 26 de septiembre de 2008

Decreto IMMEX

Publicado en el D.O.F. el 16 de mayo de 2008

Decreto PITEX

Publicado en el D.O.F. el 3 de mayo de 1990

Gaceta Parlamentaria

Año VI, número 1136, viernes 22 de noviembre de 2002

Ley Aduanera

Última reforma publicada en el D.O.F. 2 de febrero de 2006

Ley de Comercio Exterior

Reformas publicadas en el D.O.F. al 21 de diciembre de 2006

Ley del SAT

Reformas publicadas en el D.O.F. al 12 de junio de 2003

Ley Federal de Derechos

Reformas publicadas en el D.O.F. al 13 de noviembre de 2008

Ley sobre Celebración de Tratados

Publicación en el D.O.F. el 2 de enero de 1992

Reglamento de la Ley Aduanera

Reformas publicadas en el D.O.F. al 28 de octubre de 2003

Reglamento de la Ley de Comercio Exterior

Reformas publicadas en el D.O.F. al 29 de diciembre de 2000

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008

Reformas al 31 de julio de 2008

Sistema Aduanero Automatizado Integral (SAAI)  
Administración General de Aduanas, Manual Técnico Versión 4.0,  
México, Administración Central de Informática SAAI M3, febrero 2002

Tratado de Libre Comercio de América del Norte  
Publicación en el D.O.F. el 20 de diciembre de 1993

Tratado de Libre Comercio G3  
Publicación en el D.O.F. el 9 de enero de 1995

Tratado de Libre Comercio México-AELC  
Publicación en el D.O.F. el 29 de junio de 2001

Tratado de Libre Comercio México-Bolivia  
Publicación en el D.O.F. el 11 de enero de 1995

Tratado de Libre Comercio México-Costa Rica  
Publicación en el D.O.F. el 10 de enero de 1995

Tratado de Libre Comercio México-Chile  
Publicación en el D.O.F. el 28 de julio de 1998

Tratado de Libre Comercio México-Israel  
Publicación en el D.O.F. el 28 de junio de 2000

Acuerdo de Libre Comercio México-Japón  
Publicación en el D.O.F. el 31 de Marzo de 2005

Tratado de Libre Comercio México-Nicaragua  
Publicación en el D.O.F. el 1º de julio de 1998

Tratado de Libre Comercio México-Triángulo del Norte  
Publicación en el D.O.F. el 14 de marzo de 2001

Tratado de Libre Comercio México-Unión Europea (TLCUEM)  
Publicación en el D.O.F. el 26 de junio de 2000

Tratado de Libre Comercio México-Uruguay  
Publicación en el D.O.F. el 14 de julio de 2004

<http://www.aduana.gov.bo/conveniosinternacionales/asinterconvenios/cd/cd/OMA.htm>

[http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/Descargas/Tramites/ACOA\\_Autorizacion-19.pdf](http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/Descargas/Tramites/ACOA_Autorizacion-19.pdf)

[http://www.aduanas.sat.gob.mx/aduana\\_mexico/2007/Empresas\\_Certificadas.html](http://www.aduanas.sat.gob.mx/aduana_mexico/2007/Empresas_Certificadas.html)

BANCOMEXT

<http://www.bancomext.com/Bancomext/index.jsp>

Bufete Internacional Consultores y Abogados  
[www.bufeteinternacional.com.mx](http://www.bufeteinternacional.com.mx)

Secretaría de Comercio Exterior  
<http://www.economia.gob.mx>

Secretaria de Economía  
<http://www.economia.gob.mx>

<http://www.iadb.org/int/customsjpn/Practicas/SAAI%20M3.pdf>

<http://www.portalplanetasedna.com.ar/intergra02.htm>

[http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/informacion\\_fiscal/legislacion/52\\_2310.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informacion_fiscal/legislacion/52_2310.html)

<http://www.sedi.oas.org/>

[http://www.sice.oas.org/trade/nafta\\_s/Indice1.asp](http://www.sice.oas.org/trade/nafta_s/Indice1.asp)

<http://es.wikipedia.org/>

[http://www.wto.org/spanish/res\\_s/doload\\_s/inbr\\_s.pdf](http://www.wto.org/spanish/res_s/doload_s/inbr_s.pdf)

[http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/gatt\\_s/gatt\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/gatt_s/gatt_s.htm)

<http://www.zonaeconomica.com/apertura-crecimiento>